



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Investigación. Ayudas.— Orden de 28 de junio de 2007 por la que se convocan ayudas para la reincorporación al Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura de Doctores que hayan realizado una estancia posdoctoral en el extranjero en el Marco de los Programas Generales del III PRI 11845

Investigación. Ayudas.— Orden de 28 de junio de 2007 por la que se convocan ayudas posdoctorales de perfeccionamiento para la formación de personal investigador 11848

Consejería de Educación

Educación. Ayudas.— Orden de 28 de junio de 2007 por la que se convocan ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias y previas a la Universidad, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2007/2008 11850

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Colegios Profesionales.— Resolución de 20 de junio de 2007, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura 11874

Colegios Profesionales.— Resolución de 21 de junio de 2007, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura 11899

Consejería de Economía y Trabajo

Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque

- eólico “Guadámex”, en los términos municipales de Higuera de la Serena, Zalamea de la Serena y Valle de la Serena. Expte.: GE-M/29/06-1 11921
- Energía eólica. Impacto ambiental.—**
Resolución de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Sierra de Argallén”, en los términos municipales de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena. Expte.: GE-M/29/06-2 11928
- Energía eólica. Impacto ambiental.—**
Resolución de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Frontoncillos”, en los términos municipales de Peraleda del Zaucejo, Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena. Expte.: GE-M/29/06-6 11935
- Energía eólica. Impacto ambiental.—**
Resolución de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Naranjal I”, en el término municipal de San Vicente de Alcántara. Expte.: GE-M/32/06-1 11943
- Energía eólica. Impacto ambiental.—**
Resolución de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Naranjal II”, en el término municipal de Valencia del Alcántara. Expte.: GE-M/32/06-2 11949
- Energía eólica. Impacto ambiental.—**
Resolución de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Juan Bueno”, en los términos municipales de Oliva de Mérida y La Zarza. Expte.: GE-M/32/06-6 11954
- Energía eólica. Impacto ambiental.—**
Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Sierra del Merengue”, en el término municipal de Plasencia. Expte.: GE-M/23/06-1 11961
- Energía eólica. Impacto ambiental.—**
Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Los Santos”, en los términos municipales de Los Santos de Maimona, Usagre y Puebla de Sancho Pérez. Expte.: GE-M/24/06-1 11968
- Energía eólica. Impacto ambiental.—**
Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “San Nicolás”, en los términos municipales de Higuera de la Serena, Zalamea de la Serena y Valle de la Serena. Expte.: GE-M/24/06-2 11974
- Energía eólica. Impacto ambiental.—**
Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Santa Inés”, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. Expte.: GE-M/24/06-3 11981
- Energía eólica. Impacto ambiental.—**
Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Cerro de las Liebres”, en los términos municipales de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena. Expte.: GE-M/24/06-4 11988
- Energía eólica. Impacto ambiental.—**
Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Cabrera”, en el término municipal de Calzadilla de los Barros. Expte.: GE-M/24/06-5 11992
- Energía eólica. Impacto ambiental.—**
Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Gurugú-San Jorge”, en los términos municipales de Fuente del Maestre y Los Santos de Maimona. Expte.: GE-M/24/06-6 11998
- Energía eólica. Impacto ambiental.—**
Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “El Zarzal”, en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo. Expte.: GE-M/24/06-7 12005

Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Llanada de Castillejo”, en los términos municipales de Robledillo de Trujillo e Ibahernando. Expte.: GE-M/24/06-8	12008
Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Plasencia”, en el término municipal de Plasencia. Expte.: GE-M/24/06-9	12010
Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Valdagonales”, en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/25/06-2	12017
Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Santa Bárbara”, en los términos municipales de Plasencia y Malpartida de Plasencia. Expte.: GE-M/25/06-6	12022
Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Entrecabezas”, en el término municipal de Pedroso de Acim. Expte.: GE-M/25/06-16	12028
Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Cabildo”, en los términos municipales de Cañaverla, Holguera y Plasencia. Expte.: GE-M/25/06-19 ..	12034
Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Belvís de Monroy”, en el término municipal de Belvís de Monroy. Expte.: GE-M/34/06-3	12040

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia N.º I de Cáceres

Notificaciones.— Edicto de 28 de mayo de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 111/2006	12044
Notificaciones.— Edicto de 5 de junio de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 115/2006	12045

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Anteproyecto de Ley. Información pública.— Resolución de 28 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el Anteproyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura	12046
---	-------

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concurso.— Resolución de 27 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del suministro “Adquisición de material de diagnóstico para identificación electrónica (lectores) ganado ovino/caprino”. Expte.: 0723021TE032	12046
Notificaciones.— Anuncio de 14 de junio de 2007 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres	12047
Notificaciones.— Anuncio de 14 de junio de 2007 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres	12069
Notificaciones.— Anuncio de 14 de junio de 2007 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres	12072
Notificaciones.— Anuncio de 14 de junio de 2007 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres	12073

Notificaciones.— Anuncio de 15 de junio de 2007 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz 12078

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 25 de mayo de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016881 12079

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 14 de junio de 2007 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 608/07 12080

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Adjudicación.— Resolución de 14 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica de dirección facultativa de las obras de mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de Cornalvo”. Expte.: DCV2007012 12080

Adjudicación.— Resolución de 18 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Construcción de nave para experimentación de biotecnología en finca La Orden”. Expte.: OBR2007031 12081

Adjudicación.— Resolución de 19 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Encauzamiento y acondicionamiento de cauces en Ceclavín”. Expte.: OBR2007038 12081

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Adjudicación.— Resolución de 13 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 7 de viviendas de promoción pública en C/ Lagares, 24, en Mata de Alcántara. Expte.: 062009OBR 12082

Información pública.— Anuncio de 24 de agosto de 2006 sobre construcción de explotación porcina.

Situación: parcela 97 del polígono 3. Promotor: D. Domingo Álvarez Guillén, en Torre de Santa María 12082

Información pública.— Anuncio de 30 de mayo de 2007 sobre instalación de planta solar fotovoltaica de 1,8 MW. Situación: finca “La Hilera”, parcela 13 del polígono 14. Promotor: Abasol, S.L., en Navalmodal de la Mata 12082

Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales

Pruebas selectivas. Listas provisionales.— Anuncio de 4 de julio de 2007 referente a las convocatorias generales para cubrir 7 puestos de trabajo en la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, 19 puestos de trabajo en la Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U. y 38 puestos de trabajo en la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U. 12083

Universidad de Extremadura

Adjudicación.— Anuncio de 20 de junio de 2007 por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica para estudio y emisión de informes de ofertas presentadas para adjudicación de concursos de “Cableado de campus” y “Electrónica de red (voz datos)”, así como dirección del primero y seguimiento del segundo. Expte.: SE.001/07 12083

Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

Urbanismo.— Anuncio de 29 de mayo de 2007 sobre Estudio de Detalle 12084

Urbanismo.— Anuncio de 1 de junio de 2007 sobre propuesta de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución UE-13 12084

Urbanismo.— Anuncio de 1 de junio de 2007 sobre propuesta de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución UE-14 12084

Ayuntamiento de Llerena

Urbanismo.— Edicto de 30 de mayo de 2007 sobre el Programa de Ejecución de la UE-6/1, Ollerías 12084

Ayuntamiento de Majadas de Tiétar

Urbanismo.— Anuncio de 1 de junio de 2007 sobre Estudio de Detalle 12084

Ayuntamiento de Moraleja

Urbanismo.— Anuncio de 4 de junio de 2007 sobre aprobación de Programa de Ejecución y Alternativa Técnica de la Unidad de Ejecución 17 (UE-17) 12085

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 8 de junio de 2007 sobre nombramiento de funcionario de carrera 12085

Funcionarios de Administración Local.—

Anuncio de 8 de junio de 2007 sobre nombramiento de funcionario de carrera 12085

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Enajenación.— Anuncio de 6 de junio de 2007 sobre enajenación de la parcela no utilizable o sobrante de la vía pública, sita en la calle Francisco Pizarro, n.º 21 12085

Centro de Cirugía de Mínima Invasión

Concurso.— Resolución de 28 de junio de 2007, de la Gerencia, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de “Servicio de hospedería para el nuevo Centro de Cirugía de Mínima Invasión”. Expte.: 06/2007 12086

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 28 de junio de 2007 por la que se convocan ayudas para la reincorporación al Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura de Doctores que hayan realizado una estancia posdoctoral en el extranjero en el Marco de los Programas Generales del III PRI.

El III PRI+D+I de Extremadura, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 29 de marzo de 2005, recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la Región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico, el empleo y el fomento de la innovación como factor decisivo en la competitividad, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre los diversos agentes ejecutores del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Socie-

dad de Extremadura (Administración, centros públicos de investigación e innovación y empresas, fundamentalmente), así como las sinergias con los diferentes Planes Regionales de otras Comunidades Autónomas, el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, y el VI Programa Marco de la Unión Europea.

Todo ello, mediante la estructuración de una adecuada política científica y tecnológica regional, orientada al desarrollo de seis Programas Temáticos, que se aplican con carácter vertical a otros tantos sectores de la economía y la sociedad extremeña, y cuatro Programas Horizontales, de carácter transversal, que se aplican a todo el Sistema.

Por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se modifica la denominación y se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asignando a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, entre otras, las competencias que en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, informática, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, incluidos centros y parques tecnológicos, venían

ejerciendo el resto de las Consejerías y Departamentos de la Junta de Extremadura.

Mediante el Decreto 109/2005, de 26 de abril (D.O.E. n.º 50, de 3 de mayo), modificado por el Decreto 49/2006 de 21 de marzo (D.O.E. n.º 36 de 25 de marzo) se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del III PRI+D+I (2005-2008), y se adecúa dicho régimen a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dictada por la Administración del Estado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 apartados 13, 14 y 18 de la Constitución.

Entre las subvenciones que regula el Decreto 109/2005, de 26 de abril, se encuentran las destinadas a la reincorporación de Doctores al Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura, cuyo objeto es la concesión de ayudas que podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, para la incorporación a la Universidad de Extremadura de Doctores que, habiendo realizado su Tesis Doctoral en la Universidad de Extremadura, hayan realizado una estancia posdoctoral en una Universidad o Centro de Investigación del extranjero.

El artículo 5 del Decreto 109/2005, de 26 de abril, dispone que los procedimientos de concesión de las subvenciones previstas en ese Decreto se iniciarán mediante Orden del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico que deberá contener, como mínimo, la aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima destinada como crédito disponible, y la apertura del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo anterior, y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Disposición Adicional Primera del Decreto 109/2005, de 26 de abril,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria y apertura del plazo de presentación de solicitudes.

1. Por la presente Orden se convocan 4 ayudas para la incorporación a la Universidad de Extremadura de Doctores que, habiendo realizado su Tesis Doctoral en la Universidad de Extremadura, hayan realizado una estancia posdoctoral en una Universidad o Centro de Investigación del extranjero.

2. Se declara abierto el plazo de presentación de solicitudes para la participación en la convocatoria, que será de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Las subvenciones a otorgar al amparo de la presente convocatoria se registrarán por las bases reguladoras que establecen los Títulos I y II y el Capítulo V del Título III del Decreto 109/2005, de 26 de abril, (D.O.E. n.º 50 de 3 de mayo), modificado por el Decreto 49/2006, de 21 de marzo (D.O.E. n.º 36 de 25 de marzo), y en todo aquello no expresamente regulado en el mismo, por lo establecido con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas contenidas en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, así como el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, en lo que no se oponga a lo anterior.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Titulados Superiores que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del grado de Doctor, obtenido en la Universidad de Extremadura, con una antigüedad inferior a 4 cursos académicos.
- Haber sido beneficiario de una beca predoctoral de la Junta de Extremadura, del Plan Nacional de I+D+I o de otras que sean homologables a las anteriores.
- Haber realizado una estancia posdoctoral, con una duración mínima de dos años, en una Universidad o Centro de Investigación del extranjero, con anterioridad a la fecha de incorporación al contrato objeto de esta ayuda.
- Haber sido residente en Extremadura al menos durante 5 años.
- No estar incorporado como investigador de plantilla, profesor de Universidad o ayudante, al Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad.

Artículo 3. Importe de las ayudas.

El importe de cada una de las ayudas será de 30.000 € anuales, en los que están incluidos los costes sociales correspondiente al contrato a realizar por la entidad colaboradora. Dicha cuantía será homogénea para todos los beneficiarios de estas ayudas.

Artículo 4. Modelo y lugares de presentación.

1. Las solicitudes de ayudas y la documentación complementaria correspondiente se cumplimentarán utilizando los medios telemáticos puestos a disposición en la dirección <http://ayudaspri.juntaextremadura.net/convocatorial/>. Si el solicitante no dispusiera de firma electrónica, una vez cumplimentada la documentación indicada, deberá imprimir aquella parte de la documentación que deba ir refrendada por firmas originales y, una vez firmada, deberá presentarla, junto con la documentación complementaria que no pueda ser presentada por medios telemáticos, en los Registros de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.) de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJPAC. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autónoma haya suscrito el oportuno convenio.

2. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud la del envío de la documentación por medios telemáticos, en el caso de firma electrónica y la de presentación de solicitud en el Registro, en caso contrario.

3. La participación en la convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud supondrá la aceptación y conocimiento de las bases por la que se rige la misma.

Artículo 5. Crédito disponible para estas ayudas.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 10.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.16.006.542B.442.00, Superproyecto/Proyecto 2007.16.006.9002/2007.16.006.0005.00 de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2007.

Para el ejercicio de 2008 se destinará la cantidad de 120.000 € y para el ejercicio de 2009 la cantidad de 110.000 € del Superproyecto/Proyecto y de la aplicación presupuestaria que correspondan.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo al 75%.

Estas cantidades podrán incrementarse en el caso de que exista disponibilidad presupuestaria.

Disposiciones finales

Primera. Entidad Colaboradora.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 109/2005, de 26 de abril, la Universidad de Extremadura actuará como

Entidad Colaboradora de la Junta de Extremadura para la gestión de estas ayudas, en virtud del vigente convenio de colaboración por el que se habilita a la Universidad de Extremadura para la gestión de las ayudas para la formación de personal investigador del PRI+DT+I.

Segunda. Protección de datos.

La Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y el adecuado uso de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sobre los datos suministrados se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que consideren oportuno los interesados.

Tercera. Autorización para obtener datos y certificaciones.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, relativo a la acreditación de las obligaciones frente a la Hacienda Autónoma, y teniendo en cuenta los artículos 9 y 12.2. de la susodicha norma, en el modelo de solicitud normalizado establecido en el Anejo V del Decreto 109/2005, de 26 de abril, se contempla un apartado a fin de que los interesados otorguen autorización expresa a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para que los datos objeto de aportación por los mismos que hayan de ser emitidos por las Administraciones Públicas y sus Organismos dependientes puedan ser directamente recabados de oficio mediante certificaciones que acrediten el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarta. Publicidad Comunitaria.

El beneficiario de estas subvenciones deberá cumplir con las obligaciones de identificación, publicidad e información pública prevenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financieras con ayudas de la Junta de Extremadura y Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija normas de desarrollo para el reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Quinta. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 28 de junio de 2007.

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 28 de junio de 2007 por la que se convocan ayudas posdoctorales de perfeccionamiento para la formación de personal investigador.

El III PRI+D+I de Extremadura, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 29 de marzo de 2005, recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la Región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico, el empleo y el fomento de la innovación como factor decisivo en la competitividad, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre los diversos agentes ejecutores del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura (Administración, centros públicos de investigación e innovación y empresas, fundamentalmente), así como las sinergias con los diferentes Planes Regionales de otras Comunidades Autónomas, el Plan Nacional de Investigación científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, y el VI Programa Marco de la Unión Europea.

Todo ello, mediante la estructuración de una adecuada política científica y tecnológica regional, orientada al desarrollo de seis Programas Temáticos, que se aplican con carácter vertical a otros tantos sectores de la Economía y la sociedad extremeña, y cuatro Programas Horizontales, de carácter transversal, que se aplican a todo el Sistema.

Por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se modifica la denominación y se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asignando a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo tecnológico, entre otras, las competencias que en materia de tecnologías de la información

y las comunicaciones, informática, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, incluido los centros y parques tecnológicos, venían ejerciendo el resto de las Consejerías y Departamentos de la Junta de Extremadura.

Mediante el Decreto 109/2005, de 26 de abril (D.O.E. n.º 50, de 3 de mayo), modificado por el Decreto 49/2006, de 21 de marzo (D.O.E. n.º 36 de 25 de marzo), se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adecuando dicho régimen a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dictada por la Administración del Estado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 apartados 13, 14 y 18 de la Constitución.

Entre las subvenciones reguladas por el Decreto 109/2005, de 26 de abril, se encuentran las destinadas a la formación posdoctoral de personal investigador, recogidas en el Capítulo IV del Título III del citado Decreto, cuyo objeto es la concesión de ayudas, que pueden ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, destinadas a Doctores que hayan realizado su tesis doctoral en Extremadura y que deseen completar su formación por medio de una estancia en una Universidad o Centro de Investigación del extranjero.

El artículo 5 del Decreto 109/2005, de 26 de abril, dispone que los procedimientos de concesión de las subvenciones previstas en ese Decreto se iniciarán mediante Orden del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico que deberá contener, como mínimo, la aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima destinada como crédito disponible, y la apertura del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo anterior, y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Disposición Final primera del Decreto 109/2005, de 26 de abril,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria y apertura del plazo de presentación de solicitudes.

1. Por la presente Orden se convoca la concesión de 10 ayudas, destinadas a doctores que hayan realizado su tesis doctoral en Extremadura y que deseen completar su formación por medio de una estancia en una Universidad o Centro de Investigación del extranjero.

2. Se declara abierto el plazo de presentación de solicitudes para la participación en la convocatoria, que será de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Las subvenciones a otorgar al amparo de la presente convocatoria se regirán por las bases reguladoras que establecen los Títulos I y II y el Capítulo IV del Título III del Decreto 109/2005, de 26 de abril, (D.O.E. n.º 50 de 3 de mayo), modificado por el Decreto 49/2006, de 21 de marzo (D.O.E. n.º 36 de 25 de marzo), y en todo aquello no expresamente regulado en el mismo, por lo establecido con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas contenidas en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, así como el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, en lo que no se oponga a lo anterior.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión del Grado de Doctor, obtenido con posterioridad al curso académico 2003-2004 y con anterioridad a la terminación del plazo de presentación de solicitudes que se establece en esta Orden.

2. Haber disfrutado, al menos durante tres años consecutivos, de una beca de investigación predoctoral de la Junta de Extremadura o de los Ministerios con competencias en materia de Ciencia y Tecnología u otras que sean homologables a las anteriores.

Artículo 3. Importe de las ayudas.

1. El importe anual de las ayudas, incluidos los costes sociales imputables a la entidad colaboradora, estará comprendido entre 22.070 y 30.000 €, en consideración al coste de la vida en el país de destino, de acuerdo con el baremo que aparece en el Anexo I.

2. Los beneficiarios percibirán además una ayuda única para instalación y viaje, por un importe máximo de 3.200 €, también baremada en el Anexo I.

Artículo 4. Modelo y lugares de presentación.

1. Las solicitudes de ayudas y la documentación complementaria correspondiente se cumplimentarán utilizando los medios telemáticos puestos a disposición en la dirección <https://ayudaspri.juntaextremadura.net/convocatorial/>. Si el solicitante no dispusiera de firma electrónica, una vez cumplimentada

la documentación indicada, deberá imprimir aquella parte de la documentación que deba ir refrendada por firmas originales y, una vez firmada, deberá presentarla, junto con la documentación complementaria que no pueda ser presentada por medios telemáticos, en los Registros de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.) de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autónoma haya suscrito el oportuno convenio.

2. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud la del envío de la documentación por medios telemáticos, en el caso de firma electrónica y la de presentación de solicitud en el Registro, en caso contrario.

3. La participación en la convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud supondrá la aceptación y conocimiento de las bases por la que se rige la misma.

Artículo 5. Crédito disponible para estas ayudas.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 82.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.16.006.542B.442.00, Superproyecto/Proyecto 2007.16.006.9002/2007.16.006.0005 de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2007.

Para el ejercicio de 2008 se destinará la cantidad de 300.000 €, Superproyecto/Proyecto 2007.16.006.9002/2007.16.006.0005 de la aplicación presupuestaria que corresponda y para el ejercicio de 2009 la cantidad de 250.000 €, Superproyecto/Proyecto 2007.16.006.9002/2007.16.006.0005 de la aplicación presupuestaria que corresponda.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo al 75%.

Estas cantidades podrán incrementarse en el caso de que exista disponibilidad presupuestaria.

Disposiciones adicionales

Primera. Entidad Colaboradora.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 109/2005, de 26 de abril, la Universidad de Extremadura actuará como

Entidad Colaboradora de la Junta de Extremadura para la gestión de estas ayudas, en virtud del vigente convenio de colaboración por el que se habilita a la Universidad de Extremadura para la gestión de las ayudas para la formación de personal investigador del PRI+DT+I.

Segunda. Publicidad Comunitaria

El beneficiario de estas subvenciones deberá cumplir con las obligaciones de identificación, publicidad e información pública prevenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financieras con ayudas de la Junta de Extremadura y Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija normas de desarrollo para el reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al

Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Disposición final

Única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 28 de junio de 2007.

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

CUANTÍA DE LAS AYUDAS SEGÚN LOS PAÍSES DE DESTINO

PAÍSES	AYUDA ANUAL	INSTALACIÓN Y VIAJE
Estados Unidos y Canadá	30.000	3.200
Reino Unido, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Noruega, Suecia, Suiza, Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos.	29.500	2.500
Portugal, Grecia, Islandia, Israel y resto de Europa	25.000	2.500
Resto de Asia	25.000	3.200
Resto de América y África	25.000	2.900
Oceanía	29.500	3.200

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 28 de junio de 2007 por la que se convocan ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias y previas a la Universidad, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2007/2008.

La Constitución Española reconoce a todos los españoles y españolas el derecho a la educación y encomienda a los poderes

públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas y reconoce el derecho a la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños.

Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades en la educación es preciso adoptar medidas compensatorias que faciliten

el acceso a los estudios previos a la Universidad, fundamentalmente para el alumnado que reside en zonas rurales.

En el Título III del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa, se establecen las condiciones para obtener las ayudas objeto de esta convocatoria.

Estas ayudas se convocan con carácter complementario a la convocatoria que, para los mismos fines, realiza el Ministerio de Educación y Ciencia.

De acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Estas ayudas tienen por objeto facilitar el acceso y permanencia del alumnado, matriculado en Centros Públicos, a las enseñanzas postobligatorias y previas a la Universidad, compensando gastos derivados de transporte y residencia.

Artículo 2. Modalidades y características de las ayudas.

1. Las modalidades de las ayudas podrán ser:

Modalidad A: Residencia.

Ayudas para sufragar los gastos derivados de la residencia del alumno/a, fuera del domicilio familiar, durante el curso 2007/2008, por no existir en el Centro asignado en la Red de Centros Públicos los estudios que desea cursar, o no disponer de plaza en el mismo.

El solicitante deberá acreditar que, por razón de la distancia, dificultad en el desplazamiento o tiempo empleado en el mismo, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso 2007/2008.

La ayuda consistirá en la ocupación de una plaza en residencia pública de la Comunidad Autónoma, siempre que exista este recurso en la localidad y se disponga de plazas vacantes.

Asimismo, podrá acceder a ayudas de esta modalidad el alumnado extremeño matriculado, durante el curso 2007/2008, en otra Comunidad Autónoma, por no existir los estudios elegidos en Extremadura o no haber obtenido plaza para dichos estudios en ningún centro extremeño.

Modalidad B: Transporte Diario.

Ayudas para gastos derivados de la utilización del transporte diario por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno/a y la localidad en la que se ubica el Centro Educativo en que está matriculado/a durante el curso 2007/2008 o, en su caso, el centro de trabajo en que realice las prácticas del Ciclo Formativo correspondiente.

Esta ayuda podrá consistir en la ocupación de una plaza en las rutas de transporte contratadas por la Consejería de Educación para el alumnado de enseñanzas obligatorias, siempre que existan vacantes.

Modalidad C: Transporte Fin de semana.

Ayudas para gastos derivados de la utilización del transporte de fin de semana por razón de la distancia entre el domicilio familiar y la localidad en que se ubica la Residencia Pública, el Centro Educativo o, en su caso, el centro de trabajo en que realice las prácticas del Ciclo Formativo correspondiente, en que está matriculado/a el curso 2007/2008.

Artículo 3. Incompatibilidades.

1. Las ayudas de residencia y transporte diario son incompatibles entre sí y con las concedidas, por los mismos o similares conceptos, por cualquier otra Administración del Estado, institución u organismo público o privado.

2. Las ayudas de residencia y transporte fin de semana son compatibles entre sí, e incompatibles con las concedidas, por los mismos o similares conceptos, por cualquier otra Administración del Estado, institución u organismo público o privado.

3. Las ayudas de transporte diario y transporte fin de semana serán incompatibles con la prestación gratuita del servicio de transporte en ruta organizada por la Consejería de Educación.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Para tener derecho a estas ayudas serán precisos los siguientes requisitos:

A. Requisitos Generales:

1. Que el solicitante y el beneficiario tengan la residencia en Extremadura a 31 de diciembre de 2006.

2. Que el beneficiario tenga adjudicada plaza en Centro Público de Extremadura el curso 2007/2008 en alguna de las siguientes enseñanzas:

- a) Bachillerato.
- b) Ciclos formativos de Grado Medio.
- c) Ciclos formativos de Grado Superior.
- d) Programas de Garantía Social.
- e) Enseñanzas Básicas para Personas Adultas impartidas en Centros y Aulas dependientes de la Consejería de Educación.
- f) Enseñanzas Artísticas impartidas en Conservatorios de Música y Escuelas de Arte.
- g) Enseñanzas en Escuelas Oficiales de Idiomas.

3. El alumnado matriculado en Enseñanzas Básicas para Personas Adultas o Escuelas Oficiales de Idiomas sólo podrá ser beneficiario de la Modalidad B: Transporte Diario.

4. Excepcionalmente, en el supuesto de alumnado matriculado en Ciclos Formativos o Enseñanzas de Régimen Especial (Enseñanzas Artísticas) en Centros Públicos de otras Comunidades Autónomas, deberá cumplir los siguientes requisitos:

— Que el domicilio familiar del alumno/a solicitante esté ubicado en Extremadura a 31 de diciembre de 2006.

— Que el beneficiario/a tenga adjudicada plaza en Centro Educativo Público de otra Comunidad Autónoma para el curso 2007/2008.

— Que no exista el Ciclo Formativo o las Enseñanzas Artísticas en que se ha matriculado, en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2007/2008 o no haya obtenido plaza, aún cumpliendo los requisitos de acceso.

— Que el beneficiario de la ayuda no haya trabajado, ni percibido percepciones por desempleo durante el 2006.

5. No podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que reúna los requisitos para obtener beca o ayuda del Ministerio de Educación y Ciencia, aunque no la hubiera solicitado.

B. Requisitos de carácter económico.

Para recibir ayuda, se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los apartados 8 y 9.

1. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los

párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la parte general de la Renta del periodo impositivo con la parte especial de la Renta del periodo impositivo.

b) De esta suma se restará la reducción por rendimiento del trabajo, contemplada en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

c) De este resultado se restará la cuarta resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos a) y b) anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. Para el cálculo de la renta familiar, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso; el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2006 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o en su caso la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

5. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

6. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá

acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar 2007/2008. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

7. Hallada la renta familiar disponible según lo establecido en los apartados anteriores podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.

b) 425,00 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias de categoría general y 650,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

c) 1.540,00 euros por cada hermano o hijo del solicitante, o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33%. Esta deducción será de 2.450,00 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65%.

d) 1.000,00 euros por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar, siempre que se justifique adecuadamente.

e) Se incrementará el umbral de la renta familiar aplicable en un 20% cuando el solicitante sea huérfano absoluto.

Para que estas deducciones sean aplicables deberá acreditarse la concurrencia de las mismas a 31 de diciembre de 2006.

8. Para obtener estas ayudas los umbrales de renta familiar no superarán los siguientes:

- Familias de 1 miembro: entre 9.072,00 euros y 13.025,00 euros.
- Familias de 2 miembros: entre 14.778,00 euros y 18.173,00 euros.
- Familias de 3 miembros: entre 19.407,00 euros y 22.350,00 euros.
- Familias de 4 miembros: entre 23.020,00 euros y 25.609,00 euros.
- Familias de 5 miembros: entre 26.123,00 euros y 28.409,00 euros.
- Familias de 6 miembros: entre 29.120,00 euros y 31.112,00 euros.
- Familias de 7 miembros: entre 31.953,00 euros y 33.668,00 euros.

— Familias de 8 miembros: entre 34.767,00 euros y 36.208,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.791,00 euros por cada nuevo miembro computable.

En el supuesto de ayuda para residencia a alumnado matriculado en Ciclos Formativos de grado superior con derecho a dicha ayuda, los umbrales de renta familiar no superarán los siguientes:

- Familias de 1 miembro: entre 11.256,00 euros y 15.319,00 euros.
- Familias de 2 miembros: entre 19.215,00 euros y 22.728,00 euros.
- Familias de 3 miembros: entre 26.081,00 euros y 29.119,00 euros.
- Familias de 4 miembros: entre 30.974,00 euros y 33.674,00 euros.
- Familias de 5 miembros: entre 34.619,00 euros y 37.068,00 euros.
- Familias de 6 miembros: entre 37.373,00 euros y 39.631,00 euros.
- Familias de 7 miembros: entre 40.095,00 euros y 42.165,00 euros.
- Familias de 8 miembros: entre 42.805,00 euros y 44.688,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.705,00 euros por cada nuevo miembro computable.

9. Patrimonio.

A. Los órganos colegiados de valoración, con observancia de las reglas contenidas en el presente apartado, podrán ponderar la naturaleza de los bienes que constituyen el patrimonio familiar, así como los gravámenes hipotecarios existentes sobre los mismos, su procedencia, especialmente en el supuesto de indemnizaciones por despido, así como su destino, rentabilidad, concurrencia y posibilidades de realización en cada caso concreto para proponer o no la concesión de la beca.

B. Se denegará la solicitud de beca o ayuda al estudio por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia, cualquiera que sea la renta familiar disponible que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

1. La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 41.600 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,50. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,44 los revisados en 2003.

Por 0,38 los revisados en 2004.

Por 0,31 los revisados en 2005.

Por 0,27 los revisados en 2006.

2. La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar 12.505,85 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

3. La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto de ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a la unidad familiar no podrá superar los 1.640,76 euros.

Estos elementos patrimoniales se computarán por su valor a 31 de diciembre de 2006.

C. Cuando sean varios los elementos patrimoniales, descritos en los apartados anteriores, de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente.

Se denegará la concesión de beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien y, en todo caso, cuando alguno de los miembros computables de la familia esté obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio de acuerdo con la normativa reguladora del mencionado impuesto.

D. A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50% del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluido el sustentador principal y su cónyuge.

E. También se denegará la ayuda solicitada cuando alguno de los miembros computables de la familia sea titular de cualquier actividad económica con un volumen de facturación en el 2006, superior a 150.012,00 euros.

C. Requisitos de carácter académico.

1. Para disfrutar de las ayudas los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado, en el curso escolar 2007/2008, en régimen de enseñanza presencial, en un centro docente público ubicado en Extremadura, excepto en el supuesto establecido en el artículo 4.A.4 de esta Orden.

b) Estar matriculado en el curso completo para el que se solicita la ayuda, excepto cuando en el curso 2007/2008 se encuentre realizando prácticas de Ciclos Formativos.

c) No repetir el curso para el que se solicita la beca, ni haber suspendido más de una asignatura, área o módulo de los estudios realizados en el curso anterior.

d) En el caso de alumnos que hayan repetido en el curso académico 2006/2007, se entenderá que cumplen el requisito académico si tienen superadas todas las asignaturas.

e) En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto al último curso realizado.

f) No se podrá obtener beca, si, con respecto al curso anterior, se ha producido cambio de estudios que entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. No se considerará tal pérdida si el paso a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

2. Con carácter general, el cómputo de las calificaciones académicas se efectuará aplicando el siguiente baremo:

Sobresaliente: 9 puntos

Notable: 7,5 "

Bien: 6,5 "

Suficiente: 5,5 "

Insuficiente: 3 "

Muy deficiente: 1 "

3. En el supuesto de alumnos/as matriculados en Programas de Garantía Social el curso 2007/2008, no se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en el curso 2006/2007.

Artículo 5. Crédito y cuantía de las becas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de ciento treinta mil ciento diez euros (130.110 euros), con cargo al superproyecto 2006.13.06.9010, proyecto 2006.13.06.0015, aplicación presupuestaria 2007.13.06.423B.481.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007.

Esta cuantía podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las ayudas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

2. Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

MODALIDAD A: Residencia

a) Ayudas máxima por residencia: hasta 2.558,34 euros por curso escolar para cualquiera de los estudios recogidos en el artículo 4.A.2 de esta Orden.

La Comisión de Valoración establecerá la cuantía de la ayuda en función de las aportaciones económicas del alumnado en cada una de las Residencias, establecidas en la Orden de 15 de febrero de 2007, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007.

En ningún caso la ayuda concedida por este concepto podrá ser superior al coste de la Residencia en que ha obtenido plaza el solicitante.

b) Cuando el beneficiario de la ayuda de residencia no haya solicitado plaza en residencia pública de la Junta de Extremadura la cuantía máxima a conceder por este concepto será de 1.536 euros.

c) El alumnado que durante el curso 2007/2008 se encuentre completando Enseñanzas de Ciclos Formativos podrá solicitar ayuda para Residencia durante los meses del curso 2007/2008 que duren estas enseñanzas, siempre que no reuniera los requisitos contemplados en la correspondiente convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia para ser beneficiario de ayuda por este concepto, y reúna los requisitos establecidos en la presente Orden.

Las cuantías máximas de las ayudas cuando el alumnado ocupe plaza en residencia pública serán de 852,78 euros para los Ciclos de 1.300/1.400 horas de duración; de 1.279,17 euros para los Ciclos de 1.700 horas de duración y de 2.558,34 euros para los Ciclos de 2.000 horas de duración. La Comisión ajustará la cuantía de la ayuda al precio establecido en la Residencia Pública en la que el alumno/a tiene adjudicada plaza.

En el supuesto de que el alumnado no ocupe plaza en residencia pública la cuantía máxima de la ayuda será de 512 euros para los Ciclos de 1.300/1.400 horas de duración, de 1.024 euros para los Ciclos de 1.700 horas de duración y de 1.536 euros para los Ciclos de 2.000 horas de duración.

d) Para el alumnado matriculado en Centro Público fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ocupe plaza en Residencia Pública, la cuantía máxima será de hasta 2.558,34 euros por curso escolar.

La Comisión de Valoración establecerá la cuantía de la ayuda en función del precio público establecido en la Residencia Pública en que ocupe plaza, sin que en ningún caso, la ayuda pueda superar la cuantía máxima establecida.

Cuando el beneficiario de esta modalidad no haya solicitado plaza en residencia pública de la Comunidad Autónoma en que se ubica el Centro Público en que está matriculado la cuantía máxima a conceder por este concepto será de 1.536 euros.

MODALIDAD B: Transporte Diario:

- Hasta 10 Kilómetros: Hasta 158 euros
- De 11 a 30 Kilómetros: Hasta 303 euros
- De 31 a 50 Kilómetros: Hasta 599 euros
- De más de 50 Kilómetros: Hasta 741 euros

La Comisión de Valoración podrá ajustar la cuantía de la ayuda, en su caso, al periodo en que el beneficiario/a disfrute de autorización para ocupar plaza gratuita en ruta de Transporte Escolar, contratada por la Consejería de Educación.

MODALIDAD C: Transporte Fin de Semana.

- Hasta 10 Kilómetros: Hasta 51 euros.
- De 11 a 30 Kilómetros: Hasta 77 euros.
- De 31 a 50 Kilómetros: Hasta 102 euros.
- De más de 50 Kilómetros: Hasta 307 euros.

a) La distancia a efectos de la ponderación señalada para las modalidades B y C, será la existente entre el casco urbano de la población en que radique el domicilio familiar y el Centro Público en que se encuentra matriculado en el curso 2007/08 o en la Residencia Pública en la que tiene adjudicada plaza en dicho curso académico.

b) La Comisión de Valoración contemplada en el artículo 10 de la presente Orden podrá proponer cuantías superiores a las establecidas con carácter general, sin superar el coste del servicio, en función de las dificultades de desplazamiento que existan en alumnado con necesidades educativas especiales, derivadas de discapacidad motórica y que precise de vehículo adaptado para realizar los desplazamientos.

c) La referida Comisión comprobará, de oficio la distancia existente entre el domicilio familiar y la localidad en que se ubica la Residencia Pública en la que tiene adjudicada plaza el solicitante.

Artículo 6. Solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Educación, en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden.

Las solicitudes podrán presentarse, junto con la documentación requerida en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, n.º 2) y Cáceres (Avda.

Miguel Primo de Rivera, n.º 2-5), de la Consejería de Educación, así como en los Registros u Oficinas a los que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En el caso de que se optara por presentar la solicitud y documentación en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

3. Las solicitudes recibidas en cualquiera de los registros referidos en el apartado 1 de este artículo, serán remitidas, una vez registradas a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

Artículo 7. Documentación.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Con carácter general:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años.

b) Certificado acreditativo del nivel de renta correspondiente al ejercicio 2006, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o, en otro caso, la correspondiente autorización del interesado, debidamente cumplimentada y firmada, para que la Administración Educativa pueda recabar los datos de la Agencia Tributaria (Anexo VI). Dicha autorización no es obligatoria; si los interesados no la otorgan, deberán presentar el citado documento junto con la solicitud.

c) Fotocopia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos correspondientes al año 2006.

d) Certificación de empadronamiento del solicitante y beneficiario a 31 de diciembre de 2006.

e) Certificaciones acreditativas de los valores mobiliarios y depósitos bancarios correspondientes al año 2006.

f) Documento de Alta de Terceros del alumno/a o fotocopia del mismo si la cuenta bancaria, en la que debe ingresarse la ayuda, ya está dada de alta en el sistema, debiendo figurar el alumno/a como titular o cotitular en la cuenta que se relacione en el documento de Alta de Terceros.

— Y en su caso:

g) Acreditación de la obligación de efectuar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

h) Fotocopia de la declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al año 2006.

i) Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etc.) o no declarados por razón de la cuantía correspondiente al año 2006.

j) Documentación acreditativa de independencia familiar y económica.

k) Declaración jurada de las ayudas percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas u otras entidades y por cualquier concepto.

l) Documentos acreditativos de las deducciones de la renta familiar que se hayan hecho constar en el impreso de solicitud.

m) Documento que acredite tener concedida o solicitada plaza en Residencia Pública de la Junta de Extremadura.

n) Documentos que acrediten estar matriculado en Ciclo Formativo o Enseñanzas de Régimen Especial (Enseñanzas Artísticas) en un Centro Público de Comunidad Autónoma distinta de Extremadura y coste de la plaza en residencia pública de la referida Comunidad, si procede.

Artículo 8. Plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación correspondiente para concurrir a la presente convocatoria de ayudas finalizará el día 5 de octubre de 2007.

2. El plazo de presentación de solicitudes y documentación podrá ampliarse hasta el 5 de noviembre de 2007, para el alumnado matriculado en Programas de Garantía Social, que se inicien con posterioridad al 4 de octubre del 2007 y para el alumnado matriculado en Ciclos Formativos de Grado Superior con posterioridad al 4 de octubre del 2007 como consecuencia de los resultados de la Prueba de Selectividad en convocatoria de septiembre del 2007.

Artículo 9. Procedimiento de verificación y subsanación de errores.

1. Las unidades de Becas de las Direcciones Provinciales de Educación comprobarán las solicitudes y la documentación acreditativa de acuerdo a los requisitos establecidos en esta Orden, y procederán al tratamiento informático de las mismas, de acuerdo con las instrucciones de desarrollo de esta Orden que al efecto dicte la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos o faltara alguna documentación, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndose que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 10. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas y seguimiento de las ayudas concedidas se constituirá una Comisión de ámbito regional, nombrada por la Consejera de Educación.

2. Dicha Comisión estará presidida por el Director General de Calidad y Equidad Educativa, o persona en quien delegue, actuando como vocales de la misma un representante del Servicio de Alumnos y Servicios Complementarios de cada Dirección Provincial de Educación, tres representantes de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y un funcionario/a de dicha Dirección General que actuará como secretario/a con voz pero sin voto.

3. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

— Petición de los informes y documentos complementarios que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

— Formulación de informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, antes del 1 de noviembre de 2007, para su elevación al Director General de Calidad y Equidad Educativa. En él se incluirán dos relaciones: una con el alumnado al que se concede la ayuda, especificando modalidad y cuantía de la misma y otra con el alumnado al que se le deniega ésta, especificando las causas.

— Formulación de informe, si procede, en el que se concrete el resultado de la evaluación de solicitudes de ayuda presentadas en plazo extraordinario, antes del 15 de noviembre de 2007, para su elevación al Director General de Calidad y Equidad Educativa. En él se incluirán dos relaciones: una con el alumnado al que se concede la ayuda, especificando modalidad y cuantía de la misma y otra con el alumnado al que se le deniega ésta, especificando las causas.

— Seguimiento de las ayudas concedidas, comprobando que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron y propuesta de revocación cuando proceda.

Artículo 11. Criterios de Selección.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. La ordenación de las solicitudes se hará atendiendo a los requisitos económicos y académicos, recogidos en el artículo 4, apartados B y C, de esta Orden; a excepción de lo recogido en el apartado C.3 del referido artículo.

3. La adjudicación de las ayudas se realizará sin más limitación que aquélla que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria de la presente Orden.

4. En la adjudicación de las ayudas de residencia, tendrán prioridad aquellos alumnos que, cumpliendo los requisitos económicos y académicos, tengan adjudicada plaza en Residencia Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2007/2008.

Artículo 12. Resolución.

1. A la vista de los informes de la Comisión Regional de Valoración, el Director General de Calidad y Equidad Educativa elevará la correspondiente propuesta de concesión y denegación de las ayudas a la Consejera de Educación.

2. La Consejera de Educación, dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha resolución, que contendrá la relación de ayudas concedidas, denegadas y reservas, en su caso, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y se notificará individualmente a los interesados.

3. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a los Centros Educativos en que se escolariza el alumnado beneficiario, una relación de las ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los Directores/as de los Centros su seguimiento.

Artículo 13. Abono de las ayudas.

1. Conforme a la exención de garantías para pagos anticipados establecida en el artículo 9.3. del Decreto 88/2005, de 12 de abril, el abono de las ayudas se realizará directamente, una vez publicada y notificada individualmente la concesión de la misma, mediante transferencia, a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante ha consignado en el documento de Alta de Terceros.

2. De acuerdo con lo recogido en el artículo 2.1 A, cuando la ayuda de residencia consista en la ocupación de una plaza de residencia pública, el abono de la misma podrá realizarse a la residencia en la que se concede plaza.

3. El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago de las ayudas, que el beneficiario se haya al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. En la solicitud se prevé un apartado para autorizar expresamente al órgano gestor para recabar las certificaciones de estar al corriente de dichas obligaciones. La autorización no es obligatoria; si los interesados no la otorgan deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas, además de las obligaciones recogidas en el artículo 5 del Decreto 88/2005, de 12 de abril, vendrán obligados a:

- Asistir al centro educativo en el que están matriculados.
- A remitir a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, dentro de los dos meses siguientes a la finalización del curso académico 2007/2008, certificación acreditativa de residir fuera del domicilio familiar, del periodo de utilización de transporte diario o transporte fin de semana, según proceda, expedida por el Centro donde ha estado matriculado (Anexo V).

Artículo 15. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de la ayuda de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 del Decreto 88/2005, de 12 de abril.

2. La determinación de la cuantía a reintegrar se calculará de manera proporcional al periodo del curso escolar en el que el beneficiario ha hecho uso del servicio para el que se concedió la ayuda.

Artículo 16. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, postestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final

Se faculta a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente Orden.

Mérida, a 28 de junio de 2007.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA PARA ALUMNADO DE ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS Y
PREVIAS A LA UNIVERSIDAD, MATRICULADO EN CENTROS PÚBLICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA - CURSO 2007/2008

A- DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

PRIMER APELLIDO:.....SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE: N.I.F.....

DOMICILIO FAMILIAR:Nº:

LOCALIDAD:.....C. POSTAL:.....

FECHA DE NACIMIENTO:/...../..... SEXO: H M TFNO:.....

CORREO ELECTRÓNICO:

DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR:

PRIMER APELLIDO:SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE:N.I.F:

B - DATOS ACADÉMICOS

¿DISFRUTÓ DE BECA DE LA JUNTA EN EL CURSO 06/07? NO SÍ CUANTÍA

¿DISFRUTÓ DE BECA DEL MEC EN EL CURSO 06/07? NO SÍ CUANTÍA

ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN 07/08.....

CURSO:.....CENTRO:.....

.....LOCALIDAD:

DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO :..... KMS.

¿HA SOLICITADO PLAZA EN ALGUNA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES PÚBLICA? NO SÍ

¿En cuál?

DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR A LA RESIDENCIA:.....KMS.

C - TIPO DE AYUDA SOLICITADA

(SÓLO SON COMPATIBLES LAS MODALIDADES A Y C)

- MODALIDAD A: RESIDENCIA
- MODALIDAD B: TRANSPORTE DIARIO
- MODALIDAD C: TRANSPORTE FIN DE SEMANA

Se autoriza al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones de la Hacienda Autónoma. (Dicha autorización no es obligatoria; si los interesados no la otorgan, deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Fdo.: _____

D - DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2007

(Miembros de la familia que residen en el mismo domicilio)

Apellidos y Nombre	Parentesco	Año de Nacimiento	Estado Civil	Profesión o Estudios (I)	Localidad de Trabajo
	Solicitante				
	Padre				
	Madre				
	Hermano/a				

(I) Profesión o estudios, indicará: E) Estudiante; A) Activo; D) Desempleado; I) Invalidez; J) Jubilado; M) Ama de Casa

E - DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 2006
(Acreditar con la documentación correspondiente)

Este apartado deberá ser cumplimentado **obligatoriamente** en el caso de **NO** haber presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello y también en el supuesto de que se perciban otros ingresos y rendimientos exentos de la Declaración de la Renta, tanto del padre, madre o tutor como por el resto de miembros computables.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUSTENTADOR PRINCIPAL:.....
 PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:.....

I. INGRESOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
<p>RENDIMIENTOS DEL TRABAJO</p> <p>1.-Trabajo personal.....</p> <p>2.-Retribuciones en especie.....</p> <p>3.-Pensiones y haberes pasivos, incapacidad, viudedad, orfandad...</p> <p>4.-Prestraciones por desempleo.....</p> <p>PENSIONES COMPENSATORIAS</p> <p>5. Al cónyuge y anualidades por alimentos recibidos por los hijos.....</p> <p>RENDIMIENTO DEL CAPITAL INMOBILIARIO</p> <p>6. Arrendamiento, ingresos anuales obtenidos.....</p> <p>7. Participación en el precio del subarriendo o traspaso.....</p> <p>RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO</p> <p>8. Intereses de cuentas y depósitos en instituciones financieras.....</p> <p>9. Otros rendimientos de capital mobiliario.....</p> <p>OTROS INGRESOS</p> <p>10. Otros ingresos.....</p>			
<p>II. TOTAL INGRESOS.....</p>			<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div>

II. GASTOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
12. Cotizaciones a la Seguridad Social y derechos pasivos.....			
13. Mutualidades Generales de Funcionarios, colegios de huérfanos o entidades similares, cuotas a sindicatos y otras cuotas.....			
14. Gastos de administración del capital mobiliario.....			
15. TOTAL GASTOS.....			<input type="text"/>

III. A DEDUCIR RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
16. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo y actividades profesionales, artísticas y deportivas.....			
17. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario.....			
18. Pagos fraccionados.....			
19. TOTAL RETENCIONES.....			<input type="text"/>

IV REDUCCIONES	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
20. Con rendimiento neto del trabajo iguales o inferiores a 8.200,00 euros, reducir 3.500,00 euros. Con rendimiento neto del trabajo comprendidos entre 8.200,01 euros y 13.000,00 euros: 3.500, euros menos el resultado de multiplicar por 0,2291 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 8.200,00 euros. Con rendimiento neto del trabajo superiores a 13.000, 00 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500,00 euros: 2.400 euros.			
21. TOTAL REDUCCIONES.....			<input type="text"/>
22. RENTA FAMILIAR DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES CON INGRESOS PROPIOS 11-15-19-21			<input type="text"/>

F.- DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR DISPONIBLE (Adjuntar documentación justificativa)	
23. El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia excepción hecha de los aportados por el sustentador y su cónyuge.....	
24. La cuantía de 425,00 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias de categoría general y 650,00 euros para familias numerosas de categoría especial.....	
25. La cuantía de 1.540,00 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía legalmente calificada de grado igual o superior al 33% y de 2.450,00 euros cuando la minusvalía sea igual o superior al 65%.	
26. La cuantía de 1.000,00 euros cuando sean dos o más los hijos estudiantes universitarios con residencia fuera del domicilio familiar.....	
27. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea huérfano absoluto.....	
28. TOTAL DEDUCCIONES.....	<input type="text"/>
29. RENTA FAMILIAR DISPONIBLE(22-28).....	<input type="text"/>

**HOJA A RELLENAR OBLIGATORIAMENTE POR TODOS LOS SOLICITANTES EN
TODOS SUS APARTADOS, INDICANDO, EN SU CASO, "NO POSEO"**

**G. DATOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES
(Referidos a 2006)**

**1.- FINCAS URBANAS DE LAS QUE SON PROPIETARIOS. Excluida la vivienda habitual
(Acreditadas con las justificaciones correspondientes)**

NIF DEL TITULAR	CLASE Piso, local, garaje	USOS Segunda residencia, Comercial, etc.	LOCALIDAD	CALLE, PLAZA Y N°	VALOR CATASTRAL

**2.- FINCAS RÚSTICAS DE LAS QUE SON PROPIETARIOS
(Acreditado/s con las justificaciones correspondientes)**

NIF DEL TITULAR	LOCALIDAD	N° DE HECTÁREAS	VALOR CATASTRAL

**3.- CAPITAL MOBILIARIO. RENDIMIENTOS NETOS/GANANCIALES-PÉRDIDAS PATRIMONIALES
(Acreditado/s con las justificaciones correspondientes)**

NIF DEL TITULAR		RENDIMIENTOS NETOS 2006/GANANCIALES- PÉRDIDAS PATRIMONIALES
	1 CUENTAS Y LIBRETAS DE AHORRO	
	2 TÍTULOS DE RENTA FIJA Y DEPÓSITOS A PLAZO	
	3 LETRAS DEL TESORO	
	4 PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN	
	5 ACCIONES Y OTROS	
	6 GANANCIAS-PÉRDIDAS PATRIMONIALES	
	7	

4.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS O NEGOCIOS (Incluidas actividades agropecuarias)

CLASE DE ACTIVIDAD	MUNICIPIO Y DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD	VOLUMEN DE FACTURACIÓN DE 2006

5.- OTROS BIENES PATRIMONIALES

DESCRIPCIÓN	VALOR EUROS

6.- HA PRESENTADO DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

sí NO

**H.- CERTIFICACIÓN ACADÉMICA CORRESPONDIENTE AL CURSO 2006/2007
(A cumplimentar por el Centro)**

ALUMNO/A.....
 ESTUDIOS REALIZADOS.....
CURSO.....
 CENTRO.....CÓDIGO.....
 LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

Núm	Asignaturas o módulos de ciclos formativos cursados	Calificación Junio	Calificación Septiembre
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
NOTA MEDIA			

CURSO COMPLETO ASIGNATURAS (MÓDULOS DE CICLOS FORMATIVOS) SUELTAS
 REPITIÓ CURSO EN 2006/2007 SÍ NO

D/Dña....., Secretario/a del Centro Docente
, certifica la veracidad de los datos consignados.

.....ade..... de 2007

Sello del Centro

**I. CERTIFICACIÓN DE MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL CURSO 2007/2008
(A cumplimentar por el Centro)**

D/Dña....., Secretario/a del
Centro..... Código:.....

Localidad:..... Provincia:.....

CERTIFICO que el alumno/a..... se encuentra
matriculado en este Centro en el curso 2007/08 en los estudios de:.....
(Denominación del Ciclo si procede según Anexo II):..... Curso.....

Se matricula del Curso Completo Sí No

Repite Curso: Si No

.....a de de 2007

Sello del Centro

D/Dña.....

Padre, madre, tutor o el solicitante, en el supuesto de ser mayor de edad o estar emancipado, DECLARAN
BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Que aceptan las bases de la presente convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y que, de resultar probado mediante la oportuna investigación que no son ciertas las circunstancias declaradas, podrán incurrir en responsabilidad de falsedad u ocultación.

....., a de de 2007

(Firma del padre, madre o tutor)

(Firma del solicitante)

ANEXO II
RELACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
ESPECÍFICA IMPLANTADOS EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

HORAS	DENOMINACIÓN DEL CICLO
Entre 1.300 y 1.400 horas	ADM21-Gestión Administrativa ADM32-Secretariado AFD21-Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural CIS21-Laboratorio de Imagen COM21-Comercio COM32-Gestión Comercial y Marketing HOT23-Servicio de Restaurante y Bar HOT31-Agencias de Viajes HOT32-Alojamiento HOT33-Información y Comercialización Turísticas INA21-Conservación Vegetal, Cárnica y de Pescado INA23-Elaboración de Productos Lácteos INA24-Elaboración de Vinos y Otras Bebidas INA25-Matadero y Carnicería-Charcutería INA27-Panificación y Repostería MAM23-Transformación de Madera y Corcho QUI21-Laboratorio SAN21-Cuidados Auxiliares de Enfermería SAN22-Farmacia. SAN34-Higiene Bucodental TCP22-Confeción TCP32-Patronaje
De 1.700 horas	SSC31-Animación SocioCultural SSC33-Integración Social
De 2.000 horas	ACA21-Explotaciones Agrarias Extensivas ACA22-Explotaciones Agrícolas Intensivas ACA23-Explotaciones Ganaderas ACA24-Jardinería ACA25-Trabajos Forestales y Conservación del Medio Natural ACA31-Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias ACA32-Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos ADM31-Administración y Finanzas AFD31-Animación de Actividades Físicas y Deportivas ARG23-Preimpresión en Artes Gráficas. ARG31-Diseño y Producción Editorial CIS31-Imagen. CIS32-Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos CIS33-Realización de Audiovisuales y Espectáculos COM31-Comercio Internacional COM33-Gestión del Transporte ELE21-Equipos Electrónicos de Consumo ELE22-Equipos e Instalaciones Electrotécnicas ELE31-Desarrollo de Productos Electrónicos ELE32-Instalaciones Electrotécnicas ELE33-Sistemas de Regulación y Control Automáticos

De 2.000 horas	<p> ELE34-Sistemas de Telecomunicación e Informáticos EOC21-Acabados de Construcción EOC22-Obras de Albañilería EOC31-Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. EOC32-Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas. FME22-Mecanizado FME23-Soldadura y Calderería FME31-Construcciones Metálicas HOT21-Cocina HOT34-Restauración IMP23-Peluquería IMP32-Estética INA31-Industrias Alimentarias INF21-Explotación de Sistemas Informáticos INF31-Administración de Sistemas Informáticos INF32-Desarrollo de Aplicaciones Informáticas MAM21-Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble MAM31-Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble MAM32-Producción de Madera y Mueble MSP21-Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas MSP23-Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor MSP32-Mantenimiento de Equipo Industrial MSP33-Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso MSP34-Prevención de Riesgos Profesionales MVA21-Carrocería MVA22-Electromecánica de Vehículos MVA31-Automoción SAN31-Anatomía Patológica y Citología SAN32-Dietética SAN35-Imagen para el Diagnóstico SAN36-Laboratorio de Diagnóstico Clínico SAN38-Prótesis Dentales SSC21-Atención Socio- sanitaria SSC32-Educación Infantil SSC34-Interpretación de la Lengua de Signos </p>
----------------	---

ANEXO III
RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

I.- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

I.1.- ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO. ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO DE MÉRIDA

- **ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO:**
 - ESPECIALIDAD DISEÑO DE INTERIORES
TOTAL.....273 CRÉDITOS (2.730 HORAS)
- **CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR:**
 - ILUSTRACIÓN1.950 HORAS
 - MOSAICOS1.900 HORAS
- **CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO:**
 - TALLA ARTÍSTICA EN PIEDRA....1.600 HORAS.
 - ALFARERÍA1.600 HORAS.

I.2.- CONSERVATORIOS DE MÚSICA

BADAJOS

- C.O.M. PROFESIONAL DE ALMENDRALEJO
- CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE BADAJOZ
- CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE DON BENITO
- CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA “ ESTEBAN SÁNCHEZ” DE MÉRIDA
- CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE MONTIJO

CÁCERES

- C.O.M. PROFESIONAL “ HERMANOS BERZOSA “ DE CÁCERES
- CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA “GARCÍA MATOS “ DE PLASENCIA

II.- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

BADAJOS

- E.O.I. DE ALMENDRALEJO
- E.O.I. DE BADAJOZ
- E.O.I. DE MÉRIDA
- E.O.I. DE MONTIJO
- E.O.I. DE VILLANUEVA SERENA –DON BENITO
- E.O.I. DE ZAFRA

CÁCERES

- E.O.I. DE CÁCERES
- E.O.I. DE NAVALMORAL DE LA MATA
- E.O.I. DE PLASENCIA

ANEXO IV
RELACIÓN DE CENTROS Y AULAS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS BÁSICAS PARA
PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

CENTROS	LOCALIDAD
C.E.P.A. San Antonio	Almendralejo
C.E.P.A. Miguel de Cervantes	Azuaga
C.E.P.A. Abril	Badajoz
C.E.P.A. Castuera	Castuera
C.E.P.A. Giner de los Ríos	Don Benito
C.E.P.A. Miguel de Cervantes	Jerez de los Caballeros
C.E.P.A. Legión V	Mérida
C.E.P.A. Eugenia de Montijo	Montijo
C.E.P.A. Olivenza	Olivenza
C.E.P.A. Talarrubias	Talarrubias
C.E.P.A. El Pilar	Villafranca de los Barros
C.E.P.A. Medardo Muñiz	Villanueva de la Serena
C.E.P.A. Antonio Machado	Zafra
C.E.P.A. Cáceres	Cáceres
C.E.P.A. Coria	Coria
C.E.P.A. Jaraíz	Jaraíz de la Vera
C.E.P.A. Miajadas	Miajadas
C.E.P.A. Moraleja	Moraleja
C.E.P.A. Navalmoral	Navalmoral de la Mata
C.E.P.A. Plasencia	Plasencia
C.E.P.A. Talayuela	Talayuela
AULAS	
A.E.P.A. Alburquerque	Alburquerque
A.E.P.A. Burguillos del Cerro	Burguillos del Cerro
A.E.P.A. Cabeza del Buey	Cabeza del Buey
A.E.P.A. Fregenal de la Sierra	Fregenal de la Sierra
A.E.P.A. Fuente de Cantos	Fuente de Cantos
A.E.P.A. Fuente del Maestro	Fuente del Maestro
A.E.P.A. Guareña	Guareña
A.E.P.A. Herrera del Duque	Herrera del Duque
A.E.P.A. Llerena	Llerena
A.E.P.A. Los Santos de Maimona	Los Santos de Maimona
A.E.P.A. Navalvillar de Pela	Navalvillar de Pela
A.E.P.A. Oliva de la Frontera	Oliva de la Frontera
A.E.P.A. Orellana la Vieja	Orellana la Vieja
A.E.P.A. Quintana de la Serena	Quintana de la Serena
A.E.P.A. Ribera del Fresno	Ribera del Fresno
A.E.P.A. San Vicente de Alcántara	San Vicente de Alcántara
A.E.P.A. Siruela	Siruela
A.E.P.A. Zalamea de la Serena	Zalamea de la Serena
A.E.P.A. Alcuéscar	Alcuéscar
A.E.P.A. Arroyo de la Luz	Arroyo de la Luz

A.E.P.A.	Brozas	Brozas
A.E.P.A.	Caminomorisco	Caminomorisco
A.E.P.A.	Casar de Cáceres	Casar de Cáceres
A.E.P.A.	Garrovillas	Garrovillas
A.E.P.A.	Guadalupe	Guadalupe
A.E.P.A.	Hervás	Hervás
A.E.P.A.	Logrosán	Logrosán
A.E.P.A.	Losar de la Vera	Losar de la Vera
A.E.P.A.	Madrigalejo	Madrigalejo
A.E.P.A.	Madroñera	Madroñera
A.E.P.A.	Malpartida de Cáceres	Malpartida de Cáceres
A.E.P.A.	Malpartida de Plasencia	Malpartida de Plasencia
A.E.P.A.	Montehermoso	Montehermoso
A.E.P.A.	Francisca Pizarro Yupanqui	Trujillo
A.E.P.A.	Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara

CENTROS**EDUCACIÓN SECUNDARIA PERSONAS ADULTAS**

I.E.S.	CAROLINA CORONADO	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)
I.E.S.	LUIS CHAMIZO	DON BENITO (BADAJOZ)
I.E.S.	SANTA EULALIA	MÉRIDA (BADAJOZ)
I.E.S.	VEGAS BAJAS	MONTIJO (BADAJOZ)
I.E.S.	MELÉNDEZ VALDÉS	VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)
I.E.S.	SUÁREZ FIGUEROA	ZAFRA (BADAJOZ)
I.E.S.	AUGUSTÓBRIGA	NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES)

ANEXO V

CERTIFICACION DE JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

D/Dña. _____
 Secretario/a del Centro Docente _____
 Localidad _____ Provincia _____

CERTIFICO:

Que el alumno/a _____
 beneficiario de ayuda de:

- Residencia
 Transporte Diario.
 Transporte Fin de semana.

para el curso 2007/2008 de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha cumplido con la obligación de:

Asistir regularmente al centro. Si
 No

Y que no se han producido ninguna variación en la situación que determinó la concesión de la ayuda:

- Necesidad de **residir** fuera del domicilio familiar.
 Necesidad de **utilizar transporte diario** desde el domicilio familiar al Centro docente.
 Necesidad de **utilizar transporte fin de semana** desde el domicilio familiar a la Residencia.

_____ a _____ de _____ de 2007

Vº Bº/ El/la Director/a

El/la Secretario/a

Sello del Centro

Fdo:

Fdo:

ANEXO VI**ALUMNADO ESCOLARIZADO EN ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS Y PREVIAS A LA UNIVERSIDAD**

AUTORIZO a la Consejería de Educación, para que solicite a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la certificación acreditativa del nivel de renta correspondiente al ejercicio 2006. (Dicha autorización no es obligatoria; si no se otorgara se deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Miembros de la unidad familiar con obligación de declarar:

Declarante 1 Nombre y Apellidos: NIF:	Fdo.:
Declarante 2 Nombre y Apellidos: NIF:	Fdo.:
Declarante 3 Nombre y Apellidos: NIF:	Fdo.:
Declarante 4 Nombre y Apellidos: NIF:	Fdo.:
Declarante 5 Nombre y Apellidos: NIF:	Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2007, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el Decano del mencionado Colegio se presentaron el 28 de abril de 2004 los nuevos Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, aprobados en Junta General Ordinaria de 6 de marzo de 2004, solicitando la adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada ley autonómica, se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos Estatutos.

Tercero: Que el 25 de abril de 2006 se celebró Junta General del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz en la que se aprobó el texto de los Estatutos del Colegio y se acordó por unanimidad facultar al Decano del Colegio para que pueda tomar la decisión que estime oportuna para contestar a los requerimientos que pueda efectuarle la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos para obtener la valoración de legalidad de los Estatutos del Colegio.

Cuarto: Que en consecuencia el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad, presentándose el 11 de junio de 2007 ante esta Administración. La actual redacción de los

mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Quinto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO:

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 20 de junio de 2007.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO**ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS
TÉCNICOS INDUSTRIALES DE BADAJOZ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, fue creado por Real Decreto 2807/1980, de 14 de noviembre (B.O.E. de 30.12.80).

En un primer momento tiene, como soporte jurídico de su actividad, el contenido de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, que fueron aprobados por Real Decreto 331/1979, de 11 de enero.

Aunque su aprobación y publicación en el B.O.E. número 49 del 26.2.79, es posterior a la entrada en vigor de la Constitución Española, no recogieron los profundos cambios que de la Norma Suprema se derivarían en nuestro ordenamiento jurídico en el marco de la organización política y administrativa del estado.

Desde la fecha de su publicación, se han producido también importantes modificaciones en la normativa que regulan los

Colegios Profesionales, tanto en el ámbito de nuestra Nación, como de nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, habiéndose modificado la legislación básica estatal (Ley 74/1978, de 28 de diciembre; Ley 7/1997, de 14 de abril; y Real Decreto-Ley 6/2000, modificativas todas ellas de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales) y además habiéndose aprobado por la Junta de Extremadura, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y aprobados igualmente los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y de su Consejo General mediante Real Decreto 104/2003, de 24 de enero, procede la modificación de los estatutos actuales, para adaptarlos a las normas referidas.

Entendiendo que la modificación de los Estatutos actualmente vigentes, supondría una labor más ardua que la redacción de un nuevo texto de los mismos, se ha optado por esta última opción, y así se contiene en la presente norma estatutaria.

En este nuevo texto, se han introducido aquellas modificaciones que contemplan las normas vigentes a que ha de someterse su actividad, destacándose entre otras, las concernientes a las condiciones generales para el ejercicio de la profesión, dentro del marco de la libre competencia, cuidando el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos, así como los derechos y deberes de sus miembros tanto en el ejercicio de la profesión como corporativos.

La función equilibradora y de intermediación entre colegios y colegiados del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, al cual ha de estar vinculado este Colegio de Badajoz de acuerdo con la legislación vigente, es otro aspecto que se ha tenido en cuenta en la redacción de estos Estatutos toda vez que subsisten en toda su intensidad y extensión las relaciones profesionales entre colegiados de toda España, de estos distintos Colegios y entre estos últimos.

Igualmente, ha de considerarse la obligación de este Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz con nuestro Consejo General, en lo referente a las aportaciones económicas de todos los Colegios, circunstancia que ha de consignarse en los presupuestos del Colegio, así como la corresponsabilidad en la defensa profesional en los ámbitos nacional y de la Comunidad Europea, y también en el internacional. Esta función proporciona la garantía del estudio de cualquier asunto profesional por un Órgano de muy alta cualificación y gran imparcialidad que actúa gratuitamente y en plazos mucho más cortos que la Justicia ordinaria, lo que representa una gran ventaja para los interesados.

El contenido de estos Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en virtud del punto e) del artículo 11 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, han sido aprobados en Junta General de esta Corporación, celebrada en día veinticinco de abril de dos mil seis.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Organización corporativa.

1. Constituye el objeto de estos Estatutos la regulación de la organización, competencias y funcionamiento del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz.

2. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, es una Corporación de Derecho Público de carácter representativo de la profesión amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con plena personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

3. El Colegio tiene como fines esenciales la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación de esta en la provincia de Badajoz, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, así como la habilitación para el ejercicio profesional, en los términos que determine la normativa legal.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. El Colegio en su funcionamiento, se regirá por:

Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, por la Ley 7/1997, de 14 de abril, por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.

Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz y Estatutos Generales de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y de su Consejo General.

Demás legislación aplicable, así como por sus Reglamentos de Régimen Interior.

2. La actividad del Colegio, estará sometida al Derecho Administrativo, cuando ejerza funciones administrativas, exceptuándose las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régi-

men jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

3. Deberá estar inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos.

Artículo 3. Alcance.

El Colegio estará integrado por los titulados con arreglo a los planes de estudios anteriores al Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, o conforme a los Reales Decretos 1462/1990, de 26 de octubre y 1402/1992, 1403/1992, 1404/1992, 1405/1992 y 1406/1992, todos ellos de 20 de noviembre y los Peritos Industriales, siempre que estén en posesión del correspondiente título con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional expedido, homologado o reconocido por el Estado, que lo soliciten y cumplan los demás requisitos exigidos por los presentes Estatutos.

Artículo 4. Ámbito territorial.

1. El ámbito de actuación del Colegio, para el ejercicio de sus funciones, es la provincia de Badajoz.

2. El domicilio social del Colegio, es en Badajoz, (06001) calle Felipe Checa, 27 — 1º-B.

3. Los domicilios de las Delegaciones ya establecidas, son:

Mérida: calle Santa Eulalia, 16 - 1º. (06800)

Villanueva de la Serena: Plaza de España, 7 - 1º. (06700)

Zafra: Avda. de los Cameranos, 6 bajo. (06300)

4. La absorción, fusión, disolución y cambio de denominación del Colegio, se efectuará de acuerdo con la legislación del Estado y con la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con lo establecido en el Título quinto de los presentes Estatutos.

5. El Colegio podrá establecer Delegaciones en aquellas otras localidades, distintas de la capital, en que lo estime conveniente.

Artículo 5. Relaciones con la Administración.

1. El Colegio se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales.

2. El Colegio en lo relativo a los contenidos de la profesión, se relacionará con la Consejería o Consejerías competentes por razón de la profesión.

3. Las relaciones con la Administración General del Estado, en el ámbito provincial, se establecerá de acuerdo con la normativa aplicable y con lo establecido en estos Estatutos. En el ámbito que exceda de la provincia de Badajoz, se establecerán a través del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO Y DE LAS DELEGACIONES

Artículo 6. Fines y funciones del Colegio y de las Delegaciones.

El Colegio tendrá los fines y funciones propios de estos órganos corporativos oficiales, velando por el correcto ejercicio de la profesión como garantía de los derechos de los ciudadanos.

1. En particular son fines del Colegio, enumerados a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

a) Ostentar en su ámbito la representación exclusiva de la profesión y la defensa de la misma de conformidad con lo que dispone el artículo 36 de la Constitución Española, las Leyes de Colegios Profesionales del Estado y de la Comunidad Autónoma, el derecho comunitario y el ordenamiento jurídico, ante las Administraciones, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales.

b) Ordenar la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirve, como de los intereses generales que le son propios.

c) Cooperar con el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura y con el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, para la consecución de los fines estatutarios de los mismos.

d) Garantizar que la actividad de los colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.

e) Colaborar con la Junta de Extremadura, o cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos por las leyes.

f) Vigilar para que se remueva cualquier obstáculo jurídico o de otra índole que impida el ejercicio por los Peritos e Ingenieros

Técnicos Industriales de las atribuciones integradas en su actividad profesional que legalmente tienen reconocidas.

g) Velar por que se reconozca el carácter privativo de la actuación profesional de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales en las atribuciones que legalmente tienen reconocidas, promoviendo, en su caso, las actuaciones administrativas o judiciales, que en su ámbito territorial correspondan, contra el intrusismo profesional.

2. El Colegio, tendrá las siguientes funciones.

a) Representar en el ámbito de su competencia, de forma exclusiva a la profesión.

b) Ordenar, dirigir y vigilar la actividad profesional de los colegiados, adoptando los acuerdos y las acciones que sean precisos, para el adecuado ejercicio de la profesión, y el cumplimiento de los cometidos corporativos, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo previsto en las Leyes y estatutos.

c) Velar por los derechos, deberes y prestigio de la profesión y, de modo relevante, sobre aquellas cuestiones que correspondan al campo de las facultades y atribuciones de sus miembros.

d) Designar las secciones o comisiones en el seno de su Junta de Gobierno.

e) Velar por la ética profesional de los colegiados.

f) Cuidar que en el ejercicio de la profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos, así como la legislación sobre competencia desleal.

g) Ejercer, dentro del marco legal, la potestad disciplinaria y sancionadora sobre los colegiados que incurran en infracción en el ejercicio de la profesión o en su actividad corporativa, sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas por razón funcional.

h) Informar preceptivamente, las disposiciones de carácter general de la Administración Autonómica sobre las condiciones del ejercicio profesional, ámbitos de actuación y el régimen de incompatibilidades, y aquellas otras que afecten directamente a la profesión, caso de no estar creado el Consejo de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

i) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.

j) La admisión de nuevos colegiados.

k) Organizar y efectuar misiones de carácter cultural, científico, técnico o práctico, así como cursos de perfeccionamiento para

postgraduados y mantener un eficaz servicio de información, a los colegiados de los temas de interés para la profesión.

l) Aprobar los presupuestos referidos a un año natural, de ingresos y gastos, confeccionados por la Junta de Gobierno, así como los ejercicios económicos anuales y liquidación del presupuesto, y cuanto concierne a la cuestión económica, sometiéndolos a los controles de auditoría o censura de cuentas, legal y reglamentariamente establecidos.

m) Regular y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

n) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, así como realizar el reconocimiento de firma, de proyectos, certificados, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que lleven a cabo los miembros del Colegio, en el ejercicio de su profesión.

o) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa del colegiado, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determinen los órganos de gobierno del Colegio.

p) Controlar e informar a los colegiados que el ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de remuneración, a la legislación sobre defensa de la competencia y competencia desleal.

q) Intervenir, en vía de conciliación y arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los miembros del Colegio, por motivos relacionados con la profesión, dictando laudos o arbitrajes.

r) Fomentar y promocionar entre los colegiados los beneficios de la previsión y del cooperativismo, colaborando con la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y otras instituciones de mutualidad colegiales para que sirvan adecuadamente a tales fines.

s) Autorizar motivadamente la publicidad de los colegiados, de acuerdo con las condiciones o requisitos que establezcan los Estatutos Generales de la profesión.

t) Impedir y en su caso perseguir, incluso ante los Tribunales de Justicia, los casos de intrusismo profesional que afecten a los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y al ejercicio de la profesión, en el supuesto de que ésta se ejerza o se pretenda ejercer, se obstaculice o se pretenda obstaculizar por persona en quien no concurran los requisitos legales establecidos para la práctica de la profesión, o por cualquier clase de Organismo o entidad.

u) Facilitar a los Juzgados y Tribunales la relación de colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que sean requeridos para ello.

v) Asesorar a los particulares y Entidades de cualquier clase en las materias de su competencia, emitiendo los informes que les sean interesados y actuando en arbitrajes profesionales a instancia de parte interesada.

w) Asumir, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a intereses profesionales.

x) Colaborar con las Instituciones Universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, interesando el adecuado nivel de la enseñanza en los Centros competentes, así como el adecuado acceso de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a otros estudios y titulaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas en la materia a las Administraciones Públicas.

y) Procurar la participación en los Consejos, Comisiones Técnicas y Organismos consultivos de las Administraciones Públicas en materias de competencia a la profesión, así como en los Patronatos Universitarios.

z) Ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados, así como sobre las plazas y trabajos que puedan desarrollar los miembros del Colegio, con el fin de lograr un acoplamiento más adecuado y dar mayor eficacia a su labor profesional y reconocimiento industrial.

aa) Ejercer aquellas competencias administrativas que les atribuyan la legislación estatal y autonómica.

bb) Ejercer las funciones administrativas que le sean delegadas por la Junta de Extremadura, relacionadas con las finalidades corporativas o con la actividad profesional de los colegiados, así como aquellas de carácter material, técnico o de servicios, que sean objeto de convenio de colaboración con la misma, dentro del marco legal y en su ámbito de su competencia.

cc) Suscribir convenios de colaboración con la Junta de Extremadura en el ámbito del artículo 3.8 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de la Comunidad, así como con otras Administraciones Públicas, Entidades y Particulares.

dd) Realizar estudios, emitir informes, elaborar estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serle solicitada, o acuerde formular por propia iniciativa.

ee) Ejercer aquellas otras funciones que le sean atribuidas por Ley o por normas de rango legal y reglamentario.

ff) Gestionar y facilitar servicios a los colegiados, en los ámbitos del seguro, jurídicos, laborales, y en aquellos otros que puedan incidir en la actuación profesional de los colegiados.

3. Funciones de las Delegaciones.

A) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la administración local de su ubicación, y colaborar con esta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

B) Asesorar a los particulares en las materias de su competencia, emitiendo informes que les sean interesados.

C) Organizar y efectuar misiones de carácter cultural, científico, técnico o práctico relacionadas con la profesión, así como cursos para la formación profesional de los postgraduados.

D) Realizar, en la demarcación que le encomiende la Junta de Gobierno, el reconocimiento de firma o el visado de los proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que lleven a cabo los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales en el ejercicio de su profesión.

E) Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre plazas y trabajos a desempeñar o desarrollar por los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, con el fin de lograr un acoplamiento más adecuado, para dar mayor eficacia a su labor profesional y rendimiento industrial.

F) Vigilar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, comunicando a la Junta de Gobierno del Colegio, aquellas actuaciones que pudieran incurrir en infracción en el ejercicio de la profesión o en su actividad corporativa.

G) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios a petición libre y expresa de los colegiados, de acuerdo con las normas colegiales.

H) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los Estatutos Profesionales y los Reglamentos de Régi-

men Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos Colegiales en materia de su competencia.

I) Gestionar los fondos de la Delegación, tanto en efectivo, como en cuentas bancarias, de las que se retirarán fondos con dos firmas mancomunadas, siendo éstas las del Decano, Presidente de la Delegación, Tesorero de la Junta de Gobierno y Tesorero de la Delegación.

J) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados, de acuerdo con la legislación vigente.

K) Representar al Colegio, ante las Autoridades locales, o ante aquellas otras que le encomiende la Junta de Gobierno.

L) Transmitir y tramitar a la Junta de Gobierno las solicitudes y documentos para las nuevas incorporaciones de colegiados, al Colegio.

M) Dar cumplimiento y traslado de las órdenes que reciba de la Junta de Gobierno del Colegio.

N) Remitir a la Junta de Gobierno del Colegio, copia de las actas de las reuniones de la Junta Delegada, en el plazo máximo de tres meses de la fecha de su celebración.

O) Enviar mensualmente a la Junta de Gobierno del Colegio, los resúmenes de sus movimientos contables, que permitan realizar una contabilidad consolidada por parte del Colegio de todas sus oficinas.

P) Informar trimestralmente a la Junta de Gobierno del Colegio, de la marcha de la Delegación y de cuanto pueda interesar a la profesión y al Colegio, excepto en casos de urgencia que será de forma inmediata.

Q) La confección del presupuesto referido a un año natural, que se consolidará con el total del Colegio y de las demás delegaciones y que someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno, para su posterior aprobación por la Junta General.

R) Presentar el cierre del ejercicio económico, de acuerdo con los presupuestos aprobados para esa Delegación, a la aprobación de la Junta de Gobierno para su posterior aprobación por la Junta General.

S) Redactar una memoria anual y estado de cuentas que remitirá a la Junta de Gobierno del Colegio.

T) Las que con carácter general o restrictivo le sean delegadas por la Junta de Gobierno y la Junta General del Colegio.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 7. De la colegiación.

1. Son miembros del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, todos los Peritos Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales que, teniendo su domicilio profesional único o principal en la Provincia de Badajoz, estén en posesión del correspondiente título oficial expedido, homologado o reconocido por el Estado, que soliciten su alta en el mismo y hayan sido admitidos como tales por la Junta de Gobierno.

Igualmente son miembros del Colegio, aquellos que cumpliendo el requisito de domicilio, ostenten la titulación con la cualificación de grado, de acuerdo con cuanto determine la normativa legal y reglamentaria vigente en cada momento.

2. Se equiparan a los Peritos Industriales, los Técnicos Industriales que legalmente tienen opción de convalidación al primero de dichos títulos.

3. Para el ejercicio de la profesión, tanto libre como por cuenta ajena o en cualquier otra forma será obligatorio estar incorporado al Colegio.

Quedan exceptuados de tal requisito de colegiación, los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales sometidos a régimen funcional, estatuario o laboral que desarrollen sus actividades exclusivamente en el seno de las Administraciones Públicas de Extremadura, para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas. Estos profesionales sometidos al régimen citado, podrán incorporarse de forma libre y voluntaria como colegiados.

No obstante, para el ejercicio privado de la profesión, con independencia del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones que establezca la legislación sobre incompatibilidades, dicho personal habrá de cumplir con la obligación de colegiarse.

No se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a la profesión, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente mediante

la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación, así como las que determinen las directivas Europeas sobre Cualificaciones Profesionales.

4. No podrá limitarse el número de colegiados inscritos en el Colegio, ni tampoco cerrarse temporal o definitivamente la admisión de nuevos colegiados.

5. La incorporación al Colegio del domicilio profesional único o principal habilita para el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado.

Caso de recibirse solicitud voluntaria de incorporación al Colegio, de un colegiado cuyo domicilio no sea el profesional único o principal en la provincia de Badajoz, se comunicará al Colegio de dicho domicilio y al Consejo General, a los efectos de comprobar la incorporación al Colegio del domicilio único o principal.

6. Los colegiados que reuniendo los requisitos exigidos se acojan voluntariamente a la jubilación como profesionales y lo comuniquen a la Junta de Gobierno, serán eximidos del pago de cuotas periódicas, conservando todos los derechos corporativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 a), así como en el apartado 4. del artículo 36.

7. La pertenencia al Colegio, no limitará el ejercicio de los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente protegidos.

Artículo 8. Requisitos de la colegiación.

1. Para la incorporación al Colegio se requiere, con carácter general:

a) Haber obtenido el correspondiente título oficial expedido, homologado o reconocido por el Estado.

b) No estar legalmente sujeto a incapacidad que le impida la colegiación.

c) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o la de los Estados parte o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado español y publicados en el Boletín Oficial del Estado.

d) No estar sujeto a pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia firme, ni encontrarse impedido para tal ejercicio por una anterior sanción disciplinaria.

e) Satisfacer, si así estuviese establecida, la cuota de ingreso correspondiente.

f) Integrarse en las Corporaciones de Previsión Social, cuando así se tenga aprobado por la Junta General.

2. Los colegiados que se dediquen al ejercicio libre de la profesión deberán suscribir el seguro profesional obligatorio previsto en el art. 19.2, como garantía con respecto a sus clientes.

3. Podrán ser nombrados colegiados de honor aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, tengan o no titulación académica, reúnan méritos o hayan prestado servicios relevantes a favor del Colegio o de la profesión en general. Estos nombramientos sólo tendrán efectos honoríficos, y sus requisitos y circunstancias, será objeto de un Reglamento de Régimen Interno de Distinciones Honoríficas, que habrá de ser aprobado por la Junta General.

Artículo 9. Régimen de las incorporaciones y denegaciones colegiales.

1. Régimen de incorporaciones.

a) La incorporación a los Colegios tiene carácter reglado y no podrá denegarse a quienes reúnan los requisitos fijados en el artículo anterior, salvo lo dispuesto en este precepto.

b) Podrá suspenderse el expediente de incorporación colegial, cuando en el momento de solicitarla se esté tramitando en algún Colegio, en el Consejo General, o en el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales Extremadura, un procedimiento sancionador que pueda llevar aparejada la expulsión o la suspensión del ejercicio profesional. La suspensión del expediente no podrá prolongarse por plazo superior a seis meses.

c) En un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, acordará lo que estime pertinente acerca de la misma. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera al interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos. Igualmente se suspenderá cuando se opte por solicitar los informes que se citan en el párrafo siguiente.

La Junta de Gobierno del Colegio, antes de dictar la resolución que proceda, podrá solicitar los informes que considere oportunos, incluidos los correspondientes ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, que habrán de evacuarse en el plazo de un mes, y que en este caso serán vinculantes.

Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado acuerdo, la solicitud se podrá considerar admitida, en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) La denegación de admisión de la colegiación, salvo en caso de suspensión del expediente, conforme al apartado 2 de este artículo, se notificará por escrito al solicitante en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha en que la Junta de Gobierno adopte el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, haciéndose constar los fundamentos de la misma y los recursos procedentes, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

2. Denegaciones.

1. La colegiación podrá ser denegada.

a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas respecto a su autenticidad.

b) Cuando al peticionario esté bajo condena impuesta por los Tribunales de Justicia que lleve aneja una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

c) Cuando haya estado suspendido en el ejercicio de la profesión por otro Colegio y no haya obtenido la correspondiente rehabilitación.

2. Contra la resolución de incorporación, que deberá comunicarse al interesado formalmente, podrá interponer éste, en el plazo de un mes desde la notificación al mismo, recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, caso de estar constituido.

En el supuesto de no estar constituido el citado Consejo de Colegios, contra la resolución de denegación de la colegiación, podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición, o directamente, el recurso contencioso-administrativo.

3. Contra la resolución del recurso de alzada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos para esta jurisdicción.

Artículo 10. Pérdida de la condición de colegiado.

1. Serán causas de pérdida de la condición de colegiado:

a) La condena por sentencia firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

El colegiado vendrá obligado a comunicar al Colegio la sentencia condenatoria dentro de los diez días siguientes en que se le

notifique, sin perjuicio de abstenerse de toda actividad profesional desde que produzca efectos la sentencia condenatoria.

b) La expulsión disciplinaria acordada por resolución firme del Colegio, del Consejo General, o del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

La sanción de expulsión disciplinaria producirá efectos desde que sea firme y el Colegio lo notificará a su Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura y al Consejo General que lo comunicará a los demás Colegios.

c) La baja voluntaria del colegiado, que sólo se admitirá previa manifestación del cese en la actividad profesional o por incorporación a régimen funcional de forma exclusiva en el seno de las Administraciones Públicas, y tendrá efectos desde su solicitud si bien no eximirá del pago de las cuotas y otras deudas vencidas.

d) El fallecimiento del colegiado.

e) El impago de las cuotas, derechos o deudas colegiales por periodo superior a doce meses desde su devengo, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

2. Para el disfrute de todos los derechos corporativos, así como de los servicios colegiales, incluido el visado de trabajos profesionales, el colegiado deberá estar al corriente de todas sus obligaciones colegiales, incluidas las económicas, todo ello sin perjuicio del alzamiento de la suspensión de los derechos tan pronto como el colegiado se ponga al corriente.

La suspensión en el ejercicio de la profesión sólo se podrá acordar en virtud de infracción grave o muy grave y la expulsión del Colegio en virtud de infracción muy grave, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario y sancionador.

3. En caso de tener iniciado procedimiento disciplinario, éste será tramitado hasta su resolución.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 11. Derechos de los colegiados con relación a su actividad profesional.

a) Los colegiados tienen derecho al libre ejercicio de su profesión, sin que por la Administración ni por terceros, se limiten las atribuciones profesionales que tengan reconocidas por las Leyes.

b) Los colegiados tienen derecho a las consideraciones debidas a su profesión reconocidas por la legislación y las normas estatutarias.

c) A actuar profesionalmente en todo el territorio del Estado. Cuando ejerza la actividad profesional fuera del ámbito territorial del Colegio de Badajoz, deberá comunicar a los Colegios distintos, la actuación en su ámbito territorial.

d) Someter al visado correspondiente del Colegio toda la documentación técnica o facultativa, proyectos, informes o cualesquiera otros trabajos que suscriba en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea el cliente o destinatario de los mismos.

e) Los colegiados tienen derecho al cobro de honorarios profesionales por los servicios prestados a sus clientes en los términos previstos en estos Estatutos y demás disposiciones vigentes.

f) A llevar a cabo los dictámenes, informes, asesoramientos y demás trabajos de su competencia que sean solicitados al Colegio y que les correspondan por turno previamente establecido, siempre que estén dados de alta en la actividad libre de la profesión.

Artículo 12. Derechos corporativos de los colegiados.

Además de los derechos señalados en el artículo anterior en relación con su actividad profesional, corresponden a los colegiados los siguientes derechos corporativos:

a) De sufragio activo y pasivo en relación a todos los cargos electivos de los órganos de gobierno del Colegio, de acuerdo con los Estatutos.

b) A participar en la vida colegial, según los términos fijados en estos Estatutos.

c) A dirigir sugerencias y peticiones por escrito para promover actuaciones de los órganos de gobierno del Colegio.

d) A crear agrupaciones representativas de intereses profesionales, dentro del marco de estos Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.

e) A solicitar el amparo del Colegio correspondiente cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales o corporativos o no se respete la consideración y el trato que les está reconocido.

f) A participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, en la forma reglamentariamente prevista.

g) A ejercer el derecho de moción de censura de los titulares de los órganos de gobierno del Colegio, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

- h) A ostentar las insignias y distintivos propios de la profesión.
 - i) A conocer la contabilidad colegial en la forma que se determine la Junta de Gobierno, pero sin que en ningún caso pueda privarse de la real efectividad a este derecho.
 - j) A disponer de una guía profesional de los colegiados ejercientes, con la dirección de sus despachos u oficinas, con sujeción a lo previsto en la legislación vigente sobre protección de datos personales.
- Artículo 13. Deberes de los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional.
- a) Cumplir con las prescripciones legales que sean de obligada observancia en los trabajos profesionales que realice.
 - b) Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que pueda conocer y que afecten a la profesión, y cuya importancia pueda determinar intervención corporativa con carácter oficial.
 - c) Someter al visado del Colegio, toda la documentación técnica o facultativa que suscriba en el ejercicio de su profesión.

Artículo 14. Deberes corporativos de los colegiados.

- a) Cumplir con las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de Régimen Interno que lo desarrollen.
- b) Acatar las prescripciones legales en materia de previsión social.
- c) Respetar las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio, del Consejo General y del Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.
- d) Desempeñar los cometidos que le encomienden los órganos de gobierno del Colegio a que pertenezcan.
- e) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento y para fines de previsión y mutuo auxilio.
- f) Suscribir y abonar la póliza de seguro obligatorio establecida, en los términos previstos en el artículo 19.2, como garantía con respecto a sus clientes.
- g) Hacer respetar el ejercicio profesional y el de las instituciones colegiales.
- h) Guardar el secreto profesional.
- i) Participar al Colegio, dentro del plazo del mes siguiente al que se produzca, los cambios de residencia y domicilio.

- j) Guardar respeto a los miembros de los órganos de gobierno de la corporación y a los demás compañeros.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORDENACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 15. Del ejercicio de la profesión.

1. El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración a la Ley de Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal.

2. Los demás aspectos del ejercicio profesional se regirán por la legislación general y específica sobre la ordenación sustantiva de la profesión, así como por el Reglamento de Régimen Interno de Ejercicio Profesional, que ha de ser aprobado por la Junta General, teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 al 21 siguientes.

Artículo 16. Incompatibilidades.

1. El ejercicio de la profesión es incompatible con cualquier situación prevista como tal en la Ley.

2. El profesional en quien concurra alguna causa de incompatibilidad deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar en el ejercicio de la profesión.

Artículo 17. Encargos profesionales.

1. Salvo que otra cosa resulte de los términos del encargo profesional, el cliente puede resolver el encargo hecho a un colegiado y hacérselo a otro de éste o de otro Colegio, sin perjuicio del pago de los honorarios devengados hasta la fecha por el anterior colegiado.

2. El nuevo encargo surtirá efectos desde su fecha, quedando así el nuevo colegiado habilitado para realizar los trabajos que se le encarguen.

3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las acciones judiciales que asistan al colegiado primer titular del encargo y del ejercicio de las mismas, en su caso, por el propio Colegio, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 18. Visado.

1. El visado es una función pública descentralizada que por atribución de la Ley ejercen los Colegios en relación con todos los proyectos y demás trabajos profesionales de los colegiados, en garantía de los intereses de los clientes y del interés público general.

2. El visado garantiza:

a) La identidad y habilitación legal del técnico autor, que el proyecto es de quién lo firma y que éste es el técnico debidamente colegiado, encontrándose en el ejercicio legítimo de la profesión.

b) La observancia de los reglamentos colegiales y de los acuerdos sobre el ejercicio profesional.

c) La corrección e integridad formal de la documentación integrante del proyecto de acuerdo con la legislación vigente al caso.

3. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes y no sancionará el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

4. El Colegio, en coordinación con el Consejo General, desarrollará y fomentará el uso de los modelos procedimentales tendentes a establecer la calidad del servicio de visado y el visado de acreditación de calidad, así como de los modelos organizativos de simplificación y economía que faciliten el acceso al servicio de sus usuarios basado en el principio de corresponsabilidad.

5. El Colegio podrá establecer visados de acreditación en los que garanticen aspectos técnicos de los trabajos, salvaguardando la libertad de proyectar de los colegiados.

6. El visado de los trabajos profesionales se realizará por el Colegio, de aquellos colegiados que tengan su domicilio profesional único o principal en la provincia de Badajoz, al cual deberán estar incorporados.

En el caso de trabajos profesionales que hayan de surtir efectos fuera del ámbito territorial del Colegio de Badajoz, éste se dirigirá al Colegio en cuyo ámbito produzca sus efectos el trabajo una comunicación identificativa del colegiado autor del trabajo y del trabajo mismo, a los efectos del ejercicio por dicho Colegio de las funciones que legalmente le corresponden.

Artículo 19. Responsabilidad profesional.

1. El colegiado responde directamente, a todos los efectos, tanto civil como penalmente, por los trabajos profesionales que suscribe.

2. El Colegio exigirá de los colegiados que se dediquen a la redacción y firma de trabajos sujetos a visado, que tengan suscrita una póliza de responsabilidad civil como garantía para sus clientes, que cubra la suma que como mínimo acuerde sin perjuicio de los seguros voluntarios que los colegiados puedan suscribir.

Artículo 20. Honorarios profesionales.

Los honorarios son libres y los colegiados podrán pactar su importe y las condiciones de pago con su cliente, si bien deberán observar las prohibiciones legales relativas a la competencia desleal.

Artículo 21. Cobro de honorarios.

El cobro de los honorarios profesionales de los colegiados devengados en el ejercicio libre de la profesión, se hará, cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, a través del Colegio, y en las condiciones que se determinen en sus Estatutos, siempre que el Colegio tenga establecido este servicio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 22. Clases de órganos de gobierno.

1. En el Colegio existirán como mínimo los siguientes órganos: la Junta General, la Junta de Gobierno, el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y el Interventor con las atribuciones que se prevén en estos Estatutos.

Los Estatutos de Régimen Interno del Colegio podrán autorizar la formación de una Comisión Ejecutiva, para que, previa delegación de la Junta de Gobierno, atienda o resuelva los asuntos urgentes que se le encomienden.

2. El desempeño de los cargos de los distintos miembros de la Junta de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva y de aquellos otros órganos unipersonales o colegiados creados o autorizados por la Junta de Gobierno, lo será a título gratuito, aunque no oneroso.

3. La inasistencia durante tres reuniones consecutivas de la Junta de Gobierno o Juntas Delegadas o cinco en un periodo de dos años, sin causa justificada, constituye motivo de cese en el ejercicio del cargo, que será declarada por la Junta de Gobierno.

Artículo 23. La Junta General.

1. La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio en el que están representados todos los colegiados. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos y a los Reglamentos de Régimen Interno serán de obligado cumplimiento para todos los colegiados.

2. Corresponde a la Junta General:

- a) La aprobación de los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno del Colegio y de sus modificaciones posteriores.
- b) La aprobación para enajenar o gravar los bienes y derechos del Colegio.
- c) La aprobación del presupuesto referido a un año natural, de las Cuentas anuales, de la cuota colegial periódica y la de la incorporación al Colegio. El importe de la cuota de incorporación del Colegio no podrá ser restrictivo del derecho a la colegiación.
- d) Determinar la forma en que han de ser fiscalizadas las cuentas de cada ejercicio presupuestario, por entidades o personas expertas en temas contables, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.1 y 30.3 de la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- e) La aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno.
- f) El establecimiento, o supresión en su caso, de los servicios corporativos necesarios para el cumplimiento de sus fines, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- g) Cuantos asuntos se sometan a la Junta General, por la Junta de Gobierno.

Artículo 24. Régimen de funcionamiento de la Junta General.

1. La Junta General podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias. Estas sesiones se celebrarán en la sede social del Colegio.
2. En el mes de febrero el Colegio celebrará una Junta General Ordinaria para aprobación del presupuesto y renovación de cargos directivos, si procediera. En esta Junta General ordinaria se aprobará las cuentas, dándoseles a los colegiados una información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos.
3. La convocatoria de toda Junta General ordinaria se cursará a todos los colegiados con un mes, al menos, de antelación a la fecha de celebración de la sesión.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo que legal o estatutariamente se exija una mayoría reforzada.

4. La Junta General celebrará sesión extraordinaria previa convocatoria decidida por el Decano, o por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición del quince por ciento del censo de colegiados del Colegio, siempre que este número no sea inferior a 100

colegiados; la convocatoria expresará los asuntos concretos que hayan de tratarse en ella.

La Junta habrá de celebrarse en el plazo máximo de un mes contado desde el acuerdo del Decano o de la Junta de Gobierno, en los dos primeros casos, o desde la presentación de la solicitud en el tercero.

5. Para la válida constitución de las Juntas Generales, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, pudiendo celebrarse en segunda convocatoria media hora más tarde, que podrá verificarse en la misma citación y en la que bastará para la válida constitución de la Junta, la presencia del Decano y el Secretario, o quienes reglamentariamente les suplan, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes.

6. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren debidamente en el orden del día de sus convocatorias.

Artículo 25. Aprobación de las actas.

Los acuerdos de la Junta General serán ejecutivos independientemente de cuando se produzca la aprobación del Acta.

Artículo 26. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es órgano representativo y ejecutivo al que corresponde el gobierno del Colegio y estará compuesta por el Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Interventor y cuatro Vocales. Este número de vocales se incrementará con los Presidentes de las delegaciones, y el Secretario de la Delegación de Mérida.

2. Las funciones o competencias de la Junta de Gobierno, vienen reguladas en el artículo 27 de los presentes Estatutos del Colegio, y sin perjuicio de que la propia Junta se dote de un Reglamento de funcionamiento.

3. En el caso de que dimitiera en pleno la Junta de Gobierno o se produjeran las vacantes de la mitad de los miembros de la misma, se comunicará tal circunstancia al Consejo General de Colegios y al Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, a fin de que adopten las medidas para completar provisionalmente la Junta de Gobierno, con los colegiados más antiguos, continuando provisionalmente entre tanto en el desempeño de sus funciones los miembros dimisionarios.

4. La Junta de Gobierno constituida provisionalmente ejercerá sus funciones, durante un periodo máximo de tres meses, hasta que, celebradas elecciones, previa convocatoria reglamentaria en el

plazo normal más próximo posible, tomen posesión los colegiados electos en la misma.

Artículo 27. Competencias de la Junta de Gobierno y Juntas Delegadas.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio, para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no compete a la Junta General.

De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Velar por el cumplimiento de los fines y funciones de la Organización Colegial en su ámbito territorial, enumerados en el Capítulo Segundo del Título Preliminar de estos Estatutos.

b) Llevar a cabo la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de los cometidos, promoviendo, de acuerdo con la normativa vigente, el nombramiento y el cese del personal administrativo necesario para el funcionamiento de los distintos servicios. La selección de personal se realizará a través de sistemas que garanticen la publicidad, y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

c) Aprobar los informes, estudios, dictámenes, laudos y arbitrajes encomendados al Colegio.

d) Designar las secciones y comisiones dentro del seno de la Junta de Gobierno, entendiéndose éstas como Grupos de Trabajo.

e) La formación del presupuesto y la rendición de las cuentas anuales, referidos al año natural, todo ello consolidando los del Colegio Matriz y de las Delegaciones.

f) Proponer a la Junta General las cuotas que deben abonar los colegiados.

g) Dirigir la gestión económica del Colegio y proponer a la Junta General las inversiones o actos de disposición de los bienes patrimoniales del Colegio.

h) La admisión y baja de los colegiados, conforme a lo previsto en los Estatutos.

i) Convocar y fijar el Orden del Día de las Juntas Generales y la ejecución de sus acuerdos, sin perjuicio de las facultades del Decano de decidir por sí la convocatoria de cualquier clase de Junta General con el Orden del Día que él mismo decida.

j) Mediar en la resolución de los problemas que puedan surgir entre los colegiados.

k) Reclamar a los colegiados, ejerciendo las acciones que estime oportunas, las deudas pendientes con el Colegio.

l) Ejercer la potestad disciplinaria.

m) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.

n) Elaborar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interno, para someterlos a la consideración de la Junta General en la primera sesión que ésta celebre.

o) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, ordinarios y extraordinarios, administrativos y jurisdiccionales ante cualquier Organismo administrativo, Juzgado o Tribunal, o ante el Tribunal Constitucional.

p) Las demás funciones que le encomienden directamente las leyes, estos Estatutos, y los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

q) Las funciones que sean competencia del Colegio y no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

2. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el Decano, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso se reunirá, al menos, cuatro veces al año.

La convocatoria se comunicará por escrito, a todos los miembros, con una antelación mínima de quince días, expresando el Orden del Día.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberán mediar, al menos, treinta minutos.

Sus acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén de acuerdo los miembros de la Junta de Gobierno legalmente constituida y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

El Secretario levantará acta de las reuniones, con el visto bueno del Decano.

3. Las delegaciones, regidas por sus Juntas Delegadas, actuarán en la dirección y administración de la delegación respectiva, para el cumplimiento de sus fines, expresados en el artículo 6.3 de estos Estatutos, bajo la dirección de la Junta de Gobierno del Colegio y la Junta General.

Artículo 28. El Decano.

1. Corresponde al Decano las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación, judicial y extrajudicial, legal del Colegio, con facultades de delegar y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones ante Autoridades, Juzgados y Tribunales, pudiendo otorgar poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y designar Letrados.

b) Presidir las sesiones de las Juntas de Gobierno y Generales y dirigir sus deliberaciones.

c) Decidir con su voto de calidad empates en las votaciones.

d) Convocar y fijar el Orden del Día de cualquier reunión colegial incluida la de la Junta General, y autorizar con su firma las actas de las Juntas Generales y la de Gobierno.

e) Dar posesión a los miembros de las Juntas de Gobierno y Delegadas.

f) Autorizar con su firma los títulos de incorporación al Colegio. En su caso, el carné nacional deberá ir refrendado por el Consejo General quien lo unificará para toda España.

g) Autorizar con su firma las certificaciones que expida el Secretario del Colegio.

h) Autorizar y firmar los libramientos u órdenes de pago y firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes, así como los cheques expedidos por la Tesorería y demás autorizaciones para retirar cantidades.

i) Todas aquellas que le otorguen los Estatutos colegiales.

2. Será sustituido por el Vice-Decano en caso de ausencia, enfermedad o vacante. En este último caso, con mandato hasta cumplir el periodo que falte hasta el primer proceso electoral que haya de celebrarse.

Artículo 29. El Vice-Decano.

1. Corresponden al Vice-Decano todas las funciones que le delegue el Decano, sin que pueda éste delegarle la totalidad de las que tiene atribuidas.

2. Igualmente, asumirá las funciones del Decano en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por el Vocal de la Junta de Gobierno que ostente más antigüedad como colegiado y caso de empate el de mayor edad.

Artículo 30. El Secretario y el Vicesecretario de la Junta de Gobierno.

1. El Secretario de la Junta de Gobierno, asumirá sus atribuciones tanto en el seno del Colegio Matriz, como en las Delegaciones que tenga establecidas, o establezca el Colegio.

2. Al Secretario, en su ámbito de actuación, le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Redactar y cursar, siguiendo las instrucciones del Decano, la convocatoria y Orden del Día de la Junta General, y de la Junta de Gobierno, así como preparar y facilitar la documentación necesaria para la deliberación y adopción de resoluciones en la sesión correspondiente.

b) Levantar acta de las sesiones de la Junta General, de la Junta de Gobierno.

c) Llevar y custodiar los libros de actas y documentación que reflejan la actuación de los órganos citados en el apartado anterior, y de los demás libros de obligada llevanza en el Colegio.

d) Llevar el libro de colegiados, en soporte papel o informático, en el que se hará constar los nombres y apellidos de los mismos, Escuelas de las que proceden, especialidades que tengan cursadas, fecha de expedición del título, fechas de admisión y de baja, con indicación de la causa, domicilio, y cualquier otro dato que considere oportuno la Junta de Gobierno.

e) Llevar y custodiar el registro de Visado de Trabajos profesionales, de acuerdo con las normas emanadas por la Junta de Gobierno.

f) Visar los trabajos profesionales, que redacten y presenten los colegiados.

g) Dar fe de la posesión de todos los miembros de las Juntas de Gobierno y Delegadas.

h) Llevar el libro registro inventario del Colegio.

i) Redactar la Memoria anual.

j) Expedir, con el visto bueno del Decano, certificaciones.

k) Firmar por sí, o con el Decano en caso necesario, las órdenes, correspondencia y demás documentos administrativos de gestión ordinaria.

l) Organizar y coordinar las unidades administrativas del Colegio, ejerciendo la jefatura del personal, de acuerdo con las directrices que señale la Junta de Gobierno.

m) Tener a su cargo el archivo general del Colegio y su sello.

n) Recibir y dar cuenta al Decano de cuantas solicitudes y comunicaciones se reciban en el Registro General del Colegio.

o) Cumplir y hacer cumplir al personal a sus órdenes los acuerdos de la Junta General y Junta de Gobierno, y las órdenes del Decano, cuya ejecución le corresponda.

3 Corresponde al Vicesecretario auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus funciones y ejercerlas en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

4. Caso de vacante del Vicesecretario, será sustituido por el Vocal de la Junta de Gobierno más moderno como colegiado, y caso de empate por el de menor edad.

Artículo 31. El Tesorero de la Junta de Gobierno.

1. El Tesorero de la Junta de Gobierno, asumirá sus atribuciones tanto en el seno del Colegio Matriz, como en las Delegaciones que tenga establecidas, o establezca el Colegio.

2. Al Tesorero, en su ámbito de actuación, le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio, siendo responsable de los mismos, a cuyo fin firmará recibos y recibirá cobros.

b) Pagar los libramientos que expida el Decano y los demás pagos de ordinaria administración autorizados de forma general hasta la cuantía autorizada por la Junta de Gobierno.

c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con la firma autorizatoria del Decano.

d) Cobrar los intereses y rentas del capital.

e) Tener bajo su custodia, auxiliado por personal de oficina, un fondo reducido indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, hasta la cuantía que determine la Junta de Gobierno, ingresando lo que exceda en el Banco o Bancos que indique igualmente la Junta de Gobierno.

f) Dar cuenta de la falta de pago de las cuotas y débitos de los colegiados, para que por la Junta de Gobierno se adopten las medidas procedentes.

3. Será sustituido en caso de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vocal de la Junta de Gobierno que designe el Decano.

Artículo 32. El Interventor de la Junta de Gobierno.

1. El Interventor de la Junta de Gobierno, asumirá sus atribuciones tanto en el seno del Colegio Matriz, como en las Delegaciones que tenga establecidas, o establezca el Colegio.

2. Someterá a la intervención de los servicios correspondientes, las actuaciones de los órganos colegiales de las que se deriven recursos económicos o compromisos de gastos.

3. Al Interventor, en su ámbito de actuación, le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Llevar los Libros de contabilidad legalmente exigidos.

b) Firmar la Cuenta de ingresos y pagos mensuales para informe de la Junta de Gobierno, así como la Cuenta anual para su aprobación por la Junta General, sometiéndola a los controles de auditoría o fiscalización que determine la Junta General.

c) Elaborar la Memoria económica anual, dando a conocer a todos los colegiados el balance de situación económica del Colegio.

d) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Colegio, referidos a un año natural, para su presentación a la Junta de Gobierno.

e) Llevar inventario de los bienes del Colegio.

4. Será sustituido en caso de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vocal de la Junta de Gobierno que designe el Decano.

Artículo 33. Los Vocales de la Junta de Gobierno.

Corresponde a los Vocales de la Junta de Gobierno:

a) El desempeño de las funciones que les delegue o encomiende el Decano o la Junta de Gobierno.

b) Sustituir a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno en caso de ausencia, enfermedad o vacante temporal, previa designación por el Decano, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.

c) Asistir, en turno establecido por la Junta de Gobierno, con los restantes Vocales, al domicilio social del Colegio para atender el despacho de los asuntos que lo requieran.

Artículo 34. Juntas Delegadas.

Las Juntas Delegadas, estarán constituidas por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario Tesorero, Interventor y tres Vocales, cuyos cargos serán incompatibles con los de la Junta de Gobierno del Colegio y con los cargos de otra Junta Delegada distinta a la de su Delegación.

Los miembros de las Juntas Delegadas tendrán las siguientes funciones:

Presidente de Delegación.

1. Llevará la dirección de la Delegación.
2. Ostentará la condición de Vocal de la Junta de Gobierno.
3. Velará por el cumplimiento de las funciones de las Delegaciones, establecidas en el artículo 6.3 de estos Estatutos, en el ámbito de su localidad.

Vicepresidente de Delegación

1. Realizará las funciones que le delegue el Presidente, sin que pueda delegar la totalidad de las que tiene atribuidas.
2. Asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por el Vocal de la Junta Delegada que ostente más antigüedad como colegiado y en caso de empate el de mayor edad.

Secretario de Delegación.

1. Ejercerá las funciones siguientes, bajo la dirección y supervisión del Secretario de la Junta de Gobierno, en el seno de la Delegación respectiva:
 - a) Redactar y cursar, siguiendo las instrucciones del Presidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta delegada, así como preparar y facilitar la documentación necesaria para la deliberación y adopción de resoluciones en la misma.
 - b) Levantar acta de las sesiones de las Juntas Delegadas.
 - c) Llevar y custodiar los libros de actas y documentación que reflejan su actuación.
 - d) Visar los trabajos profesionales, que redacten y presenten los colegiados.
 - e) Redactar la memoria anual de la Delegación.
 - f) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones.
 - g) Firmar por sí, o con el Presidente en caso necesario, las órdenes, correspondencia y demás documentos administrativos de gestión ordinaria.
 - h) Hacer cumplir al personal de la delegación, las normas establecidas y realizar el control de las funciones que les corresponda.

i) Tener a su cargo el archivo general de la delegación y sus sellos.

j) Dar cuenta al Presidente de la correspondencia recibida.

2. El Secretario de la Delegación de Mérida ostentará, por razones históricas, basadas en nuestro inicio corporativo en aquella localidad, la condición de Vocal de la Junta de Gobierno del Colegio.

Vicesecretario de Delegación.

1. Auxiliará al Secretario en el ejercicio de sus funciones, y las ejercerá en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
2. En caso de vacante, será sustituido por el Vocal de la Junta delegada, más moderno como colegiado, y en caso de empate el de menor edad.

Tesorero de Delegación.

1. Ejercerá las funciones siguientes, bajo la dirección y supervisión del Tesorero de la Junta de Gobierno, en el seno de la Delegación respectiva:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Delegación, siendo responsable de los mismos, a cuyo efecto firmará recibos y recibirá cobros.
- b) Pagar los libramientos que expida el Presidente de la Delegación y los demás pagos de ordinaria administración autorizados de forma general hasta la cuantía autorizada por la Junta de Gobierno.
- c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, con firma mancomunada.
- d) Tener bajo su custodia, auxiliado por personal de oficina, un fondo reducido indispensable para las atenciones ordinarias de la Delegación, hasta la cuantía que determine la Junta de Gobierno, ingresando lo que exceda en Banco o Bancos, que indique igualmente la Junta de Gobierno.
- e) Dar cuenta al Presidente de la Delegación de los débitos de los colegiados.

2. Será sustituido en caso de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vocal de la Junta Delegada, que designe el Decano.

Interventor de Delegación.

1. Ejercerá las funciones siguientes, bajo la dirección y supervisión del Interventor de la Junta de Gobierno, en el seno de la Delegación respectiva:

- a) Llevar los libros de contabilidad, que acuerde la Junta de Gobierno.
- b) Firmar la cuenta de Ingresos y Pagos mensuales para informe de la Junta Delegada.
- c) Redactar la memoria económica anual de la Delegación.
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuestos de la Delegación, referido a un año natural.
- e) Llevar inventario de bienes de la Delegación.

2. Será sustituido en caso de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vocal de la Junta Delegada, que designe el Decano.

Vocales de las Delegaciones.

Corresponde a los Vocales de las Juntas Delegadas:

- a) El desempeño de las funciones que les delegue o encomiende el Decano o la Junta de Gobierno.
- b) Sustituir a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno en caso de ausencia, enfermedad o vacante temporal, previa designación por el Decano, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.
- c) Asistir, en turno establecido por la Junta Delegada, con los restantes Vocales, al domicilio de la Delegación para atender el despacho de los asuntos que lo requieran.

Artículo 35. Estatutos particulares y Reglamentos internos de los Colegios.

El Colegio regulará su funcionamiento mediante sus propios Estatutos y Reglamentos de Régimen Internos que deberán ser comunicados, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Junta General, al Consejo General de Colegios y al Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y JUNTAS DELEGADAS

Artículo 36. Cargos electivos y derecho de sufragio activo y pasivo.

- 1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio y de las Juntas Delegadas, serán elegidos, con periodos de mandato de cuatro años, y con arreglo a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno de Elecciones correspondiente.
- 2. La renovación de estos miembros, se verificará por mitades cada dos años. Los cargos de Decano, Secretario e Interventor, se

renovarán en la misma elección, al igual que los de Presidente, Secretario e Interventor de la Delegación respectiva.

3. Para los cargos de Decano, Secretario del Colegio y Presidentes de Delegación, los aspirantes habrán de tener una antigüedad en el Colegio, de cinco años para el primero y tres años para los otros dos. Para los demás cargos un año de antigüedad.

4. La elección tendrá lugar mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los electores. La emisión del voto podrá realizarse personalmente o por correo en las condiciones que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

5. El derecho de sufragio activo corresponde a todos los colegiados que se encuentren al corriente de pago de las cuotas colegiales y en el pleno goce de los derechos corporativos.

6. Para ser candidato se precisará ostentar el derecho de sufragio activo y encontrarse en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas, teniendo en cuenta el punto 3 de este artículo.

Artículo 37. Procedimiento electoral.

1. La convocatoria de las elecciones corresponde a la Junta de Gobierno.

2. La convocatoria se realizará con un mes mínimo de antelación a la fecha de celebración de las elecciones, y deberá comunicarse a todos los colegiados e insertarse en el tablón de anuncios. En dicho tablón se publicará también la lista de colegiados electores con derecho de sufragio activo en la fecha de la convocatoria y la lista de colegiados que pueden ser candidatos.

La convocatoria deberá expresar los cargos objeto de elección y su periodo de mandato, la fecha límite para la presentación de candidaturas, los recursos contra la proclamación y denegación de las mismas y el día, hora y lugar en que deben celebrarse las elecciones.

3. El procedimiento electoral que deberá garantizar como mínimo:

- 1) La duración del mandato de los candidatos elegidos.
- 2) El ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a los colegiados en el artículo 13 de estos Estatutos.
- 3) La comunicación de las propuestas electorales de los candidatos.
- 4) La transparencia y objetividad del proceso electoral, la igualdad de las candidaturas y la imparcialidad de la Junta de Gobierno saliente.

5) Las vías de recurso para la defensa de los derechos electorales.

6) La celeridad en la resolución de los recursos.

4. En el caso de que dimitiera en pleno la Junta de Gobierno o se produjeran las vacantes de la mitad de los miembros de la misma, se comunicará tal circunstancia al Consejo General de Colegios y al Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, a fin de que, a la brevedad posible, adopten las medidas para completar provisionalmente la Junta de Gobierno, con los colegiados más antiguos, continuando provisionalmente entre tanto en el desempeño de sus funciones los miembros dimisionarios.

La Junta de Gobierno así constituida provisionalmente ejercerá sus funciones, durante un periodo máximo de tres meses, hasta que, celebradas elecciones, previa convocatoria reglamentaria en el plazo más próximo posible, tomen posesión los colegiados electos en la misma. Esta Junta deberá convocar elecciones para la provisión de los cargos vacantes en el plazo más breve posible y nunca superior a los tres meses citados.

Artículo 38. Desarrollo de las elecciones.

Las elecciones se desarrollarán, respetando el contenido de los artículos 36 y 37 precedentes, en un Reglamento de Régimen Interno, que redactará la Junta de Gobierno y presentará a la aprobación de la Junta General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 39. De la moción de censura.

1. Podrá proponerse la censura de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, conjuntamente la de varios o todos, mediante propuesta motivada suscrita por un número de colegiados que represente, al menos, el quince por ciento (15%) de los colegiados, siempre que este número no sea inferior a 100 colegiados, o el veinte (20%), siempre que su número no fuese inferior a 125 colegiados, si se propusiere la censura del Decano o de la mayoría o totalidad de la Junta de Gobierno.

La propuesta habrá de incluir el nombre del candidato o candidatos al cargo o cargos a los que se refiera la censura.

La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura de ningún miembro de la Junta hasta transcurridos doce meses desde su toma de posesión.

2. Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Junta General Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación.

El debate comenzará por la defensa de la Moción, que corresponderá al colegiado que a tal fin se designe en la propuesta.

A continuación intervendrá el censurado, que de ser varios, será el que designe la Junta de Gobierno, si bien, de ser censurado el Decano, será éste el que intervenga.

3. Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes, en la forma ordinaria prevista para las Juntas Generales, concluido el cual volverán a intervenir el defensor de la Moción y quien se hubiere opuesto a la misma.

Los votos se emitirán a favor o en contra de la moción, sin que puedan los que voten a favor excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga ni tampoco a ninguno de los candidatos propuestos.

4. Si la participación en la votación no alcanzara el veinte por ciento (20%) al menos de los colegiados, o el veinticinco por ciento (25%) si se propusiera la censura del Decano o de la mayoría de la Junta de Gobierno, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, para la aprobación de la moción.

Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por ningún colegiado de los que la hayan suscrito hasta transcurridos dos años del primer día de votación, ni tampoco otra moción por distinto o distintos colegiados de los anteriores, contra los mismos cargos hasta pasados doce meses contados en la misma forma.

Si la moción de censura prosperase, cesarán en sus cargos las personas afectadas, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante.

El periodo de mandato de estos cargos, será hasta el fin del mandato de los cargos censurados.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES, Y DEL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE EXTREMADURA Y CONSEJO AUTONÓMICO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 40. Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

El Consejo General de Colegios, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros

Técnicos Industriales de Extremadura, es el organismo superior en cuestión de su competencia y coordinador de los mismos y representará a la profesión de Perito e Ingeniero Técnico Industrial con carácter nacional e internacional.

Artículo 41. Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

Una vez creado por Decreto de la Junta de Extremadura el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, de acuerdo con los artículos del 22 al 33 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, agrupará a los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la Comunidad Autónoma, y desarrollará sus fines y funciones de acuerdo con la legislación específica de la Comunidad.

Artículo 42. Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Creado este Consejo por Decreto de la Junta de Extremadura, de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, con la organización y funcionamiento que se determinen reglamentariamente, se incorporará al mismo el Decano del Colegio.

TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD Y DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 43. Régimen de la actividad sujeta al Derecho Administrativo.

1. Las disposiciones generales y actos dictados en el ejercicio de potestades administrativas y los referidos a la Organización Colegial se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos Generales, y supletoriamente a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás Leyes y principios de Derecho Público que les resulten de aplicación.

2. Las disposiciones y actos colegiales dictados en el ejercicio de las potestades administrativas se adaptarán conforme al procedimiento establecido en los respectivos Estatutos y Reglamentos.

3. Las disposiciones generales del Colegio deberán publicarse en el Boletín, caso de disponer de él, y en el tablón de anuncios, donde figurarán expuestos al menos durante dos meses.

4. Las resoluciones colegiales deberán dictarse con audiencia del interesado y debidamente motivadas cuando tengan carácter

sancionador, limitativo de derechos o intereses legítimos, o resuelvan recursos.

5. Deberán notificarse los actos que afecten a los derechos e intereses de los colegiados, dejando constancia en el expediente de su recepción. La notificación deberá contener el texto íntegro de la resolución, el órgano que la dictó y la fecha, así como la indicación de si el acto es o no definitivo en la vía corporativa, y de los recursos que procedan, plazo para interponerlos y órgano ante el que hubieran de interponerse, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 44. Silencio administrativo.

1. En un Reglamento de Régimen Interno del Colegio, deberá establecerse el plazo en que obligatoriamente deberá resolverse la tramitación del procedimiento en cada caso. Hasta la aprobación del mismo, por parte de la Junta General, o de no establecerse un plazo inferior se entenderá que las solicitudes de los colegiados deberán resolverse en el plazo máximo de tres meses. Ello a excepción de los plazos establecidos en el artículo 9.1.c, y en el artículo 56.1.1.8, respecto a la Incorporación al Colegio, y al Régimen Disciplinario, respectivamente.

2. Finalizado el plazo establecido para la resolución de cada procedimiento sin que se haya notificado al interesado solicitante, se entenderán producidos los efectos del silencio administrativo en el sentido establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En todo caso, se entenderán estimadas por silencio administrativo las solicitudes referidas a la incorporación al Colegio, cuando se haya acreditado en la solicitud el cumplimiento de los requisitos exigidos por estos Estatutos.

Los actos producidos por silencio administrativo positivo que supongan el reconocimiento o la atribución de facultades o derechos y que carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 45. Nulidad y anulabilidad de los actos del Colegio.

Los actos del Colegio serán nulos de pleno derecho o anulables en los casos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 46. Acuerdos de los órganos colegiales.

Los órganos colegiados de gobierno del Colegio no podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo

que estén presentes todos sus miembros y acuerden por mayoría absoluta el carácter urgente del asunto a tratar.

Artículo 47. Recursos.

1. Los actos y resoluciones dictados por los órganos de gobierno del Colegio, serán susceptibles de recurso en alzada, ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

En el supuesto que no estuviese creado el Consejo de Colegios anteriormente aludido, cabrá recurso potestativo de reposición o el recurso correspondiente en vía contencioso-administrativa.

El Colegio, antes de dictar resolución, podrá solicitar los informes que considere oportunos, al Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, que en todo caso serán vinculantes.

2. Los actos y acuerdos dictados por el Colegio, sujetos al Derecho Administrativo, pondrán fin a la vía administrativa; y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo recurso potestativo de reposición.

3. Todos los actos y disposiciones del Colegio dictados en el ejercicio de materias delegadas por la Administración Autonómica, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

Artículo 48. Procedimiento de los recursos.

El recurso de alzada, se interpondrá de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, cuando estuviese constituido.

Artículo 49. Comunicaciones entre el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y el Consejo General de Colegios y el Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.

1. El Colegio deberá comunicar al Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura y al Consejo General, por fax u otro medio que asegure su recepción en un plazo máximo de 24 horas desde que se dictaron, los actos de proclamación de candidatos y de candidatos electos.

2. Contra estos actos se podrá interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

3. En el supuesto que no estuviese creado el Consejo de Colegios anteriormente aludido, cabrá recurso potestativo de reposición o el recurso correspondiente en vía contencioso-administrativa.

Artículo 50. Régimen de la actividad no sujeta al Derecho Administrativo.

Los actos y contratos que no guarden relación con la organización de las Corporaciones colegiales, ni el ejercicio de potestades administrativas se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos Generales y al Derecho privado, civil, mercantil, laboral o penal según corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 51. Recursos económicos del Colegio.

1. Constituyen recursos económicos ordinarios del Colegio:

- a) los derechos de incorporación al Colegio.
- b) las cuotas periódicas a cargo de los colegiados.
- c) las cuotas por visado de trabajos profesionales.
- d) los ingresos procedentes de las rentas de su patrimonio.
- e) las contraprestaciones o subvenciones por servicios o actividades del Colegio.

2. Son recursos económicos de carácter extraordinario del Colegio:

- a) Las cuotas o derramas que puedan ser aprobadas en una Junta General Extraordinaria convocada al efecto, necesitando para ello de la aprobación de los dos tercios de los asistentes.
- b) Las subvenciones y donativos a favor del Colegio.
- c) Cualquier otro ingreso que se pueda obtener lícitamente.

3. El patrimonio del Colegio estará constituido exclusivamente por sus sedes tanto social de cómo sus oficinas delegadas, el equipamiento de las mismas, y el capital procedente de sus ingresos ordinarios o extraordinarios destinado a sufragar sus necesidades.

TÍTULO CUARTO DE LAS DISTINCIONES Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO DISTINCIONES

Artículo 52. Régimen de Distinciones y Premios.

1.º El Colegio, podrá otorgar a aquellas Corporaciones, Entidades o particulares, colegiados o no, las distinciones que considere oportunas y que apruebe la Junta General.

El grado de las distinciones citadas se desarrollará en el reglamento correspondiente, que se someterá a la aprobación de la Junta General.

2.º Igualmente el Colegio, podrá otorgar a los colegiados por sus merecimientos de carácter profesional o colegial las recompensas siguientes:

- a) Felicitaciones y menciones honoríficas.
- b) Solicitud de concesión de condecoraciones oficiales.
- c) Publicación con cargo a los fondos del colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico o profesional.
- d) Los de tipo económico que la Junta de Gobierno acuerde y las disponibilidades del Colegio permitan.

3.º Las propuestas para la concesión de distinciones y premios, debidamente razonadas, podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno o por un número de colegiados superior a cincuenta, y serán incluidas en el Orden del Día de la Junta General a que haya de someterse la propuesta.

4.º Con independencia de lo anteriormente recogido y como reconocimiento a la antigüedad en el ejercicio profesional, se otorgará a los Peritos Industriales y a los Ingenieros Técnicos Industriales, que cumplan 25 ó 50 años en la profesión, recuerdo conmemorativo de tal efemérides, que se entregará durante un acto celebrado por el Colegio.

CAPÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53. Responsabilidad disciplinaria.

1. Los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales o deontológicos.
2. El Colegio, a través de la Junta de Gobierno o del Decano, dentro de su respectiva competencia, ejercen la potestad disciplinaria para sancionar las infracciones en que incurran los colegiados en el ejercicio de su profesión o en su actividad corporativa.
3. Cuando se trate de miembros de órganos de Gobierno del Colegio, la potestad disciplinaria se ejercerá por el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, o por el Consejo General, caso de no estar constituido aquél.
4. Habrá de instruirse expediente, para enjuiciar los actos que se estimen puedan constituir una infracción en el ejercicio de la

profesión o en su actividad corporativa, designando de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un Instructor y un Secretario.

Artículo 54. Infracciones.

Las infracciones que pueden ser objeto de sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) Los hechos constitutivos de delito como consecuencia del ejercicio profesional o con ocasión del mismo o que afecten al ejercicio profesional.
- b) El encubrimiento del intrusismo profesional por quien carezca de título adecuado o no reúna las condiciones para el ejercicio de la profesión.
- c) El uso del cargo o función pública en provecho propio.
- d) El incumplimiento muy grave de los deberes en el ejercicio de su actividad profesional o corporativa de los colegiados.
- e) El haber dado lugar a la imposición de dos sanciones graves dentro del plazo de un año.
- f) El impago de las cuotas, derechos o deudas colegiales por periodo superior a doce meses desde su devengo.

2. Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave de los acuerdos de carácter obligatorio adoptados por los órganos de gobierno de la organización colegial en materia de su competencia, o el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio por periodo superior a seis meses e inferior a doce, desde su devengo.
- c) La desconsideración u ofensa graves a los miembros de los órganos de gobierno de la Organización colegial, en el ejercicio de sus funciones, así como hacia los compañeros en el desempeño de la actividad profesional.
- d) La competencia desleal.
- e) La realización de trabajos profesionales que por su índole, forma o fondo atentan contra el prestigio profesional, que será el especificado en el Reglamento de normas deontológicas de actuación profesional de los ingenieros técnicos industriales.
- f) El incumplimiento de los deberes o incompatibilidades que por razón de su cargo se han de observar.

g) El incumplimiento grave de los deberes en el ejercicio de su actividad profesional o corporativa de los colegiados.

h) El haber dado lugar a la imposición de tres sanciones leves, dentro del plazo de un año.

3. Son infracciones leves:

a) Las faltas reiteradas de asistencia o delegación de la misma a las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio, sin causa justificada.

b) La no aceptación injustificada del desempeño de cargos o misiones corporativas que se le encomienden por la Junta de Gobierno o el Decano.

c) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.

d) El incumplimiento leve de los deberes en el ejercicio de la actividad profesional o corporativa de los colegiados.

e) Las desconsideraciones u ofensas previstas en la letra c) del número anterior que no revistan carácter grave.

f) El mal uso de los bienes muebles o inmuebles del Colegio.

Artículo 55. Sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son sanciones leves: Amonestación privada y el apercibimiento por oficio del Decano.

b) Son sanciones graves: La suspensión de la colegiación o de los derechos colegiales hasta seis meses; la inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos hasta un año.

c) Son sanciones muy graves: La suspensión de la colegiación o de los derechos colegiales hasta dos años; la inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos hasta cinco años y la expulsión del Colegio.

2. Las faltas que guarden relación con obligaciones colegiales se consideran corporativas y se sancionarán según su gravedad, con amonestación privada o apercibimiento por oficio del Decano con anotación en el expediente personal, si son leves; suspensión de los derechos colegiales hasta seis meses e inhabilitación para cargos colegiales hasta un año, si son graves, y suspensión de la colegiación e inhabilitación para cargos colegiales hasta cinco años, si son muy graves.

3. Las faltas que entran dentro de la esfera de las obligaciones profesionales serán sancionables, con amonestación privada, si son leves; con la suspensión de la colegiación hasta seis meses si son

graves, y con la suspensión de la colegiación hasta dos años o la expulsión si son muy graves.

Artículo 56. Principios del procedimiento disciplinario.

1. No podrá imponerse sanción alguna sin haber instruido un procedimiento previo. En su tramitación se garantizarán al colegiado, en todo momento, los siguientes derechos:

1.1. La presunción de no responsabilidad disciplinaria mientras no se demuestre lo contrario.

1.2. A ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.

1.3. A ser notificado de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.

1.4. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos y asimismo copia sellada de los que presente.

1.5. A utilizar la lengua propia de la Comunidad Autónoma, donde radique el Colegio.

1.6. A formular alegaciones y presentar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de alegaciones contra la propuesta de sanción.

1.7. A obtener información y orientación jurídica sobre el modo de defender sus intereses y disponer de las suficientes garantías de defensa en el expediente.

1.8. A que la tramitación del procedimiento sancionador tenga una duración no superior a seis meses, previa la debida justificación por otros tres meses, salvo causa imputable al infractor de la que quede debida constancia en el expediente.

1.9. Vencido el plazo de seis meses desde que se inició el expediente, por causas no imputables al expedientado sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, caducará el procedimiento. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones. La caducidad no producirá por si sola la prescripción de las faltas o sanciones, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo 57. Procedimiento del expediente disciplinario.

1.º. Los acuerdos de incoación y de resolución de los expedientes se adoptarán por acuerdo por mayoría de los dos tercios de los

presentes en Junta de Gobierno del Colegio, sin que se admitan votos particulares.

La incoación de un expediente disciplinario dará lugar a la designación por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, tal como se indica en el párrafo anterior, de un Instructor y un Secretario.

A fin de conseguir la necesaria separación entre las fases instructora y sancionadora, tanto el Instructor como el Secretario, se abstendrán de votar cuando la propuesta de resolución, con las actuaciones practicadas y el informe del Instructor, se eleven a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución que proceda.

El cese del Instructor no podrá efectuarse en tanto no ultime el expediente en trámite, ni aún por cese estatuario como miembro de la Junta de Gobierno, salvo que existiera causa justificada para ello a juicio de la Junta de Gobierno.

Del acuerdo de incoación del expediente, con la designación del Instructor y del Secretario, se dará cuenta al colegiado a que corresponda.

2.º. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, las cuales deberán estar concluidas en el plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado en periodo igual, a petición justificada del Instructor.

El Instructor comunicará a los interesados con antelación suficiente el inicio de las operaciones necesarias para la realización de las pruebas que hubieran sido admitidas. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicarán las mismas, con advertencia en su caso, de que el interesado puede nombrar asesores para que le asistan.

A la vista de las actuaciones practicadas y en el plazo de veinte días, se formulará pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados y que se notificará al interesado, concediéndosele un plazo de ocho días para que pueda contestarlo.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará, en el plazo de ocho días, propuesta de resolución, que se notificará al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

La propuesta de resolución, con las actuaciones practicadas, juntamente con su informe, la elevará el Instructor a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución que proceda, que habrá de ser dictada en el plazo de quince días.

La decisión adoptada por la Junta de Gobierno será cumplida en sus propios términos por la misma.

3.º. No podrán actuar en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta de Gobierno que tengan con el expedientado relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, o tengan con él amistad íntima, enemistad manifiesta o interés profesional notorio en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, considerándose como falta muy grave la inobservancia de esta prescripción. El expedientado, una vez se le haya notificado la incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario, podrá, en el término de cinco días hábiles, recusar a aquel miembro de la Junta de Gobierno en quien concurrieran las circunstancias antes señaladas, correspondiendo resolver a la propia Junta de Gobierno sobre la procedencia o no de la abstención o recusación.

4.º. Las sanciones leves podrán imponerse en un procedimiento abreviado en el que se verificará la exactitud de los hechos, se oirá al presunto infractor, se comprobará si los mismos están tipificados en alguno de los supuestos del artículo 55.1.a) de estos Estatutos y se señalará la sanción correspondiente.

Artículo 58. Recursos contra las resoluciones sancionadoras.

Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario se podrá interponer recurso de alzada, ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, caso de estar constituido, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el supuesto de no estar constituido el citado Consejo de Colegios, cabrá recurso de reposición ante el órgano que haya dictado el fallo, o bien interponer el correspondiente recurso por vía contencioso-administrativa.

Contra la resolución del recurso de alzada, sea expresa o no, podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

No obstante, si se hubiere impuesto una sanción de suspensión por infracción muy grave, la Junta de Gobierno podrá acordar la adopción de las medidas provisionales pertinentes para garantizar la efectividad de la misma. En este caso, lo comunicará inmediatamente al Consejo General y Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, caso de estar ya constituido, el cual, si se interpone recurso contra dicha sanción, deberá resolverlo en el plazo de tres meses desde la efectividad de la medida provisional acordada por el Colegio sancionador.

Artículo 59. Prescripción de infracciones y sanciones.

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres años para las muy graves, de dos años para las graves y de seis meses para las leves.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubiesen cometido y el de las sanciones a partir del siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 60. Régimen supletorio.

En lo no previsto en los Estatutos del Colegio regirán como supletorios la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás disposiciones concordantes.

TÍTULO QUINTO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS GENERALES Y DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 61. Procedimiento para la reforma de los Estatutos Generales.

La modificación de los presentes Estatutos Generales requerirá el trámite siguiente:

- a) A propuesta de la Junta Directiva.
- b) A propuesta de un número de colegiados, superior al veinte por ciento (20%), del censo colegial.

La aprobación por la Junta General Extraordinaria, con una participación del veinte por ciento (20%) de los colegiados y los votos a favor de los dos tercios de los asistentes.

Superación del trámite de legalidad ante la Administración competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

ABSORCIÓN, FUSIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 62. Normas aplicables.

La absorción, la fusión, el cambio de denominación y la disolución del Colegio, se efectuará de acuerdo con el contenido de los artículos siguientes, así como con la legislación básica del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre

Colegios y Consejos de Colegios Profesionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 63. Absorción del Colegio.

La absorción del Colegio ha de ser acordada por la Junta de Gobierno en sesión convocada a estos efectos, y propuesta a la Junta General Extraordinaria en sesión convocada especialmente con este único punto del orden del día. Para la absorción será preciso el acuerdo favorable en esta sesión de las dos terceras partes de los colegiados por votación directa.

De prosperar la absorción, la Junta General Extraordinaria, en la misma sesión y de la misma forma, acordará el destino del patrimonio del Colegio, que en todo caso irá destinado al nuevo Ente creado y/o, en su caso, a Instituciones o Fundaciones de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Acordada la absorción del Colegio en la forma indicada anteriormente, deberá ser aprobada de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 11/2002, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, si existiera.

Artículo 64. Fusión del Colegio.

1. La fusión del Colegio, con otros de distinta profesión, con respeto al artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos Profesionales de Extremadura, ha de ser acordada por la Junta de Gobierno, en sesión convocada a estos efectos, previo estudio de las circunstancias que concurran para ella. Habrá de ser sometido a la Junta General Extraordinaria, en sesión convocada especialmente con este único punto del orden del día. Para la fusión será preciso el acuerdo favorable en esta sesión, de las dos terceras partes de los colegiados por votación directa.

Caso de prosperar la fusión, llevará implícita la fusión de los patrimonios de todos los colegios.

Acordada la fusión del Colegio en la forma indicada anteriormente, deberá ser aprobada por Ley de la Asamblea de Extremadura, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 11/2002, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, si existiera.

2. En los casos de fusión con otros Colegios de la misma profesión, se seguirá el mismo trámite del punto 1, y ser aprobada por Decreto de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 11/2002, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, si existiera.

Artículo 65. Cambio de denominación del Colegio.

El cambio de denominación del Colegio por iniciativa propia, ha de ser acordado por la Junta de Gobierno, en sesión convocada a estos efectos, previo estudio que concurren para ello y habrá de ser sometido a la aprobación de la Junta General Extraordinaria convocada especialmente con este único punto del orden del día. El acuerdo en esta sesión, para el cambio de denominación necesitará la aprobación de las dos terceras partes de los colegiados por votación directa.

Cuando se produzca el cambio de denominación, a iniciativa de la Administración Autónoma o de los Consejos General o de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, se efectuará de acuerdo con la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre Colegios Profesionales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Además, en el caso de cambio de denominación del Colegio a iniciativa del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, este habrá de ser aceptado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, cuyo acuerdo habrá de ser ratificado por su Junta General, para su posterior proposición a la Administración Autónoma, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 11/2002.

Acordado el cambio de denominación del Colegio en la forma indicada anteriormente, deberá ser aprobada por Decreto de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 11/2002, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, si existiera.

Artículo 66. Disolución del Colegio.

El Colegio podrá disolverse, salvo en los casos en que venga impuesta por Ley, cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados por votación directa en Junta General Extraordinaria, convocada especialmente a estos efectos por la Junta de Gobierno, y se realizará de acuerdo con la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma, sobre Colegios Profesionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Caso de aprobarse la disolución, la Junta General Extraordinaria en la misma sesión y de la misma forma, acordará el nombramiento de liquidadores, con indicación de número y facultades, así como el destino del patrimonio resultante del Colegio que en todo caso irá destinado a Instituciones o Fundaciones de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Acordada la disolución del Colegio en la forma indicada anteriormente, deberá ser aprobada por Decreto de la Junta de Extrema-

da, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 11/2002, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, si existiera.

Disposición adicional primera. Denominación de los Estatutos del Colegio.

Los Estatutos del Colegio podrán adoptar cualquier otra denominación que los identifique claramente, diferenciándolos de cualquier otro Reglamento interno del Colegio, salvo la de Estatutos Generales que queda reservada a los mismos.

Disposición adicional segunda.

En los conflictos que puedan producirse entre Colegios de la Comunidad Autónoma, caso de no estar constituido el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, y en aquéllos entre el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz y otros de fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estará al contenido del artículo 9.º de la Ley Estatal de Colegios y específicamente, de la función del artículo 9.º.1.d) de dicha Ley de “dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los distintos Colegios”, función que recoge expresamente el artículo 38.2.d) de los Estatutos Generales de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y de su Consejo General, aprobados por Real Decreto 104/2003, de 24 de enero.

Disposición transitoria primera. Renovación Junta de Gobierno y Juntas Delegadas.

Los actuales miembros de la Junta de Gobierno y Juntas Delegadas, permanecerán en sus cargos hasta la conclusión de su mandato, y se organizarán las próximas elecciones de conformidad con la nueva configuración de las Juntas dispuesta en estos Estatutos.

Disposición transitoria segunda. Aplicación de los Estatutos particulares del Colegio.

En tanto no se produzca la aprobación e inscripción de los presentes Estatutos serán de aplicación los Estatutos actualmente vigentes en cuanto no entren en contradicción con lo dispuesto en estos Estatutos Colegiales.

Disposición transitoria tercera. Reglamento de Elecciones.

Hasta que sea aprobado el reglamento de Régimen Interno de Elecciones, será de aplicación el actual Reglamento General de Elecciones, mediante el cual se han desarrollado todos los anteriores procesos electorales.

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2007, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el representante del mencionado Colegio se presentaron el 19 de mayo de 2005 los nuevos Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres, aprobados por la Junta General del Colegio en sesión extraordinaria el día 16 de mayo de 2005, solicitando la adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada Ley Autonómica, se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos Estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio Oficial Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres, procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en la Junta General extraordinaria de 22 de mayo de 2007, presentándose el 24 de mayo de 2007 ante esta Administración. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto Anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de

12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO:

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres, a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 21 de junio de 2007.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE CÁCERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un primer momento este Colegio tiene, como soporte jurídico de su actividad, el contenido de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, que fueron aprobados por Real Decreto 331/1979, de 11 de enero.

Aunque su aprobación y publicación en el B.O.E. número 49 del 26.2.79, es posterior a la entrada en vigor de la Constitución Española, no recogieron los profundos cambios que de la Norma Suprema se derivarían en nuestro ordenamiento jurídico en el marco de la organización política y administrativa del Estado.

Desde la fecha de su publicación, se han producido también importantes modificaciones en la normativa que regulan los Colegios Profesionales, tanto en el ámbito de nuestra Nación, como de nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, habiéndose modificado la legislación básica estatal (Ley 74/1978, de 28 de diciembre; Ley 7/1997, de 14 de abril; y Real Decreto-Ley 6/2000, modificativas todas ellas de la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales) y además habiéndose aprobado por la Junta de Extremadura, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y aprobados igualmente los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y de su Consejo General mediante Real Decreto 104/2003, de 24 de enero, procede la modificación de los estatutos actuales, para adaptarlos a las normas referidas.

Entendiendo que la modificación de los Estatutos actualmente vigentes, supondría una labor más ardua que la redacción de un nuevo texto de los mismos, se ha optado por esta última opción, y así se contiene en la presente norma estatutaria.

En este nuevo texto, se han introducido aquellas modificaciones que contemplan las normas vigentes a que ha de someterse su activi-

dad, destacándose entre otras, las concernientes a las condiciones generales para el ejercicio de la profesión, dentro del marco de la libre competencia, cuidando el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos, así como los derechos y deberes de sus miembros tanto en el ejercicio de la profesión como corporativos.

La función equilibradora y de intermediación entre colegios y colegiados del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, al cual ha de estar vinculado este Colegio de Cáceres de acuerdo con la legislación vigente, es otro aspecto que se ha tenido en cuenta en la redacción de estos Estatutos toda vez que subsisten en toda su intensidad y extensión las relaciones profesionales entre colegiados de toda España, de estos distintos Colegios y entre estos últimos. Esta función proporciona la garantía del estudio de cualquier asunto profesional por un órgano de muy alta cualificación y gran imparcialidad que actúa gratuitamente y en plazos mucho más cortos que la Justicia ordinaria, lo que representa una gran ventaja para los interesados.

Igualmente, ha de considerarse la obligación de este Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres con nuestro Consejo General, en lo referente a las aportaciones económicas de todos los Colegios, circunstancia que ha de consignarse en los presupuestos del Colegio, así como la corresponsabilidad en la defensa profesional en los ámbitos nacional y de la Comunidad Europea, y también en el internacional.

El contenido de estos Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en virtud del punto e) del artículo 11 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, han sido aprobados en Junta General Extraordinaria de esta Corporación, celebrada en día 22 mayo de 2007.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Organización corporativa.

1. Constituye el objeto de estos Estatutos la regulación de la organización, competencias y funcionamiento del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres.

2. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres, es una Corporación de Derecho Público de carácter representativo de la profesión amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con plena personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

3. El Colegio tiene como fines esenciales la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación de esta en la provincia de Cáceres, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, así como la habilitación para el ejercicio profesional, en los términos que determine la normativa legal.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. El Colegio en su funcionamiento, se registrará por:

a) Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, por la Ley 7/1997, de 14 de abril, por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.

b) Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

c) Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres, y Estatutos Generales de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y de su Consejo General aprobados por el Real Decreto 104/2003, de 24 de enero.

d) Demás legislación aplicable, así como por sus Reglamentos de Régimen Interior.

2. La actividad del Colegio, estará sometida al Derecho Administrativo, cuando ejerza funciones administrativas, exceptuándose las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se registrarán por la legislación laboral.

3. Deberá estar inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos.

Artículo 3. Alcance.

El Colegio estará integrado por los titulados con arreglo a los planes de estudios anteriores al Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, o conforme a los Reales Decreto 1462/1990, de 26 de octubre y 1402/1992, 1403/1992, 1404/1992, 1405/1992 y 1406/1992, todos ellos de 20 de noviembre y los Peritos Industriales, siempre que estén en posesión del correspondiente título con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional expedido, homologado o reconocido por el Estado, que lo soliciten y cumplan los demás requisitos exigidos por los presentes Estatutos.

Artículo 4. Ámbito territorial.

1. El ámbito de actuación del Colegio, para el ejercicio de sus funciones, es la provincia de Cáceres.

2. El domicilio social del Colegio, es en Cáceres, (10.001) calle San Juan de Dios, N.º 3-1.º.

3. El domicilio de nuestra oficina en Plasencia es (10.600) Avenida Dolores Ibárruri N.º 13.

4. La absorción, fusión, disolución y cambio de denominación del Colegio, se efectuará de acuerdo con la legislación del Estado y con la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con lo establecido en el Título quinto de los presentes Estatutos.

5. El Colegio podrá establecer Delegaciones en aquellas otras localidades, distintas de la capital, en que lo estime conveniente.

Artículo 5. Relaciones con la Administración.

1. El Colegio se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales.

2. El Colegio en lo relativo a los contenidos de la profesión, se relacionará con la Consejería o Consejerías competentes por razón de la profesión.

3. Las relaciones con la Administración General del Estado, en el ámbito provincial, se establecerá de acuerdo con la normativa aplicable y con lo establecido en estos Estatutos. En el ámbito que exceda de la provincia de Cáceres, se establecerán a través del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 6. Fines y funciones del Colegio.

El Colegio tendrá los fines y funciones propios de estos órganos corporativos profesionales, velando por el correcto ejercicio de la profesión como garantía de los derechos de los ciudadanos.

1. En particular son fines del Colegio, enumerados a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

a) Ostentar en su ámbito la representación exclusiva de la profesión y la defensa de la misma de conformidad con lo que dispone el artículo 36 de la Constitución Española, las Leyes de Colegios Profesionales del Estado y de la Comunidad Autónoma, el derecho comunitario y el ordenamiento jurídico, ante las Administraciones, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con

legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales.

b) Ordenar la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirve, como de los intereses generales que le son propios.

c) Cooperar con el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura y con el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, para la consecución de los fines estatutarios de los mismos.

d) Garantizar que la actividad de los colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.

e) Colaborar con la Junta de Extremadura, o cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos por las leyes.

f) Vigilar para que se remueva cualquier obstáculo jurídico o de otra índole que impida el ejercicio por los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de las atribuciones integradas en su actividad profesional que legalmente tienen reconocidas.

g) Velar por que se reconozca el carácter privativo de la actuación profesional de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales en las atribuciones que legalmente tienen reconocidas, promoviendo, en su caso, las actuaciones administrativas o judiciales, que en su ámbito territorial correspondan, contra el intrusismo profesional.

2. El Colegio, tendrá las siguientes funciones:

a) Representar en el ámbito de su competencia, de forma exclusiva a la profesión.

b) Ordenar, dirigir y vigilar la actividad profesional de los colegiados, adoptando los acuerdos y las acciones que sean precisos, para el adecuado ejercicio de la profesión, y el cumplimiento de los cometidos corporativos, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo previsto en las Leyes y estatutos.

c) Velar por los derechos, deberes y prestigio de la profesión y, de modo relevante, sobre aquellas cuestiones que correspondan al campo de las facultades y atribuciones de sus miembros.

d) Designar las secciones o comisiones en el seno de su Junta de Gobierno.

e) Velar por la ética profesional de los colegiados.

f) Cuidar que en el ejercicio de la profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos, así como la legislación sobre competencia desleal.

g) Ejercer, dentro del marco legal, la potestad disciplinaria y sancionadora sobre los colegiados que incurran en infracción en el ejercicio de la profesión o en su actividad corporativa, sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas por razón funcional.

h) Informar preceptivamente, las disposiciones de carácter general de la Administración Autonómica sobre las condiciones del ejercicio profesional, ámbitos de actuación y el régimen de incompatibilidades, y aquellas otras que afecten directamente a la profesión, caso de no estar creado el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

i) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.

j) La admisión de nuevos colegiados.

k) Organizar y efectuar misiones de carácter cultural, científico, técnico o práctico, así como cursos de perfeccionamiento para postgraduados y mantener un eficaz servicio de información, a los colegiados de los temas de interés para la profesión.

l) Aprobar los presupuestos referidos a un año natural, de ingresos y gastos, confeccionados por la Junta de Gobierno, así como los ejercicios económicos anuales y liquidación del presupuesto, y cuanto concierne a la cuestión económica, sometiéndolos a los controles de auditoría o censura de cuentas, legal y reglamentariamente establecidos.

m) Regular y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

n) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, así como realizar el reconocimiento de firma, de proyectos, certificados, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que lleven a cabo los miembros del Colegio, en el ejercicio de su profesión.

o) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios a petición libre y expresa de los colegiados. Llevanza del Servicio que corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio, en las condiciones determinadas en el apartado c) del n.º 1 del artículo 27 de los presentes Estatutos.

p) Controlar e informar a los colegiados que el ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de

remuneración, a la legislación sobre defensa de la competencia y competencia desleal.

q) Intervenir, en vía de conciliación y arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los miembros del Colegio, por motivos relacionados con la profesión, dictando laudos o arbitrajes.

r) Fomentar y promocionar entre los colegiados los beneficios de la previsión y del cooperativismo, colaborando con la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y otras instituciones de mutualidad colegiales para que sirvan adecuadamente a tales fines.

s) Autorizar motivadamente la publicidad de los colegiados, de acuerdo con las pautas, requisitos y condiciones que acuerde la Junta de Gobierno del Colegio, bajo criterios éticos y de respeto a la deontología profesional; evitando siempre la publicidad engañosa y la competencia desleal.

t) Impedir y en su caso perseguir, incluso ante los Tribunales de Justicia, los casos de intrusismo profesional que afecten a los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y al ejercicio de la profesión, en el supuesto de esta se ejerza o se pretenda ejercer, se obstaculice o se pretenda obstaculizar por persona en quien no concurren los requisitos legales establecidos para la práctica de la profesión, o por cualquier clase de Organismo o entidad.

u) Facilitar a los Juzgados y Tribunales la relación de colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que sean requeridos para ello.

v) Asesorar a los particulares y Entidades de cualquier clase en las materias de su competencia, emitiendo los informes que les sean interesados y actuando en arbitrajes profesionales a instancia de parte interesada.

w) Asumir, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a intereses profesionales.

x) Colaborar con las Instituciones Universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, interesando el adecuado nivel de la enseñanza en los Centros competentes, así como el adecuado acceso de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a otros estudios y titulaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas en la materia a las Administraciones Públicas.

y) Procurar la participación en los Consejos, Comisiones Técnicas y Organismos consultivos de las administraciones Públicas en

materias de competencia a la profesión, así como en los Patronatos Universitarios.

z) Ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados, así como sobre las plazas y trabajos que puedan desarrollar los miembros del Colegio, con el fin de lograr un acoplamiento más adecuado y dar mayor eficacia a su labor profesional y reconocimiento industrial.

aa) Ejercer aquellas competencias administrativas que les atribuyan la legislación estatal y autonómica.

bb) Ejercer las funciones administrativas que le sean delegadas por la Junta de Extremadura, relacionadas con las finalidades corporativas o con la actividad profesional de los colegiados, así como aquellas de carácter material, técnico o de servicios, que sean objeto de convenio de colaboración con la misma, dentro del marco legal y en su ámbito de su competencia.

cc) Suscribir convenios de colaboración con la Junta de Extremadura en el ámbito del artículo 3.8 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de la Comunidad, así como con otras Administraciones Públicas, Entidades y Particulares.

dd) Realizar estudios, emitir informes, elaborar estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serle solicitada, o acuerde formular por propia iniciativa.

ee) Ejercer aquellas otras funciones que le sean atribuidas por Ley o por normas de rango legal y reglamentario.

ff) Gestionar y facilitar servicios a los colegiados, en los ámbitos del seguro, jurídicos, laborales, y en aquellos otros que puedan incidir en la actuación profesional de los colegiados.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 7. De la colegiación.

1. Son miembros del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres, todos los Peritos Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales que, teniendo su domicilio profesional único o principal en la Provincia de Cáceres, estén en posesión del correspondiente título oficial expedido, homologado o reconocido por el Estado, que soliciten su alta en el mismo y hayan sido admitidos como tales por la Junta de Gobierno.

2. Para el ejercicio de la profesión, tanto libre como por cuenta ajena o en cualquier otra forma será obligatorio estar incorporado al Colegio.

Quedan exceptuados de tal requisito de colegiación, los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales sometidos a régimen funcional, estatuario o laboral que desarrollen sus actividades exclusivamente en el seno de las Administraciones Públicas de Extremadura, para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllas. Estos profesionales sometidos al régimen citado, podrán incorporarse de forma libre y voluntaria como colegiados.

No obstante, para el ejercicio privado de la profesión, con independencia del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones que establezca la legislación sobre incompatibilidades, dicho personal habrá de cumplir con la obligación de colegiarse.

No se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a la profesión, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente mediante la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación, así como las que determinen las directivas Europeas sobre Cualificaciones Profesionales.

3. No podrá limitarse el número de colegiados inscritos en el Colegio, ni tampoco cerrarse temporal o definitivamente la admisión de nuevos colegiados.

4. La incorporación al Colegio del domicilio profesional único o principal habilita para el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado.

Caso de recibirse solicitud voluntaria de incorporación al Colegio, de un colegiado cuyo domicilio no sea el profesional único o principal en la provincia de Cáceres, se comunicará al Colegio de dicho domicilio y al Consejo General, a los efectos de comprobar la incorporación al Colegio del domicilio único o principal.

5. Los colegiados que reuniendo los requisitos exigidos se acojan voluntariamente a la jubilación como profesionales y lo comuniquen a la Junta de Gobierno, serán eximidos del pago de cuotas periódicas, conservando todos los derechos corporativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 a), así como en el apartado 4 del artículo 36.

6. La pertenencia al Colegio, no limitará el ejercicio de los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente protegidos.

Artículo 8. Requisitos de la colegiación.

1. Para la incorporación al Colegio se requiere, con carácter general:

a) Haber obtenido el correspondiente título oficial expedido, homologado o reconocido por el Estado.

b) No estar legalmente sujeto a incapacidad que le impida la colegiación.

c) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o la de los Estados parte o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado español y publicados en el Boletín Oficial del Estado.

d) No estar sujeto a pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia firme, ni encontrarse impedido para tal ejercicio por una anterior sanción disciplinaria.

e) Satisfacer, si así estuviese establecida, la cuota de ingreso correspondiente.

f) Integrase en las Corporaciones de Previsión Social, cuando así se tenga aprobado por la Junta General.

2. Los colegiados que se dediquen al ejercicio libre de la profesión deberán suscribir el seguro profesional obligatorio previsto en el art. 19.2, como garantía con respecto a sus clientes.

3. Podrán ser nombrados colegiados de honor aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, tengan o no titulación académica, reúnan méritos o hayan prestado servicios relevantes a favor del Colegio o de la profesión en general. Estos nombramientos sólo tendrán efectos honoríficos, y sus requisitos y circunstancias, será objeto de un Reglamento de Régimen Interno de Distinciones Honoríficas, que habrá de ser aprobado por la Junta General.

Artículo 9. Régimen de las incorporaciones y denegaciones colegiales.

1. Régimen de incorporaciones.

a) La incorporación a los Colegios tiene carácter reglado y no podrá denegarse a quienes reúnan los requisitos fijados en el artículo anterior, salvo lo dispuesto en este precepto.

b) Podrá suspenderse el expediente de incorporación colegial, cuando en el momento de solicitarla se esté tramitando en algún Colegio, en el Consejo General, o en el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales

de Extremadura, un procedimiento sancionador que pueda llevar aparejada la expulsión o la suspensión del ejercicio profesional. La suspensión del expediente no podrá prolongarse por plazo superior a seis meses.

c) La Junta de Gobierno del Colegio, previos los informes oportunos, y en un plazo de tres meses, a contar desde el siguiente al de la presentación de la solicitud, acordará lo que estime pertinente acerca de la misma. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera al interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos. Igualmente se suspenderá cuando se opte por solicitar los informes que se citan en el párrafo siguiente.

La Junta de Gobierno del Colegio, antes de dictar la resolución que proceda, podrá solicitar los informes que considere oportunos, incluidos los correspondientes ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, que habrán de evacuarse en el plazo de un mes, y que en este caso serán vinculantes.

Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado acuerdo, la solicitud se podrá considerar admitida, en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) La denegación de admisión de la colegiación, salvo en caso de suspensión del expediente, conforme al apartado 2 de este artículo, se notificará por escrito al solicitante en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha en que la Junta de Gobierno adopte el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, haciéndose constar los fundamentos de la misma y los recursos procedentes, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

2. Denegaciones.

1. La colegiación podrá ser denegada.

a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas respecto a su autenticidad.

b) Cuando al peticionario esté bajo condena impuesta por los Tribunales de Justicia que lleve aneja una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

c) Cuando haya estado suspendido en el ejercicio de la profesión por otro Colegio y no haya obtenido la correspondiente rehabilitación.

2. Contra la resolución de incorporación, que deberá comunicarse al interesado formalmente, podrá interponer este, en el plazo de

un mes desde la notificación al mismo, recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, cuando esté constituido. Mientras no exista el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura antes dicho, la resolución de denegación de colegiación agotará la vía administrativa y, en consecuencia, contra ella solo cabrá potestativamente el recurso administrativo de reposición o directamente el recurso contencioso administrativo.

3. Contra la resolución del recurso de alzada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos para esta jurisdicción.

Artículo 10. Pérdida de la condición de colegiado.

1. Serán causas de pérdida de la condición de colegiado:

a) La condena por sentencia firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

El colegiado vendrá obligado a comunicar al Colegio la sentencia condenatoria dentro de los diez días siguientes en que se le notifique, sin perjuicio de abstenerse de toda actividad profesional desde que produzca efectos la sentencia condenatoria.

b) La expulsión disciplinaria acordada por resolución firme del Colegio, del Consejo General, o del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

La sanción de expulsión disciplinaria producirá efectos desde que sea firme y el Colegio lo notificará a su Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura y al Consejo General que lo comunicará a los demás Colegios.

c) La baja voluntaria del colegiado, que sólo se admitirá previa manifestación del cese en la actividad profesional o por incorporación a régimen funcional de forma exclusiva en el seno de las Administraciones Públicas, y tendrá efectos desde su solicitud si bien no eximirá del pago de las cuotas y otras deudas vencidas.

c) El fallecimiento del colegiado.

d) El impago de las cuotas, derechos o deudas colegiales por periodo superior a doce meses desde su devengo, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

2. Para el disfrute de todos los derechos corporativos, así como de los servicios colegiales, incluido el visado de trabajos profesionales, el colegiado deberá estar al corriente de todas sus obligaciones colegiales, incluidas las económicas, todo ello sin perjuicio

del alzamiento de la suspensión de los derechos tan pronto como el colegiado se ponga al corriente.

La suspensión en el ejercicio de la profesión solo se podrá acordar en virtud de infracción grave o muy grave y la expulsión del Colegio en virtud de infracción muy grave, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario y sancionador.

3. En caso de tener iniciado procedimiento disciplinario, éste será tramitado hasta su resolución.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 11. Derechos de los colegiados con relación a su actividad profesional:

a) Los colegiados tiene derecho a libre ejercicio de su profesión sin que por la Administración ni por terceros se limiten las atribuciones profesionales que tengan reconocidas en las Leyes.

b) Los colegiados tienen derecho a las consideraciones debidas a su profesión reconocidas por la legislación y las normas estatutarias.

c) A actuar profesionalmente en todo el territorio del Estado. Cuando ejerza la actividad profesional fuera del ámbito territorial del Colegio de Cáceres, deberá comunicar a los Colegios distintos, la actuación en su ámbito territorial.

d) Someter al visado correspondiente del Colegio toda la documentación técnica o facultativa, proyectos, informes o cualesquiera otros trabajos que suscriba en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea el cliente o destinatario de los mismos.

e) Los colegiados tienen derecho al cobro de honorarios profesionales por los servicios prestados a sus clientes en los términos previstos en estos Estatutos y demás disposiciones vigentes.

f) A llevar a cabo los dictámenes, informes, asesoramientos y demás trabajos de su competencia que sean solicitados al Colegio y que les correspondan por turno previamente establecido, siempre que estén dados de alta en la actividad libre de la profesión.

Artículo 12. Derechos corporativos de los colegiados:

Además de los derechos señalados en el artículo anterior en relación con su actividad profesional, corresponden a los colegiados los siguientes derechos corporativos:

a) De sufragio activo y pasivo en relación a todos los cargos electivos de los órganos de gobierno del Colegio, de acuerdo con los Estatutos.

b) A participar en la vida colegial, según los términos fijados en estos Estatutos.

c) A dirigir sugerencias y peticiones por escrito para promover actuaciones de los órganos de gobierno del Colegio.

d) A crear agrupaciones representativas de intereses profesionales, dentro del marco de estos Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.

e) A solicitar el amparo del Colegio correspondiente cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales o corporativos o no se respete la consideración y el trato que les está reconocido.

f) A participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, en la forma reglamentariamente prevista.

g) A ejercer el derecho de moción de censura de los titulares de los órganos de gobierno del Colegio, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

h) A ostentar las insignias y distintivos propios de la profesión.

i) A conocer la contabilidad colegial en la forma que se determine la Junta de Gobierno, pero sin que en ningún caso pueda privarse de la real efectividad a este derecho.

j) A disponer de una guía profesional de los colegiados ejercientes, con la dirección de sus despachos u oficinas, con sujeción a lo previsto en la legislación vigente sobre protección de datos personales.

Artículo 13. Deberes de los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional.

a) Cumplir con las prescripciones legales que sean de obligada observancia en los trabajos profesionales que realice.

b) Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que pueda conocer y que afecten a la profesión, y cuya importancia pueda determinar intervención corporativa con carácter oficial.

c) Someter al visado del Colegio, toda la documentación técnica o facultativa que suscriba en el ejercicio de su profesión.

Artículo 14. Deberes corporativos de los colegiados.

a) Cumplir con las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de Régimen Interno que lo desarrollen.

- b) Acatar las prescripciones legales en materia de previsión social.
- c) Respetar las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio, del Consejo General y del Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.
- d) Desempeñar los cometidos que le encomienden los órganos de gobierno del Colegio a que pertenezcan.
- e) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento y para fines de previsión y mutuo auxilio.
- f) Suscribir y abonar la póliza de seguro obligatorio establecida, en los términos previstos en el artículo 19.2, como garantía con respecto a sus clientes.
- g) Hacer respetar el ejercicio profesional y el de las instituciones colegiales.
- h) Guardar el secreto profesional.
- i) Participar al Colegio, dentro del plazo del mes siguiente al que se produzca, los cambios de residencia y domicilio.
- j) Guardar respeto a los miembros de los órganos de gobierno de la corporación y a los demás compañeros.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORDENACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 15. Del ejercicio de la profesión.

El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración a la Ley de Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal.

Los demás aspectos del ejercicio profesional se regirán por la legislación general y específica sobre la ordenación sustantiva de la profesión, así como por el Reglamento de Régimen Interno de Ejercicio Profesional, que ha de ser aprobado por la Junta General, teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 al 21 siguientes.

Artículo 16. Incompatibilidades.

1. El ejercicio de la profesión es incompatible con cualquier situación prevista como tal en la Ley.
2. El profesional en quien concurra alguna causa de incompatibilidad deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar en el ejercicio de la profesión.

Artículo 17. Encargos profesionales.

Salvo que otra cosa resulte de los términos del encargo profesional, el cliente puede resolver el encargo hecho a un colegiado y hacérselo a otro de este u otro Colegio, sin perjuicio del pago de los honorarios devengados hasta la fecha por el anterior colegiado.

El nuevo encargo surtirá efectos desde su fecha, quedando así el nuevo colegiado habilitado para realizar los trabajos que se le encarguen.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las acciones judiciales que asistan al colegiado primer titular del encargo y del ejercicio de las mismas, en su caso, por el propio Colegio, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 18. Visado.

1. El visado es una función pública descentralizada que por atribución de la Ley ejercen los Colegios en relación con todos los proyectos y demás trabajos profesionales de los colegiados, en garantía de los intereses de los clientes y del interés público general.

2. El visado garantiza:

a) La identidad y habilitación legal del técnico autor, que el proyecto es de quién lo firma y que éste es el técnico debidamente colegiado, encontrándose en el ejercicio legítimo de la profesión.

b) La observancia de los reglamentos colegiales y de los acuerdos sobre el ejercicio profesional.

c) La corrección e integridad formal de la documentación integrante del proyecto de acuerdo con la legislación vigente al caso.

3. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes y no sancionará el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

4. El Colegio, en coordinación con el Consejo General, desarrollará y fomentará el uso de los modelos procedimentales tendentes a establecer la calidad del servicio de visado y el visado de acreditación de calidad, así como de los modelos organizativos de simplificación y economía que faciliten el acceso al servicio de sus usuarios basado en el principio de corresponsabilidad.

6. El Colegio podrá establecer visados de acreditación en los que garanticen aspectos técnicos de los trabajos, salvaguardando la libertad de proyectar de los colegiados.

7. El visado de los trabajos profesionales se realizará por el Colegio, de aquellos colegiados que tengan su domicilio profesional único o principal en la provincia de Cáceres, al cual deberán estar incorporados.

En el caso de trabajos profesionales que hayan de surtir efectos fuera del ámbito territorial del Colegio de Cáceres, éste se dirigirá al Colegio en cuyo ámbito produzca sus efectos el trabajo una comunicación identificativa del colegiado autor del trabajo y del trabajo mismo, a los efectos del ejercicio por dicho Colegio de las funciones que legalmente le corresponden.

Artículo 19. Responsabilidad profesional.

1. El colegiado responde directamente, a todos los efectos, tanto civil como penalmente, por los trabajos profesionales que suscribe.

2. El Colegio exigirá de los colegiados que se dediquen a la redacción y firma de trabajos sujetos a visado, que tengan suscrita una póliza de responsabilidad civil como garantía para sus clientes, que cubra la suma que como mínimo acuerde sin perjuicio de los seguros voluntarios que los colegiados puedan suscribir.

Artículo 20. Honorarios profesionales.

Los honorarios son libres y los colegiados podrán pactar su importe y las condiciones de pago con su cliente, si bien deberán observar las prohibiciones legales relativas a la competencia desleal.

Artículo 21. Cobro de honorarios.

El cobro de los honorarios profesionales de los colegiados devenidos en el ejercicio libre de la profesión, se hará, cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, a través del Colegio, y en las condiciones que se determinen en sus Estatutos, siempre que el Colegio tenga establecido este servicio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 22. Clases de órganos de gobierno.

1. En el Colegio existirán como mínimo los siguientes órganos: la Junta General, la Junta de Gobierno, el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y el Interventor con las atribuciones que se prevén en estos Estatutos.

2. El desempeño de los cargos de los distintos miembros de la Junta de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva y de aquellos otros órganos unipersonales o colegiados creados o autorizados por la Junta de Gobierno, lo será a título gratuito, aunque no oneroso.

3. La inasistencia durante tres reuniones consecutivas de la Junta de Gobierno o cinco en un periodo de dos años, sin causa justificada, constituye motivo de cese en el ejercicio del cargo, que será declarada por la Junta de Gobierno.

Artículo 23. La Junta General.

1. La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio en el que están representados todos los colegiados. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos y a los Reglamentos de Régimen Interno serán de obligado cumplimiento para todos los colegiados.

2. Corresponde a la Junta General.

a) La aprobación de los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno del Colegio y de sus modificaciones posteriores.

b) La aprobación para enajenar o gravar los bienes y derechos del Colegio.

c) La aprobación del presupuesto referido a un año natural, de las Cuentas anuales, de la cuota colegial periódica y la de la incorporación al Colegio. El importe de la cuota de incorporación del Colegio no podrá ser restrictiva del derecho a la colegiación.

d) Determinar la forma en que han de ser fiscalizadas las cuentas de cada ejercicio presupuestario, por entidades o personas expertas en temas contables, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.L y 30.3 de la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

e) La aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno.

f) El establecimiento, o supresión en su caso, de los servicios corporativos necesarios para el cumplimiento de sus fines, a propuesta de la Junta de Gobierno.

g) Cuantos asuntos se sometan a la Junta General, por la Junta de Gobierno.

Artículo 24. Régimen de funcionamiento de la Junta General.

1. La Junta General podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias. Estas sesiones se celebrarán en la sede social del Colegio.

2. En el mes de Febrero el Colegio celebrará una Junta General Ordinaria para aprobación del presupuesto y renovación de cargos

directivos, si procediera. En esta Junta General ordinaria se aprobará las cuentas, dándoseles a los colegiados una información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos.

3. La convocatoria de toda Junta General ordinaria se cursará a todos los colegiados con un mes, al menos, de antelación a la fecha de celebración de la sesión.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo que legal o estatutariamente se exija una mayoría reforzada.

4. La Junta General celebrará sesión extraordinaria previa convocatoria decidida por el Decano, o por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición del quince por ciento del censo de colegiados del Colegio, la convocatoria expresará los asuntos concretos que hayan de tratarse en ella.

La Junta habrá de celebrarse en el plazo máximo de un mes contado desde el acuerdo del Decano o de la Junta de Gobierno, en los dos primeros casos, o desde la presentación de la solicitud en el tercero.

5. Para la válida constitución de las Junta Generales, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, pudiendo celebrarse en segunda convocatoria media hora más tarde, que podrá verificarse en la misma citación y en la que bastará para la válida constitución de la Junta, la presencia del Decano y el Secretario, o quienes reglamentariamente les suplan, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes.

6. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren debidamente en el orden del día de sus convocatorias.

Artículo 25. Aprobación de las actas.

Los acuerdos de la Junta General serán ejecutivos independientemente de cuando se produzca la aprobación del Acta.

Artículo 26. La Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es órgano representativo y ejecutivo al que corresponde el gobierno del Colegio y estará compuesta por el Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Interventor y cuatro Vocales.

Funcionamiento de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario al menos cada tres meses y será convocada por el Decano o a petición del 20% de sus miembros.

El Orden del Día lo elaborará el Decano con la asistencia del Secretario y deberá estar en poder de los componentes de la Junta de Gobierno al menos con setenta y dos horas de antelación, salvo situación de urgencia, expresando lugar, día y hora de la reunión y asuntos a tratar. Se remitirá por el medio que el convocante estime conveniente, siempre que quede constancia de la convocatoria.

Para que la Junta de Gobierno quede válidamente constituida, será necesaria la concurrencia de la mayoría numérica de los miembros que la integren, salvo en los supuestos que requieran quórum especial de asistencia.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos, excepto los supuestos que requieran mayorías cualificadas. En caso de empate decidirá el voto del Decano o de quien estuviere desempeñando sus funciones.

Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Decano y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

Para que puedan adoptarse acuerdos sobre materias no incluidas en el Orden del Día deberá apreciarse previamente su urgencia por la propia Junta y por unanimidad de todos sus miembros.

La Junta será presidida por el Decano, o por quien estatutariamente le sustituya, quien dirigirá los debates, dando turno de palabra y cuidando de que las intervenciones sean concisas y ajustadas al asunto objeto de la cuestión.

La documentación relativa a los asuntos a tratar deberá estar en la Secretaría del Colegio, a disposición de los componentes de la Junta con antelación a la celebración de la Sesión de que se trate.

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será obligatoria. La falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta, producirá el cese del miembro o miembros de la misma que incumpla con el deber de asistencia. Una vez notificado el acuerdo antes referido, se procederá a convocar elecciones para proveer la vacante o vacantes que por tal motivo se hubieren producido.

Cuando sean razones de máxima urgencia las que motiven la convocatoria de la Junta, a iniciativa del Decano o cuatro miembros de la Junta, como mínimo, se prescindirá del Orden del Día y del requisito temporal de conocimiento de la convocatoria antes establecido, bastando que, por cualquier medio del que se pueda

acreditar la constancia de su recepción, se haga saber a los miembros de la Junta el motivo de la convocatoria y el lugar y hora de celebración.

En el caso de que dimitiera en pleno la Junta de Gobierno o se produjeran las vacantes de la mitad de los miembros de la misma, se comunicará tal circunstancia al Consejo General de Colegios y al Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura —de existir éste—, a fin de que adopten las medidas para completar provisionalmente la Junta de Gobierno, con los colegiados más antiguos, continuando provisionalmente entre tanto en el desempeño de sus funciones los miembros dimisionarios.

La Junta de Gobierno constituida provisionalmente ejercerá sus funciones, durante un periodo máximo de tres meses, hasta que, celebradas elecciones, previa convocatoria reglamentaria en el plazo normal más próximo posible, tomen posesión los colegiados electos en la misma.

Artículo 27. Competencias de la Junta de Gobierno.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio, para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no compete a la Junta General.

De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Velar por el cumplimiento de los fines y funciones de la Organización Colegial en su ámbito territorial, enumerados en el Capítulo Segundo del Título Preliminar de estos Estatutos.

b) Llevar a cabo la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de los cometidos, promoviendo, de acuerdo con la normativa vigente, el nombramiento el cese del personal administrativo necesario para el funcionamiento de los servicios. La selección del personal se realizará a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

c) La llevanza del Servicio de cobro de honorarios, a petición libre y expresa del colegiado que tenga interés en ello. A la Junta de Gobierno corresponde decidir sobre el eventual ejercicio de acciones extrajudiciales y/o judiciales, de aquellos colegiados que libre y expresamente soliciten la intervención de tal servicio de cobro de honorarios; así como igualmente corresponde a la Junta de Gobierno acordar y fijar los términos del posible o no ejercicio de las acciones, y sobre distribución de los costos económicos que ello conlleve, según se pondere la casuística en cada supuesto concreto.

d) Aprobar los informes, estudios, dictámenes, laudos y arbitrajes encomendados al Colegio.

e) Designar las secciones y comisiones dentro del seno de la Junta de Gobierno, que tendrán carácter de grupos de trabajo y no de órganos colegiales.

f) La formación del presupuesto y la rendición de las cuentas anuales, referidos al año natural.

g) Proponer a la Junta General las cuotas que deben abonar los colegiados.

h) Dirigir la gestión económica del Colegio y proponer a la Junta General las inversiones o actos de disposición de los bienes patrimoniales del Colegio.

i) La admisión y baja de los colegiados, conforme a lo previsto en los Estatutos.

j) Convocar y fijar el Orden del Día de las Juntas Generales y la ejecución de sus acuerdos, sin perjuicio de las facultades del Decano de decidir por sí la convocatoria de cualquier clase de Junta General con el Orden del Día que él mismo decida.

k) Mediar en la resolución de los problemas que puedan surgir entre los colegiados.

l) Reclamar a los colegiados, ejerciendo las acciones que estime oportunas, las deudas pendientes con el Colegio.

m) Ejercer la potestad disciplinaria.

n) Autorizar motivadamente la publicidad de los colegiados, de acuerdo con pautas, requisitos y condiciones acordes a criterios éticos y de respeto a la deontología profesional; evitando siempre la publicidad engañosa la competencia desleal.

o) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.

p) Elaborar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interno, para someterlos a la consideración de la Junta General en la primera sesión que ésta celebre.

q) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, ordinarios y extraordinarios, administrativos y jurisdiccionales ante cualquier Organismo administrativo, Juzgado o Tribunal, o ante el Tribunal Constitucional.

r) Las demás funciones que le encomienden directamente las leyes, estos Estatutos, y los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y los

Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

s) Las funciones que sean competencia del Colegio y no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

Artículo 28. El Decano.

1. Corresponde al Decano las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación, judicial y extrajudicial, legal del Colegio, con facultades de delegar y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones ante Autoridades, Juzgados y Tribunales, pudiendo otorgar poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y designar Letrados.

b) Presidir las sesiones de las Juntas de Gobierno y Generales y dirigir sus deliberaciones.

c) Decidir con su voto de calidad empates en las votaciones.

d) Convocar y fijar el Orden del Día de cualquier reunión colegial incluida la de la Junta General, y autorizar con su firma las actas de las Juntas Generales y la de Gobierno.

e) Dar posesión a los miembros de las Juntas de Gobierno.

f) Autorizar con su firma los títulos de incorporación al Colegio. En su caso, el carné nacional deberá ir refrendado por el Consejo General quien lo unificará para toda España.

g) Autorizar con su firma las certificaciones que expida el Secretario del Colegio.

h) Autorizar y firmar los libramientos u órdenes de pago y firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes, así como los cheques expedidos por la Tesorería y demás autorizaciones para retirar cantidades.

i) Todas aquellas que le otorguen los Estatutos colegiales.

2. Será sustituido por el Vicedecano en caso de ausencia, enfermedad o vacante. En este último caso, con mandato hasta cumplir el periodo que falte hasta el primer proceso electoral que haya de celebrarse.

Artículo 29. El Vicedecano.

1. Corresponden al Vicedecano todas las funciones que le delegue el Decano, sin que pueda éste delegarle la totalidad de las que tiene atribuidas.

2. Igualmente, asumirá las funciones del Decano en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por el Vocal de la Junta de Gobierno que ostente mas antigüedad como colegiado y caso de empate el de mayor edad.

Artículo 30. El Secretario y el Vicesecretario de la Junta de Gobierno.

1. El Secretario de la Junta de Gobierno, asumirá las atribuciones que tenga establecidas en el seno del Colegio.

2. Corresponden al Secretario, en su ámbito de actuación, las siguientes atribuciones:

a) Redactar y cursar, siguiendo las instrucciones del Decano, la convocatoria y Orden del Día de la Junta General, y de la Junta de Gobierno, así como preparar y facilitar la documentación necesaria para la deliberación y adopción de resoluciones en la sesión correspondiente.

b) Levantar acta de las sesiones de la Junta General, de la Junta de Gobierno.

c) Llevar y custodiar los libros de actas y documentación que reflejan la actuación de los órganos citados en el apartado anterior, y de los demás libros de obligada llevanza en el Colegio.

d) Llevar el libro de colegiados, en soporte papel o informático, en el que se hará constar los nombres y apellidos de los mismos, Escuelas de las que proceden, especialidades que tengan cursadas, fecha de expedición del título, fechas de admisión y de baja, con indicación de la causa, domicilio, y cualquier otro dato que considere oportuno la Junta de Gobierno.

e) Llevar y custodiar el registro de Visado de Trabajos profesionales, de acuerdo con las normas emanadas por la Junta de Gobierno.

f) Visar los trabajos profesionales, que redacten y presenten los colegiados.

g) Dar fe de la posesión de todos los miembros de las Juntas de Gobierno.

h) Llevar el libro registro inventario del Colegio.

i) Redactar la Memoria anual.

j) Expedir, con el visto bueno del Decano, certificaciones.

k) Firmar por sí, o con el Decano en caso necesario, las órdenes, correspondencia y demás documentos administrativos de gestión ordinaria.

l) Organizar y coordinar las unidades administrativas del Colegio, ejerciendo la jefatura del personal, de acuerdo con las directrices que señale la Junta de Gobierno.

m) Tener a su cargo el archivo general del Colegio y su sello.

n) Recibir y dar cuenta al Decano de cuantas solicitudes y comunicaciones se reciban en el Registro General del Colegio.

o) Cumplir y hacer cumplir al personal a sus órdenes los acuerdos de la Junta General y Junta de Gobierno, y las órdenes del Decano, cuya ejecución le corresponda.

3. Corresponde al Vicesecretario auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus funciones y ejercerlas en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

4. Caso de vacante del Vicesecretario, será sustituido por el Vocal de la Junta de Gobierno más moderno como colegiado, y caso de empate por el de menor edad.

Artículo 31. El Tesorero de la Junta de Gobierno.

1. El Tesorero de la Junta de Gobierno, asumirá las atribuciones que tenga establecidas en el seno del Colegio.

2. Corresponden al Tesorero, en su ámbito de actuación, las siguientes atribuciones:

a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio, siendo responsable de los mismos, a cuyo fin firmará recibos y recibirá cobros.

b) Pagar los libramientos que expida el Decano y los demás pagos de ordinaria administración autorizados de forma general hasta la cuantía autorizada por la Junta de Gobierno.

c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con la firma autorizatoria del Decano.

d) Cobrar los intereses y rentas del capital.

e) Tener bajo su custodia, auxiliado por personal de oficina, un fondo reducido indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, hasta la cuantía que determine la Junta de Gobierno, ingresando lo que exceda en el Banco o Bancos que indique igualmente la Junta de Gobierno.

f) Dar cuenta de la falta de pago de las cuotas y débitos de los colegiados, para que por la Junta de Gobierno se adopten las medidas procedentes.

3. Será sustituido en caso de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vocal de la Junta de Gobierno que designe el Decano.

Artículo 32. El Interventor de la Junta de Gobierno.

1. El Interventor de la Junta de Gobierno, asumirá las atribuciones que tenga establecidas en el seno del Colegio.

2. Someter a la intervención de los servicios correspondientes, las actuaciones de los órganos colegiales de las que se deriven recursos económicos o compromisos de gastos.

3. Corresponden al Interventor, en su ámbito de actuación, las siguientes atribuciones:

a) Llevar los Libros de contabilidad legalmente exigidos.

b) Firmar la Cuenta de ingresos y pagos mensuales para informe de la Junta de Gobierno, así como la Cuenta anual para su aprobación por la Junta General, sometiéndola a los controles de auditoría o fiscalización que determine la Junta General.

c) Elaborar la Memoria económica anual, dando a conocer a todos los colegiados el balance de situación económica del Colegio.

d) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Colegio, referidos a un año natural, para su presentación a la Junta de Gobierno.

e) Llevar inventario de los bienes del Colegio.

4. Será sustituido en caso de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vocal de la Junta de Gobierno que designe el Decano.

Artículo 33. Los Vocales de la Junta de Gobierno.

Corresponde a los Vocales de la Junta de Gobierno:

a) El desempeño de las funciones que les delegue o encomiende el Decano o la Junta de Gobierno.

b) Sustituir a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno en caso de ausencia, enfermedad o vacante temporal, previa designación por el Decano, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.

c) Asistir, en turno establecido por la Junta de Gobierno, con los restantes Vocales, al domicilio social del Colegio para atender el despacho de los asuntos que lo requieran.

Artículo 34. Estatutos particulares y Reglamentos internos de los Colegios.

El Colegio regulará su funcionamiento mediante sus propios Estatutos y Reglamentos de Régimen Internos que deberán ser comunicados, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Junta General, al Consejo General de Colegios y al Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 35. Cargos electivos y derecho de sufragio activo y pasivo.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, serán elegidos, con periodos de mandato de cuatro años, y con arreglo al procedimiento que establezca el Reglamento de Régimen Interno de Elecciones correspondiente.

2. La renovación de estos miembros, se verificará por mitades cada dos años. Los cargos de Decano, Secretario e Interventor, se renovarán en la misma elección.

3. Para los cargos de Decano, Secretario del Colegio, los aspirantes habrán de tener una antigüedad en el Colegio, de cinco años para el primero y tres años para el otro.

4. La elección tendrá lugar mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los electores. La emisión del voto podrá realizarse personalmente o por correo en las condiciones que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

5. El derecho de sufragio activo corresponde a todos los colegiados que se encuentren al corriente de pago de las cuotas colegiales y en el pleno goce de los derechos corporativos.

6. Para ser candidato se precisará ostentar el derecho de sufragio activo y encontrarse en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas, teniendo en cuenta el punto 3 de este artículo.

Artículo 36. Procedimiento electoral.

1. La convocatoria de las elecciones corresponde a la Junta de Gobierno.

2. La convocatoria se realizará con un mes mínimo de antelación a la fecha de celebración de las elecciones, y deberá comunicarse a todos los colegiados e insertarse en el tablón de anuncios. En dicho tablón se publicará también la lista de colegiados electores con derecho de sufragio activo en la fecha de la convocatoria y la lista de colegiados que pueden ser candidatos.

La convocatoria deberá expresar los cargos objeto de elección y su periodo de mandato, la fecha límite para la presentación de candidaturas, los recursos contra la proclamación y denegación de las mismas y el día, hora y lugar en que deben celebrarse las elecciones.

3. El procedimiento electoral que deberá garantizar como mínimo:

- 1) La duración del mandato de los candidatos elegidos.
- 2) El ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a los colegiados en el artículo 13 de estos Estatutos.
- 3) La comunicación de las propuestas electorales de los candidatos.
- 4) La transparencia y objetividad del proceso electoral, la igualdad de las candidaturas y la imparcialidad de la Junta de Gobierno saliente.
- 5) Las vías de recurso para la defensa de los derechos electorales.
- 6) La celeridad en la resolución de los recursos.

4. En el caso de que dimitiera en pleno la Junta de Gobierno o se produjeran las vacantes de la mitad de los miembros de la misma, se comunicará tal circunstancia al Consejo General de Colegios y al Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, a fin de que, a la brevedad posible, adopten las medidas para completar provisionalmente la Junta de Gobierno, con los colegiados más antiguos, continuando provisionalmente entre tanto en el desempeño de sus funciones los miembros dimisionarios.

La Junta de Gobierno así constituida provisionalmente ejercerá sus funciones, durante un periodo máximo de tres meses, hasta que, celebradas elecciones, previa convocatoria reglamentaria en el plazo más próximo posible, tomen posesión los colegiados electos en la misma. Esta Junta deberá convocar elecciones para la provisión de los cargos vacantes en el plazo más breve posible y nunca superior a los tres meses citados.

Artículo 37. Desarrollo de las elecciones.

Las elecciones se desarrollarán, respetando el contenido de los artículos 36 y 37 precedentes, en un Reglamento de Régimen Interno, que redactará la Junta de Gobierno y presentará a la aprobación de la Junta General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 38. De la moción de censura.

1. Podrá proponerse la censura de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, conjuntamente la de varios o todos, mediante propuesta motivada suscrita por un número de colegiados que represente, al menos, el quince por ciento (15%) de los colegiados, o el veinte (20%), si se propusiere la censura del Decano o de la mayoría o totalidad de la Junta de Gobierno.

La propuesta habrá de incluir el nombre del candidato o candidatos al cargo o cargos a los que se refiera la censura y la aceptación firmada de dichos candidatos, que, caso de prosperar la moción, será la candidatura que haya vencido la moción la que concluirá el mandato en curso, junto —en su caso— con el resto de miembros no censurados de la Junta de Gobierno.

La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura de ningún miembro de la Junta hasta transcurridos doce meses desde su toma de posesión.

2. Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Junta General Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación.

El debate comenzará por la defensa de la Moción, que corresponderá al colegiado que a tal fin se designe en la propuesta, que,

de censurarse al Decano, y prosperar ésta, habrá de ser el nuevo Decano hasta que concluya el mandato en curso.

A continuación intervendrá el censurado, que de ser varios, será el que designe la Junta de Gobierno, si bien, de ser censurado el Decano, será éste el que intervenga.

3. Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes, en la forma ordinaria prevista para las Juntas Generales, concluido el cual volverán a intervenir el defensor de la Moción y quien se hubiere opuesto a la misma.

Los votos se emitirán a favor o en contra de la moción, sin que puedan los que voten a favor excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga ni tampoco a ninguno de los candidatos propuestos.

4. Si la participación en la votación no alcanzara el veinte por ciento (20%) al menos de los colegiados, o el veinticinco por ciento (25%) si se propusiera la censura del Decano o de la mayoría de la Junta de Gobierno, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, para la aprobación de la moción.

Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por ningún colegiado de los que la hayan suscrito hasta transcurridos dos años del primer día de votación, ni tampoco otra moción por distinto o distintos colegiados de los anteriores, contra los mismos cargos hasta pasados doce meses contados en la misma forma.

Si la moción de censura prosperase, será la candidatura que haya vencido la moción la que concluirá el mandato en curso, junto con —en su caso— el resto de miembros no censurados de la Junta de Gobierno.

El periodo de mandato de estos cargos, será hasta el fin del mandato de los cargos censurados.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES, Y DEL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE EXTREMADURA Y CONSEJO AUTONÓMICO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 39. Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

El Consejo General de Colegios, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros

Técnicos Industriales de Extremadura, es el organismo superior en cuestión de su competencia y coordinador de los mismos y representará a la profesión de Perito e Ingeniero Técnico Industrial con carácter nacional e internacional.

Artículo 40. Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

Una vez creado por Decreto de la Junta de Extremadura el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, de acuerdo con los artículos del 22 al 33 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, agrupará a los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la Comunidad Autónoma, y desarrollará sus fines y funciones de acuerdo con la legislación específica de la Comunidad.

Artículo 41. Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Creado este Consejo por Decreto de la Junta de Extremadura, de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, con la organización y funcionamiento que se determinen reglamentariamente, se incorporará al mismo el Decano del Colegio.

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD Y DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 42. Régimen de la actividad sujeta al Derecho Administrativo.

1. Las disposiciones generales y actos dictados en el ejercicio de potestades administrativas y los referidos a la Organización Colegial se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos Generales, y supletoriamente a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás Leyes y principios de Derecho Público que les resulten de aplicación.

2. Las disposiciones y actos colegiales dictados en el ejercicio de las potestades administrativas se adaptarán conforme al procedimiento establecido en los respectivos Estatutos y Reglamentos.

3. Las disposiciones generales del Colegio deberán publicarse en el Boletín, caso de disponer de él, y en el tablón de anuncios, donde figurarán expuestos al menos durante dos meses.

4. Las resoluciones colegiales deberán dictarse con audiencia del interesado y debidamente motivadas cuando tengan carácter

sancionador, limitativo de derechos o intereses legítimos, o resuelvan recursos.

5. Deberán notificarse los actos que afecten a los derechos e intereses de los colegiados, dejando constancia en el expediente de su recepción. La notificación deberá contener el texto íntegro de la resolución, el órgano que la dictó y la fecha, así como la indicación de si el acto es o no definitivo en la vía corporativa, y de los recursos que procedan, plazo para interponerlos y órgano ante el que hubieran de interponerse, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 43. Silencio administrativo.

1. A excepción de los plazos de resolución establecidos en los procedimientos que el propio Estatuto regula en materia de régimen disciplinario o incorporación al Colegio, el resto de procedimientos (incluidos los que se inicien a solicitud de interesado) habrán de resolverse en un plazo máximo de tres meses.

2. En los procedimientos iniciados a solicitud de parte (interesado), el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud, para entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de Ley o una norma de Derecho Comunitario establezca lo contrario. Quedan exceptuados de esta previsión: los procedimientos de ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Española, así como aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio.

3. En todo caso, se entenderán estimadas por silencio administrativo las solicitudes referidas a la incorporación al Colegio, cuando se haya acreditado en la solicitud el cumplimiento de los requisitos exigidos por estos Estatutos.

Los actos producidos por silencio administrativo positivo que supongan el reconocimiento o la atribución de facultades o derechos, cuando carezca el peticionario de los requisitos esenciales para su adquisición, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 44. Nulidad y anulabilidad de los actos del Colegio.

Los actos del Colegio serán nulos de pleno derecho o anulables en los casos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 45. Acuerdos de los órganos colegiales.

Los órganos colegiados de gobierno del Colegio no podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos sus miembros y acuerden por mayoría absoluta el carácter urgente del asunto a tratar.

Artículo 46. Recursos.

1. Si no existe Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, todo acto del Colegio sujeto a Derecho Administrativo agota la vía administrativa y, en su consecuencia, contra él solo procede el recurso potestativo de reposición o el recurso contencioso-administrativo. Si existiera el predicho Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, todo acto del Colegio sujeto a Derecho Administrativo no agota la vía administrativa y, en consecuencia, contra él cabrá el recurso de alzada ante aquel Consejo Autonómico.

El Colegio, antes de dictar resolución, podrá solicitar los informes que considera oportunos, al Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, que en ningún caso serán vinculantes.

2. Todos los actos y disposiciones del Colegio dictados en el ejercicio de materias delegadas por la Administración Autonómica, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

Artículo 47. Procedimiento de los recursos.

El recurso de alzada, se interpondrá de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura cuando estuviese creado.

Artículo 48. Comunicaciones entre el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y el Consejo General de Colegios y el Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.

El Colegio deberá comunicar al Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura —de existir éste— y al Consejo General, por fax u otro medio que asegure su recepción en un plazo máximo de 24 horas desde que se dictaron, los actos de proclamación de candidatos y de candidatos electos. Contra estos actos: se podrá interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, —de existir éste—; de no existir el predicho Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura —de existir éste—, podrá interponerse recurso potestativo de reposición y recurso contencioso-administrativo, de conformidad

con el artículo 28 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, y conformidad con el resto del articulado de este Estatuto.

Artículo 49. Régimen de la actividad no sujeta al Derecho Administrativo.

Los actos y contratos que no guarden relación con la organización de las Corporaciones colegiales, ni el ejercicio de potestades administrativas se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos Generales y al Derecho privado, civil, mercantil, laboral, o penal, según corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 50. Recursos económicos del Colegio.

1. Constituyen recursos económicos ordinarios del Colegio:

- a) los derechos de incorporación al Colegio.
- b) las cuotas periódicas a cargo de los colegiados.
- c) las cuotas por visado de trabajos profesionales.
- d) los ingresos procedentes de las rentas de su patrimonio.
- e) las contraprestaciones o subvenciones por servicios o actividades del Colegio.

2. Son recursos económicos de carácter extraordinario del Colegio:

- a) Las cuotas o derramas que puedan ser aprobadas en una Junta General Extraordinaria convocada al efecto, necesitando para ello de la aprobación de los dos tercios de los asistentes.
- b) La subvenciones y donativos a favor del Colegio.
- c) Cualquier otro ingreso que se pueda obtener lícitamente.

3. El patrimonio del Colegio estará constituido exclusivamente por sus sedes tanto social de cómo sus oficinas delegadas, el equipamiento de las mismas, y el capital procedente de sus ingresos ordinarios o extraordinarios destinado a sufragar sus necesidades.

TÍTULO CUARTO DE LAS DISTINCIONES Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO DISTINCIONES

Artículo 51. Régimen de Distinciones y Premios.

1.º. El Colegio, podrá otorgar a aquellas Corporaciones, Entidades o particulares, colegiados o no, las distinciones que considere oportunas y que apruebe la Junta General.

El grado de las distinciones citadas se desarrollarán en el reglamento correspondiente, que se someterá a la aprobación de la Junta General.

2.º. Igualmente el Colegio, podrá otorgar a los colegiados por sus merecimientos de carácter profesional o colegial las recompensas siguientes:

- a) Felicitaciones y menciones honoríficas.
- b) Solicitud de concesión de condecoraciones oficiales.
- c) Publicación con cargo a los fondos del colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico o profesional.
- d) Los de tipo económico que la Junta de Gobierno acuerde y las disponibilidades del Colegio permitan.

3.º. Las propuestas para la concesión de distinciones y premios, debidamente razonadas, podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno o por un número de colegiados superior a cincuenta, y serán incluidas en el Orden del Día de la Junta General a que haya de someterse la propuesta.

4.º. Con independencia de lo anteriormente recogido y como reconocimiento a la antigüedad en el ejercicio profesional, se otorgará a los Peritos Industriales y a los Ingenieros Técnicos Industriales, que cumplan 25 ó 50 años en la profesión, recuerdo conmemorativo de tal efemérides, que se entregará durante un acto celebrado por el Colegio.

CAPÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52. Responsabilidad disciplinaria.

1. Los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales o deontológicos.

2. El Colegio, a través de la Junta de Gobierno o del Decano, dentro de su respectiva competencia, ejercen la potestad disciplinaria para sancionar las infracciones en que incurran los colegiados en el ejercicio de su profesión o en su actividad corporativa.

3. Cuando se trate de miembros de órganos de Gobierno del Colegio, la potestad disciplinaria se ejercerá por el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, o por el Consejo General, caso de no estar constituido aquél.

4. Habrá de instruirse expediente, para enjuiciar los actos que se estimen puedan constituir una infracción en el ejercicio de la

profesión o en su actividad corporativa, designando de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un Instructor y un Secretario.

Artículo 53. Infracciones.

Las infracciones que pueden ser objeto de sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) Los hechos constitutivos de delito como consecuencia del ejercicio profesional o con ocasión del mismo o que afecten al ejercicio profesional.
- b) El encubrimiento del intrusismo profesional por quien carezca de título adecuado o no reúna las condiciones para el ejercicio de la profesión.
- c) El uso del cargo o función pública en provecho propio.
- d) El incumplimiento muy grave de los deberes en el ejercicio de su actividad profesional o corporativos de los colegiados.
- e) El haber dado lugar a la imposición de dos sanciones graves dentro del plazo de un año.
- f) El impago de las cuotas, derechos o deudas colegiales por periodo superior a doce meses desde su devengo.

2. Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave de los acuerdos de carácter obligatorio adoptados por los órganos de gobierno de la organización colegial en materia de su competencia, o el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio por periodo superior a seis meses e inferior a doce.
- c) La desconsideración u ofensa graves a los miembros de los órganos de gobierno de la Organización colegial, en el ejercicio de sus funciones, así como hacia los compañeros en el desempeño de la actividad profesional; entendiéndose por “prestigio profesional” el especificado en el Reglamento de normas deontológicas de actuación profesional de los Ingenieros Técnicos Industriales.
- d) La competencia desleal.
- e) La realización de trabajos profesionales que por su índole, forma o fondo atentan contra el “prestigio profesional”; entendiéndose por “prestigio profesional” el especificado en el Reglamento de Normas Deontológicas de actuación profesional de los Ingenieros Industriales.

f) El incumplimiento de los deberes o incompatibilidades que por razón de su cargo se han de observar.

g) El incumplimiento grave de los deberes en el ejercicio de su actividad profesional o corporativos de los colegiados.

h) El haber dado lugar a la imposición de tres sanciones leves, dentro del plazo de un año.

3. Son infracciones leves:

- a) Las faltas reiteradas de asistencia o delegación de la misma a las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio, si se produjeran sin causa justificada.
- b) La no aceptación injustificada del desempeño de cargos o misiones corporativas que se le encomienden por la Junta de Gobierno o el Decano.
- c) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- d) El incumplimiento leve de los deberes en el ejercicio de la actividad profesional o corporativos de los colegiados.
- e) Las desconsideraciones u ofensas previstas en la letra c) del número anterior que no revistan carácter grave.
- f) El mal uso de los bienes muebles o inmuebles del Colegio.

Artículo 54. Sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias, que se clasifican en leves, graves y muy graves, y que podrán imponerse son:

- a) Por sanciones leves: Amonestación privada y el apercibimiento por oficio del Decano.
- b) Por sanciones graves: la suspensión del ejercicio profesional o de los derechos colegiales hasta seis meses; la inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos hasta un año.
- c) Por sanciones muy graves: la suspensión del ejercicio profesional o de los derechos colegiales hasta dos años; la inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos hasta cinco años y la expulsión del Colegio.

2. Las faltas que guarden relación con obligaciones colegiales se consideran corporativas y se sancionarán, según su gravedad, con amonestación privada o apercibimiento por oficio del Decano con anotación en el expediente personal, si son leves; suspensión de los derechos colegiales hasta seis meses e inhabilitación para cargos colegiales hasta un año, si son graves; y suspensión de la

colegiación e inhabilitación para cargos colegiales hasta cinco años, si son muy graves.

3. Las faltas que entren dentro de la esfera de las obligaciones profesionales serán sancionables, con amonestación privada, si son leves; con la suspensión de la colegiación hasta seis meses si son graves, y con la suspensión de la colegiación hasta dos años o la expulsión si son muy graves.

Artículo 55. Principios del procedimiento disciplinario.

1. No podrá imponerse sanción alguna sin haber instruido un procedimiento previo. En su tramitación se garantizarán al colegiado, en todo momento, los siguientes derechos:

1.1. La presunción de no responsabilidad disciplinaria mientras no se demuestre lo contrario.

1.2. A ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.

1.3. A ser notificado de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.

1.4. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos y asimismo copia sellada de los que presente.

1.5. A utilizar la lengua propia de la Comunidad Autónoma, donde radique el Colegio.

1.6. A formular alegaciones y presentar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de alegaciones contra la propuesta de sanción.

1.7. A obtener información y orientación jurídica sobre el modo de defender sus intereses y disponer de las suficientes garantías de defensa en el expediente.

1.8. A que la tramitación del procedimiento sancionador tenga una duración no superior a tres meses, prorrogable, previa la debida justificación por otros tres meses, salvo causa imputable al infractor de la que quede debida constancia en el expediente.

1.9. Vencido el plazo de seis meses desde que se inició el expediente, por causas no imputables al expedientado sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, caducará el procedimiento. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción

de las faltas o sanciones, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo 56. Procedimiento del expediente disciplinario.

1.º. Los acuerdos de incoación y de resolución de los expedientes se adoptarán por acuerdo por mayoría de los dos tercios de los presentes en Junta de Gobierno del Colegio, sin que se admitan votos particulares.

La incoación de un expediente disciplinario dará lugar a la designación por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, tal como se indica en el párrafo anterior, de un Instructor y un Secretario.

A fin de conseguir la necesaria separación entre las fases instructora y sancionadora, tanto el Instructor como el Secretario, se abstendrán de votar cuando la propuesta de resolución, con las actuaciones practicadas y el informe del Instructor, se eleven a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución que proceda.

El cese del Instructor no podrá efectuarse en tanto no ultime el expediente en trámite, ni aún por cese estatuario como miembro de la Junta de Gobierno, salvo que existiera causa justificada para ello a juicio de la Junta de Gobierno.

Del acuerdo de incoación del expediente, con la designación del Instructor y del Secretario, se dará cuenta al colegiado a que corresponda.

2.º. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, las cuales deberán estar concluidas en el plazo de tres meses, que podrá ser prorrogado en periodo igual, a petición justificada del Instructor.

El instructor comunicará a los interesados con antelación suficiente el inicio de las operaciones necesarias para la realización de las pruebas que hubieran sido admitidas. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicarán las mismas, con advertencia en su caso, de que el interesado puede nombrar asesores para que le asistan.

A la vista de las actuaciones practicadas y en el plazo de veinte días, se formulará pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados y que se notificará al interesado, concediéndosele un plazo de ocho días para que pueda contestarlo.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará, en el plazo de ocho días, propuesta de resolución, que se notificará al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

La propuesta de resolución, con las actuaciones practicadas, juntamente con su informe, la elevará el Instructor a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución que proceda. Las resoluciones o acuerdos disciplinarios de la Junta de Gobierno habrán de dictarse en un plazo máximo de un mes desde la recepción de la propuesta con el informe; y en todo caso las resoluciones o acuerdos disciplinarios de la Junta de Gobierno habrán de dictarse en un plazo máximo de seis meses, no prorrogables, a contar desde la notificación del acuerdo de incoación del expediente disciplinario.

La decisión adoptada por la Junta de Gobierno será cumplida en sus propios términos por la misma.

3.º. No podrán actuar en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta de Gobierno que tengan con el expedientado relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, o tengan con él amistad íntima, enemistad manifiesta o interés profesional notorio en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, considerándose como falta muy grave la inobservancia de esta prescripción. El expedientado, una vez se le haya notificado la incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario, podrá, en el término de cinco días hábiles, recusar a aquel miembro de la Junta de Gobierno en quien concurrieran las circunstancias antes señaladas, correspondiendo resolver a la propia Junta de Gobierno sobre la procedencia o no de la abstención o recusación.

4.º. Las sanciones leves podrán imponerse en un procedimiento abreviado en el que se verificará la exactitud de los hechos, se oirá al presunto infractor, se comprobará si los mismos están tipificados en alguno de los supuestos del artículo 55.1.a) de estos Estatutos y se señalará la sanción correspondiente.

Artículo 57. Recursos contra las resoluciones sancionadoras.

Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario se podrá interponer recurso de alzada, ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Contra la resolución del recurso de alzada, sea expresa o no, podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En caso de que no exista Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, el fallo

recaído en el expediente disciplinario agotará la vía administrativa y, en consecuencia, contra tales resoluciones cabrá recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó o acudir directamente a la vía contencioso-administrativa.

No obstante, si se hubiere impuesto una sanción de suspensión por infracción muy grave, la Junta de Gobierno podrá acordar la adopción de las medidas provisionales pertinentes para garantizar la efectividad de la misma. En este caso, lo comunicará inmediatamente al Consejo General o Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, caso de estar ya constituido, el cual, si se interpone recurso contra dicha sanción, deberá resolverlo en el plazo de tres meses desde la efectividad de la medida provisional acordada por el Colegio sancionador.

Artículo 58. Prescripción de infracciones y sanciones.

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres años para las muy graves, de dos años para las graves y de seis meses para las leves.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubiesen cometido y el de las sanciones a partir del siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 59. Régimen supletorio.

En lo no previsto en los Estatutos del Colegio regirán como supletorios la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás disposiciones concordantes.

TÍTULO QUINTO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS GENERALES Y DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 60. Procedimiento para la reforma de los Estatutos Generales.

La modificación de los presentes Estatutos Generales requerirá el trámite siguiente:

a) A propuesta de la Junta Directiva.

b) A propuesta de un número de colegiados, superior al veinte por ciento (20%), del censo colegial.

La aprobación por la Junta General Extraordinaria, con una participación del veinte por ciento (20%) de los colegiados y los votos a favor de los dos tercios de los asistentes.

Superación del trámite de legalidad ante la Administración competente.

CAPÍTULO SEGUNDO ABSORCIÓN, FUSIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 61. Normas aplicables.

La absorción, la fusión, el cambio de denominación y la disolución del Colegio, se efectuará de acuerdo con el contenido de los artículos siguientes, así como con la legislación básica del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sobre Colegios y Consejos de Colegios Profesionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 62. Absorción del Colegio.

La absorción del Colegio ha de ser acordada por la Junta de Gobierno en sesión convocada a estos efectos, y propuesta a la Junta General Extraordinaria en sesión convocada especialmente con este único punto del Orden del Día. Para la absorción será preciso el acuerdo favorable en esta sesión de las tres cuartas partes de los colegiados por votación directa.

Acordada la absorción del Colegio en la forma indicada anteriormente, deberá ser aprobada de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 11/2002, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, si existiera.

Artículo 63. Fusión del Colegio.

1. La fusión del Colegio, con otros de distinta profesión, ha de ser acordada por la Junta de Gobierno, en sesión convocada a estos efectos, previo estudio de las circunstancias que concurran para ella. Habrá de ser sometido a la Junta General Extraordinaria, en sesión convocada especialmente con este único punto del Orden del Día. Para la fusión será preciso el acuerdo favorable en esta sesión, de las tres cuartas partes de los colegiados por votación directa.

Acordada la fusión del Colegio en la forma indicada anteriormente, deberá ser aprobada por Ley de la Asamblea de Extremadura,

de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 11/2002, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, si existiera.

2. En los casos de fusión con otros Colegios de la misma profesión, se seguirá el mismo trámite del punto 1, y ser aprobada por Decreto de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 11/2002, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, si existiera.

Artículo 64. Cambio de denominación del Colegio.

El cambio de denominación del Colegio por iniciativa propia, ha de ser acordado por la Junta de Gobierno, en sesión convocada a estos efectos, previo estudio que concurran para ello y habrá de ser sometido a la aprobación de la Junta General Extraordinaria convocada especialmente con este único punto del Orden del Día. El acuerdo en esta sesión, para el cambio de denominación necesitará la aprobación de las dos terceras partes de los colegiados por votación directa.

Cuando se produzca el cambio de denominación, a iniciativa de la Administración Autonómica y del Consejo de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, se efectuará de acuerdo con la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre Colegios Profesionales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Acordado el cambio de denominación del Colegio en la forma indicada anteriormente, deberá ser aprobada por Decreto de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 11/2002, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, si existiera.

Artículo 65. Disolución del Colegio.

El Colegio podrá disolverse, salvo en los casos en que venga impuesta por Ley, cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados por votación directa en Junta General Extraordinaria, convocada especialmente a estos efectos por la Junta de Gobierno, y se realizará de acuerdo con la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma, sobre Colegios Profesionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Caso de aprobarse la disolución, la Junta General Extraordinaria en la misma sesión y de la misma forma, acordará el nombramiento de liquidadores, con indicación de número y facultades, así como el destino del patrimonio resultante del Colegio que en todo caso irá destinado a Instituciones o Fundaciones de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Acordada la disolución del Colegio en la forma indicada anteriormente, deberá ser aprobada por Decreto de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 11/2002, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, si existiera.

Disposición adicional primera. Denominación de los Estatutos del Colegio.

Los Estatutos del Colegio podrán adoptar cualquier otra denominación que los identifique claramente, diferenciándolos de cualquier otro Reglamento interno del Colegio, salvo la de Estatutos Generales que queda reservada a los mismos.

Disposición adicional segunda.

En los conflictos que puedan producirse entre Colegios de la Comunidad Autónoma, caso de no estar constituido el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, y entre aquellos del Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres y otros de fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estará al contenido del artículo 9º de la Ley Estatal de Colegios y específicamente, de la función del artículo 9º.1.d) de dicha Ley de “dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los distintos Colegios”, función que recoge expresamente el artículo 38.2.d) de los Estatutos Generales de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y de su Consejo General, aprobados por Real Decreto 104/2003, de 24 de enero.

Disposición transitoria primera. Renovación Junta de Gobierno.

Los actuales miembros de la Junta de Gobierno, permanecerán en sus cargos hasta la conclusión de su mandato, y se organizarán las próximas elecciones de conformidad con la nueva configuración de las Juntas dispuesta en estos Estatutos.

Disposición transitoria segunda. Aplicación de los Estatutos particulares del Colegio.

En tanto no se produzca la aprobación e inscripción de los presentes Estatutos serán de aplicación los Estatutos actualmente vigentes en cuanto no entren en contradicción con lo dispuesto en estos Estatutos Colegiales.

Disposición transitoria tercera. Reglamento de Elecciones.

Hasta que sea aprobado el reglamento de Régimen Interno de Elecciones, será de aplicación el actual Reglamento General de Elecciones, mediante el cual se han desarrollado todas los anteriores procesos electorales.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Guadámez”, en los términos municipales de Higuera de la Serena, Zalamea de la Serena y Valle de la Serena. Expte.: GE-M/29/06-1.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Guadámex” (Expte.: GE-M/29/06-I), en los términos municipales de Higuera de la Serena, Zalamea de la Serena y Valle de la Serena; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Guadámex”(GE-M/29/06-I), en los términos municipales de Higuera de la Serena, Zalamea de la Serena y Valle de la Serena, promovido por la empresa Electra de Montánchez, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la superficie ocupada por este Parque están representados los siguientes hábitat de la Directiva 43/92/CEE: Fruticedas termófilas, Bosques de encinas, Bosques de encinas y alcornoques y pastizales naturales. Además, según la Universidad de Extremadura, alberga importantes formaciones forestales de acebuches en solana y encinas y alcornoques en umbría, con un alto grado de conservación. Se intentará respetar al máximo estos hábitat, realizando los accesos exclusivamente por la cuerda de la sierra.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los

collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discorrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Aunque el trazado de la línea de evacuación hasta la subestación en Don Benito es ambientalmente viable, sería interesante buscar un punto de evacuación más cercano, para reducir la longitud de la línea, así como estudiar trazados más alejados del Valle del Guadámex.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afeción a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afeción fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrán en cuenta los hábitat mencionados anteriormente, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En el caso de ser necesario préstamos de tierra o áridos se realizará en extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y el control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalar el cable de tierra en toda la longitud de la

línea con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm. de diámetro cada 10 m.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se

aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES

Se han recibido además alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. Por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos alega además que la zona en cuestión no se dispone de suficientes datos sobre la presencia de murciélagos, aunque esto no implica que no existan especies y puedan verse afectadas. Debido a que no existen estudios adecuados, es imposible realizar un Es.I.A. válido y completo, por lo que el promotor debería realizar un estudio detallado en la zona.

CBD-HÁBITAT alega también que el desarrollo y aprovechamiento de la energía eólica puede ocasionar graves impactos sobre diferentes elemento del medio natural, destacando, el impacto sobre las poblaciones de aves, provocados por las colisiones con los aerogeneradores. El proyecto se encuentra en la inmediaciones de la ZEPA “Sierra Grande de Hornachos” declarada de amparo según Directiva Hábitat 92/43/CEE. Como estipula la legislación (Directiva Hábitat y Directiva Aves), en los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o en las inmediaciones, las autoridades competentes en los estados miembros, tomarán medidas para instaurar un sistema de protección rigurosa de las especies que figuren en el Anexo. El trazado elegido para la ubicación del parque afecta de forma grave a varias especies de aves protegidas, destacando Águila imperial ibérica, el Águila perdicera, que poseen en ese enclave, su zona de campeo y caza por la abundancia de conejos. Por lo que la presencia del parque contraviene el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y el Plan de Conservación de Hábitat del Águila perdicera de Extremadura (Orden 6 de junio de 2005). La zona elegida como ubicación del parque afecta también a otras especies amenazadas como el Buitre negro, Buitre leonado, Milano negro o aves esteparias como el Sisón, actuando los aerogeneradores como un efecto barrera para el desplazamiento de esta especie. El tránsito de vehículos en la fase de construcción, conllevará el abandono de esa zonas, de

los animales, en un amplio radio cercano a las infraestructuras. Se considera inviable cualquier medida correctora o compensatoria propuestas para las especies afectadas, al introducir elementos tan agresivos para el hábitat y las especies que son difíciles de recuperar.

La Sociedad Española de Ornitología alega además que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre la IBA en la que se encuentra (Código 270) o que se encuentran presentes en su proximidad. No se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Cernícalo primilla. El parque eólico se encuentra propuesto en cuadrículas en las que se conocen colonias de murciélagos catalogados con importancia Baja (*Rhinolophus hipposideros*). El proyecto amenaza a colonia de *Rhinolophus hipposideros*, de importancia Baja. El Estudio de Impacto Ambiental no evalúa de forma adecuada el impacto que puede suponer la instalación del parque eólico para la especie *Rhinolophus hipposideros* (Murciélago pequeño de herradura) que está considerada como Vulnerable en Extremadura (Decreto 37/2001).

Parques Eólicos de Extremadura, S.A. alega que no consta ni proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que sí existe el citado documento como se recoge en el Anexo III.

El parque eólico “Guadamez” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquellos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000, la valoración de la posible afección ha sido realizada dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental realizado para la presente Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la inci-

dencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico Guadamez (GE-M/29/06-1), se ubica en los términos municipales de Higuera de la Serena, Zalamea de la Serena y Valle de la Serena, siendo Valle de la Serena el núcleo urbano más cercano a 4,8 kilómetros. Se localiza en el paraje Sierra de Guadamez, en una única cordada. El promotor es Electrica de Montánchez, S.A.

Consiste en la instalación de seis aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 12 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,80 x 13,80 metros y un canto de 1,50 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de 25 x 15 metros.

El aerogenerador produce energía a 20 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 20/132 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y 40 kilómetros de longitud, se evacúa a la subestación "Don Benito".

El acceso al parque se realizará por la carretera BAV-6201. Se prevé la construcción de un edificio de control en forma de L de 34 x 24 metros y 2,612 kilómetros de caminos de nueva ejecución.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Antecedentes; Descripción del proyecto; Inventario ambiental; Normativa ambiental aplicable; Estudio de impacto ambiental; Medidas correctoras y preventivas; Programa de vigilancia ambiental; Documento de síntesis; Planos; Anejos.

Entre las medidas preventivas y correctoras se establecen las siguientes:

Antes del inicio de las obras:

Formación a todo el personal que participe en la construcción y posterior funcionamiento del parque; preparación de instrucciones de trabajo para aquellos equipos de obra no tengan experiencia suficiente en realización de las medidas correctoras; autorización como productores de residuos peligrosos; cumplimiento de la normativa sobre ruidos y maquinas (horario de trabajo entre las 7 y las 23 horas, no se usarán maquinaria al aire cuyo nivel de emisión a 5 metros sea superior a 90 dBA); ubicación y descripción del Parque de la maquinaria y residuos (permite proteger adecuadamente las zonas en las que se depositen o manejen sustancias peligrosas, control y supervisión de los residuos generados, orden y limpieza en la zona de obra, reducir el impacto visual, evitar cortes de tráfico injustificados); para evitar la contaminación del suelo se prevé impermeabilizar con hormigón el área de mantenimiento de la maquinaria, habilitar un área de almacenamiento de combustibles, una zona de acopios de materiales de obra, una zona de acumulación de residuos de la obra, instalar caseta de obra y contenedores para residuos; para evitar afecciones a la fauna y flora se realizará un recorrido por la zona de los complejos eólicos y trazas de las líneas eléctricas para identificar los distintos taxones y áreas asociadas a los mismos, realización de un inventario de las especies presentes en la zona; La identificación de estos organismos vivos y áreas que pasará por su señalización mediante balizamiento.

Durante la fase de construcción:

— Protección de la calidad del aire: Para evitar la formación y dispersión de polvo, se cubrirá la carga de los vehículos de transporte con lonas, se limitará la velocidad a 20 km/h, se harán riegos regulares de las zonas de tránsito de vehículo y maquinaria y, en los periodos más secos, se evitarán las actividades que generan más polvo; control de las emisiones de los vehículos y maquinaria usado en la obra, para evitar emisiones gaseosas excesivas; se delimitará una zona en el parque para

el almacenamiento de residuos, donde se realizará el mantenimiento de la maquinaria y equipos, que reduzca la emisión de gases y ruidos; la maquinaria de trabajo deberá cumplir con la normativa relativa a la regulación de las emisiones sonoras; aplicación a los aerogeneradores del Reglamento de Ruido y Vibraciones de la C.A. de Extremadura; estudiar las posibles afecciones por inmisión de ruido a las núcleos urbanos cercanos; tomar las medidas preventivas pertinentes en función del estudio realizado.

— Protección del suelo y geomorfología: Se señalarán todas las zonas afectadas por las obras, que ocupan y/o interfieren en el espacio y el paso de la obra; para minimizar las afecciones sobre el terreno, todas las actividades se realizarán junto a los viales de acceso y a los viales del interior del Parque Eólico; los materiales que se utilizarán en la construcción, se obtendrán de canteras o instalaciones debidamente legalizadas; las excavaciones y desmontes que afecten al suelo útil, se retirarán y acopiarán adecuadamente hasta su empleo en labores de restauración y revegetación; el desnivel entre las zapatas y los aerogeneradores será el mínimo posible; descompactación del suelo, por el paso de aperos de labranza, de manera que se restablezcan el suelo a su estado original; para evitar los fenómenos erosivos, se restaurará las zonas afectadas por desbroces y movimiento de tierras y se proyectarán cunetas y obras de fábrica que protejan el suelo de la escorrentías superficiales; si se produjese algún vertido, se recogerá junto con el suelo afectado, considerándose ambos como un residuo peligroso; existirán zonas destinadas para el depósito del hormigón de limpieza sobrante, que posteriormente se retirarán por gestor autorizado; prohibir todo relleno efectuado a base de escombros o cualquier residuo sólido urbano.

— Protección de las aguas: Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la obstrucción de las aguas superficiales; la captación del agua necesaria para la obra o el riego se realizarán de lugares autorizados; se delimitarán y protegerán aquellas actividades y zonas donde se acumulen sustancias que puedan contaminar las aguas; en caso que se generase un vertido accidental en el agua, se procedería en el menos tiempo posible a su limpieza y control; queda prohibido el vertido de productos químicos auxiliares procedentes de la obra civil o de otras labores de ejecución.

— Protección de la flora: Se respetarán los ejemplares de flora autóctona existente; los depósitos temporales de materiales y tierras evitarán la ocupación de cualquier tipo de formación vegetal; la apertura y limpieza de las calles de las líneas aéreas se harán de forma racional y minimizando la afección sobre la vege-

tación; cumplir con lo que establece la legislación en materia de incendios; una vez finalizada cada área de trabajo, se procederá a realizar la restauración de la vegetación afectada; localización de los diferentes elementos del parque, para evitar que afecten a ninguna especie; si se produce una afección en los terrenos forestales, sobre el arbolado o matorral, se procederá a su reposición de los mismos; se limitará la velocidad de circulación a la señalizada en la obra.

— Protección de la fauna: Se procurará que las zanjas permanezcan abiertas el menor tiempo posible; las obras de mayor envergadura se realizarán fuera de periodo de cría de especies sensibles que se encuentren en las cercanías; construcción de las líneas eléctricas de conexión a la línea de evacuación teniendo en cuenta las medidas de protección de aves.

— Gestión de residuos: Cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 10/1998, de residuos; los materiales de excavación que no se reutilicen, se deberán gestionar adecuadamente; el área de almacenamiento de residuos, estará techada y dotada de cubeta de hormigón con capacidad superior a los residuos generados; el almacenamiento provisional de residuos peligrosos se hará mediante un tanque de aceites usados de doble pared, arcón contenedor estanco para las baterías usadas y repuestos, contenedor específico para almacenar aerosoles; para la gestión de residuos no peligrosos se utilizarán contenedores para la recogida selectiva de papel, cartón, envases de plásticos, de metal y residuos orgánicos; almacenamiento y etiquetado de los residuos producidos; contrato con gestor autorizado; control documental riguroso de todos los residuos generados durante la obra.

— Control de las materias primas: No se utilizarán materiales procedentes del medio natural donde se desarrolla la actividad.

— Control del uso eficiente de la energía: Uso de biodiésel en maquinaria que use diésel como combustible; aumentar el rendimiento de las máquinas; realización de mantenimientos periódicos de la maquinaria de la obra; no utilizar maquinaria obsoleta de baja eficiencia.

— Protección del paisaje: Se utilizarán elementos prefabricados para la obra, para evitar la realización de tareas de fabricación y reducir el tiempo en el cual se ejecutan; la tipología del edificio de la subestación se ajustará en lo posible a la arquitectura popular de la zona; los materiales que se utilizarán en la construcción se obtendrán de canteras o instalaciones debidamente legalizadas; los acopios de materiales de trabajo no superarán los 2 m. de altura; al término de la obra se retirarán las instalaciones empleadas y los materiales sobrantes, y posterior limpieza.

Durante la fase de explotación:

Para minimizar el impacto visual, la distribución de los molinos será geométrica simple siguiendo la línea de cumbre y su separación variable, pero como mínimo de 225 metros; el enorme tamaño de las turbinas, permite una menor presencia de molinos en la instalación y una clara identificación por parte de la avifauna; se medirá el ruido en las zonas más adversas (núcleos, y viviendas aisladas, de población más cercanos); se limitará la velocidad a 30 km/h; se instalarán espirales salvapájaros en los conductores de tierra de los postes existentes en el cruce de la zona ZEPA y en 100 metros a ambos lados de ésta; se desarrollará un Programa de Control de Colisiones de la Avifauna y los Quirópteros, para así corregir posibles afecciones; la reposición y sustitución del lubricante de los aerogeneradores y transformadores se realizará bajo medidas de seguridad extremas; los aceites usados se almacenarán provisionalmente en recipientes adecuados y señalizados, bajo techo y sobre un pozo de recogida, hasta que sean retirados por un gestor autorizado.

Durante la fase de desmantelamiento:

Todas las instalaciones serán desmanteladas, devolviendo el terreno a su estado original.

Plan de Restauración Ambiental:

Mejora la degradación de la cubierta vegetal, minimiza el impacto visual, controla el proceso erosivo y mantiene las comunidades de interés de la zona. Se lleva a cabo en cuatro pasos: a) Selección de especies: se escogerán aquellas especies arbustivas y subarbustivas autóctonas, capaces de tolerar las condiciones del medio (sustrato, clima, orientación, pendiente...). b) Técnicas de implantación: debido a las malas condiciones del terreno de taludes y márgenes de viales será necesario un tratamiento superficial o profundo del terreno. La plantación se llevará de forma individual mediante hoyos y casillas, conservando así las especies herbáceas existentes. c) Momento de la plantación: la época ideal será otoño; d) Seguimiento: Se controlará el grado de cubierta y crecimiento, reponiendo las marras que se produzcan. Las especificaciones técnicas de este estudio se desarrollarán si se le concede la autorización administrativa a este expediente.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Sistema de policía de obra. Se controlará por parte del Jefe de Obra los plazos de ejecución, presencia de yacimientos arqueológicos, control de acopios, riego, gestión de residuos, informes...

— Exigencia permanente de autorización de productor de residuos peligrosos a las empresas propietarias de la maquinaria.

— Plan de mantenimiento de la instalación: su fin es evitar accidentes.

— Documentos de control de residuos inertes: debe de garantizarse su deposición en vertedero autorizado.

— Cumplimiento de las medidas adicionales impuestas en la D.I.A.

— Informes: se realizarán antes y durante las obras, informando del cumplimiento de este documento.

— Almacenamiento provisional de residuos peligrosos en el parque: En una única caseta se instalarán tanques para aceites industriales usados, arcones para baterías, barnices, pinturas, disolventes y repuestos, contenedores para aerosoles, y contenedores selectivos para residuos asimilables a urbanos.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico "Sierra de Argallén", en los términos municipales de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena. Expte.: GE-M/29/06-2.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Eólico “Sierra de Argallén” con número de expediente GE-M/29/06-2, en los términos municipales de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/195, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Parque Eólico “Argallén” (GE-M/29/06-2) en los términos municipales de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena, promovido por la empresa Electra de Montánchez, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria,

instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— Para reducir laafección a zonas de nidificación de especies protegidas, no se colocarán aerogeneradores en el extremo oeste del Parque hasta el collado situado entre el “Cortijo del Higueral” y la “Fuente de Gajete”, que corresponde con la zona ocupada por los marcados con los números del 1 al 9.

— Los caminos se ajustarán a los existentes y se reubicarán los aerogeneradores próximos a ellos, en las zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente y zonas de pedriza o con afloramiento de cuarcitas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que la distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Se ubicará la subestación al pie de la sierra, en el valle por donde está propuesto el acceso, donde la topografía sea lo menos accidentada posible y presenten claros de vegetación.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitarafecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitandoafección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta que existe una zona inventariada como Bosques de encinas y alcornos, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En el caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará la autorización expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. No se utilizarán herbicidas en las tareas de mantenimiento del parque.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta, las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

6. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá

a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. El proyecto deberá respetar en su integridad los yacimientos, lugares con arte rupestre, bienes de interés etnográfico, castillos, caminos históricos y demás elementos integrantes del Patrimonio Histórico en un margen de protección de 200 metros para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 metros para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 93.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). La relación de yacimientos afectados queda a disposición de los promotores en el Servicio de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, los promotores de los diferentes proyectos deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas

en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico y como se indica en el párrafo anterior.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones al Parque Eólico “Argallen” por parte de CBD-Habitat, Parques Eólicos de Extremadura, S.A. y la Sociedad Española de Ornitología.

D. Javier Oria Martín en representación de la Fundación para la Conservación de la Biodiversidad y su Hábitat (CBD-Habitat) alega que el proyecto se encuentra en las inmediaciones de la ZEPA “Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo” y a menos de 4 Km del LIC “Río Ortiga”. El trazado elegido para la ubicación, afecta de forma grave a varias especies de aves protegidas, como al águila imperial ibérica, águila perdicera y otras especies como el buitre negro, buitre leonado, milano negro o aves esteparias como el sisón o la carraca. Consideran inviable desde el punto de vista paliativo cualquier medida correctora o compensatoria propuesta para las especies afectadas. También se produce afección a hábitats y espacios protegidos de la Red Natura 2000, aunque no se encuentre físicamente en ellos (Anexo I de la Directiva de Aves o Catálogo Regional de Especies Amenazadas, incluso con planes de recuperación oficiales aprobados, Orden de 6 de junio de 2005).

Parques Eólicos de Extremadura, S.A. alega que no consta Proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación expuesta en la documentación entregada por la sociedad peticionaria.

La Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se han evaluado alternativas que no afectan a la Red Natura 2000, ni tan siquiera han evaluado la alternativa 0. Tampoco se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva de Aves: Águila Real, Aguilucho Cenizo, Alcaraván Común, Alzacola, Avión Zapador, Carraca Europea, Cernícalo Primilla, Elanio Común, Milano Real, Paloma Zurita, Sisón, Tórtola Común.

Se han recibido además, alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados, excepto SEO-Birdlife que indica que para el parque “Argallen” debe evaluarse adecuadamente la incidencia sobre las siguientes especies: Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Alzacola, Cernícalo primilla, Elanio común, Sisón, Tórtola común. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

En relación con las alegaciones presentadas, señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos, a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Argallen” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiroptero fauna, se ha evaluado en

la presente Declaración de Impacto Ambiental, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto Parque Eólico "Argallén", se ubica en los términos municipales de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena, siendo Higuera de la Serena el núcleo urbano más cercano a 7,1 kilómetros. Se localiza en la Sierra del Argallén al noreste y la Sierra de los Pollos y Sierra de las Águilas al suroeste. El promotor es Electra de Montánchez, S.A.

El proyecto consiste en la instalación de veinticinco aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 50 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,80 x 13,80 metros y un canto de 1,50 metros.

El aerogenerador produce energía a 20 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación donde se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de 40 kilómetros de longitud, evacúa en la subestación de Castuera.

Se prevé la construcción de un edificio de control en forma de L de 34 x 24 metros. Serán necesarios 17,8 kilómetros de viales internos, intentando acondicionar los ya existentes antes de crear otros nuevos.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de:

Antecedentes, descripción del proyecto, inventario ambiental, normativa ambiental aplicable, estudio de impacto ambiental, medidas correctoras y preventivas, programa de vigilancia ambiental, documento de síntesis, planos y anejos.

Entre las medidas preventivas y correctoras se establecen las siguientes:

Antes del inicio de las obras:

Formación a todo el personal que participe en la construcción y posterior funcionamiento del parque; preparación de instrucciones de trabajo para aquellos equipos de obra que no tengan experiencia suficiente en realización de las medidas correctoras; autorización como productores de residuos peligrosos; cumplimiento de la normativa sobre ruidos y máquinas (el horario de trabajo estará comprendido entre las 7 y las 23 horas, no se usará maquinaria al aire cuyo nivel de emisión a 5 metros sea superior a 90 dBA); ubicación y descripción del Parque de la maquinaria y residuos (permite proteger adecuadamente las zonas en las que se depositen o manejen sustancias peligrosas, control y supervisión de los residuos generados, orden y limpieza en la zona de obra, reducir el impacto visual, evitar cortes de tráfico injustificados y uso eficiente del espacio). Para evitar la contaminación del suelo, se prevé impermeabilizar con hormigón el área de mantenimiento de la maquinaria, habilitar un área de almacenamiento de combustibles, una zona de acopios de materiales de obra y un terreno de acumulación de residuos de obra, instalar una caseta de obra y contenedores para residuos. Para evitar afecciones a la fauna y flora, se realizará un recorrido por la zona de los complejos eólicos y trazas de las líneas eléctricas para identificar los distintos taxones y áreas asociadas a los mismos (la identificación pasará por su señalización mediante balizamiento), se realizarán inventarios de las especies presentes en la zona y de los bienes sociales y culturales presentes, siendo señalizados y respetados en su caso.

Durante la fase de construcción:

Protección de la calidad del aire: Para evitar la generación y dispersión de material polvoriento, se cubrirá la carga de los vehículos de transporte con lonas, se limitará la velocidad de circulación de la maquinaria por el interior de la obra y, en periodos de déficit de precipitaciones, se harán riegos regulares de las zonas de tránsito de vehículo y maquinaria. En los periodos más secos, se evitarán las actividades que generan más polvo (movimientos de tierra, desbroces...); se controlarán las emisiones de los vehículos y maquinaria usados en la obra, mediante un adecuado mantenimiento, para evitar emisiones

gaseosas excesivas; se delimitará una zona en el parque para el almacenamiento de residuos, mantenimiento de la maquinaria y equipos, para así reducir la emisión de gases y ruidos. La maquinaria de trabajo deberá cumplir con la normativa relativa a la regulación de las emisiones sonoras. Se aplicará a los aerogeneradores el Reglamento de Ruido y Vibraciones de la C.A. de Extremadura y se estudiarán las posibles afecciones por inmisión de ruidos a los núcleos urbanos cercanos y viviendas aisladas del entorno (se tomarán las medidas preventivas pertinentes en función del estudio realizado).

Protección del suelo y geomorfología: se señalarán todas las zonas afectadas por las obras, que ocupan y/o interfieren el espacio y el paso de la obra; para minimizar las afecciones sobre el terreno, todas las canalizaciones se realizarán junto a los viales de acceso y a los viales del interior del Parque Eólico. Los materiales que se utilizarán en la construcción, se obtendrán de canteras o instalaciones debidamente legalizadas. Las excavaciones y desmontes que afecten al suelo útil, se retirarán y acopiarán adecuadamente hasta su empleo en labores de restauración y revegetación; El desnivel entre las zapatas y los aerogeneradores será el mínimo posible. Se restaurarán las zonas afectadas por desbroces y movimiento de tierras, para evitar los fenómenos erosivos; Para evitar los fenómenos erosivos, en los caminos y viales, se proyectan cunetas y obras de fábrica que protegen el suelo de la escorrentías superficiales. Si se produjese algún vertido, se recogerá junto con el suelo afectado, considerándose ambos como un residuo peligroso. Existirán zonas destinadas para el depósito del hormigón de limpieza sobrante, que posteriormente se retirará por gestor autorizado. Se prohíbe todo relleno efectuado a base de escombros o cualquier residuo sólido urbano.

Protección de las aguas: Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la obstrucción del libre curso de las aguas superficiales. La captación del agua necesaria para la obra o el riego se realizará de lugares autorizados. Se delimitarán y protegerán aquellas actividades y zonas donde se acumulen sustancias que puedan contaminar las aguas. En caso que se genere un vertido accidental en el agua, se procedería en el menor tiempo posible a su limpieza y control. Queda prohibido el vertido de productos químicos auxiliares procedentes de la obra civil o de otras labores de ejecución.

Protección de la flora: Se respetarán los ejemplares de flora autóctona existente. Los depósitos temporales de materiales y tierras evitarán la ocupación de cualquier tipo de formación vegetal. La apertura y limpieza de las calles de las líneas aéreas, se hará de forma racional y minimizando la afección sobre la vegetación. Se cumplirá con lo que establece la legis-

lación en materia de incendios. Los trabajos no podrán interferir en las estructuras y operatividad de los medios de extinción de incendios. Una vez finalizada cada área de trabajo, se procederá a realizar la restauración de la vegetación afectada. La localización de los diferentes elementos del parque, no podrá afectar a ninguna especie protegida. Si se produce una afección en los terrenos forestales, sobre arbolados o matorral, se procederá a la reposición de los mismos en terrenos aledaños. Se limitará la velocidad de circulación a la señalizada en la obra.

Protección de la fauna: Durante la ejecución del trazado de las líneas eléctricas subterráneas, se procurará que las zanjas permanezcan abiertas el menor tiempo posible. Las obras de mayor envergadura se realizarán fuera del periodo de cría de especies sensibles que se encuentren en las cercanías. Construcción de las líneas eléctricas de conexión a la línea de evacuación teniendo en cuenta las medidas de protección del medio ambiente en Extremadura. Se identificarán áreas de reproducción de fauna, señalizando con elementos visibles estos lugares para evitar que la maquinaria alcance esta zona.

Gestión de residuos: Cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 10/1998, de residuos. Los materiales de excavación que no se reutilicen, se deberán gestionar adecuadamente. Una vez finalizadas las obras, se retirarán todas las instalaciones de obra. El área de almacenamiento de residuos, estará techada y dotada de cubeto de hormigón con capacidad superior a los residuos generados. El almacenamiento provisional de residuos peligrosos se hará mediante un tanque para los aceites usados de doble pared, un arcón contenedor estanco para las baterías usadas y repuestos, y un contenedor específico para almacenar aerosoles. Para la gestión de residuos no peligrosos se utilizarán contenedores para la recogida selectiva de papel, cartón, envases de plásticos, de metal y residuos orgánicos. Se almacenarán y etiquetarán los residuos producidos. Contrato con gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos. Control documental riguroso de todos los residuos generados durante la obra. Sólo se permite el abastecimiento de combustible y mantenimiento de la maquinaria que justificadamente no pueda trasladarse para ello a un establecimiento autorizado.

Control de las materias primas: no se utilizarán materiales procedentes del medio natural donde se desarrolla la actividad.

Control del uso eficiente de la energía: uso de biodiesel en maquinaria que use diesel como combustible. Realización de mantenimientos periódicos de la maquinaria de la obra. No se utilizará maquinaria obsoleta de baja eficiencia.

Protección del Patrimonio Histórico y bienes sociales: en el supuesto de producirse algún hallazgo, se pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura. No se podrá afectar de manera irreversible a las infraestructuras presentes.

Protección del paisaje: Se utilizarán elementos prefabricados para la obra, para evitar la realización de tareas de fabricación y reducir el tiempo en el cual se ejecutan. La tipología del edificio de la subestación se ajustará en lo posible a la arquitectura popular de la zona. Los materiales que se utilizarán en la construcción, se obtendrán de canteras o instalaciones debidamente legalizadas. Los acopios de materiales de trabajo no superarán los dos metros de altura. Al término de la obra, se retirarán las instalaciones empleadas y los materiales sobrantes, y posterior limpieza. Se dispondrá una pantalla perimetral del área que conforma el parque de maquinaria y de residuos, mediante materiales tales como tela de rafia.

Durante la fase de explotación:

Para minimizar el impacto visual, la distribución de los molinos será geométrica simple siguiendo la línea de cumbre y su separación variable, pero como mínimo de 225 metros. El enorme tamaño de las turbinas, permite una menor presencia de molinos en la instalación y una clara identificación por parte de la avifauna. Se medirá el ruido en las zonas más adversas (núcleos y viviendas aisladas). Se desarrollará un Programa de Control de Colisiones de la Avifauna y los Quirópteros, para así corregir posibles afecciones. La reposición y sustitución del lubricante de los aerogeneradores y transformadores se realizará bajo medidas de seguridad extremas y los aceites usados se almacenarán provisionalmente en recipientes adecuados y señalizados, bajo techo y sobre un pozo de recogida, hasta que sean retirados por un gestor autorizado.

Durante la fase de desmantelamiento:

Todas las instalaciones serán desmanteladas, devolviendo el terreno a su estado original.

El Plan de Restauración Ambiental consistirá en mejorar la degradación de la cubierta vegetal, minimizar el impacto visual, controlar el proceso erosivo y mantener las comunidades de interés de la zona. Se lleva a cabo en cuatro pasos: a) Selección de especies: se escogerán aquellas especies arbustivas y subarbustivas autóctonas, capaces de tolerar las condiciones del medio (sustrato, clima, orientación, pendiente...). b) Técnicas de implantación: debido a las malas condiciones del terreno en taludes y márgenes de viales será necesario un tratamiento superficial o profundo del terreno. La plantación se llevará de forma individual mediante hoyos y

casillas, conservando así las especies herbáceas existentes. c) Momento de la plantación: la época ideal será otoño. d) Seguimiento: Se controlará el grado de cubierta y crecimiento, reponiendo las marras que se produzcan. Las especificaciones técnicas de este estudio se desarrollarán si se le concede la autorización administrativa a este expediente.

Programa de Vigilancia Ambiental, se incluyen las siguientes actuaciones:

— Sistema de policía de obra. Se controlarán por parte del Jefe de Obra o de un Asesor Ambiental los plazos de ejecución, presencia de yacimientos arqueológicos, control de acopios, riego, gestión de residuos, informes...

— Exigencia permanente de autorización de productor de residuos peligrosos a las empresas propietarias de la maquinaria.

— Plan de mantenimiento de la instalación: su fin es evitar accidentes.

— Documentos de control de residuos inertes: debe de garantizarse su deposición en vertedero autorizado.

— Cumplimiento de las medidas adicionales impuestas en la D.I.A.

— Informes: se realizarán antes y durante las obras, informando del cumplimiento de este documento.

— Almacenamiento provisional de residuos peligrosos en el parque: En una única caseta se instalarán tanques para aceites industriales usados, arcones para baterías, barnices, pinturas, disolventes y repuestos, contenedores para aerosoles, y contenedores selectivos para residuos asimilables a urbanos.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico "Frontoncillos", en los términos municipales de Peraleda del Zaucejo, Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena. Expte.: GE-M/29/06-6.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a

través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico "Frontoncillos", con número de expediente GE-M/29/06-6, en los términos municipales de Peraleda del Zaucejo, Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto

1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Frontoncillos" (GE-M/29/06-6), en los términos municipales de Peraleda del Zaucejo, Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena, promovido por la empresa Electra de Montánchez. S.A, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán

y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas, plataformas de montaje, red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

1) En la umbria de la Sierra de los Frontoncillos existe una importante formación forestal de alcornoques, con un alto grado de conservación, reconocida por la Directiva de hábitat y por la Universidad de Extremadura, esta ladera sustenta también una vegetación arbustiva de monte mediterráneo de madroñal con durillos, y presenta afloramientos de cuarcitas donde anidan especies de aves de alto valor ambiental. Para evitar posibles afecciones a los valores ambientales presentes, no se instalará ningún aerogenerador en la umbria de la sierra, respetándose en todo momento las formaciones vegetales existentes, por lo tanto, los aerogeneradores marcados con los números 4, 14, 17 y 19 serán eliminados o reubicados en otros lugares adecuados dentro del perímetro del Parque.

2) Se optimizará el diseño final de los nuevos viales, sobre infraestructuras existentes. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Por lo que, con el fin de minimizar el porcentaje de afección a la Sierra de Frontoncillos, se realizarán los caminos de acceso por los cortafuegos, vías de saca y caminos existentes, ajustándose la ubicación de los aerogeneradores a la traza de estos. Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles,

ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente y zonas de pedriza o con afloramiento de cuarcitas.

3) Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

4) Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

5) La subestación irá ubicada donde la topografía sea lo menos accidentada posible y presenten claros de vegetación.

6) Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

7) Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

8) Aunque el trazado de la línea de evacuación hasta la subestación en Don Benito es ambientalmente viable, sería interesante buscar un punto de evacuación más cercano, para reducir la longitud de la línea.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

4. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y del tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento,

etc.) deberá dismantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plántones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

7. En el caso de ser necesarios préstamos de tierras o áridos, se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará la autorización expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta, las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). Se señalará el cable de tierra en toda su longitud, con espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto; principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han presentado alegaciones para el Parque Eólico “Frontoncillos” por parte de CBD-Hábitat, Secemu, Parques Eólicos de

Extremadura, S.A., Sociedad Española de Ornitología, de D. Juan Lázaro Lázaro y nueve señores más.

D. Javier Oria Martín en representación de la Fundación para la Conservación de la Biodiversidad y su Hábitat (CBD-Hábitat) alega que el proyecto se encuentra en las inmediaciones de la ZEPA “Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo” y a menos de 4 Km del LIC “Río Ortiga”. El trazado elegido para la ubicación, afecta de forma grave a varias especies de aves protegidas, como al águila imperial ibérica, águila perdicera y otras especies como el buitre negro, buitre leonado, milano negro o aves esteparias como el sisón o la carraca. Consideran inviables desde el punto de vista paliativo cualquier medida correctora o compensatoria propuesta para las especies afectadas. También se produce afección a hábitats y espacios protegidos de la Red Natura 2000, aunque no se encuentre físicamente en ellos (Anexo I de la Directiva de Aves o Catálogo Regional de Especies Amenazadas, incluso con planes de recuperación oficiales aprobados, Orden de 6 de junio de 2005).

La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de Murciélagos alega que no se dispone de suficientes datos sobre la presencia de las diferentes especies de murciélagos en la comarca, lo cual no quiere decir que no haya. Por lo que los promotores deberían realizar un estudio de quirópteros para poder valorar la importancia de la quiropteroфаuna.

Parques Eólicos de Extremadura, S.A. alega que no consta Proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación expuesta en la documentación entregada por la sociedad peticionaria.

La Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se han evaluado alternativas que no afectan a la Red Natura 2000, ni tan siquiera han evaluado la alternativa 0. Tampoco se ha evaluado en detalle el impacto sobre las IBA en la que se encuentra (Código 269) o que se encuentran presentes en su proximidad, ni se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva de Aves: Águila real, Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Carraca europea y Tórtola Común.

D. Juan Lázaro Lázaro y nueve señores más, alegan que en el estudio de impacto ambiental se hacen referencias a parajes naturales que no corresponden a ninguna de las comprendidas en las Leyes 4/1989 y 8/1998. Por otro lado en el expediente no se hace referencia a la existencia de instalaciones auxiliares. Los impactos ambientales serían: sobre el factor “paisaje” criti-

co, sobre el factor “vegetación” crítico e irrecuperable y sobre el factor “usos del suelo” al menos severo y de difícil o imposible recuperación. En la zona existen viviendas que necesariamente sufrirán la contaminación acústica producida por las instalaciones. Este tipo de instalaciones supondrán para la zona: perjuicios para la ganadería, desaparición de la fauna salvaje, ruidos insoportables, contaminación acústica, graves impactos visuales, destrucción de las empresas turísticas, quebranto en los valores del suelo, desaparición de los deportes de senderismo, mínimas compensaciones, se atravesará toda la sierra con las zanjas para cableado, se deteriorará el llano de Bardaquillo por la instalación de la central eléctrica, afección a la cordillera de Canchalpalo, Recuera, Canchales Grandes, Chamorro, Cerro de los Castañales, Poste, Picorros, Cerro de Bardaquillo, Morrón, Jabalí, Mercedes y Cerros de la Quebrada.

Se han recibido además, alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX y de la Fundación Global Natura. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Frontoncillos” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropteroфаuna se ha evaluado en la presente Declaración de Impacto Ambiental, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es totalmente compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El Parque Eólico “Frontoncillos”, se ubica en los términos municipales, de Peraleda del Zaucejo, Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena, en el paraje “Sierra de los Frontoncillos”. Los aerogeneradores se sitúan en la zona que va desde “Cerro de la Travesía” hasta el “Puerto de Calabar”. El núcleo urbano más cercano es Peraleda del Zaucejo.

El proyecto cuyo promotor es Electra de Montánchez, S.A., consiste en la instalación de 21 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia total de 42 MW.

Los aerogeneradores poseen un rotor de 90 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 13,8 x 13,8 metros y cantos de 1,5 metros.

La energía generada se eleva a 20 kV, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación de Don Benito, mediante una línea aérea de 132 kV y 40 Km de longitud.

El acceso al parque se realizará a través de la carretera BAV-4025 desde Zalamea de la Serena.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de:

Antecedentes, descripción del proyecto, inventario ambiental, normativa ambiental aplicable, estudio de impacto ambiental, medidas correctoras y preventivas, programa de vigilancia ambiental, documento de síntesis, planos y anejos.

Entre las medidas preventivas y correctoras se establecen las siguientes:

Antes del inicio de las obras:

— Formación a todo el personal que participe en la construcción y posterior funcionamiento del parque; preparación de instrucciones de trabajo para aquellos equipos de obra que no tengan experiencia suficiente en realización de las medidas correctoras; autorización como productores de residuos peligrosos; cumplimiento de la normativa sobre ruidos y máquinas (el horario de trabajo estará comprendido entre las 7 y las 23 horas, no se usarán maquinaria al aire cuyo nivel de emisión a 5 metros sea superior a 90 dBA); ubicación y descripción del Parque de la maquinaria y residuos (permite proteger adecuadamente las zonas en las que se depositen o manejen sustancias peligrosas, control y supervisión de los residuos generados, orden y limpieza en la zona de obra, reducir el impacto visual, evitar cortes de tráfico injustificados y uso eficiente del espacio). Para evitar la contaminación del suelo, se prevé impermeabilizar con hormigón el área de mantenimiento de la maquinaria, habilitar un área de almacenamiento de combustibles, una zona de acopios de materiales de obra y un terreno de acumulación de residuos de obra, instalar una caseta de obra y contenedores para residuos. Para evitar afecciones a la fauna y flora, se realizará un recorrido por la zona de los complejos eólicos y trazas de las líneas eléctricas para identificar los distintos taxones y áreas asociadas a los mismos (la identificación pasará por su señalización mediante balizamiento), se realizarán inventarios de las especies presentes en la zona y de los bienes sociales y culturales presentes, siendo señalizados y respetados en su caso.

Durante la fase de construcción:

— Protección de la calidad del aire: Para evitar la generación y dispersión de material polvoriento, se cubrirá la carga de los vehículos de transporte con lonas, se limitará la velocidad de circulación de la maquinaria por el interior de la obra y, en periodos de déficit de precipitaciones, se harán riegos regulares de las zonas de tránsito de vehículo y maquinaria. En los periodos más secos, se evitarán las actividades que generan más polvo (movimientos de tierra, desbroces...); se controlarán las emisiones de los vehículos y maquinaria usados en la obra, mediante un adecuado mantenimiento, para evitar emisiones gaseosas excesivas; se delimitará una zona en el parque para el almacenamiento de residuos, mantenimiento de la maquinaria y equipos, para así reducir la emisión de gases y ruidos. La maquinaria de trabajo deberá cumplir con la normativa relativa a la regulación de las emisiones sonoras. Se aplicará a

los aerogeneradores el Reglamento de Ruido y Vibraciones de la C.A. de Extremadura y se estudiarán las posibles afecciones por inmisión de ruidos a los núcleos urbanos cercanos y viviendas aisladas del entorno (se tomarán las medidas preventivas pertinentes en función del estudio realizado).

— Protección del suelo y geomorfología: se señalarán todas las zonas afectadas por las obras, que ocupan y/o interfieren el espacio y el paso de la obra; para minimizar las afecciones sobre el terreno, todas las canalizaciones se realizarán junto a los viales de acceso y a los viales del interior del Parque Eólico. Los materiales que se utilizarán en la construcción, se obtendrán de canteras o instalaciones debidamente legalizadas. Las excavaciones y desmontes que afecten al suelo útil, se retirarán y acopiarán adecuadamente hasta su empleo en labores de restauración y revegetación; El desnivel entre las zapatas y los aerogeneradores será el mínimo posible. Se restaurarán las zonas afectadas por desbroces y movimiento de tierras, para evitar los fenómenos erosivos; Para evitar los fenómenos erosivos, en los caminos y viales, se proyectan cunetas y obras de fábrica que protegen el suelo de la escorrentías superficiales. Si se produjese algún vertido, se recogerá junto con el suelo afectado, considerándose ambos como un residuo peligroso. Existirán zonas destinadas para el depósito del hormigón de limpieza sobrante, que posteriormente se retirarán por gestor autorizado. Se prohíbe todo relleno efectuado a base de escombros o cualquier residuo sólido urbano.

— Protección de las aguas: Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la obstrucción del libre curso de las aguas superficiales. La captación del agua necesaria para la obra o el riego se realizarán de lugares autorizados. Se delimitarán y protegerán aquellas actividades y zonas donde se acumulen sustancias que puedan contaminar las aguas. En caso que se generase un vertido accidental en el agua, se procedería en el menor tiempo posible a su limpieza y control. Queda prohibido el vertido de productos químicos auxiliares procedentes de la obra civil o de otras labores de ejecución.

— Protección de la flora: Se respetarán los ejemplares de flora autóctona existente. Los depósitos temporales de materiales y tierras evitarán la ocupación de cualquier tipo de formación vegetal. La apertura y limpieza de las calles de las líneas aéreas, se harán de forma racional y minimizando la afección sobre la vegetación. Se cumplirá con lo que establece la legislación en materia de incendios. Los trabajos no podrán interferir en las estructuras y operatividad de los medios de extinción de incendios. Una vez finalizada cada área de trabajo, se procederá a realizar la restauración de la vegetación afectada. La localización de los diferentes elementos del parque, no

podrá afectar a ninguna especie protegida. Si se produce una afección en los terrenos forestales, sobre arbolados o matorral, se procederá a la reposición de los mismos en terrenos aledaños. Se limitará la velocidad de circulación a la señalizada en la obra.

— Protección de la fauna: Durante la ejecución del trazado de las líneas eléctricas subterráneas, se procurará que las zanjas permanezcan abiertas el menor tiempo posible. Las obras de mayor envergadura se realizarán fuera del periodo de cría de especies sensibles que se encuentren en las cercanías. Construcción de las líneas eléctricas de conexión a la línea de evacuación teniendo en cuenta las medidas de protección del medio ambiente en Extremadura. Se identificarán áreas de reproducción de fauna, señalizando con elementos visibles estos lugares para evitar que la maquinaria alcance esta zona.

— Gestión de residuos: Cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 10/1998, de residuos. Los materiales de excavación que no se reutilicen, se deberán gestionar adecuadamente. Una vez finalizadas las obras, se retirarán todas las instalaciones de obra. El área de almacenamiento de residuos, estará techada y dotada de cubeto de hormigón con capacidad superior a los residuos generados. El almacenamiento provisional de residuos peligrosos se hará mediante un tanque para los aceites usados de doble pared, un arcón contenedor estanco para las baterías usadas y repuestos, y un contenedor específico para almacenar aerosoles. Para la gestión de residuos no peligrosos se utilizarán contenedores para la recogida selectiva de papel, cartón, envases de plásticos, de metal y residuos orgánicos. Se almacenará y etiquetará los residuos producidos. Contrato con gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos. Control documental riguroso de todos los residuos generados durante la obra. Sólo se permite el abastecimiento de combustible y mantenimiento de la maquinaria que justificadamente no pueda trasladarse para ello a un establecimiento autorizado.

— Control de las materias primas: no se utilizarán materiales procedentes del medio natural donde se desarrolla la actividad.

— Control del uso eficiente de la energía: uso de biodiésel en maquinaria que use diésel como combustible. Realización de mantenimientos periódicos de la maquinaria de la obra. No se utilizará maquinaria obsoleta de baja eficiencia.

— Protección del Patrimonio Histórico y bienes sociales: en el supuesto de producirse algún hallazgo, se pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura. No se podrá afectar de manera irreversible a las infraestructuras presentes.

— Protección del paisaje: Se utilizarán elementos prefabricados para la obra, para evitar la realización de tareas de fabricación y reducir el tiempo en el cual se ejecutan. La tipología del edificio de la subestación se ajustará en lo posible a la arquitectura popular de la zona. Los materiales que se utilizarán en la construcción, se obtendrán de canteras o instalaciones debidamente legalizadas. Los acopios de materiales de trabajo no superarán los dos metros de altura. Al término de la obra, se retirarán las instalaciones empleadas y los materiales sobrantes, y posterior limpieza. Se dispondrá una pantalla perimetral del área que conforma el parque de maquinaria y de residuos, mediante materiales tales como tela de rafia.

Durante la fase de explotación:

— Para minimizar el impacto visual, la distribución de los molinos será geométrica simple siguiendo la línea de cumbre y su separación variable, pero como mínimo de 225 metros. El enorme tamaño de las turbinas, permite una menor presencia de molinos en la instalación y una clara identificación por parte de la avifauna. Se medirá el ruido en las zonas más adversas (núcleos y viviendas aisladas). Se desarrollará un Programa de Control de Colisiones de la Avifauna y los Quirópteros, para así corregir posibles afecciones. La reposición y sustitución del lubricante de los aerogeneradores y transformadores se realizará bajo medidas de seguridad extremas y los aceites usados se almacenarán provisionalmente en recipientes adecuados y señalizados, bajo techo y sobre un pozo de recogida, hasta que sean retirados por un gestor autorizado.

Durante la fase de desmantelamiento:

— Todas las instalaciones serán desmanteladas, devolviendo el terreno a su estado original.

El Plan de Restauración Ambiental consistirá en mejorar la degradación de la cubierta vegetal, minimizar el impacto visual, controlar el proceso erosivo y mantener las comunidades de interés de la zona. Se lleva a cabo en cuatro pasos: a) Selección de especies: se escogerán aquellas especies arbustivas y subarbustivas autóctonas, capaces de tolerar las condiciones del medio (sustrato, clima, orientación, pendiente...). b) Técnicas de implantación: debido a las malas condiciones del terreno en taludes y márgenes de viales será necesario un tratamiento superficial o profundo del terreno. La plantación se llevará de forma individual mediante hoyos y casillas, conservando así las especies herbáceas existentes. c) Momento de la plantación: la época ideal será otoño. d) Seguimiento: Se controlará el grado de cubierta y crecimiento, reponiendo las marras que se produzcan. Las especificaciones técnicas de este estudio se desarrollarán si se le concede la autorización administrativa a este expediente.

Programa de Vigilancia Ambiental, se incluyen las siguientes actuaciones:

- Sistema de policía de obra. Se controlará por parte del Jefe de Obra o de un Asesor Ambiental los plazos de ejecución, presencia de yacimientos arqueológicos, control de acopios, riego, gestión de residuos, informes...
- Exigencia permanente de autorización de productor de residuos peligrosos a las empresas propietarias de la maquinaria.
- Plan de mantenimiento de la instalación: su fin es evitar accidentes.
- Documentos de control de residuos inertes: debe de garantizarse su deposición en vertedero autorizado.
- Cumplimiento de las medidas adicionales impuestas en la D.I.A.
- Informes: se realizarán antes y durante las obras, informando del cumplimiento de este documento.
- Almacenamiento provisional de residuos peligrosos en el parque: En una única caseta se instalarán tanques para aceites industriales usados, arcones para baterías, barnices, pinturas, disolventes y repuestos, contenedores para aerosoles, y contenedores selectivos para residuos asimilables a urbanos.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Naranjal I”, en el término municipal de San Vicente de Alcántara. Expte.: GE-M/32/06-I.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución,

y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico se encuentra incluido dentro de la ZEPA “Nacimiento del Río Gévora” y LIC “Río Gévora alto” y en el ámbito del Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera, afectando negativamente a estos valores.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Naranjal I” (GE-M/32/06-I), en el término municipal de San Vicente de Alcántara; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Naranjal I” (GE-M/32/06-I), en el término municipal de San Vicente de Alcántara, promovido por la empresa Electra de

Sierra de San Pedro, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) La zona donde se desarrolla el proyecto tiene elevados valores faunísticos. Se trata de una zona de nidificación de Águila real, y área de campeo de diferentes rapaces como el Águila perdicera, Búho real, Buitre negro, Buitre leonado, Alimoche, Águila imperial, Águila calzada, Águila culebrera, Azor, Milanos, etc., estando incluida dentro del Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera. Por su proximidad a la ZEPA/ZEC/LIC “Sierra de San Pedro” el parque supondría una grave amenaza para todas las especies de aves protegidas que crían en ese espacio. Además, en los alrededores del Parque Eólico hay presencia de refugios de murciélagos como la Mina La Manzana y la Mina La Portilla, donde crían varias especies catalogadas “en peligro de extinción” o “sensible a la alteración de su hábitat”, siendo la zona ocupada por el parque un área muy importante de tránsito.

2.º) Las laderas de las sierras donde se ubica el parque albergan importantes y extensas formaciones de monte mediterráneo evolucionado con quejigos, madroños, lentiscos, cornicabras. En la zona del Parque hay presencia del hábitat de Bosques de Quercus suber. Además presentan elevadas pendientes y afloramientos cuarcíticos. La incidencia del parque eólico sobre el hábitat sería alta, por la inherente ocupación del suelo que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de dicho hábitat. Dicha incidencia se vería acentuada por las elevadas pendientes y abundantes afloramientos y cantiles rocosos, que en el caso de los caminos de acceso haría necesario realizar una importante obra civil, y sería la causante de fenómenos erosivos agravados por la propia orografía del terreno, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado.

3.º) La línea de evacuación cruza por la ZEPA de “Nacimiento del Río Gévora” y el LIC “Río Gévora alto”, por hábitat de Quercus suber, Quercus suber y/o Quercus ilex y Retamares y matrorrales de genisteas y afecta a zonas incluidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera. En el tramo final afecta a zonas con presencia habitual de Avutardas, para las que la línea eléctrica de evacuación supondrían un gran imponderable en sus trasiegos hacia las áreas de alimentación.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del Parque Eólico “Naranjal I”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna, la vegetación y el suelo.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Las alegaciones, algunas de las cuales son muy generales, resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

D. Alfonso Pitarch Rodríguez en calidad de Apoderado de “Parques Eólicos de Extremadura, S.A.” alega que no consta proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación.

CBD-HÁBITAT alega que el proyecto propuesto se ubica en el interior de la ZEPA “Nacimiento del río Gévora”, declarada al amparo de la Directiva Aves 79/409/CEE, y en las inmediaciones del LIC “Río Gévora Alto”, según la directiva Hábitat 92/43/CEE. Que la ubicación del parque afecta gravemente al hábitat (nidificación, alimentación, reproducción, etc.) de varias especies de aves protegidas (águila imperial, buitre negro, águila perdicera, cigüeña negra, águila real), encontrándose éstas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001) y protegidas por la Ley 4/1989. Que con la construcción del proyecto, se eliminaría una porción de hábitat natural protegido, en las inmediaciones de un espacio de la Red Natura 2000 con protección legal ante usos que supongan acciones lesivas contra cualquier elemento del medio natural (según la Directiva Aves 79/409/CEE). Que desde el punto de vista paliativo, se considera inviable cualquier medida correctora o compensatoria propuesta para las especies afectadas.

La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos alega que el proyecto aporta información incompleta y errónea sobre la quiróptero-fauna de la zona afectada. El estudio es insuficiente en cuanto a la valoración de la quiróptero-fauna presente y el posible impacto del parque eólico sobre la misma. Que el proyecto del parque en cuestión, deberá contar con un estudio específico sobre la quiróptero-fauna de la zona afectada por el parque eólico, que debe incluir un seguimiento estacional de las poblaciones de quirópteros cazadores aéreos.

La Plataforma ciudadana en defensa de la naturaleza de Alburquerque, expone que este proyecto no es viable por su ubicación en espacios naturales protegidos, según el artículo 7 del Decreto 192/2005, de 30 de agosto. Que este proyecto está en una zona

de gran valor ecológico ya que reúne todas las condiciones para que en ella habitan especies en peligro de extinción. Que esta zona reúne un gran valor ornitológico, botánico y paisajístico reconocido mundialmente, ya que representan al Bosque Mediterráneo. Que los aerogeneradores representan un gran peligro para la fauna y en concreto para las aves que colisionan con las aspas, provocan gran impacto visual, y producen un ruido que desplazaría la fauna a otros emplazamientos con el gran trastorno que provocaría.

D. Juan Altieri Sánchez y otros doce particulares alegan que el proyecto va a afectar de forma severa a poblaciones de especies recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, según el Decreto 37/2001. Los estudios presentados adolecen de cualquier análisis de la presencia e influencia de especies catalogadas como protegidas. La actividad que se va a llevar a cabo se puede encuadrar con los usos calificados de incompatibles recogidos en el art. 48 de la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza de Extremadura, ya que supondría la emisión de ruidos y destellos luminosos con las consecuencias que tendrían para el hábitat de la zona. La ubicación del parque proyectado, en la Zepa y Zec Sierra de San Pedro, de un alto valor ecológico y con especies protegidas. En el expediente se ha omitido de forma intencionada la existencia de núcleos de población, cuyos habitantes se verán afectados por niveles de ruido por encima de los permitidos.

D. Manuel Tomeno Pacheco en su nombre y en representación de ciento dieciséis personas y el Grupo de Empresas Agraria de Extremadura (GEA-Extremadura), alegan que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la promotora del expediente vulnera la Ley 6/2001, de 8 de mayo, su reglamento de ejecución aprobado por el R.D. 1131/1988 y el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en los siguientes puntos: adolece de cualquier análisis significativo sobre los tipos y cantidades de residuos que se van a producir, su eliminación; influencia e impacto directo o indirecto sobre la fauna, flora y poblaciones cercanas; carece de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales; programa de Vigilancia Ambiental; evaluación de impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, ya que los límites del parque proyectado se encuentran a menos de 5 Km de la frontera con este país; el Estudio de Impacto Ambiental como el Estudio de Afección a la Red Natura 2000 no recogen con el rigor técnico los métodos utilizados para la realización del inventario ambiental y la descripción de las interacciones ecológicas y ambientales; no hace referencia a numerosas especies de mamíferos recogidos en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo

Regional de especies amenazadas de Extremadura, tales como gatos montés, tejón, garduña, jineta, los diversos tipos de murciélagos, etc.; el proyecto solicitado afectará de manera gravísima, negativa, severa e irreversible al hábitat y las poblaciones de especies de aves amenazadas a nivel mundial o europeo como Águila imperial, Buitre negro, Águila perdicera, Alimoche común, Milano real, Cigüeña negra y Águila real; se considera alto el riesgo de colisión con los numerosos aerogeneradores propuestos, agravado si cabe en el caso de que se aprobara el proyecto colindante Naranjal II; en relación a la línea de evacuación eléctrica, según el estudio de afección a Red Natura 2000, atraviesa la ZEPa de “Sierra de San Pedro” y LIC “Río Gévora Alto”; el proyecto afecta directamente a dos núcleos de población dependientes del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, “Casas de las Rocitas” y “Casas del Convento”, provocando impacto paisajístico y acústico; el estudio de niveles de ruido o acústico presentado contiene datos erróneos e ignora otros; y la actividad industrial que se va a desarrollar directa o indirectamente como consecuencia del proyecto es provocadora de un grave riesgo de incendio forestal.

La Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife alega que no se evalúa de forma adecuada el impacto sobre la Red Natura 2000, ZEPa “Nacimiento del Río Gévora” (ES0000407). Afecta a la Red de Área Importancia para las Aves, IBA 291, Sierra de San Pedro. No se ha evaluado con detalle en el Es.I.A. la afección a todas las especies por la que se designaron las IBA afectadas. No existe un preciso inventario que indique que estas especies se encuentran en el área de estudio y en qué lugares y en qué número lo hacen. En general este proyecto no evalúa de forma adecuada, ninguna de las especies catalogadas presentes en el área de afección del proyecto, ni las especies presentes en el CREA (Decreto 37/2001, 6 de marzo). Las Especies amenazadas de extinción, que se ven afectadas por el proyecto son: Águila imperial ibérica, Cigüeña negra, Alimoche común, Milano real, Cernícalo primilla, Buitre negro y Águila azor-perdicera. Los murciélagos son susceptibles de verse afectados por el funcionamiento de los aerogeneradores. Según el grupo de expertos europeos Eurobat, consideran que 20 de las 35 especies de murciélagos presentes en Europa, pueden verse afectadas por los parques eólicos. Atendiendo a esta clasificación, 15 de las 23 presentes en Extremadura pueden verse afectadas por los parques eólicos, destacando: Murciélago mediterráneo de herradura, Murciélago pequeño de herradura, Murciélago mediano de herradura, Murciélago ratonero grande, Murciélago ratonero pardo, Murciélago de cueva, Murciélago grande de Herradura. No se analiza en detalle y de forma adecuada el impacto que puede tener este proyecto sobre estas especies amenazadas. Las Medidas correctoras se consideran inviables desde el punto de vista paliativo.

La Sociedad Ecológica Mundóbriga alega que la implantación de un parque eólico en cualquier parte de su geografía, afectaría muy negativamente al paisaje que lo sustenta y poniendo en peligro el valor ecológico que posee, así mismo afectaría al turismo rural de la zona. Gran impacto sobre la vegetación sobre todo en la fase de construcción del parque, debido a la infraestructura de accesos a los aerogeneradores para el transporte de piezas y materiales, destacando una planta carnívora *Drosophyllum lusitanicum* y otras especies como: *Ruscus aculeatus*, *Coicya transtagana*, *Dactylorhiza sulphurea* y *Echium lusitanicum*. Impacto en la fauna de la Sierra del Naranjal, debido a que de forma general se incumple la Ley 4/1989, de marzo, de Conservación de los espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre en cuanto a las molestias que se producirán sobre la fauna protegida que ocupan el territorio: Cigüeña negra, Alimoche común, Buitre leonado, Águila real, Águila azor-perdicera, Buitre negro, Búho real, Águila imperial ibérica, afectando negativamente el Plan de Recuperación de estas especies (Orden de 6 de junio de 2005). Los impactos negativos en la fase de explotación, destacando los ruidos de los aerogeneradores, las colisiones de un gran número de aves amenazadas. Otras especies de animales que se ven amenazadas por el proyecto, destacan: Lince ibérico, Lobo ibérico, quirópteros (*Rhinolophus euryale*, *Rhinolophus hipposideros*, *Rhinolophus ferrumequinum*, *Myotis myotis*, *Myotis blythii*, *Miniopterus scheibersii*, *Myotis emerginata*, *Myotis nattererii*, *Eptesicus serotinus*, *Pipitrellus pipitrellus*, *Pipitrellus pygmeus*). No presenta el proyecto ningún estudio sobre las especies de quirópteros, ni las especies amenazadas o en "Peligro de Extinción". No incluye en el Es.I.A. la presencia de cuevas, ni refugios de murciélagos en el entorno del parque, existiendo al menos una cueva y 4 minas y un gran número de árboles usados de refugios. El proyecto del Parque Eólico del Naranjal I, ubicado en la Sierra del Naranjal, presenta dos refugios de quirópteros catalogados como importante a nivel internacional, uno de ellos es "La Cova de Moura en Marvão". Importante impacto acústico sobre los núcleos urbanos cercanos al parque (La Rocita, El Convento, El Alfayate).

El parque eólico "Naranjal I" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico afecta a la ZEPA "Nacimiento del Río Gévora" y al LIC "Río Gévora alto" y se encuentra próximo a la ZEPA-ZEC-LIC "Sierra de San Pedro", afectando además a zonas incluidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera. Indicar que sí existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones. Además se considera que por las características topográficas, geológicas y botánicas los impactos derivados de la actuación serían críticos.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico "Naranjal I" (GE-M/32/06-I) se ubica en el término municipal de San Vicente de Alcántara, siendo Dehesa Mayorga y La Rocita los núcleos urbanos más cercanos a menos de un kilómetro de distancia y el municipio más próximo, Alcorneo, a 1,7 kilómetros. Los aerogeneradores se localizan en el paraje Sierra del Naranjal dispuestos en tres cordadas, una de ellas desde, aproximadamente, El Convento hasta Mayorga, y las otras dos en la misma dirección más hacia el noroeste sin traspasar el límite provincial de Badajoz. El promotor es Electra de Sierra de San Pedro, S.A.

Consiste en la instalación de veinticinco aerogeneradores con 2.000 KW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 50 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 87 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 14,1 x 14,1 metros y un canto de 1,40 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zorra compactada de 35 x 25 metros.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 kV en el interior del aerogenerador y es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque denominada Naranjal I de 20/132 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión se evacua a la subestación de Albuquerque.

Es necesaria la construcción de 8,64 kilómetros de caminos de nueva construcción (sobre trazado existente y nuevo trazado) y el acondicionamiento de 5,75 kilómetros de caminos existentes. Se construirá un edificio de control y celdas con una sola planta. Se proyecta también la construcción de una planta de hormigón, una planta de machaqueo y una torre meteorológica.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Objeto; Antecedentes; Objetivos del Es.I.A.; Normativa aplicable; Metodología de realización del estudio; Descripción del proyecto; Acciones del proyecto; Justificación del proyecto y del emplazamiento seleccionado y análisis de alternativas; Área de Estudio; Inventario ambiental; Síntesis del estado inicial; Identificación, caracterización

y valoración de impactos; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental; Conclusiones.

Entre las medidas preventivas se establecen las siguientes:

— En la fase de diseño y replanteo de las obras: Se evitará la localización de elementos del parque, de instalaciones auxiliares de obra, de parque de maquinaria y de acopios en áreas ambientalmente sensibles (masas arboladas y cabeceras de barrancos); se jalonarán las zonas de obras para restringir el paso de maquinaria; se señalarán todas las zonas y elementos sensibles (alcornosques, encinas, hábitat prioritarios, cauces...); se seleccionarán préstamos y vertederos en zonas autorizadas y próximas; se señalarán todas las zonas y elementos sensibles (alcornosques, encinas, hábitat prioritarios, cauces...).

— En la fase de construcción: La principal medida será la redacción y ejecución del Plan de Restauración Ambiental.

— Suelo: Aprovechamiento al máximo de la red de caminos existentes; si es necesario crear nuevos accesos, se buscará la máxima adaptación del terreno siguiendo las curvas de nivel; retirar y almacenar cuidadosamente el suelo vegetal, para una posterior reposición en zonas afectadas; extraer de manera separada las diferentes capas del suelo, siendo restituidas de manera secuencial; compensar las zonas de desmonte con los terraplenes para evitar los sobrantes de tierra; se evitarán en lo posible los daños a caminos existentes; se retirarán de forma adecuada los residuos que se vayan generando (especialmente los potencialmente combustibles como restos de desbroce, tala...); la subestación eléctrica estará dotada de una cubeta para la recogida de aceites debajo del transformador para evitar vertidos accidentales; las infraestructuras evitarán las zonas con mayor riesgo de erosión; numerosos aerogeneradores, con sus correspondientes accesos y zanjas de evacuación, se localizan en laderas de elevadas pendientes, por lo que se evitará en todo momento el intervenir en estas laderas, además de cuidar especialmente la correcta ejecución y mantenimiento de las cunetas de recogida de aguas.

— Agua: Se diseñarán cunetas de recogida y evacuación de aguas pluviales hacia sus cursos naturales, controlando y evitando la posible erosión debida a la canalización; existirá un correcto mantenimiento de la maquinaria (siempre en una zona específica) para evitar vertidos; proceder a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que pudieran obstaculizar el flujo natural de las escorrentías superficiales (se cuidará especialmente la acción anterior en el Arroyo de la Presa, que es cruzado por una zanja para las canalizaciones eléctricas, realizándose fuera de la época de lluvias); se procurará cubrir las zanjas en el menor tiempo posible.

— Aire: Se minimizará la producción de polvo; se utilizará maquinaria que cumpla con los valores límites de emisión de ruido de R.D. 245/1989.

— Vegetación: Se intentará afectar la menor superficie de excavación durante las labores de excavación y obra; se preservará, siempre que sea posible, la vegetación herbácea y arbustiva para mantener en superficie una cubierta vegetal; se localizarán y señalarán todos los ejemplares maduros de encinas y alcornosques, así como la posible presencia de los taxones *Drosophyllum lusitanicum* y *Coincya transtagana*, con motivo de evitar cualquier afección a ellos; especialmente se cuidarán las operaciones de construcción que se ubican en la cuerda de la sierra, ya que se localizan inmediatamente por encima de una formación de gran valor alcornocal; cuando un aerogenerador esté situado en una masa arbolada, el montaje se realizará, si es posible, montando las palas de una en una en el buje.

— Fauna: Se respetará la normativa vigente en materia de protección ambiental; No se trabajará en periodos nocturnos; se intentará minimizar el efecto barrera de las instalaciones sobre la fauna, especialmente aves (la distancia mínima establecida en el proyecto entre aerogeneradores es de 250 metros); se realizará una inspección visual del terreno antes del inicio del desbroce para la localización de nidos, polluelos y madrigueras (se planteará su traslado o delimitación para evitar o reducir afecciones); las obras se realizarán fuera de los periodos reproductores más sensibles de la avifauna de la zona; se retirarán las carroñas del entorno del parque eólico para evitar atraer aves en las cercanías.

— Medio socioeconómico: Se efectuarán las obras en el menor tiempo posible para mitigar molestias a la población y al tráfico de la zona; se realizará una adecuación del entronque del camino principal de acceso con la carretera EX-V-5001 (BA-132); se garantizará la inscripción de todas las empresas como Pequeños Productores de Residuos Peligrosos; se procurará que los transportes por carretera se realicen en horas de menor intensidad; los residuos y sus envases se gestionarán según la normativa vigente; se señalará adecuadamente las zanjas mediante hilos y las curvas cerradas mediante biondas; se colocarán señales de advertencia del riesgo de desprendimiento de placas de hielo de los aerogeneradores; se señalarán los mojones de delimitación de fincas, cotos..., y restaurándolo si alguno se ve afectado.

— Paisaje: Se aplicará al firme de las pistas materiales de colores y texturas miméticas con el entorno de la zona.

— Patrimonio histórico artístico: Se realizará una prospección arqueológica intensiva y aplicar una cobertura total de todos los

elementos que componen la instalación eólica, en una banda no inferior a cien metros; se efectuarán las correspondientes fichas del Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se establecen las siguientes medidas correctoras: Se dará un destino final adecuado y seguro a los materiales sobrantes de las obras; restaurar y acondicionar los caminos y espacios afectados al término de la ejecución de la obra; se limpiará el terreno de material acumulado, préstamos o desperdicios, realizando el saneamiento en el menor plazo posible, especialmente si suponen un obstáculo para el tránsito de vehículos o personas, o puedan suponer cualquier tipo de peligro para la población; se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades durante la construcción o hacer efectiva una compensación económica por lo mismo; se efectuará una forestación, al menos de una superficie forestal equivalente a la afectada en la fase de obras; si durante el Plan de Vigilancia Ambiental se detectara algún elemento del Parque Eólico con especial efecto negativo para la fauna, se valorará la posibilidad de desmantelarlo o desplazarlo.

Se establecen las siguientes medidas compensatorias: Se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades durante la construcción, o bien se efectuará una compensación económica por los mismos, de común acuerdo con los propietarios afectados.

Se establece un Plan de Vigilancia Ambiental en fase de construcción y de funcionamiento.

El estudio detallado de Impacto Ambiental de la Línea eléctrica de evacuación se compone de: Introducción y necesidad de la instalación; Descripción del proyecto; Principales condicionantes ambientales; Principales condicionantes socioeconómicos; Justificación del pasillo planteado; Identificación y valoración de impactos ambientales; Medidas protectoras, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental; Anejos.

Entre las medidas protectoras se encuentran las siguientes: Evitar, en lo posible, los espacios naturales protegidos, las áreas de interés faunístico, las áreas de vegetación natural y los derechos mineros vigentes; se cumplirá con el distanciamiento respecto a núcleos de población y el paralelismo con las infraestructuras presentes; se aprovechará al máximo la red de caminos existentes; se analizará en detalle la posición de cada apoyo, así como su posible desplazamiento para evitar afecciones; se instalarán apoyos con patas desiguales para reducir la necesidad de movimientos de tierra en zonas con pendientes; se tenderá a situar los apoyos en lugares con acceso para evitar la creación de nuevos viales; se crearán los accesos imprescindibles, minimizando sus afecciones (especial atención en el área

de la Sierra del Naranjal); cuando resulte imprescindible la apertura de nuevos accesos, la eliminación de la vegetación natural se realizará de forma manual, evitando así el uso de maquinaria pesada; los restos vegetales se trocearán y se retirarán a vertedero controlado para evitar posibles riesgos de incendios o propagación de plagas; se instalarán apoyos sobre elevados para preservar el arbolado de mayor porte; se retirará la capa de tierra vegetal, para posterior reposición; siempre que sea posible se utilizará maquinaria ligera; el izado de los apoyos será mediante pluma en todos los apoyos que se localicen en áreas de alcornocal o en laderas de pendiente elevada o moderada, evitando la apertura de explanaciones y la degradación de mayores superficies en el entorno del apoyo; el tendido de los conductores se realizará de forma manual en todos los tramos que discurran sobre alcornocales y riberas (especialmente en las que se encuentren en áreas designadas como LIC), para preservar al máximo la cubierta vegetal natural; se realizarán estudios para detectar la presencia de enclaves de reproducción o refugio de especies amenazadas, para en su caso realizar paradas biológicas; sin perjuicio de lo anterior, se evitará la época de cría de la mayoría de las especies. Para minimizar las afecciones sobre los espacios naturales y en concreto, sobre los LIC atravesados, se adoptarán las siguientes medidas: a) evitar la instalación de accesos y apoyos en las cercanías de los cursos de agua, distanciándolos lo máximo posible, b) utilizar exclusivamente los pasos existentes para cruzar sobre los cursos de agua, evitando los desplazamientos en vehículo campo a través, c) evitar el vertido de materiales de obra y el mantenimiento de la maquinaria en la zona de actuación, d) evitar la realización de movimientos de tierra o desbroces de vegetación durante la época de estiaje o durante los periodos de precipitaciones intensas.

Entre las medidas correctoras se establecen: Retirada de todos los materiales sobrantes y limpieza de la zona de obra; se restaurará la cubierta vegetal, mediante especies herbáceas y matorrales autóctonos, en los taludes de elevada o moderada pendiente (esto favorece también a la integración paisajística, a la protección de la erosión y a la estabilidad del terreno); se instalarán “salvapájaros” en el cable de tierra de aquellas zonas de mayor incidencia, y más concretamente en el tramo que discurre desde la subestación de Naranjal I hasta el cruce sobre el LIC Río Gévora Alto; la señalización de la línea se realizará inmediatamente, sin esperar al fin de obra; si se detecta la presencia de nidos de especies amenazadas o protegidas en alguno de los apoyos de la línea, se informará a la autoridad competente y se estudiará su compatibilidad con el mantenimiento de la infraestructura; se realizarán las indemnizaciones oportunas a los afectados por la línea.

Se desarrollan las siguientes medidas compensatorias Restauración o mejora de áreas degradadas en el espacio natural afectado; realización de estudios científicos, campañas de sensibilización, formación o divulgación.

Se establece también un Plan de Vigilancia Ambiental.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Naranjal II”, en el término municipal de Valencia de Alcántara. Expte.: GE-M/32/06-2.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico, incluida la línea eléctrica de evacuación, afectaría negativamente a la ZEPA “Nacimiento del Río Gévora”, LIC “Río Gévora alto” y al Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Naranjal II” (GE-M/32/06-2), en el término municipal de Valencia de Alcántara; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Naranjal II” (GE-M/32/06-2), en el término municipal de Valencia de Alcántara, promovido por la empresa Electra de Sierra de San Pedro, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) En las proximidades del parque se encuentra una pareja reproductora de Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), haciendo imposible compatibilizar su preservación con la puesta en funcionamiento del parque eólico. El Águila perdicera se encuentra catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. En base a dicha catalogación, cualquier incidencia sobre el hábitat característico del Águila perdicera repercutiría negativamente de cara a su conservación (art. 2.1.b). Además, según el plan de conservación del hábitat de dicha especie, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005 (Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 21 de junio de 2005), se hace necesario adoptar medidas estrictas de protección, entre las que caben, sin duda, evitar la implantación de elementos potencialmente dañinos, como es el caso de los aerogeneradores o sus líneas eléctricas de evacuación.

2.º) La zona de proyecto es área de campeo de diferentes rapaces como Águila real, Águila perdicera, Búho real, Buitre negro, Buitre leonado, Alimoche, Águila imperial, Águila calzada, Águila culebrera, Azor, Milanos, etc. Por su proximidad a la ZEPA/ZEC/LIC “Sierra de San Pedro”, donde crían numerosas especies de aves amenazadas, supondría una grave amenaza por los riesgos de colisión.

3.º) La línea de evacuación cruza por la ZEPA de “Nacimiento del Río Gévora” y el LIC “Río Gévora alto”, por hábitat de *Quercus suber*, *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* y Retamares y matrorrales de genisteas y afecta a zonas incluidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera y cruza por una zona de cría de Águila real. En el tramo final afecta a zonas con presencia habitual de Avutardas, para las que la línea eléctrica de evacuación supondría un gran imponderable en sus trasiegos hacia las áreas de alimentación. Por su proximidad a la ZEPA/ZEC/LIC “Sierra de San Pedro” supondría una grave amenaza por los riesgos de colisión y/o electrocución.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del Parque Eólico “Naranjal II”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Las alegaciones, algunas de las cuales son muy generales resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

La Sociedad Española para el Estudio y Conservación de los Murciélagos alega además que el proyecto proporciona una información incompleta y errónea sobre los quirópteros de la zona afectada, ya que existen refugios cavernícolas de murciélagos en las cercanías y además, estaría situado en una zona de tránsito entre dos refugios de importancia a nivel internacional.

El estudio es claramente insuficiente en cuanto a la valoración de la quireptofauna presente y el posible impacto del parque eólico sobre los mismos. Además, prácticamente no se menciona a este grupo faunístico en la corrección, compensación y seguimiento de los impactos.

Parques Eólicos de Extremadura alega que no consta proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación.

CBD-Hábitat alega también que el proyecto propuesto tiene su trazado en el interior de la ZEPA “Nacimiento del río Gévora” y en las inmediaciones del LIC “Río Gévora Alto”. Según las Directivas Aves y Hábitat que regulan respectivamente estos espacios protegidos, en los proyectos incluidos o próximos a la Red Natura 2000, las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa y se asegurarán de que no se cause perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y sus valores. La ubicación del proyecto afectará gravemente a varias especies de aves protegidas. En concreto, afectará a la nidificación del águila perdicera y la cigüeña negra, la zona de alimentación del águila imperial y buitre negro, y la zona de expansión probable de la población nidificante de águila imperial ibérica. Esto contraviene la legislación ambiental regional, Orden de 6 de junio de 2005, D.O.E. 71, de 21 de junio de 2005, que desarrolla el plan de recuperación de águila imperial ibérica, y los planes de conservación del hábitat del buitre negro y el águila perdicera de Extremadura. Afectaría a las especies comentadas anteriormente y a otras especies amenazadas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, CREA, Decreto 37/2001: alimoche y águila real. Algunos impactos destacables sobre las aves serían el efecto barrera que se provocaría sobre su desplazamiento, el incremento de la mortalidad tanto por colisión con aerogeneradores y tendidos eléctricos como por electrocución en estos mismos, así como molestias de origen humano y eliminación de hábitats protegidos que provocará el abandono de estas zonas. Debido a que el proyecto introduce elementos muy agresivos para el hábitat y las especies, se consideran inviables e insatisfactorias cualquier medida correctora o compensatoria propuesta.

La Plataforma Ciudadana en Defensa de la Naturaleza de Alburquerque alega que este proyecto no es viable por su ubicación en espacios naturales protegidos como zona ZEPA “Nacimiento Río Gévora”, LIC “Río Gévora Alto”, IBA 291 “Sierra de San Pedro”, Z.E.C. “Sierra de San Pedro”. Según el artículo 7 del Decreto 192/2005, no estará autorizado ningún proyecto eólico en los lugares detallados en el Anexo I por su sensibilidad ambiental. En dicho Anexo se establecen la Zona 4 que comprende entre otras las ZEPA “Sierra de San Pedro” y la Zona 10 que abarca la “Sierra Fría y Cabeceras del Río Gévora desde 650 m.s.n.m. hasta

la cima". Las zonas afectadas tienen gran valor ecológico, ya que poseen un gran valor ornitológico, botánico y paisajístico, reconocido internacionalmente. Una prueba es que habitan especies En Peligro de Extinción tales como: lobo ibérico, nutria, cigüeña negra, avutarda, águila imperial, buitre leonado, buitre negro, alimoche, águila real, halcón peregrino, búho real, elanio común, paloma torcaz y grulla común. Los aerogeneradores representan un gran peligro para la fauna y en especial para las aves que colisionan con las aspas, provocan ruido que alteraría la vida de la fauna y un enorme impacto visual.

La Sociedad Española de Ornitología (SEO-Birdlife) alega que este proyecto tiene algún punto de su polígono en el interior de la Red Natura 2000, concretamente en la ZEPA ES0000407 "Nacimiento del río Gévora" y en el LIC ES4310022 "Río Gévora Alto". El resto del proyecto se encuentra por tanto en las proximidades de estas zonas protegidas. El Es.I.A. no ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red ni han evaluado alternativas que no afecten a estas zonas, ni tan siquiera han evaluado la alternativa cero. Este proyecto debe ser desestimado debido a que la Junta de Extremadura no puede asegurar en base al Es.I.A. que el parque no causará perjuicios a la Red Natura 2000, contraviniendo el artículo 6 de la Directiva Hábitats. El Es.I.A. no evalúa de forma adecuada el impacto causado sobre estas áreas. ZEPA ES0000407 "Nacimiento del río Gévora" y LIC "Río Gévora Alto", ZEPA "Sierra de San Pedro" (lo más relevante es la posible afección del proyecto a una colonia cercana de buitres negros de esta ZEPA), ZEPA "Colonias de primilla de Albuquerque" y ZEPA "Colonias de cernícalo primilla de San Vicente de Alcántara", Áreas de Importancia para las Aves IBA 291 Sierra de San Pedro. El proyecto no ha evaluado en detalle el impacto sobre las IBA, por lo que la administración extremeña no se puede declarar de acuerdo hasta que exista una evaluación adecuada, donde se asegure que no existen perjuicios para este espacio. No se estudian adecuadamente las siguientes especies amenazadas: águila imperial ibérica, alimoche común, milano real, cernícalo primilla, buitre negro, águila-azor perdicera y varios murciélagos y sus colonias. Se considera inviable desde el punto de vista paliativo cualquier medida correctora o compensatoria propuesta para las especies afectadas.

Mundobriga alega que el paisaje de la Sierra del Naranjal posee un valor ecológico considerable. La implantación de un parque eólico afectaría muy negativamente al paisaje que lo sustenta y al turismo que atrae éste. Mundobriga cree que el impacto visual sería severo para los inquilinos de los caseríos de la zona y ahuyentaría nuevos moradores. Afección a la vegetación que están en fase de repoblación. El mayor impacto se daría en la fase de construcción, afectando de forma irreversible a la regeneración de la zona. Como especies incluidas en el CREA está la *Drosophyllum*

lusitanicum, *Ruscus aculeatus*, *Coincya transtagana*, *Dactylorhiza sulphurea*, *Echium lusitanicum*. Afección a la fauna provocando impactos severos especialmente sobre la cigüeña negra, el alimoche, el águila real, águila perdicera, buitre negro, búho real y águila imperial ibérica. Además quebranta la Orden de 6 de junio de 2005 que planifica la recuperación del águila perdicera y la conservación del hábitat del buitre negro y águila imperial ibérica. Estas sierras se consideran zonas potenciales para el lince ibérico y el lobo. El Es.I.A. es claramente insuficiente en cuanto a la valoración de la quiroptero fauna presente y el posible impacto sufrido. Además de la existencia de cinco refugios en la Sierra del Naranjal, esta se encuentra entre dos refugios de quirópteros catalogados como muy importantes a nivel internacional (La Cove da Moura y una mina en la Sierra de San Pedro), entre los que existe un intercambio de individuos de varias especies. Las poblaciones presentes de herpetofauna se verán afectadas por las distintas obras de construcción y el ensanche de viales permanentes. El impacto acústico será bastante acusado para los habitantes de Jola y algunas viviendas aisladas. También existirán perjuicios en las vías pecuarias.

El parque eólico "Naranjal II" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico afecta a la ZEPA "Nacimiento del Río Gévora" y al LIC "Río Gévora alto" y se encuentra próximo a la ZEPA-ZEC-LIC "Sierra de San Pedro", afectando además a zonas incluidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera. Indicar que sí existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones. Además se considera que por las características topográficas, geológicas y botánicas los impactos derivados de la actuación serían críticos.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico "Naranjal II", se ubica en el término municipal de Valencia de Alcántara, en el paraje de la Sierra del Naranjal. Los aerogeneradores se sitúan en el Cabezón de la Nave y Alto de la Cañonera. El núcleo urbano más cercano es Alcorneo. El promotor Electra de Sierra de San Pedro. S.A.

Consiste en la instalación de 11 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal de 22 MW. Los aerogeneradores poseen un rotor de 87

metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 14,1 x 14,1 metros, con un canto exterior de 1.4 metros. Para su instalación se requiere una plataforma de 35 x 25 metros.

La energía generada a 690V se eleva a 20 kV, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación Naranjal II, 20/132 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación de Albuquerque, mediante una línea aérea de 132 kV.

El acceso al parque se realizará a través del camino asfaltado denominado "El Cerezal", a la salida del núcleo de Alcorneo en dirección a San Vicente de Alcántara. Es necesario la construcción de 3,214 Km de caminos de nueva construcción y la ampliación de 5,714 Km de caminos ya existentes.

Presenta estación meteorológica y planta de hormigón provisional y edificio de control.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Objeto; Antecedentes; Objetivos del Es.I.A.; Normativa aplicable; Metodología de realización del estudio; Descripción del proyecto; Acciones del proyecto; Justificación del proyecto y del emplazamiento seleccionado y análisis de alternativas; Área de Estudio; Inventario ambiental; Síntesis del estado inicial; Identificación, caracterización y valoración de impactos; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental; Conclusiones; Anexos.

Entre las medidas preventivas se establecen las siguientes:

En la fase de diseño y replanteo de las obras:

— Evitar la localización de elementos del parque, instalaciones auxiliares de obra, de maquinaria y de acopios en áreas ambientalmente sensibles; se reducirá las afecciones de los cauces, para ello, se señalarán los cercanos o afectados por las obras y se restringirán las actuaciones y movimiento de maquinaria al mínimo; se señalarán todas las zonas y elementos sensibles (alcornoques, encinas, hábitat prioritarios, cauces...); se jalonará la zona de obras para restringir el paso de maquinaria; selección de préstamos y vertederos en zonas autorizadas y próximas.

En la fase de construcción:

— Suelo: Aprovechamiento al máximo de la red de caminos existentes, aunque sea inevitable la creación de nuevos accesos; la capa superficial del terreno, en el movimiento de tierras, se debe trasladar, aislar, almacenar y redistribuir con la mínima pérdida o

contaminación, para la recuperación de los taludes y favorecer la regeneración natural de la cubierta vegetal de la zona afectada; la capa superficial del terreno y el subsuelo se debe excavar por separado y reponer secuencialmente para mantener la estructura original; se intentará compensar los movimientos de tierra entre las zonas de desmontes y terraplén para evitar los sobrantes de tierra; la infraestructuras se realizarán de tal forma que se evite las zonas con mayor riesgo de erosión; se evitarán en lo posible los daños a los caminos existentes; se retirarán de manera adecuada los residuos generados; en la subestación transformadora se construirá una cubeta para la recogida de aceites.

— Agua: A lo largo de los accesos se han diseñado cunetas de recogida y evacuación de las aguas pluviales, se conducirán hacia sus cursos naturales; la maquinaria que se vaya a utilizar, durante la ejecución de las obras, será revisada, para evitar la pérdida de lubricantes, combustibles, etc, en lugares específicos para ello.

— Aire: Minimizar la producción de polvo; poner a punto la maquinaria y utilizar en todo momento sistemas que reduzcan el ruido generado por las mismas.

— Vegetación: Se controlará que la maquinaria permanezca dentro de las zonas señalizadas para el movimiento y trabajo para evitar daños a la vegetación; elección del trazado óptimo para los accesos y la red de media tensión, para minimizar las afecciones a la vegetación; preservar, siempre que sea posible, la vegetación herbácea y arbustiva para mantener en superficie una cubierta vegetal; cuando un aerogenerador esté situado en una masa arbolada, el montaje se realizará, si es posible, montando las palas de una en una en el buje.

— Fauna: Respetar la normativa vigente en materia de especies vulnerables o amenazadas; no se trabajará en periodos nocturnos; minimizar el efecto barrera de las instalaciones sobre la fauna, especialmente aves (la distancia mínima establecida en el proyecto entre aerogeneradores es de 250 metros); realizar una inspección visual del terreno antes del inicio del desbroce para la localización de nidos, polluelos y madrigueras (se planteará su traslado o delimitación para evitar o reducir afecciones); las obras se realizarán fuera de los periodos reproductores más sensibles de la avifauna de la zona; se desarrollará un programa de retirada de carroña del entorno del Parque Eólico, para evitar focalización de aves en las cercanías de los aerogeneradores; el tránsito de maquinaria y personal sólo se realizará por las zonas habilitadas para ello.

— Medio socioeconómico: Efectuar las obras en el menor tiempo posible para mitigar molestias a la población y al tráfico de la zona (especialmente CC-112); garantizar la inscripción de todas las empresas como Pequeños Productores de Residuos Peligrosos; procurar que los transportes por carretera se realicen en horas

de menor intensidad; señalar adecuadamente las zanjas mediante hilos; colocar señales de advertencia del riesgo de desprendimiento de placas de hielo de los aerogeneradores; señalar los mojones de delimitación de fincas, cotos..., y restaurarlo si alguno se ve afectado; las canteras de las que procedan el material que se utilice en la construcción del Parque Eólico, deberán estar autorizadas; los residuos y envases se gestionarán según la normativa vigente.

— Paisaje: Aplicar al firme de las pistas materiales de colores y texturas miméticas con el entorno de la zona.

— Patrimonio histórico artístico: Realizar una prospección arqueológica intensiva y aplicar una cobertura total de todos los elementos que componen la instalación eólica, en una banda no inferior a cien metros; realizar las correspondientes fichas del Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se establecen las siguientes medidas correctoras:

— Dar un destino final adecuado y seguro a los materiales sobrantes de las obras, así como eliminar mediante una gestión autorizada cualquier vertido accidental o depósito de residuos, que resulten tras la finalización de la actividad de la obra; se limpiará el terreno de material acumulado, préstamos o desperdicios, realizando el saneamiento en el menor plazo posible, especialmente si suponen un obstáculo para el tránsito de vehículos o personas, o puedan suponer cualquier tipo de peligro para la población y fuente de contaminación del medio natural; restaurar y acondicionar los caminos y espacios afectados al término de la ejecución de la obra, restituyendo en lo posible la forma y aspectos originales del terreno; rehabilitar los daños efectuados a las propiedades durante la construcción o hacer efectiva una compensación económica por lo mismo; si durante el Plan de Vigilancia Ambiental se detectara algún elemento del Parque Eólico con especial efecto negativo para la fauna, se valorará la posibilidad de desmantelarlo o desplazarlo.

Se establecen las siguientes medidas compensatorias:

— Se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades durante la construcción, o bien se efectuará una compensación económica por los mismos, de común acuerdo con los propietarios afectados.

Se presenta El Plan de Vigilancia Ambiental en fase de replanteo, de construcción y de funcionamiento.

El estudio detallado de Impacto Ambiental de la línea eléctrica de evacuación se compone de: Introducción y necesidad de la instalación; Descripción del proyecto; Principales condicionantes

ambientales; Principales condicionantes socioeconómicos; Justificación del pasillo planteado; Identificación y valoración de impactos ambientales; Medidas protectoras, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental; Anejos.

Entre las medidas protectoras se encuentran las siguientes: Evitar, en lo posible, los espacios naturales protegidos, las áreas de interés faunístico, las áreas de vegetación natural y los derechos mineros vigentes; se aprovechará al máximo la red de caminos existentes; se analizará en detalle la posición de cada apoyo, así como su posible desplazamiento para evitar afecciones; se instalarán apoyos con patas desiguales para reducir la necesidad de movimientos de tierra en zonas con pendientes; se tenderá a situar los apoyos en lugares con acceso para evitar la creación de nuevos accesos; se crearán los accesos imprescindibles, minimizando sus afecciones; se retirará la capa de tierra vegetal, para posterior reposición; se instalarán apoyos sobreelevados para preservar el arbolado de mayor porte; siempre que sea posible se utilizará maquinaria ligera; el izado de los apoyos será mediante pluma, evitando la apertura de explanaciones y la degradación de mayores superficies en el entorno del apoyo; se realizarán estudios para detectar la presencia de enclaves de reproducción o refugio de especies amenazadas, para en su caso realizar paradas biológicas; sin perjuicio de lo anterior, se evitará la época de cría de la mayoría de las especies.

Entre las medidas correctoras se establecen: Retirada de todos los materiales sobrantes y limpieza de la zona de obra; se restaurará la cubierta vegetal, mediante especies herbáceas y matorrales autóctonos, en los taludes de elevada o moderada pendiente (esto favorece también a la integración paisajística, a la protección de la erosión y a la estabilidad del terreno); se instalarán “salvapájaros” en el cable de tierra de aquellas zonas de mayor incidencia; la señalización de la línea se realizará inmediatamente, sin esperar al fin de obra; si se detecta la presencia de nidos de especies amenazadas o protegidas en alguno de los apoyos de la línea, se informará a la autoridad competente y se estudiará su compatibilidad con el mantenimiento de la infraestructura; se realizarán las indemnizaciones oportunas a los afectados por la línea.

Entre las medidas compensatorias se establecen: Restauración o mejora de áreas degradadas en el espacio natural afectado; realización de estudios científicos, campañas de sensibilización, formación o divulgación, etc.

Se establece también un Plan de Vigilancia Ambiental.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Juan Bueno”, en los términos municipales de Oliva de Mérida y La Zarza. Expte.: GE-M/32/06-6.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación, pero sí se desarrolla dentro de zonas incluidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera, aunque con las medidas establecidas no se produciría afección.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Juan Bueno” (Expte.: GE-M/32/06-6), en los términos municipales de Oliva de Mérida y La Zarza; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Juan Bueno” (GE-M/32/06-6), en los términos municipales de Oliva de Mérida y La Zarza, promovido por la empresa Electra de Sierra de San Pedro, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En los roquedos de la Sierra de Juan Bueno se encuentra la planta *Erodium mouretii*, catalogada como vulnerable, por lo que se respetará al máximo esta especie.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra en su zona norte.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discorrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrán en cuenta las especies vegetales típicas del bosque mediterráneo que se encuentran en las laderas de algunas de las sierras, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plántulas por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En el caso de ser necesario préstamos de tierra o áridos se realizará en extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y el control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalar el cable de tierra en toda la longitud de la línea con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto

ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio

histórico y cultural de Extremadura. Además, cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido además alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. Por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega además que no se dispone de suficientes datos sobre la presencia de las diferentes especies de murciélagos en la comarca, por lo que los promotores deberían realizar un estudio de quirópteros para poder valorar la importancia de la quiropterofauna.

D. Alfonso Pitarch Rodríguez en calidad de apoderado de “Parques Eólicos de Extremadura, S.A.”, en representación de la misma, alega que no consta proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evaluación.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

CBD Hábitat alega también que el proyecto se ubica a menos de 250 m de la ZEPA “Sierras Centrales y Embalse de Alange” y que la ubicación de los aerogeneradores está muy próxima a una de las áreas excluidas para la implantación de la energía eólica, según el Decreto 192/2005, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La ubicación afecta de forma muy grave a varias especies de aves protegidas, especialmente al águila imperial ibérica y al águila perdicera y también el buitre negro, buitre leonado y milano negro. Afecta a hábitats y espacios protegidos por la Red Natura 2000 (Anexo I de la Directiva de Aves o Catálogo Regional de Especies Amenazadas), incluso con Planes de recuperaciones oficiales aprobados, Orden de 6 de junio de 2005. Se considera inviable cualquier medida correctora o compensatoria propuesta para las especies afectadas.

La Sociedad Española de Ornitología alega además que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se han evaluado alternativas que no afecten a la Red Natura 2000. No ha evaluado en detalle el impacto sobre la IBA en la que se encuentra (Código 277) denominada “Alange” o que se encuentra presente en su proximidad, la IBA denominada “Don Benito-Guareña”. Que no se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección en al menos alguno de los siguientes Catálogos, Libro Rojo, CNEA, Directiva de Aves, CREA y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva de Aves: Águila real, Águila-azor perdicera, Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Alimoche común, Alzocola, Avetorillo común, Avión zapador, Búho chico, Carraca europea, Cernícalo primilla, Charrancito chico, Sisón, Tórtola común. El proyecto se localiza en cuadrículas en la que se conoce colonia de murciélago de la especie catalogada *Rhinolophus ferrumequinum*, con importancia baja y el Estudio de Impacto Ambiental no evalúa de forma adecuada el impacto que puede suponer la instalación sobre la especie murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), considerada como sensible a la Alteración de su Hábitat en Extremadura y en el Anexo II de la Directiva de Hábitat.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionamiento de la Declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que sí existe el citado documento como se recoge en el Anexo III.

El parque eólico “Juan Bueno” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000, la valoración de la posible afección ha sido realizada dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental realizado por la presente Declaración de Impacto Ambiental. Se encuentra dentro de las zonas definidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quiropteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto de Parque Eólico de Juan Bueno se ubica en los términos municipales de La Zarza, Oliva de Mérida y Villagonzalo, siendo el núcleo de población más próximo a su emplazamiento el de La Zarza. Su emplazamiento se localiza en el paraje denominado Sierra de Juan Bueno. La alineación de los aerogeneradores se ubica entre la Umbría de la Sierra de Juan Bueno, el Valle del Arroyo de Calera y el Valle del Arroyo de Valdecollenas. El promotor es Electra Sierra de San Pedro, S.A.

Consiste en la instalación de 9 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 18 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 78 m; con una cimentación de hormigón armado con unas dimensiones de las zapatas de 14,5 x 14,5 m y canto 1,4 m. Para su instalación se requiere una plataforma de 35 x 25 m.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 kV en el interior de cada aerogenerador y mediante líneas subterráneas llegan a la subestación de 20/132 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación Valdetorres mediante una línea aérea de 132 kV. Se dispondrá de un edificio de control. Es necesaria la construcción de 4,703 Km de caminos nuevos (sobre trazado existente y nuevo trazado) y 3,738 Km de acondicionamiento de camino. Se proyecta también la instalación de una torre meteorológica. Incluye también el proyecto la construcción de una planta de hormigón y machaqueo provisionales.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Objeto; Antecedentes; Objetivos del Es.I.A.; Normativa aplicable; Metodología de Realización del Estudio; Descripción del proyecto; Acciones de proyecto; Justificación del Proyecto y del emplazamiento seleccionado y análisis de alternativas; Área de estudio; Inventario ambiental; Síntesis del estado inicial; Identificación, caracterización y valoración de impactos; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental; Conclusiones y Anexos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas:

Sectorización del ámbito de obra; medidas relacionadas con el diseño o localización adecuada de los elementos del parque y las instalaciones auxiliares de obra; señalización de zonas sensibles; selección de préstamos y vertederos más adecuados y cercanos; labores informativas a los operarios.

Preservación de los distintos elementos del medio durante la fase de construcción: extraer de manera separada la capa de subsuelo y la cubierta vegetal; evitar el apilamiento de materiales extraídos en los movimientos de tierra y retirada rápida a su destino; compensar los movimientos de las zonas de desmonte y los terraplenes; manejar la maquinaria de forma cuidadosa, evitar la compactación del suelo en las proximidades del terreno acotado por el movimiento de la maquinaria; prevenir vertidos de las maquinarias; restringir a lo imprescindible la apertura de pistas provisionales de obra; reducir al máximo la superficie afectada por las actividades de apertura de zanjas y cimentaciones; eludir las áreas con mayor nivel de erosionabilidad para las tareas de construcción de elementos o

desplazamientos; cuidar la correcta ejecución y mantenimiento de las cunetas de recogida de aguas; retirar cuidadosamente la capa de suelo vegetal de todos los terrenos afectados por la obra; reaprovechar la tierra vegetal extraída al comienzo de las obras; controlar las pérdidas de suelo por erosión mediante mallas de protección en las zonas de mayor pendiente.

Dotar de las instalaciones y/o elementos auxiliares en los que se vayan a manejar residuos peligrosos de los medios de aislamiento, recogida y evacuación apropiados; en la subestación transformadora se construirá una cubeta para la recogida de aceites debajo del transformador; extremar los cuidados para evitar vertidos accidentales de las máquinas en las proximidades de los ríos y arroyos.

Reducir el movimiento de tierras al mínimo imprescindible en las proximidades de los cauces; proceder a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que pudieran obstaculizar el flujo natural de las escorrentías superficiales; diseñar adecuadamente cunetas de recogida y conducción de las aguas pluviales a lo largo de las vías de acceso y comunicación del parque; controlar los lugares de vertido de las canalizaciones.

Minimizar la producción de polvo generado por el movimiento de tierras; regenerar el terreno durante el movimiento de tierras y el trasiego de maquinaria cuando se estime necesario; poner a punto la maquinaria y utilizar en todo momento sistemas que reduzcan el ruido generado por las mismas; eliminar de forma adecuada los residuos que se vayan generando y pudieran suponer riesgo para la vegetación presente en la zona; controlar que la maquinaria permanezca dentro de las zonas señalizadas para el movimiento y trabajo; respetar el trazado óptimo seleccionado para el acceso y para la red media tensión.

Afectar la menor superficie posible de cubierta vegetal durante las labores de excavación de cimentaciones y zanjas; preservar, siempre que sea posible, la vegetación herbácea y arbustiva; localizar y marcar previamente a la fase de construcción, todos los elementos del Parque Eólico y los ejemplares maduros de arbolado; el montaje de las palas de aerogeneradores que caigan en el interior de masas arboladas se realizará, siempre que sea posible, montando las palas de una en una en el buje.

Respetar la normativa vigente en materia de especies vulnerables o amenazadas de fauna; respetar las áreas acotadas para el desarrollo de los trabajos; minimizar el efecto barrera de las instalaciones sobre la fauna, especialmente aves (distancia mínima entre aerogeneradores es de 205 m); realización de inspección visual del terreno antes del inicio de las labores de desbroce y despeje para la localización de nidos, polluelos y madrigueras; coordinar la realización de las obras para que se desarrollen fuera de los periodos reproductores más sensibles de la avifauna de la zona;

respetar el ciclo de vigilia de los ejemplares asentados en el entorno, no ejecutándose trabajos en periodos nocturnos; efectuar las obras en el menor tiempo posible para mitigar en lo posible las molestias a la población y al tráfico de las carreteras de la zona; señalizar y jalonar de forma adecuada la obra.

Asegurar que las canteras de las que proceda el material estén debidamente autorizadas; garantizar la inscripción de las empresas que trabajen en construcción como Pequeños Productores de Residuos Peligrosos; señalizar adecuadamente las zanjas subterráneas de media tensión; colocar señales de advertencia acerca del riesgo de desprendimiento de placas de hielo al acercarse a los aerogeneradores; señalizar y jalonar durante el periodo de obras los mojones y señales de delimitación de fincas, cotos, montes...; evitar afecciones a las líneas de alta tensión; gestión de los residuos asimilables a urbanos conforme a la Ley 10/1998 de Residuos; aplicar para el firme de las pistas materiales de colores y texturas miméticas con el entorno cromático de la zona.

Confirmación mediante una prospección sistemática, de la ausencia o presencia de restos arqueológicos; si durante la fase de construcción apareciesen restos de interés histórico, arqueológico o paleontológico, se pondrá en conocimiento del organismo competente de la Junta de Extremadura.

Se establecen las siguientes medidas correctoras: restitución del territorio afectado a su estado preoperacional; dar un destino final adecuado y seguro a los materiales sobrantes de las obras, eliminar mediante gestión autorizada cualquier vertido accidental o depósito de residuos, sólidos o líquidos, que resulten; limpiar el terreno de material acumulado, préstamos o desperdicios; restaurar y acondicionar los caminos y espacios afectados al término de la ejecución de la obra, restituyendo en la medida de lo posible la forma y aspectos originales del terreno; rehabilitar los daños efectuados a las propiedades durante la construcción o bien hacer efectiva una compensación económica por los mismos; efectuar una forestación al menos de una superficie forestal equivalente a la afectada en la fase de obras; valoración de la posibilidad de dismantelar o desplazar algún elemento del P.E. con especial efecto negativo para la fauna; eliminación adecuada de los materiales sobrantes en las obras de cualquier vertido accidental y restituir en lo posible la forma y aspectos originales del terreno; restitución de los caminos y de todas las obras que sea necesario cruzar y/o utilizar que hayan resultado dañadas; reposición de vallados, señales y mojones que hayan podido verse afectados.

Se establecen las siguientes medidas compensatorias: Rehabilitar los daños efectuados a las propiedades durante la construcción, o bien se efectuará una compensación económica por los mismos, de común acuerdo con los propietarios afectados.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen actuaciones en fase previa, fase de construcción y fase de funcionamiento. Se realizará un Plan de Vigilancia de la Avifauna y quirópteros de la zona que hará especial incidencia en el estudio del uso del espacio en el ámbito de trabajo del Milano real, Águila-azor perdicera, Cigüeña negra, Alimoche común, Aguilucho cenizo, Ganga Ortega, Buitre leonado y Águila real y contará al menos con un censo y uso del espacio de aves y quirópteros, programa de detección y eliminación de carroñas en el entorno del Parque Eólico, estudio del tránsito de aves por los aerogeneradores y los pasos entre ellos, mortandad de aves en un radio de 50 m alrededor de los aerogeneradores, estudio de predación de las aves muertas en el área del Parque por parte de las rapaces, caída de passeriformes, sobre todo en primavera, y de pollos en verano. Los resultados de la vigilancia se pondrán en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente. Duración que abarque desde dos meses antes del inicio de la fase de construcción, hasta los tres primeros años de funcionamiento; Se realizará un Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación Acústica.

El estudio detallado de Impacto Ambiental de la línea eléctrica de evacuación se compone de: Introducción y necesidad de la instalación; descripción del proyecto; Principales condicionantes ambientales; Principales condicionantes socioeconómicos; Justificación del pasillo planteado; Identificación y valoración de impactos ambientales; Medidas protectoras, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental y Anejos.

Se establecen las siguientes medidas protectoras: se han tenido en cuenta criterios para minimizar las afecciones; aprovechar al máximo la red de caminos; se analizará en detalle la posición de cada apoyo; instalación de apoyos con patas desiguales en zonas de pendiente permite reducir la necesidad de explanaciones, terraplenes y movimiento de tierras; localización de los apoyos en lugares con acceso; en el caso de que resulte imprescindible la apertura de acceso, se diseñará de forma que las afecciones sobre la vegetación queden minimizadas; para preservar el arbolado de mayor porte, se instalarán apoyos sobreelevados, para evitar su tala y minimizar la realización de podas; siempre que sea posible se utilizará maquinaria ligera especialmente para el acopio y traslado de materiales; para minimizar las afecciones sobre el terreno y la vegetación, se ha previsto el izado mediante pluma de todos los apoyos que se localicen en laderas de pendiente elevada o moderada; en los casos en el que el montaje del apoyo se ejecute en el suelo, se evitará la apertura de plataformas para la grúa; para la protección de los hábitats faunísticos se deben respetar las medidas propuestas para la protección de la vegetación y la calidad de las aguas; deben realizarse prospecciones, previas al inicio de las obras, que permitan detectar la presencia de enclaves de reproducción o refugio de especies amenazadas y, en su caso, realizar paradas biológicas; es preferible que las labores se realicen fuera del periodo reproductor de la mayoría de las especies y en especial de las aves en zonas más sensibles.

Se establecen las siguientes Medidas Correctoras: Retirada de todos los materiales sobrantes y limpieza de la zona de obra; se restaurará la cubierta vegetal, mediante siembra de herbáceas y matorrales sobre los taludes de pendiente alta y moderada; se instalarán “salvapájaros” en el cable de tierra de aquellas zonas donde se prevea mayor riesgo; la señalización de la línea se realizará inmediatamente, sin esperar al fin de obra; si se detecta la presencia de nidos de especies amenazadas o protegidas en alguno de los apoyos de la línea, se informará a la autoridad competente y se estudiará su compatibilidad con el mantenimiento de la infraestructura.

En el Plan de Vigilancia Ambiental se realizarán los siguientes controles:

- Se comprobarán los posibles daños sobre los cultivos presentes, y en especial en los accesos a través de los cultivos y otros posibles daños, como los producidos en la red de caminos existentes.
- Se verificará que se realizan las prospecciones para comprobar o descartar la presencia de fauna amenazada que pudiera verse afectada por la ejecución de las obras y respetar el periodo de reproducción cuando las labores puedan afectar a las zonas sensibles que se han descrito.
- Se comprobará la inmediata instalación de los salvapájaros en los vanos señalados y se prestará especial atención en caso de que eventualmente se instalasen nidos de especies catalogadas sobre los apoyos.
- Se realizará un seguimiento que permita evaluar la incidencia de colisiones de aves en la línea y detectar otros posibles vanos donde pudiera ser recomendable instalar salvapájaros.
- Se realizará el control de los movimientos de tierra y excavaciones de los apoyos. Si se encuentran restos arqueológicos se paralizará la obra y se informará a la autoridad competente.
- Se supervisará la gestión de todo tipo de residuos (tierras, aceites, hormigón...).
- Revisión completa y exhaustiva, previa a la finalización de las obras, de las instalaciones, llevando a cabo las medidas adecuadas para la corrección de los impactos que no se hayan subsanado anteriormente.
- Comprobar que el desbroce, tala o poda se realizan de forma adecuada. En caso de detectarse la nidificación de alguna especie catalogada en la línea, las labores de mantenimiento deberán respetar el periodo de reproducción, y si no se considerase incompatible, se informará a la autoridad competente.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Sierra del Merengue”, en el término municipal de Plasencia. Expte.: GE-M/23/06-I.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Sierra del Merengue”, con número de expediente GE-M/23/06-I, en el término municipal de Plasencia; el Decre-

to 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Sierra del Merengue” (GE-M/23/06-I), en el término municipal de Plasencia, promovido por la empresa Parque Eólico Sierra del Merengue, S.L. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación

de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionamiento establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la zona ocupada por el Parque están presentes hábitats catalogados dentro de la Directiva 92/43/CEE, hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* y hábitat de Retamares y matorrales de genisteas (*Fruticedas*, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), se intentará respetar al máximo dichos hábitats.

— Con el fin de minimizar el porcentaje de afección de la Sierra de Merengue o de los Pilares, se recomienda reubicar, en la medida de lo posible, los aerogeneradores en diferentes alineaciones, para así minimizar los impactos derivados de los importantes movimientos de tierras y afección a la vegetación autóctona.

— Para la ubicación de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente.

— Los aerogeneradores deberán disponerse en cada alineación, de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Se minimizarán todo lo posible los firmes de hormigón.

— Deberá valorarse ubicar la subestación en las zonas bajas de la sierra y se examinará la posibilidad de realizar el camino de acceso al parque, desde la nueva autovía en construcción.

— Tal como se contempla en el proyecto, el trazado de la línea de evacuación no discurrirá fuera del perímetro del Parque, pues la energía generada se evacuará en la línea existente de 132 Kv "Valdeobispo-Plasencia" que discurre por encima de la ubicación elegida para la subestación del Parque.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

4. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y del tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones, se tendrá en cuenta la presencia de dos Hábitats de Interés Comunitario: Hábitat de Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) y Hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierras o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). Se

señalará el cable de tierra en toda su longitud, con espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares excepto la línea de evacuación, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal existente (Fruticedas termófilas: Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos; y de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*), y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determinen, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en

Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto; principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura). En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de la naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se ha recibido alegación al parque Eólico “Sierra del Merengue” con número de expediente GE-M/23/06-1, por parte de SEO-Birdlife en la que se expone, junto a otras alegaciones de tipo general, que este proyecto no evalúa de forma adecuada, ninguna de las especies catalogadas presentes en el área de afección, que son al menos las siguientes: Alcotán europeo, Alimoche común, Carraca europea, Cernícalo primilla, Cigüeña negra, Halcón peregrino, Milano real, Mirlo acuático, Pico menor, Tórtola común y Vencejo real.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

También se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Sierra del Merengue” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico El Merengue, con número expediente GE-M/23/06-I, se ubica en el término municipal de Plasencia, siendo éste el núcleo urbano más cercano. Se localiza en la Sierra del Merengue y la Sierra de Berenguel. El promotor es Parque Eólico Sierra del Merengue, S.L.

Consiste en la instalación de veintidós aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia de 42 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, con una cimentación consistente en una zapata de hormigón armado de dimensiones 15,50 x 15,50 metros cuadrados y un canto de 1,70 metros. Las plataformas para el montaje de los aerogeneradores serán de 40 x 30 metros cuadrados.

El aerogenerador produce energía a 20 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación de seccionamiento del parque 132/20 kV. Aquí se transforma a 132 kV y se evacúa la energía generada a la línea ya existente de 132 kV "Valdeobispo-Plasencia".

Es necesario la construcción de 7,041 kilómetros de caminos de nueva construcción. Se construirá un edificio de control que junto a la subestación conformarán un único edificio. El acceso al parque se realizará por las carreteras Nacional N-630 y la Regional EX-108.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Objeto; Peticionario y encargo; Metodología; Marco legal; Descripción de la actuación; Encuadre territorial y ubicación; Descripción general del parque eólico; Estimación de la superficie afectada; Descripción de las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos; Aspectos medioambientales; Examen de las alternativas viables y justificación de la solución adoptada; Descripción del medio; Identifica-

ción de impacto; Medidas correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Propuesta de reforestación y plan de restauración.

Se establecen las siguientes Medidas Correctoras:

Alteración de la calidad del aire:

Para evitar el incremento de partículas en suspensión, polvo, se proponen las siguientes medidas: Realizar en la medida de lo posible, tareas de limpieza de terrenos y apertura de caminos en días que la fuerza del viento sea menor; Evitar el que material removido quede a merced del viento; Regar periódicamente los accesos y todas aquellas vías que sean necesarias para el acceso a la obra; Optimizar el uso de vehículos, permitiendo el máximo ahorro de combustible; Planificar adecuadamente el desarrollo de cada acción, teniendo como objetivo la reducción de contaminación; Revisión de los motores de la maquinaria para que cumpla los límites de emisión según legislación; Los camiones que transporten material térreo serán cubierto con lonas u otro dispositivo para evitar la dispersión de las partículas.

Alteración de la geomorfología:

Replanteo minucioso de los caminos de acceso y viales interiores, asegurando la afección mínima, destacando el uso de caminos y red de pista ya existentes; Restitución de las formas originales en la medida de lo posible, una vez finalizadas las obras; Redacción de un Plan de Restauración para restituir en la medida de lo posible, las formas originales del relieve.

Alteración y pérdida de suelos:

— Descompactación de terrenos y recuperación edáfica: Se aprovechará al máximo la red de caminos existentes, toda la zona de la obra será balizada con el fin de evitar el uso de las zonas contempladas en el estudio, Realizar un laboreo o escarificado superficial del terreno, en la zona de tránsito de maquinaria pesada; Realizar si fuese necesario un aporte de tierras vegetal de unos 20 cm de espesor; Tras la fase de desbroce se realizará la recogida de la tierra vegetal de mayor valor que será apilada en montones de altura inferior a 2 m; Si fuera necesario aportes de tierra fértil externos a la zona, deberán proceder de zonas que se asegure que estén libres de semillas; Para la retirada del material térreo sobrante no fértil, se usará vertederos autorizados o plantas de tratamiento de residuos. Restauración de la zona deteriorada: Restauración edáfica y vegetal en los desmontes y terraplenes resultantes tras la apertura y mejora de los accesos.

— Control de la erosión: Si se produce la construcción de nuevos trazados, se buscará la máxima adaptación al terreno de forma

que se sigan las curvas de nivel, evitando las laderas de fuerte pendiente; Evitar las excavaciones y movimiento de tierras en las cabeceras o proximidades a los cauces; Se construirán barrera físicas formadas por balas de paja aseguradas con estacas, que actúan como filtro y muro de contención, e impermeabilización de las áreas de trabajo; Dotar la zona de una mínima infraestructura de drenaje que asegure su transitabilidad y canalice las escorrentías resultantes; Revegetar los taludes, utilizando especies autóctonas y de crecimiento rápido.

— Gestión del material: Depositar el material sobrante procedente de movimientos de tierras y desbroces de vegetación y todo aquel residuo que no se considere peligroso en vertederos; Emplear los restos procedentes de las excavaciones en la medida de lo posible, para la cimentación de los aerogeneradores; Acopiar la tierra vegetal retirada de manera adecuada para su utilización en labores de restauración; Las áreas donde se desarrollen trabajos de obras deberán estar dotadas de bidones y otros elementos adecuados para la recogida de residuos sólidos y líquidos de obra; Los residuos codificados en la Orden MAM/304/2002 como peligrosos, serán entregados a un gestor de residuos peligrosos autorizado por la Comunidad de Extremadura; Los residuos sólidos asimilables a urbanos serán recogidos por el servicio municipal.

Alteración de la calidad de las aguas y red hidrográfica:

— Modificación de la escorrentía superficial: Situar las instalaciones de obras alejadas de cualquier curso de agua, las casitas de obras y las edificaciones que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosa séptica; Evitar la acumulación de tierras, escombros, restos de obra ni de cualquier otro tipo de material en las zonas de servidumbre de los cursos fluviales; Dotar los caminos y viales de cunetas para mantener la circulación de la escorrentía superficial.

— Deterioro de la calidad de las aguas subterráneas: Extremar las medidas de seguridad en la manipulación de aceites y carburantes utilizados por la maquinaria utilizada en la obra; Almacenar los residuos generados en lugares apropiados a sus características; Tras las actividades de obra que impliquen la generación de residuos tóxicos o peligrosos dispondrán de los elementos necesarios para la gestión de éstos; Revisar periódicamente la maquinaria empleada en la ejecución de las obras, para evitar pérdidas de combustible; Las revisiones de la maquinaria, cambios de aceites, lavados, repostaje, se realizarán en talleres especialmente habilitados para ello; Las aguas sanitarias de los trabajadores serán almacenadas en depósito estanco de poliéster hasta la retirada por el gestor.

Medidas sobre el medio biótico:

— Destrucción de la vegetación: Se procurará que la superficie afectada por el proyecto sea la mínima posible; Señalizar en los terrenos las microrreservas o especies de flora endémica o amenazadas dentro del área de actuación de la obra; Evitar la apertura en la masas arbóreas de viales, zanjas y plataformas de montaje; Para proteger a los árboles se utilizarán tabloncillos de madera sujetos con alambres; Una vez producidos impactos por la obras se determinará la realización de trabajos de restauración ambiental; Reimplantación de las especies autóctonas mediante la siembra directa o plantación; Si se produce la pérdida de masa vegetal, se procederá a la replantación posterior; Se realizarán revisiones periódicas de los procesos.

— Afecciones a la fauna: Durante la fase de obra, Evitar trabajos nocturnos, tránsito de maquinaria y personas; Evitar la circulación de personas y vehículos más allá de los sectores estrictamente necesarios; Asegurar la mínima molestia a los animales de la proximidades; Las voladuras mayores no se realizarán en época de cría de las aves; Planificación minuciosa del proceso de desbroce. Durante la fase de funcionamiento, Eliminar periódicamente los restos de animales muertos en las proximidades de los aerogeneradores; ver alternativas para aquellos aerogeneradores que sean más conflictivos; Diseño de la torre de forma tubular para su mejor visibilidad; Los apoyos contarán con las medidas necesarias para evitar la electrocución de las aves; Se prohíbe la instalación de apoyos de amarre, Anclaje y ángulo, de puentes flojos por encima de los travesaños; Se prohíbe la instalación de seccionadores e interruptores en intemperie, Los apoyos de alineación deberán cumplir con las siguientes medidas, 0,6 m entre cada conductor y las zonas de posada sobre la cruceta, 1,5 m entre el conductor superior y las zonas de posada de aves, 1,5 m entre el conductores aislados en todos los casos.

— Afecciones al medio perceptual: Realizar una adecuada campaña divulgativa, que se informe a los vecinos y visitantes de la actividad del parque y sus ventajas; Se buscarán las áreas de media ladera para la construcción de tramos de la línea eléctrica, evitando las zonas de las crestas y puntos culminantes.

Riesgos y molestias:

— Medidas para disminuir el riesgo de incendio. Durante la fase de construcción quedará prohibido el empleo de fuego en la zona; Se retirarán inmediatamente todos los restos de los desbroces; La maquinaria que funcione defectuosamente será sustituida, ya que puede producirse el riesgo de que salte una chispa; Seleccionar, dentro de las especies adecuadas para la revegetación, aquellas menos inflamables *Quercus coccifera*, *Cistus*

albidus, *Juniperus oxycedrus*...; Habrá un técnico forestal encargado de vigilar el riesgo de incendio; Durante la fase de explotación se revisarán periódicamente las subestaciones eléctricas y la línea de alta tensión.

— Medidas para minimizar el riesgo de accidentes. Señalizar perfectamente la zona de obras, aplicando todas las medidas de seguridad y salud necesarias; Instalar luces de situación en los extremos de las palas de cada aerogenerador para evitar colisión con aviones o avionetas.

— Minimización del incremento del nivel sonoro. Se recomienda que los vehículos circulen a una velocidad inferior a 40 km/h; El mantenimiento adecuado de la maquinaria evitará ruidos por vibración; Se diseñarán voladuras para minimizar la onda aérea; Las operaciones de carga y descarga se realizarán desde la altura más baja posible; Se evitará situaciones en que la acción conjunta de varios equipos o acciones cause niveles sonoros elevados; Se elegirá un rotor de bajo nivel sonoro; Las palas tendrán forma aguda para disminuir el rozamiento.

Medidas sobre el nivel socioeconómico:

Efectos positivos. Potenciar al máximo la subcontratación a empresas de la zona afectada; Sobre la base del Decreto 192/2005, creación de tres empleos estables y directos en proyectos industriales y/o empresariales promovidos con ocasión de la instalación, pero diferentes a los creados por la construcción y mantenimiento del parque, por cada megavatio de potencia que se pretenda instalar en el parque eólico dentro de 30 kilómetros alrededor de dicha instalación.

Efectos negativos. Balización de aquellas zonas en las que se haya detectado la presencia de restos arqueológicos, así como en las zanjas para el cableado.

El Plan de Vigilancia Ambiental consta de las siguientes actuaciones:

— Plan de Seguimiento y control durante la ejecución de las obras: Supervisar el terreno y delimitar el área que será estrictamente necesario desbrozar; Controlar las operaciones de talas, podas y desbroces; Delimitar las zonas de movimiento de maquinaria; Controlar el adecuado almacenamiento de la capa de tierra vegetal; Regar los caminos de obra; Controlar la ubicación de canteras, zonas de prestamos, vertederos y escombreras, así como el depósito de los materiales sobrantes; Controlar las labores de mantenimiento de la maquinaria; Supervisar la correcta gestión de los residuos generados; Controlar la protección de los valores botánicos (Si durante esta fase se detectan endemismos o microrreservas que no hubieran sido detectados en su momento, será comunicado a la Consejería de Agricultura y

Medio Ambiente; Realizar un seguimiento de la fauna presente en el área para observar el efecto producido por las obras; Controlar la instalación de las líneas eléctricas, asegurando la retirada de las bobinas de la línea para su reciclado, así como que sean subterráneas en terrenos forestales y la aplicación de medidas de señalización cuando sean aéreas; Controlar las operaciones que puedan suponer un incremento del riesgo de incendio; Se controlará que los vehículos circulan a baja velocidad para evitar levantamiento de polvo y muerte por atropello; Controlar las operaciones ruidosas; Asegurar el acceso permanente a todos los terrenos que actualmente lo tengan; Controlar la protección de los valores arqueológicos; Comprobación de los sistemas de almacenamiento/tratamiento de aguas y residuos, así como de las facturas y certificados de entrega de éstos a un gestor autorizado; Se comprobará que tras las obras, todas las instalaciones auxiliares no necesarias para el funcionamiento del parque son retiradas.

— Seguimiento de medidas correctoras: Controlar la retirada y acopio de la tierra vegetal, así como la posterior extensión de la misma; Comprobar que se ha revegetado las superficies propuestas; Comprobar que las especies, edades y presentación de las plantas sean las exigidas por el Plan de Restauración; Se vigilará que las plantaciones se ejecuten en los periodos señalados; Controlar el desmantelamiento de instalaciones de obra.

Plan de Seguimiento y control durante la ejecución de las obras:

Eficacia de las medidas protectoras: Controlar la contaminación acústica; Controlar la afección a la fauna, realizándose un recuento de las especies afectadas; Estudiar a largo plazo el comportamiento de las poblaciones locales de avifauna; Comprobar la evolución de la cubierta vegetal implantada y los posibles procesos erosivos que existan, estableciendo las oportunas medidas correctoras; Controlar la recuperación ambiental de los accesos que no sean necesarios para el mantenimiento; Eliminar los restos animales dentro del área del parque; Vigilar el riesgo de incendio y el desbroce de los pasillos de las líneas de evacuación.

Criterios para el caso de cese de la actividad:

Medidas generales: Comprobar la retirada de las estructuras de los parques eólicos con la menor afección posible; Controlar la ejecución de un proyecto de restauración de la zona afectada, con la propuesta de nuevos usos para la reutilización de las estructuras que se consideren deban mantenerse; Controlar la contaminación del suelo o de las aguas por vertidos de residuos peligrosos o "urbanos" durante el desmantelamiento; Se deberá realizar un correcto almacenamiento de los productos que pueden producir

vertidos accidentales; Evitar una elevada compactación y degradación de los terrenos, minimizando sus daños acotando las zonas de trabajo y recuperando los mismos a través de un plan de restitución; Se minimizará la alteración de la calidad de las aguas por vertidos y derrames; Se producirá un incremento de sólidos en suspensión en los cauces cercanos para los que se preverá la adecuación de canalizaciones, drenajes y pozos o zanjas de decantación; También existirá un incremento de nivel de partículas en el aire y de ruido en el ambiente, pero que serán de escasa importancia, de carácter temporal, y minimizado con las medidas correctoras propuestas en puntos anteriores para estos factores; La degradación de vegetación será directa e indirecta, proponiéndose como medida cautelar la señalización de la zona de obras; Aunque habrá un aumento de actividad en la zona, está será de carácter muy local y breve; Se realizará un plan de transporte de maquinaria para afectar mínimamente a la población de la zona; Se provocará un efecto positivo al demandarse mano de obra de localidades cercanas durante esta ejecución.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Los Santos”, en los términos municipales de Los Santos de Maimona, Usagre y Puebla de Sancho Pérez. Expte.: GE-M/24/06-1.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Los Santos” (Expte.: GE-M/24/06-1), en los términos municipales de Los Santos de Maimona, Usagre y Puebla de Sancho Pérez; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Los Santos” (GE-M/24/06-1), en los términos municipales de Los Santos de Maimona, Usagre y Puebla de Sancho Pérez, promovido por la empresa Desarrollos Eólicos Extremeños S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de

acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la “Sierra de Los Santos” hay presencia de varias especies de orquídeas incluidas en el Catálogo regional de Especies Amenazadas de Extremadura, por lo que se intentará respetar al máximo estas especies. Se evitará la afección con cualquier tipo de infraestructura a la Cañada del Rey, área de mayor valor de la Sierra para esta especies.

— Si durante la fase de replanteo o de obras se localizaran ejemplares de orquídeas que se verían afectados, se procederá a su marcaje, identificación y traslocación a lugares no afectados por las obras.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra, en zona llana y desprovista de vegetación autóctona.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Para ello se valorará la posibilidad de realizar el acceso a los aerogeneradores 8-10 desde el número 9 y a los aerogeneradores 11-13 desde el número 11.

— Se realizará, al menos, un estudio paleontológico del área enmarcada en el polígono del parque eólico, que permita evaluar los yacimientos. Dicho estudio se remitirá con un mes de antelación al inicio de las obras, por si fuera preciso adoptar alguna medida complementaria específica para su conservación.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

7. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. No se utilizarán herbicidas en las labores de mantenimiento.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). El trazado debería discurrir en paralelo y próximo a otras líneas u otras infraestructuras lineales. La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm. de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

6. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Se presentará un Programa de Restauración de la Vegetación, que será aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, de toda la zona afectada.

3. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente

de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

4. Durante la fase de funcionamiento, el plan de seguimiento ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

5. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el

desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de la naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Con independencia del anterior punto, los promotores del proyecto deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas de las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA. Se propone la adquisición de parcelas en la Sierra de los Santos dedicadas a la conservación de la flora.

Mérida, a 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han presentado alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico “Los Santos” por parte de Parques Eólicos de Extremadura, S.A.,

que alega que no consta Proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación ni de las infraestructuras asociadas al parque eólico expuesta en la documentación entregada por la sociedad peticionaria.

La Dirección General de Patrimonio y Cultura ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados, excepto SEO-Birdlife que indica que para el Parque Eólico “Fuente del Maestre” debe evaluarse adecuadamente la incidencia sobre las siguientes especies: Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Alzacola, Cernicalo primilla, Elanio común, Sisón, Tórtola común. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos alega además que en los alrededores de Zafra se encuentran al menos, seis refugios de murciélagos importantes además de otros de menor importancia. En ellos se refugian varias especies cavernícolas protegidas, de las que destaca el *Rhinolophus mehelyi*, catalogada “En Peligro de Extinción” según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (CREA). Se debería estudiar con más profundidad el posible impacto sobre la quiropterofauna que provocaría la autorización de este expediente.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En relación con la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que el estudio de impacto ambiental recoge una descripción, valoración y medidas correctoras para la línea eléctrica de evacuación.

El parque eólico “Los Santos” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquellos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no

está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “Los Santos” se ubica en los términos municipales de Los Santos de Maimona, Puebla de Sancho Pérez y Usagre, en el paraje de la “Sierra de los Santos”. Los aerogeneradores se sitúan en cordadas denominadas Matasanos y el Pico Montuoso. El núcleo urbano más cercano es el Puebla de Sancho Pérez. El promotor es Desarrollos Eólicos de Extremadura, S.L.

Consiste en la instalación de dieciséis aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 32 MW. Los aerogeneradores poseen un diámetro de rotor de 90 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado 12,8 x 13,8 metros, con un canto exterior de 1,5 metros.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 kV, en el interior de cada aerogenerador y mediante líneas subterráneas llegan a la subestación del parque 20/132 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión, enlaza con la línea de 132 kV procedente del P.E. “Gurugú-San Jorge”, para enlazar posteriormente con la subestación del P.E. “Cabrera” 20/132 kV, y evacuar a la subestación de Bienvenida mediante una línea aérea de 132 kV de 20,3 Km.

El acceso al parque se efectúa por el camino viejo de Los Santos de Maimona a Usagre, la N-432 o la Cañada Real de Usagre. Se construirá un edificio de control y subestación y una torre de medida y estación meteorológica.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Antecedentes; Descripción del emplazamiento; Justificación del proyecto y alternativas; Caracterización del recurso eólico; Descripción del proyecto; Evacuación de la energía generada; Descripción del medio ambiente natural; Identificación de impactos; Valoración de los impactos; Medidas preventivas, protectoras y correctoras; Medidas compensatorias; Programa de vigilancia ambiental; Valoración conjunta ambiental y Planos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas: Se realizará una prospección de yacimientos arqueológicos in situ; se realizará una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inmediato, envolvente 2 km del parque eólico, y se profundizará en el uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; se realizará una prospección específica de quirópteros y de aves nocturnas en el entorno y se delimitarán los hábitat de interés comunitario a respetar.

Entre las medidas protectoras y correctoras se establecen las siguientes:

— Medidas tendentes a evitar la pérdida de suelo. La tierra vegetal se acopiará en su totalidad al inicio de la actividad, con el objeto de ser extendida posteriormente sobre el terreno que quedase al descubierto, apilándose en cordones; durante el periodo en que permanezca almacenada, se deberá proceder al abonado y sembrado (principalmente leguminosas), protegerse del viento, la erosión hídrica y contaminantes, evitar el paso de maquinaria sobre ella; previamente al extendido de la tierra vegetal se romperán las superficies preparadas para ser cubiertas (10-30 cm).

— Medidas encaminadas a minimizar el ruido y las vibraciones. Se usarán máquinas con cabina insonorizada, silenciosas para los tubos de escape y recubrimientos de goma en la caja de los volquetes; se utilizarán, cuando sea posible, equipos accionados eléctricamente, en lugar de los motores diesel; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno; en la fase de funcionamiento se deberá realizar un mantenimiento regular de los aerogeneradores para evitar el ruido generado por éstos.

— Medidas tendentes a evitar la emisión excesiva de polvo y gases. Riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos; retirada de las pistas de material formado por acumulación de polvo; limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria; revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos; limitación de los cruces de pistas, para evitar la acumulación y la excesiva exposición de estas zonas; realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes.

— Medidas tendentes a evitar la pérdida de calidad hídrica. Recogida de los aceites usados, en recipientes homologados y que serán recogidos por un gestor autorizado.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el patrimonio histórico. Si durante la fase de construcción apareciese algún yacimiento de interés no detectado "a priori", se procederá a paralizar de forma inmediata las labores, dando cuenta de ello a las autoridades correspondientes.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el hábitat humano. Se adecuará la zona alterada, de forma que sea aprovechable para su uso anterior o como una nueva área recreativa; eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras; mejora de caminos y carreteras existentes; señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro; limitar la velocidad de circulación de los vehículos por las carreteras interiores.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la flora. Se procurará respetar el mayor número de pies de encina posibles; las entresacas o cortes de algunos árboles diseminados por la superficie de la finca que por necesidades del proyecto deban realizarse, serán solicitadas a la Administración; por cada pie/hectárea que se entresaque, será obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea; en zonas de densidad normal sólo se señalará como máximo el 5 por ciento de los pies/hectárea, sin crear oquedades nuevas ni aumentar las ya existentes; se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral ni desbroces periódicos; se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos; a la hora de ubicar los apoyos se evitará que éstos se ubiquen sobre el hábitat de interés comunitario; tras finalizar la obra civil se procederá con la revegetación de las superficies alteradas mediante la preparación del suelo con subsolado, aporte de tierra vegetal recogida al principio de las obras, abonado e implantación vegetal.

— Medidas sobre la fauna: Se evitará el vallado perimetral de las instalaciones del Parque Eólico permitiendo la libre circulación de

la fauna terrestre. Las instalaciones eléctricas de alta tensión no soterradas deberán cumplir las condiciones técnicas del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Se señalarán los conductores de todos los tramos de la línea para evitar la colisión de las aves, mediante espirales salvapájaros, balizas u otro tipo de señalización visuales para cada 10 m lineales. Se consensuará con la D.G.M.A la instalación de disuasores de nidificación con probada eficacia. Se aplicarán las Normas recogidas por la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental, destinadas a evitar electrocuciones de las aves, destacando, además de las mencionadas, que los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y especiales, deberán de tener una distancia mínima accesible de seguridad de 1 m entre el apoyo y el conductor.

— Medidas sobre la morfología y el paisaje: Se procurará remodelar la topografía alterada por las labores de construcción, para lo que se utilizarán los estériles procedentes de aquella; los taludes finales no serán refinados totalmente, se plantarán árboles y arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control; utilización de materiales propios del lugar en obras y construcción o acondicionamiento de la zona afectada; revegetación general de la zona afectada con especies autóctonas; los aerogeneradores se pintarán con colores neutros y en su entorno se evitará la utilización de alumbrado; se intentará que los materiales constitutivos de los apoyos de las líneas eléctricas sean de similares características a los ya existentes en la zona.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Seguimiento de la superficie total afectada, superficie total restaurada, técnicas de restauración, y cumplimiento del calendario de restauración vegetal.

— Mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables, tanto con anterioridad como con posterioridad a la ejecución de las obras.

— Durante el periodo de construcción, y al menos tres años después, se deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, con especial atención a especies incluidos en los catálogos de especies amenazadas. Se atenderá especialmente a las aves y a los quirópteros. Su periodicidad será mensual.

— Cada seis meses se presentará un informe que contenga al menos: Reportaje fotográfico de la regeneración vegetal y paisajis-

tica; cronograma de los procesos de mantenimiento del parque; el resultado de las vigilancias de las posibles pérdidas de aceites u otros productos de los aerogeneradores, así como cualquier otra incidencia con relevancia ambiental; resultados del programa de mediciones de ruidos; seguimiento de las especies silvestres y de la mortalidad registrada, si la hubiere.

— Plan de seguimiento ambiental de la avifauna y quiróptero-fauna: Se registrará la afección por colisión con los aerogeneradores o por electrocución con los tendidos eléctricos. Si se revela que algún aerogenerador provoca numerosas muertes, se deberán realizar paradas biológicas o, incluso, la eliminación de éste. En el caso de que el problema sea el tendido eléctrico, se instalará cable conductor trenzado, de grosor muy superior y fácilmente visible para las aves, se modificará del trazado o incluso se soterrarán algunos tramos.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “San Nicolás”, en los términos municipales de Higuera de la Serena, Zalamea de la Serena y Valle de la Serena.
Expte.: GE-M/24/06-2.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “San Nicolás” (Expte.: GE-M/24/06-2), en los términos municipales de Higuera de la Serena, Zalamea de la Serena y Valle de la Serena; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “San Nicolás” (GE-M/24/06-2), en los términos municipales de Higuera de la Serena, Zalamea de la Serena y Valle de la Serena, promovido por la empresa Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje,

zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la superficie ocupada por este Parque están representados los siguientes hábitat de la Directiva 43/92/CEE: Fruticedas termófilas, Bosques de encinas, Bosques de encinas y alcornos y pastizales naturales. Además, según la Universidad de Extremadura, alberga importantes formaciones forestales de acebuches en solana y encinas y alcornos en umbria, con un alto grado de conservación. Se intentará respetar al máximo estos hábitat, realizando los accesos exclusivamente por la cuerda de la sierra.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra o en el collado, en zona llana y desprovista de vegetación autóctona.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1.5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrán en cuenta los hábitat mencionados anteriormente, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En el caso de ser necesario préstamos de tierra o áridos se realizará en extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y el control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalar el cable de tierra en toda la longitud de la línea con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de

aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de la naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Con independencia del anterior punto, los promotores del proyecto deberán realizar

Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas de las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han presentado alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "San Nicolás" por parte de Electra de Montánchez, S.A. y Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Electra de Montánchez, S.A. alega que este proyecto no posee un punto de conexión autorizado y por lo tanto tampoco línea de evacuación determinada, por lo que es imposible prever el impacto que sus infraestructuras asociadas pueden tener.

Parques Eólicos de Extremadura, S.A. alega que no consta Proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación ni de las infraestructuras asociadas al parque eólico expuesta en la documentación entregada por la sociedad peticionaria.

La Dirección General de Patrimonio y Cultura ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se han recibido además alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. Por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos alega además que la zona en cuestión no se dispone de suficientes datos sobre la presencia de murciélagos, aunque esto no implica que no existan especies y puedan verse afectadas. Debido a que no existen estudios adecuados, es imposible realizar un Es.I.A. válido y completo, por lo que el promotor debería realizar un estudio detallado en la zona.

CBD-HÁBITAT alega también que el desarrollo y aprovechamiento de la energía eólica puede ocasionar graves impactos sobre diferentes elemento del medio natural, destacando, el impacto sobre las poblaciones de aves, provocados por las colisiones con los aerogeneradores. El proyecto se encuentra en las inmediaciones de la ZEPA "Sierra Grande de Hornachos" y el polígono de afección solapa geográficamente con el LIC "Río Guadamez", declarados de amparo según Directiva Hábitat 92/43/+CEE. Como estipula la legislación (Directiva Hábitat y Directiva Aves), en los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o en las inmediaciones, las autoridades competentes en los estados miembros, tomarán medidas para instaurar un sistema de protección rigurosa de las especies que figuren en el Anexo. El trazado elegido para la ubicación del parque afecta de forma grave a varias especies de aves protegidas, destacando Águila imperial ibérica, el Águila perdicera, que poseen en ese enclave, su zona de campeo y caza por la abundancia de conejos. Por lo que la presencia del parque contraviene el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y el Plan de Conservación de Hábitat del Águila perdicera de Extremadura (Orden 6 de junio de 2005). La zona elegida como ubicación del parque afecta también a otras especies amenazadas como el Buitre negro, actuando los aerogeneradores como un efecto barrera para el desplazamiento de esta especie. El tránsito de vehículos en la fase de construcción, conllevará el abandono de esa zonas, de los animales, en un amplio radio cercano a las infraestructuras. Se considera inviable cualquier medida correctora o compensatoria propuestas para las especies afectadas, al introducir elementos tan agresivos para el hábitat y las especies que son difíciles de recuperar.

La Sociedad Española de Ornitología alega además que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre la IBA en la que se encuentra (Código 270) o que se encuentran presentes en su proximidad. No se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Cernícalo primilla. El parque eólico se encuentra propuesto en cuadrículas en las que se conocen colonias de murciélagos catalogados con importancia Baja (*Rhinolophus hipposideros*). El proyecto amenaza a colonia de *Rhinolophus hipposideros*, de importancia Baja. El Estudio de Impacto Ambiental no evalúa de forma adecuada el impacto que puede suponer la instalación del parque eólico para la especie *Rhinolophus hipposideros* (Murciélago pequeño de herradura) que está considerada como Vulnerable en Extremadura (Decreto 37/2001).

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionamiento de la Declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que sí existe el citado documento como se recoge en el Anexo III.

El parque eólico “San Nicolás” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000, la valoración de la posible afección ha sido realizada dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental realizado para la presente Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropteroфаuna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quiropteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este

sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “San Nicolás” (GE-M/24/06-2), se ubica en los términos municipales de Higuera de la Serena, Valle de la Serena y Zalamea de la Serena, en el paraje de la “Sierra de Guadamez”. Los aerogeneradores se sitúan en las cordadas denominadas Cerro de las Torrecillas, Sierra de Ávila y el Cerro de los Pelagatos. El núcleo urbano más cercano es Valle de la Serena. El promotor es Desarrollos Eólicos de Extremadura, S.L.

Consiste en la instalación de dieciocho aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 36 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 12,8 x 13,8 metros, con un canto exterior de 1,5 metros.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 kV en el interior de cada aerogenerador y mediante líneas subterráneas llegan a la subestación P.E “Cerro de la Liebres” 20/132 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacúa a la subestación de Castuera mediante una línea aérea de 132 kV de 50,625 Km.

El acceso al parque se efectúa desde la carretera BA-113. Se prevé la construcción de un edificio de control, una subestación y una torre de medida y estación meteorológica.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Antecedentes; Descripción del emplazamiento; Justificación del proyecto y alternativas; Caracterización del recurso eólico; Descripción del proyecto; Evacuación de la energía generada; Descripción del medio ambiente natural; Identificación de impactos; Valoración de los impactos; Medidas preventivas, protectoras y correctoras; Medidas compensatorias; Programa de vigilancia ambiental; Valoración conjunta ambiental; y Planos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas: Se realizará una prospección de yacimientos arqueológicos in situ; se realizará una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inmediato, envolvente 2 km del parque eólico, y se profundizará en el

uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; se realizará una prospección específica de quirópteros y de aves nocturnas en el entorno y se delimitarán los hábitat de interés comunitario a respetar.

Entre las medidas protectoras y correctoras se establecen las siguientes:

— Medidas tendentes a evitar la pérdida de suelo. La tierra vegetal se acopiará en su totalidad al inicio de la actividad, con el objeto de ser extendida posteriormente sobre el terreno que quedase al descubierto, apilándose en cordones; durante el periodo en que permanezca almacenada, se deberá proceder al abonado y sembrado (principalmente leguminosas), protegerse del viento, la erosión hídrica y contaminantes, evitar el paso de maquinaria sobre ella; previamente al extendido de la tierra vegetal se romperán las superficies preparadas para ser cubiertas (10-30 cm).

— Medidas encaminadas a minimizar el ruido y las vibraciones. Se usarán máquinas con cabina insonorizada, silenciosas para los tubos de escape y recubrimientos de goma en la caja de los volquetes; se utilizarán, cuando sea posible, equipos accionados eléctricamente, en lugar de los motores diésel; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno; en la fase de funcionamiento se deberá realizar un mantenimiento regular de los aerogeneradores para evitar el ruido generado por éstos.

— Medidas tendentes a evitar la emisión excesiva de polvo y gases. Riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos; retirada de las pistas de material formado por acumulación de polvo; limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria; revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos; limitación de los cruces de pistas, para evitar la acumulación y la excesiva exposición de estas zonas; realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes.

— Medidas tendentes a evitar la pérdida de calidad hídrica. Recogida de los aceites usados, en recipientes homologados y que serán recogidos por un gestor autorizado.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el patrimonio histórico. Si durante la fase de construcción apareciese algún yacimiento de interés no detectado “a priori”, se procederá a paralizar de forma inmediata las labores, dando cuenta de ello a las autoridades correspondientes.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el hábitat humano. Se adecuará la zona alterada, de forma que sea

aprovechable para su uso anterior o como una nueva área recreativa; eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras; mejora de caminos y carreteras existentes; señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro; limitar la velocidad de circulación de los vehículos por las carreteras interiores.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la flora. Se procurará respetar el mayor número de pies de encina posibles; las entresacas o cortes de algunos árboles diseminados por la superficie de la finca que por necesidades del proyecto deban realizarse, serán solicitadas a la Administración; por cada pie/hectárea que se entresaque, será obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea; en zonas de densidad normal sólo se señalará como máximo el 5 por ciento de los pies/hectárea, sin crear oquedades nuevas ni aumentar las ya existentes; se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral ni desbroces periódicos; se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos; a la hora de ubicar los apoyos se evitará que estos se ubiquen sobre el hábitat de interés comunitario; tras finalizar la obra civil se procederá con la revegetación de las superficies alteradas mediante la preparación del suelo con subsolado, aporte de tierra vegetal recogida al principio de las obras, abonado e implantación vegetal.

— Medidas sobre la fauna: Se evitará el vallado perimetral de las instalaciones del Parque Eólico permitiendo la libre circulación de la fauna terrestre. Las instalaciones eléctricas de alta tensión no soterradas deberán cumplir las condiciones técnicas del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Se señalarán los conductores de todos los tramos de la línea para evitar la colisión de las aves, mediante espirales salvapájaros, balizas u otro tipo de señalización visual para cada 10 m lineales. Se consensuará con la D.G.M.A. la instalación de disuasores de nidificación con probada eficacia. Se aplicarán las Normas recogidas por la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental, destinadas a evitar electrocuciones de las aves, destacando, además de las mencionadas, que los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y especiales, deberán de tener una distancia mínima accesible de seguridad de 1 m entre el apoyo y el conductor.

— Medidas sobre la morfología y el paisaje: Se procurará remodelar la topografía alterada por las labores de construcción, para lo que se utilizarán los estériles procedentes de aquélla; los taludes

finales no serán refinados totalmente, se plantarán árboles y arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control; utilización de materiales propios del lugar en obras y construcción o acondicionamiento de la zona afectada; revegetación general de la zona afectada con especies autóctonas; los aerogeneradores se pintarán con colores neutros y en su entorno se evitará la utilización de alumbrado; se intentará que los materiales constitutivos de los apoyos de las líneas eléctricas sean de similares características a los ya existentes en la zona.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

- Seguimiento de la superficie total afectada, superficie total restaurada, técnicas de restauración, y cumplimiento del calendario de restauración vegetal.
- Mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables, tanto con anterioridad como con posterioridad a la ejecución de las obras.
- Durante el periodo de construcción, y al menos tres años después, se deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, con especial atención a especies incluidos en los catálogos de especies amenazadas. Se atenderá especialmente a las aves y a los quirópteros. Su periodicidad será mensual.
- Cada seis meses se presentará un informe que contenga al menos: Reportaje fotográfico de la regeneración vegetal y paisajística; cronograma de los procesos de mantenimiento del parque; el resultado de la vigilancia de las posibles pérdidas de aceites u otros productos de los aerogeneradores, así como cualquier otra incidencia con relevancia ambiental; resultados del programa de mediciones de ruidos; seguimiento de las especies silvestres y de la mortalidad registrada, si la hubiere.
- Plan de seguimiento ambiental de la avifauna y quirópterofauna: Se registrará la afección por colisión con los aerogeneradores o por electrocución con los tendidos eléctricos. Si se revela que algún aerogenerador provoca numerosas muertes, se deberán realizar paradas biológicas o, incluso, la eliminación de éste. En el caso de que el problema sea el tendido eléctrico, se instalará cable conductor trenzado, de grosor muy superior y fácilmente visible para las aves, se modificará del trazado o incluso se soterrarán algunos tramos.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Santa Inés”, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. Expte.: GE-M/24/06-3.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Santa Inés”, con número de expediente GE-M/24/06-3, en

el término municipal de Peraleda del Zaucejo; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Santa Inés"(GE-M/24/06-3), en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, promovido por la empresa Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumpli-

miento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas, plataformas de montaje, red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la umbría de la Sierra de los Frontoncillos existe una importante formación forestal de alcornocales, con un alto grado de conservación, reconocida por la Directiva de hábitat y por la Universidad de Extremadura, esta ladera sustenta también una vegetación arbustiva de monte mediterráneo de madroñal con durillos, y presenta afloramientos de cuarcitas donde anidan especies de aves de alto valor ambiental. No se afectará a dichas formaciones en el diseño del parque, conforme a como se recoge en el proyecto, ni en la fase de construcción.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales, sobre infraestructuras existentes. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afeción a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Por lo que, con el fin de minimizar el porcentaje de afeción a la Sierra de

Frontoncillos, se realizarán los caminos de acceso por los cortafuegos, vías de saca y caminos existentes, ajustándose la ubicación de los aerogeneradores a la traza de éstos. Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente y zonas de pedriza o con afloramiento de cuarcitas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— La subestación irá ubicada donde la topografía sea lo menos accidentada posible y presenten claros de vegetación.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

4. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y del tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recupera-

rá la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

7. En el caso de ser necesarios préstamos de tierras o áridos, se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará la autorización expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta, las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). Se señalará el cable de tierra en toda su longitud, con espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto; principalmente: la Ley 2/1999, de 29

de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de la naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará el informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han presentado alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "Santa Inés" por parte de Electra de Montánchez, S.A. y Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Electra de Montánchez, S.A. alega que este proyecto no posee un punto de conexión autorizado y por lo tanto tampoco línea de evacuación determinada, por lo que es imposible prever el impacto que sus infraestructuras asociadas pueden tener.

Parques Eólicos de Extremadura, S.A. alega que no consta Proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación ni de las infraestructuras asociadas al parque eólico expuesta en la documentación entregada por la sociedad peticionaria.

La Dirección General de Patrimonio y Cultura ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Se han recibido además alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. Por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos alega además que de la zona en cuestión no se dispone de suficientes datos sobre la presencia de murciélagos, aunque esto no implica que no existan especies y puedan verse afectadas. Debido a que no existen estudios adecuados, es imposible realizar un Es.I.A. válido y completo, por lo que el promotor debería realizar un estudio detallado en la zona.

CBD-HÁBITAT alega también que el desarrollo y aprovechamiento de la energía eólica puede ocasionar graves impactos sobre diferentes elementos del medio natural, destacando, el impacto sobre las poblaciones de aves, provocados por las colisiones con los aerogeneradores. El proyecto se encuentra en las inmediaciones de la ZEPA “Campaña Sur-Embalse de Arroyo Conejo” y el polígono de afección del proyecto solapa geográficamente con el LIC “Río Ortiga”, declarados de amparo según Directiva Hábitat 92/43/CEE. Como estipula la legislación (Directiva Hábitat y Directiva Aves), en los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o en las inmediaciones, las autoridades competentes en los estados miembros, tomarán medidas para instaurar un sistema de protección rigurosa de las especies que figuren en el Anexo. El trazado elegido para la ubicación del parque afecta de forma grave a varias especies de aves protegidas, destacando Águila

imperial ibérica, el Águila perdicera, que poseen en ese enclave, su zona de campeo y caza por la abundancia de conejos. Por lo que la presencia del parque contraviene el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y el Plan de Conservación de Hábitat del Águila perdicera de Extremadura (Orden 6 de junio de 2005). La zona elegida como ubicación del parque afecta también a otras especies amenazadas como el Buitre leonado, Milano negro y Sisón, actuando los aerogeneradores como un efecto barrera para el desplazamiento de estas especies. El tránsito de vehículos en la fase de construcción, conllevará el abandono de esa zona, de los animales, en un amplio radio cercano a las infraestructuras. Se considera inviable cualquier medida correctora o compensatoria propuestas para las especies afectadas, al introducir elementos tan agresivos para el hábitat y las especies que son difíciles de recuperar.

La Sociedad Española de Ornitología alega además que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre la IBA en la que se encuentra (Código 269) o que se encuentran presentes en su proximidad. No se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Águila Real y Tórtola Común.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

En cuanto a la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que sí existe el citado documento como se recoge en el Anexo III.

El parque eólico “Santa Inés” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000, la valoración de la posible afección ha sido realizada dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental realizado para la presente Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico "Santa Inés", se ubica en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, siendo este el núcleo urbano más cercano. Se localiza en el paraje Sierra de Frontoncillos, en dos alineaciones continuas, una en Sierra de los Frontoncillos, Cuchillar de la Sierpe y Cuchillar de Calabar y en otra sobre la elevación inmediata de Santa Inés al SO de las anteriores. El promotor es Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.

Consiste en la instalación de veinticinco aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 50 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, con una cimentación de hormigón armado de 12,8 x 13,8 metros de lado y un canto de 1,5 metros.

El aerogenerador produce energía a 20 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 20/132 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y 29,500 kilómetros de longitud, enlaza con la línea de 132 kV procedente del P.E. "Cerro de las Liebres", que continua hasta la subestación de Zalamea de la Serena.

Se dispondrá un edificio de control conjunto a la subestación. Se proyecta también la construcción de un torre meteorológica. El acceso al parque se realizará por la carretera BA-159.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Antecedentes; Descripción del emplazamiento; Justificación del proyecto y alternativas; Caracterización del recurso

eólico; Descripción del proyecto; Evacuación de la energía generada; Descripción del medio ambiente natural; Identificación de impactos; Valoración de impactos; Medidas preventivas; Medidas protectoras y correctoras; Medidas compensatorias; Programa de vigilancia ambiental; Valoración conjunta del impacto ambiental; y Planos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas: Se realizará una prospección de yacimientos arqueológicos in situ; se realizará una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inmediato, envolvente 2 km del parque eólico y se profundizará en el uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; se realizará una prospección específica de quirópteros y de aves nocturnas en el entorno y se delimitarán los hábitats de interés comunitario a respetar.

Entre las medidas protectoras y correctoras se establecen las siguientes:

- Medidas tendentes a evitar la pérdida de suelo. La tierra vegetal se acopiará en su totalidad al inicio de la actividad, con el objeto de ser extendida posteriormente sobre el terreno que quedase al descubierto, apilándose en cordones; durante el periodo en que permanezca almacenada, se deberá proceder al abonado y sembrado (principalmente leguminosas), protegerse del viento, la erosión hídrica y contaminantes, evitar el paso de maquinaria sobre ella; previamente al extendido de la tierra vegetal se romperán las superficies preparadas para ser cubiertas (10-30 cm).

- Medidas encaminadas a minimizar el ruido y las vibraciones. Se usarán máquinas con cabina insonorizada, silenciosos para los tubos de escape y recubrimientos de goma en la caja de los volquetes; se utilizarán, cuando sea posible, equipos accionados eléctricamente, en lugar de los motores diésel; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno; en la fase de funcionamiento se deberá realizar un mantenimiento regular de los aerogeneradores para evitar el ruido generado por éstos.

- Medidas tendentes a evitar la emisión excesiva de polvo y gases. Riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos; retirada de las pistas de material formado por acumulación de polvo; limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria; revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos; limitación de los cruces de pistas, para evitar la acumulación y la excesiva exposición de estas zonas; realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes.

— Medidas tendentes a evitar la pérdida de calidad hídrica. Recogida de los aceites usados, en recipientes homologados y que serán recogidos por un gestor autorizado.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el patrimonio histórico. Si durante la fase de construcción apareciese algún yacimiento de interés no detectado “a priori”, se procederá a paralizar de forma inmediata las labores, dando cuenta de ello a las autoridades correspondientes.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el hábitat humano. Se adecuará la zona alterada, de forma que sea aprovechable para su uso anterior o como una nueva área recreativa; eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras; mejora de caminos y carreteras existentes; señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro; limitar la velocidad de circulación de los vehículos por las carreteras interiores.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la flora. Se procurará respetar el mayor número de pies de encina posibles; las entresacas o cortes de algunos árboles diseminados por la superficie de la finca que por necesidades del proyecto deban realizarse, serán solicitadas a la Administración; Por cada pie/hectárea que se entresaque, será obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea; en zonas de densidad normal sólo se señalará como máximo el 5 por ciento de los pies/hectárea, sin crear oquedades nuevas ni aumentar las ya existentes; se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral ni desbroces periódicos; se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos; a la hora de ubicar los apoyos se evitará que estos se ubiquen sobre en hábitat de interés comunitario; tras finalizar la obra civil se procederá con la revegetación de las superficies alteradas mediante la preparación del suelo con subsolado, aporte de tierra vegetal recogida al principio de las obras, abonado e implantación vegetal.

— Medidas sobre la fauna: Se evitará el vallado perimetral de las instalaciones del Parque Eólico permitiendo la libre circulación de la fauna terrestre. Las instalaciones eléctricas de alta tensión no soterradas deberán cumplir las condiciones técnicas del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Se señalarán los conductores de todos los tramos de la línea para evitar la colisión de las aves, mediante espirales salvapájaros, balizas u otro tipo de señalización visuales para cada 10 m lineales. Se consensuará con la D.G.M.A. la instalación de disuasores de

nidificación con probada eficacia. Se aplicarán las Normas recogidas por la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental, destinadas a evitar electrocuciones de las aves, destacando, además de las mencionadas, que los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y especiales, deberán de tener una distancia mínima accesible de seguridad de 1 m entre el apoyo y el conductor.

— Medidas sobre la morfología y el paisaje: Se procurará remodelar la topografía alterada por las labores de construcción, para lo que se utilizarán los estériles procedentes de aquella; los taludes finales no serán refinados totalmente, se plantarán árboles y arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control; utilización de materiales propios del lugar en obras y construcción o acondicionamiento de la zona afectada; revegetación general de la zona afectada con especies autóctonas; los aerogeneradores se pintarán con colores neutros y en su entorno se evitará la utilización de alumbrado; se intentará que los materiales constitutivos de los apoyos de las líneas eléctricas sean de similares características a los ya existentes en la zona.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Seguimiento de la superficie total afectada, superficie total restaurada, técnicas de restauración, y cumplimiento del calendario de restauración vegetal.

— Mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables, tanto con anterioridad como con posterioridad a la ejecución de las obras.

— Durante el periodo de construcción, y al menos tres años después, se deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, con especial atención a especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas. Se atenderá especialmente a las aves y a los quirópteros. Su periodicidad será mensual.

— Cada seis meses se presentará un informe que contenga al menos: Reportaje fotográfico de la regeneración vegetal y paisajística; cronograma de los procesos de mantenimiento del parque; el resultado de la vigilancia de las posibles pérdidas de aceites u otros productos de los aerogeneradores, así como cualquier otra incidencia con relevancia ambiental; Y resultados del programa de mediciones de ruidos; de seguimiento de las especies silvestres y de la mortalidad registrada, si la hubiere.

Plan de seguimiento ambiental de la avifauna y quiróptero-fauna: Se registrará la afección por colisión con los aerogeneradores o por electrocución con los tendidos eléctricos. Si se revela que

algún aerogenerador provoca numerosas muertes, se deberán realizar paradas biológicas o, incluso, la eliminación de éste. En el caso de que el problema sea el tendido eléctrico, se instalará cable conductor trenzado, de grosor muy superior y fácilmente visible para las aves, se modificará del trazado o incluso se soterrarán algunos tramos.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Cerro de las Liebres”, en los términos municipales de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena.
Expte.: GE-M/24/06-4.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se

incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Eólico “Cerro de las Liebres” con número de expediente GE-M/24/06-4, en los términos municipales de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Parque Eólico “Cerro de las Liebres” (GE-M/24/06-4) en los términos municipales de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena, promovido por la empresa Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

I. La ubicación del Parque Eólico “Cerro de las Liebres” ocuparía una zona de cría de Águila real (*Aquila chrysaetos*), clasificada como “vulnerable” en el Catalogado Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), que se encuentra situada en el centro del parque, en la Sierra de Argallén. La instalación del Parque implica, entre otras cosas, el deterioro del hábitat actual en el que se reproduce la especie, y un potencial aumento de la mortalidad por el riesgo de electrocución y colisión tanto con la línea de evacuación, como con los aerogeneradores. En

caso de ejecutarse el proyecto debería dejarse un perímetro de protección en torno a la zona de cría que implicaría la eliminación de más de la mitad de los aerogeneradores. Todo esto, hace imposible compatibilizar la conservación del hábitat del Águila real, con la instalación del Parque Eólico “Cerro de las Liebres”.

2. En la zona central de la Sierra de Argallén, que coincide con el territorio de cría del Águila real, las laderas albergan importantes y extensas formaciones de monte mediterráneo evolucionado con quejigos, madroños, lentiscos, cornicabras. Además, presentan elevadas pendientes y afloramientos cuarcíticos. La incidencia del parque eólico sobre la vegetación sería alta, por la inherente ocupación del suelo que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de este hábitat. Dicha incidencia se vería acentuada por las elevadas pendientes y abundantes afloramientos y cantiles rocosos, que en el caso de los caminos de acceso haría necesario realizar una importante obra civil, y sería la causante de fenómenos erosivos agravados por la propia orografía del terreno, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque Eólico “Cerro de las Liebres”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna.

Mérida, a 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han presentado alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico “Cerro de las Liebres” por parte de Electra de Montánchez, S.A. y Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Electra de Montánchez, S.A. alega que este proyecto no posee un punto de conexión autorizado y por lo tanto tampoco línea de evacuación determinada, por lo que es imposible prever el impacto que sus infraestructuras asociadas pueden tener.

Parques Eólicos de Extremadura, S.A. alega que no consta Proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación ni de las infraestructuras asociadas al parque eólico expuesta en la documentación entregada por la sociedad peticionaria.

Se han recibido además alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en

Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. Por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos alega además que la zona en cuestión no se dispone de suficientes datos sobre la presencia de murciélagos, aunque esto no implica que no existan especies y puedan verse afectadas. Debido a que no existen estudios adecuados, es imposible realizar un Es.I.A. válido y completo, por lo que el promotor debería realizar un estudio detallado en la zona.

CBD-HÁBITAT alega también que el desarrollo y aprovechamiento de la energía eólica puede ocasionar graves impactos sobre diferentes elemento del medio natural, destacando, el impacto sobre las poblaciones de aves, provocados por las colisiones con los aerogeneradores. El proyecto se encuentra en la inmediaciones de la ZEPA “Sierra Grande de Hornachos” y el polígono de afección solapa geográficamente con el LIC “Río Guadamez”, declarados de amparo según Directiva Hábitat 92/43/CEE. Como estipula la legislación (Directiva Hábitat y Directiva Aves), en los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o en las inmediaciones, las autoridades competentes en los estados miembros, tomarán medidas para instaurar un sistema de protección rigurosa de las especies que figuren en el Anexo. El trazado elegido para la ubicación del parque afecta de forma grave a varias especies de aves protegidas, destacando Águila imperial ibérica, el Águila perdicera, que poseen en ese enclave, su zona de campeo y caza por la abundancia de conejos. Por lo que la presencia del parque contraviene el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y el Plan de Conservación de Hábitat del Águila perdicera de Extremadura (Orden 6 de junio de 2005). La zona elegida como ubicación del parque afecta también a otras especies amenazadas como el Buitre negro, actuando los aerogeneradores como un efecto barrera para el desplazamiento de esta especie. El tránsito de vehículos en la fase de construcción, conllevará el abandono de esa zonas, de los animales, en un amplio radio cercano a las infraestructuras. Se considera inviable cualquier medida correctora o compensatoria propuestas para las especies afectadas, al introducir elementos tan agresivos para el hábitat y las especies que son difíciles de recuperar.

La Sociedad Española de Ornitología alega además que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre la IBA en la que se

encuentra (Código 270) o que se encuentran presentes en su proximidad. No se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Águila-azor perdicera, Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Carraca europea, Cernícalo primilla, Milano real, Sisón, Tórtola común y Vencejo cafre. El parque eólico se encuentra propuesto en cuadrículas en las que se conocen nidificaciones de Cernícalo primilla y Milano real.

En cuanto a la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que sí existe el citado documento como se recoge en el Anexo III.

El Parque Eólico Cerro de las Liebres se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de los proyectos de parques eólicos en Extremadura. El parque eólico no tiene afectación sobre la Red Natura 2000.

Tal como se recoge en la Declaración se considera que por las características faunísticas, botánicas y geomorfológicas de la zona donde se desarrolla el proyecto, los impactos derivados de su realización serían críticos. Dado que la Declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “Cerro de las Liebres”, se ubica en el término municipal de Campillo de Llerena, en el paraje de la “Sierra de Argallén”. Los aerogeneradores se sitúan en cordadas denominadas Cerro de Argallén y el Cerro el Higueral. El núcleo urbano más cercano es Campillo de Llerena. El promotor es Desarrollos Eólicos de Extremadura, S.L.

Consiste en la instalación de veinticinco aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal de 50 MW. Los aerogeneradores poseen un diámetro de rotor de 90 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado 12,8 x 13,8 metros con un canto exterior de 1,5 metros.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 kV, en el interior de cada aerogenerador y mediante líneas subterráneas llegan a la subestación P.E “Santa Inés” 20/132 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación de la Zalamea de la Serena mediante una línea aérea de 132 kV de 36,5 Km.

Se prevé la construcción de un edificio de control y subestación y una torre de medida y estación meteorológica.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Antecedentes; Descripción del emplazamiento; Justificación del proyecto y alternativas; Caracterización del recurso eólico; Descripción del proyecto; Evacuación de la energía generada; Descripción del medio ambiente natural; Identificación de impactos; Valoración de los impactos; Medidas preventivas, protectoras y correctoras; Medidas compensatorias; Programa de vigilancia ambiental; Valoración conjunta ambiental; y Planos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas: Se realizará una prospección de yacimientos arqueológicos in situ; se realizará una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inmediato, envolvente 2 km del parque eólico y se profundizará en el uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; se realizará una prospección específica de quirópteros y de aves nocturnas en el entorno y se delimitarán los hábitats de interés comunitario a respetar.

Entre las medidas protectoras y correctoras se establecen las siguientes:

- Medidas tendentes a evitar la pérdida de suelo. La tierra vegetal se acopiará en su totalidad al inicio de la actividad, con el objeto de ser extendida posteriormente sobre el terreno que quedase al descubierto, apilándose en cordones; durante el periodo en que permanezca almacenada, se deberá proceder al abonado y sembrado (principalmente leguminosas), protegerse del viento, la erosión hídrica y contaminantes, evitar el paso de maquinaria sobre ella; previamente al extendido de la tierra vegetal se romperán las superficies preparadas para ser cubiertas (10-30 cm).

- Medidas encaminadas a minimizar el ruido y las vibraciones. Se usarán máquinas con cabina insonorizada, silenciosas para los tubos de escape y recubrimientos de goma en la caja de los volquetes; se utilizarán, cuando sea posible, equipos accionados eléctricamente, en lugar de los motores diésel; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno; en la fase de funcionamiento se deberá realizar un mantenimiento regular de los aerogeneradores para evitar el ruido generado por éstos.

- Medidas tendentes a evitar la emisión excesiva de polvo y gases. Riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos;

retirada de las pistas de material formado por acumulación de polvo; limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria; revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos; limitación de los cruces de pistas, para evitar la acumulación y la excesiva exposición de estas zonas; realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes.

— Medidas tendentes a evitar la pérdida de calidad hídrica. Recogida de los aceites usados, en recipientes homologados y que serán recogidos por un gestor autorizado.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el patrimonio histórico. Si durante la fase de construcción apareciese algún yacimiento de interés no detectado a priori, se procederá a paralizar de forma inmediata las labores, dando cuenta de ello a las autoridades correspondientes.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el hábitat humano. Se adecuará la zona alterada, de forma que sea aprovechable para su uso anterior o como una nueva área recreativa; eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras; mejora de caminos y carreteras existentes; señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro; limitar la velocidad de circulación de los vehículos por las carreteras interiores.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la flora. Se procurará respetar el mayor número de pies de encina posibles; las entresacas o cortes de algunos árboles diseminados por la superficie de la finca que por necesidades del proyecto deban realizarse, serán solicitadas a la Administración; por cada pie/hectárea que se entresaque, será obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea; en zonas de densidad normal sólo se señalará como máximo el 5 por ciento de los pies/hectárea, sin crear oquedades nuevas ni aumentar las ya existentes; se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral ni desbroces periódicos; se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos; a la hora de ubicar los apoyos se evitará que estos se ubiquen sobre en hábitat de interés comunitario; tras finalizar la obra civil se procederá con la revegetación de las superficies alteradas mediante la preparación del suelo con subsolado, aporte de tierra vegetal recogida al principio de las obras, abonado e implantación vegetal.

— Medidas sobre la fauna: Se evitará el vallado perimetral de las instalaciones del Parque Eólico permitiendo la libre circulación de la fauna terrestre. Las instalaciones eléctricas de alta tensión no soterradas deberán cumplir las condiciones técnicas

del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Se señalarán los conductores de todos los tramos de la línea para evitar la colisión de las aves, mediante espirales salvapájaros, balizas u otro tipo de señalizaciones visuales para cada 10 m lineales. Se consensuará con la D.G.M.A. la instalación de disuasores de nidificación con probada eficacia. Se aplicarán las Normas recogidas por la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental, destinadas a evitar electrocuciones de las aves, destacando, además de las mencionadas, que los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y especiales, deberán de tener una distancia mínima accesible de seguridad de 1 m entre el apoyo y el conductor.

— Medidas sobre la morfología y el paisaje: Se procurará remodelar la topografía alterada por las labores de construcción, para lo que se utilizarán los estériles procedentes de aquélla; los taludes finales no serán refinados totalmente, se plantarán árboles y arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control; utilización de materiales propios del lugar en obras y construcción o acondicionamiento de la zona afectada; revegetación general de la zona afectada con especies autóctonas; los aerogeneradores se pintarán con colores neutros y en su entorno se evitará la utilización de alumbrado; se intentará que los materiales constitutivos de los apoyos de las líneas eléctricas sean de similares características a los ya existentes en la zona.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Seguimiento de la superficie total afectada, superficie total restaurada, técnicas de restauración, y cumplimiento del calendario de restauración vegetal.

— Mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables, tanto con anterioridad como con posterioridad a la ejecución de las obras.

— Durante el periodo de construcción, y al menos tres años después, se deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, con especial atención a especies incluidos en los catálogos de especies amenazadas. Se atenderá especialmente a las aves y a los quirópteros. Su periodicidad será mensual.

— Cada seis meses se presentará un informe que contenga al menos: Reportaje fotográfico de la regeneración vegetal y paisajística; cronograma de los procesos de mantenimiento del parque; el resultado de las vigilancias de las posibles pérdidas de aceites u

otros productos de los aerogeneradores, así como cualquier otra incidencia con relevancia ambiental; resultados del programa de mediciones de ruidos; de seguimiento de las especies silvestres y de la mortalidad registrada, si la hubiere.

— Plan de seguimiento ambiental de la avifauna y quiróptero-fauna: Se registrará la afección por colisión con los aerogeneradores o por electrocución con los tendidos eléctricos. Si se revela que algún aerogenerador provoca numerosas muertes, se deberán realizar paradas biológicas o, incluso, la eliminación de éste. En el caso de que el problema sea el tendido eléctrico, se instalará cable conductor trenzado, de grosor muy superior y fácilmente visible para las aves, se modificará del trazado o incluso se soterarán algunos tramos.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Cabrera”, en el término municipal de Calzadilla de los Barros. Expte.: GE-M/24/06-5.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre

de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Cabrera” (Expte.: GE-M/24/06-5), en el término municipal de Calzadilla de los Barros; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Cabrera” (GE-M/24/06-5), en el término municipal de Calzadilla de los Barros, promovido por la empresa Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

I. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discutirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Para ello se valorará la posibilidad de realizar el camino de acceso al parque por el paraje de Verdelarajara.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones

iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrán en cuenta las especies vegetales autóctonas presentes en la zona, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Se presentará un Programa de Restauración de la Vegetación, que será aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, de toda la zona afectada.

3. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

4. Durante la fase de funcionamiento, el plan de seguimiento ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos, el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

5. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en

Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de la naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Con independencia del anterior punto, los promotores del proyecto deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas de las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restau-

ración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han presentado alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "Cabrera" por parte de Parques Eólicos de Extremadura, S.A., que alega que no consta Proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación ni de las infraestructuras asociadas al parque eólico expuesta en la documentación entregada por la sociedad peticionaria.

La Dirección General de Patrimonio y Cultura ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados, excepto SEO-Birdlife que indica que para el Parque Eólico "Cabrera" debe evaluarse adecuadamente la incidencia sobre las siguientes especies: Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Alzacola, Avutarda común, Canastera común, Cernicalo primilla, Ganga, Ortega, Sisón y Tórtola común. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica. La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos alega además que de la zona en cuestión no se dispone de suficientes datos sobre la presencia de murciélagos, aunque esto no implica que no existan especies y puedan verse afectadas. Debido a que no existen estudios adecuados, es imposible realizar un Es.I.A. válido

y completo, por lo que el promotor debería realizar un estudio detallado en la zona.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

En relación con la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que el estudio de impacto ambiental recoge una descripción, valoración y medidas correctoras para la línea eléctrica de evacuación.

El parque eólico “Cabrera” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiroptero-fauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico “Cabrera” se ubica en el término municipal de Calzadilla de los Barros, siendo este el núcleo urbano más cercano. Se localiza en el paraje Sierra de Cabrera, en dos alineaciones, una entre Collado Cabrera y Verdellajara y otra entre Sierra del Castillo y Sierra del Ronquillo. El promotor es Desarrollos Eólicos Extremeños, S. L.

Consiste en la instalación de ocho aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 16 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, con una cimentación de hormigón armado de 12,8 x 13,8 metros de lado y un canto de 1,5 metros.

El aerogenerador produce energía a 20 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 20/132 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y 9 kilómetros de longitud, se enlaza con la línea de 132 kV procedente del P.E. “Los Santos” y P.E. “Gurugú-San Jorge” que continua hasta la subestación de Bienvenida.

Se dispondrá un edificio de control conjunto a la subestación y proyecta también la construcción de una torre meteorológica. El acceso al parque se realizará por la carretera BA-V-3013.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Antecedentes; Descripción del emplazamiento; Justificación del proyecto y alternativas; Caracterización del recurso eólico; Descripción del proyecto; Evacuación de la energía generada; Descripción del medio ambiente natural; Identificación de impactos; Valoración de los impactos; Medidas preventivas, protectoras y correctoras; Medidas compensatorias; Programa de vigilancia ambiental; Valoración conjunta ambiental; y Planos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas: Se realizará una prospección de yacimientos arqueológicos in situ; se realizará una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inmediato, envolvente 2 km del parque eólico, y se profundizará en el uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; se realizará una prospección específica de quirópteros y de aves nocturnas en el entorno y se delimitarán los hábitat de interés comunitario a respetar.

Entre las medidas protectoras y correctoras se establecen las siguientes:

— Medidas tendentes a evitar la pérdida de suelo. La tierra vegetal se acopiará en su totalidad al inicio de la actividad, con el objeto de ser extendida posteriormente sobre el terreno que quedase al descubierto, apilándose en cordones; durante el periodo en que permanezca almacenada, se deberá proceder al abonado y sembrado (principalmente leguminosas), protegerse del viento, la erosión hídrica y contaminantes, evitar el paso de maquinaria sobre ella; previamente al extendido de la tierra

vegetal se romperán las superficies preparadas para ser cubiertas (10-30 cm).

— Medidas encaminadas a minimizar el ruido y las vibraciones. Se usarán máquinas con cabina insonorizada, silenciosos para los tubos de escape y recubrimientos de goma en la caja de los volquetes; se utilizarán, cuando sea posible, equipos accionados eléctricamente, en lugar de los motores diésel; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno; en la fase de funcionamiento se deberá realizar un mantenimiento regular de los aerogeneradores para evitar el ruido generado por estos.

— Medidas tendentes a evitar la emisión excesiva de polvo y gases. Riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos; retirada de las pistas de material formado por acumulación de polvo; limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria; revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos; limitación de los cruces de pistas, para evitar la acumulación y la excesiva exposición de estas zonas; realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes.

— Medidas tendentes a evitar la pérdida de calidad hídrica. Recogida de los aceites usados, en recipientes homologados y que serán recogidos por un gestor autorizado.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el patrimonio histórico. Si durante la fase de construcción apareciese algún yacimiento de interés no detectado "a priori", se procederá a paralizar de forma inmediata las labores, dando cuenta de ello a las autoridades correspondientes.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el hábitat humano. Se adecuará la zona alterada, de forma que sea aprovechable para su uso anterior o como una nueva área recreativa; eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras; mejora de caminos y carreteras existentes; señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro; limitar la velocidad de circulación de los vehículos por las carreteras interiores.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la flora. Se procurará respetar el mayor número de pies de encina posibles; las entresacas o cortes de algunos árboles diseminados por la superficie de la finca que por necesidades del proyecto deban realizarse, serán solicitadas a la Administración; por cada pie/hectárea que se entresaque, será obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea; en zonas de densidad normal sólo se señalará como máximo el 5 por ciento de

los pies/hectárea, sin crear oquedades nuevas ni aumentar las ya existentes; se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral ni desbroces periódicos; se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos; a la hora de ubicar los apoyos se evitará que estos se ubiquen sobre en hábitat de interés comunitario; tras finalizar la obra civil se procederá con la revegetación de las superficies alteradas mediante la preparación del suelo con subsolado, aporte de tierra vegetal recogida al principio de las obras, abonado e implantación vegetal.

— Medidas sobre la fauna: Se evitará el vallado perimetral de las instalaciones del Parque Eólico permitiendo la libre circulación de la fauna terrestre. Las instalaciones eléctricas de alta tensión no soterradas deberán cumplir las condiciones técnicas del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Se señalarán los conductores de todos los tramos de la línea para evitar la colisión de las aves, mediante espirales salvapájaros, balizas u otro tipo de señalización visuales para cada 10 m lineales. Se consensuará con la D.G.M.A. la instalación de disuasores de nidificación con probada eficacia. Se aplicarán las Normas recogidas por la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental, destinadas a evitar electrocuciones de las aves, destacando, además de las mencionadas, que los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y especiales, deberán de tener una distancia mínima accesible de seguridad de 1 m entre el apoyo y el conductor.

— Medidas sobre la morfología y el paisaje: Se procurará remodelar la topografía alterada por las labores de construcción, para lo que se utilizarán los estériles procedentes de aquella; los taludes finales no serán refinados totalmente, se plantarán árboles y arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control; utilización de materiales propios del lugar en obras y construcción o acondicionamiento de la zona afectada; revegetación general de la zona afectada con especies autóctonas; los aerogeneradores se pintarán con colores neutros y en su entorno se evitará la utilización de alumbrado; se intentará que los materiales constitutivos de los apoyos de las líneas eléctricas sean de similares características a los ya existentes en la zona.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Seguimiento de la superficie total afectada, superficie total restaurada, técnicas de restauración, y cumplimiento del calendario de restauración vegetal.

— Mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables, tanto con anterioridad como con posterioridad a la ejecución de las obras.

— Durante el periodo de construcción, y al menos tres años después, se deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, con especial atención a especies incluidos en los catálogos de especies amenazadas. Se atenderá especialmente a las aves y a los quirópteros. Su periodicidad será mensual.

— Cada seis meses se presentará un informe que contenga al menos: Reportaje fotográfico de la regeneración vegetal y paisajística; cronograma de los procesos de mantenimiento del parque; el resultado de las vigilancias de las posibles pérdidas de aceites u otros productos de los aerogeneradores, así como cualquier otra incidencia con relevancia ambiental; resultados del programa de mediciones de ruidos; seguimiento de las especies silvestres y de la mortalidad registrada, si la hubiere.

— Plan de seguimiento ambiental de la avifauna y quiróptero-fauna: Se registrará la afección por colisión con los aerogeneradores o por electrocución con los tendidos eléctricos. Si se revela que algún aerogenerador provoca numerosas muertes, se deberán realizar paradas biológicas o, incluso, la eliminación de éste. En el caso de que el problema sea el tendido eléctrico, se instalará cable conductor trenzado, de grosor muy superior y fácilmente visible para las aves, se modificará del trazado o incluso se soterrarán algunos tramos.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Gurugú-San Jorge”, en los términos municipales de Fuente del Maestre y Los Santos de Maimona. Expte.: GE-M/24/06-6.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Gurugú - San Jorge” (Expte.: GE-M/24/06-6), en los términos municipales de Fuente del Maestre y Los Santos de Maimona; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y

espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Gurugú—San Jorge” (GE-M/24/06-6), en los términos municipales de Fuente del Maestre y Los Santos de Maimona, promovido por la empresa Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la “Sierra de San Jorge” está representado un hábitat de la Directiva 43/92/CEE (Fruticedas, retamares, y matorrales mediterráneos termófilos) y en esta y en las Sierras de los olivos y San Cristóbal hay presencia de varias especies de orquídeas incluidas en el Catálogo regional de Especies Amenazadas de Extremadura, por lo que se intentará respetar al máximo este hábitat.

— Si durante la fase de replanteo o de obras se localizaran ejemplares de orquídeas que se verían afectados, se procederá a su marcaje, identificación y traslocación a lugares no afectados por las obras.

— El Parque se ubicaría en zona afectada por los proyectos de “Recuperación ambiental en la cantera abandonada de Los Santos de Maimona, área degradada por antiguas actividades mineras” y “Construcción de Auditorio Natural en la cantera abandonada de Los Santos de Maimona, dentro de las obras de recuperación ambiental de áreas degradadas por antiguas actividades mineras en Extremadura”, financiados por el Instrumento Financiero del Espacio Económico Europeo. Por tratarse de una zona de uso público con fines recreativos y restaurada ambientalmente; y con el fin de evitar molestias, ruidos y ocupación de zona de uso público no se colocarán aerogeneradores en la Sierra de San Cristóbal entre el camino de Zafra-Los Santos de Maimona y el aerogenerador número 24.

— Se considerará la posibilidad de recolocar los aerogeneradores números 1 y 2 en otras zonas que supongan un menor movimiento de tierras consecuencia de los accesos.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los

collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se valorará la posibilidad de ubicar las subestaciones al pie de la sierra, en zona llana y desprovista de vegetación autóctona.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afeción a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo, realizándose exclusivamente por la cuerda de la sierra.

— Se realizará, al menos, un estudio paleontológico del área enmarcada en el polígono del parque eólico, que permita evaluar los yacimientos. Dicho estudio se remitirá con un mes de antelación al inicio de las obras, por si fuera preciso adoptar alguna medida complementaria específica para su conservación.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afeción fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los

movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta la presencia de un Hábitat de Interés Comunitario. Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. No se utilizarán herbicidas en las labores de mantenimiento.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura

(D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

6. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Se presentará un Programa de Restauración de la Vegetación, que será aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, de toda la zona afectada.

3. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

4. Durante la fase de funcionamiento, el plan de seguimiento ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

5. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de la naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Con independencia del anterior punto, los promotores del proyecto deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas de

las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA. En todo caso, como inversión para la mejora de protección del medio ambiente se propone la adquisición de parcelas de olivar en las Sierras de San Jorge, Sierra de los olivos y Sierra de San Cristóbal para constituir refugios genéticos de flora.

Mérida, 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han presentado alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico “Gurugú — San Jorge” por parte de Parques Eólicos de Extremadura, S.A. y Refinería Balboa, S.A.

Parques Eólicos de Extremadura, S.A., alega que no consta Proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación ni de las infraestructuras asociadas al parque eólico expuesta en la documentación entregada por la sociedad peticionaria.

Refinería Balboa, S.A. alega que no se realizan una descripción singularizada de las obras e instalaciones previstas en el proyecto, no se recoge una disposición en planta de las subestaciones, ni superficies ocupadas por cada subestación y los edificios de control, no se fija ningún tipo de criterio de diseño de los viales previstos. Las carencias mencionadas repercuten negativamente sobre la calidad del Estudio de Impacto Ambiental.

La Dirección General de Patrimonio y Cultura ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados, excepto SEO-Birdlife que indica que para el Parque Eólico “Gurugú - San Jorge” debe evaluarse adecuadamente la incidencia sobre las siguientes especies: Águila-azor perdicera, Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Alzacola, Avutarda común, Canastera común, Cernícalo primilla, Ganga, Ortega, Sisón, Tórtola común. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica. La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos alega además que en los alrededores de Zafra se encuentran al menos, seis refugios de murciélagos importantes además de otros de menor importancia. En ellos se refugian varias especies cavernícolas protegidas, de las que destaca el *Rhinolophus mehelyi*, catalogada “En Peligro de Extinción” según el Catalogo Regional de Especies Amenazadas (CREA). Se debería estudiar con más profundidad el posible impacto sobre la quiroptero fauna que provocaría la autorización de este expediente.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

En relación con la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que el estudio de impacto ambiental recoge una descripción, valoración y medidas correctoras para la línea eléctrica de evacuación.

El parque eólico “Gurugú - San Jorge” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiroptero fauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas

recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico “Gurugú-San Jorge”, se ubica en los términos municipales de Fuente de Maestre y Los Santos de Maimona, siendo este último el núcleo urbano más cercano. Se localiza en la Sierra de San Jorge y Sierra de los Olivos - San Cristóbal. El promotor es Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.

Consiste en la instalación de veinticuatro aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 48 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, con una cimentación de hormigón armado de 12,8 x 13,8 metros de lado y un canto de 1,5 metros.

El aerogenerador produce energía a 690, que se elevará a 20 kV en su interior, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 20/132 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y 36 kilómetros de longitud, se enlaza con la línea de 132 kV procedente del P.E. “Los Santos” que continua hasta la subestación de Bienvenida.

Se dispondrá un edificio de control conjunto a la subestación y una torre meteorológica. El acceso al parque en la Sierra de San Jorge se realizará por la carretera EX-360, mientras que al otro enclave se puede acceder por la EX-364, EX-362 y EX-101.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Antecedentes; Descripción del emplazamiento;

Justificación del proyecto y alternativas; Caracterización del recurso eólico; Descripción del proyecto; Evacuación de la energía generada; Descripción del medio ambiente natural; Identificación de impactos; Valoración de los impactos; Medidas preventivas, protectoras y correctoras; Medidas compensatorias; Programa de vigilancia ambiental; Valoración conjunta ambiental y Planos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas: Se realizará una prospección de yacimientos arqueológicos in situ; se realizará una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inmediato, envolvente 2 km del parque eólico, y se profundizará en el uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; se realizará una prospección específica de quirópteros y de aves nocturnas en el entorno y se delimitarán los hábitat de interés comunitario a respetar.

Entre las medidas protectoras y correctoras se establecen las siguientes:

— Medidas tendentes a evitar la pérdida de suelo. La tierra vegetal se acopiará en su totalidad al inicio de la actividad, con el objeto de ser extendida posteriormente sobre el terreno que quedase al descubierto, apilándose en cordones; durante el periodo en que permanezca almacenada, se deberá proceder al abonado y sembrado (principalmente leguminosas), protegerse del viento, la erosión hídrica y contaminantes, evitar el paso de maquinaria sobre ella; previamente al extendido de la tierra vegetal se romperán las superficies preparadas para ser cubiertas (10-30 cm).

— Medidas encaminadas a minimizar el ruido y las vibraciones. Se usarán máquinas con cabina insonorizada, silenciosos para los tubos de escape y recubrimientos de goma en la caja de los volquetes; se utilizarán, cuando sea posible, equipos accionados eléctricamente, en lugar de los motores diésel; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno; en la fase de funcionamiento se deberá realizar un mantenimiento regular de los aerogeneradores para evitar el ruido generado por estos.

— Medidas tendentes a evitar la emisión excesiva de polvo y gases. Riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos; retirada de las pistas de material formado por acumulación de polvo; limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria; revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos; limitación de los cruces de pistas, para evitar la acumulación y la excesiva exposición de estas zonas; realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes.

— Medidas tendentes a evitar la pérdida de calidad hídrica. Recogida de los aceites usados, en recipientes homologados y que serán recogidos por un gestor autorizado.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el patrimonio histórico. Si durante la fase de construcción apareciese algún yacimiento de interés no detectado “a priori”, se procederá a paralizar de forma inmediata las labores, dando cuenta de ello a las autoridades correspondientes.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el hábitat humano. Se adecuará la zona alterada, de forma que sea aprovechable para su uso anterior o como una nueva área recreativa; eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras; mejora de caminos y carreteras existentes; señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro; limitar la velocidad de circulación de los vehículos por las carreteras interiores.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la flora. Se procurará respetar el mayor número de pies de encina posibles; las entresacas o cortes de algunos árboles diseminados por la superficie de la finca que por necesidades del proyecto deban realizarse, serán solicitadas a la Administración; por cada pie/hectárea que se entresaque, será obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea; en zonas de densidad normal sólo se señalará como máximo el 5 por ciento de los pies/hectárea, sin crear oquedades nuevas ni aumentar las ya existentes; se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral ni desbroces periódicos; se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos; a la hora de ubicar los apoyos se evitará que estos se ubiquen sobre en hábitat de interés comunitario; tras finalizar la obra civil se procederá con la revegetación de las superficies alteradas mediante la preparación del suelo con subsolado, aporte de tierra vegetal recogida al principio de las obras, abonado e implantación vegetal.

— Medidas sobre la fauna: Se evitará el vallado perimetral de las instalaciones del Parque Eólico permitiendo la libre circulación de la fauna terrestre. Las instalaciones eléctricas de alta tensión no soterradas deberán cumplir las condiciones técnicas del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Se señalarán los conductores de todos los tramos de la línea para evitar la colisión de las aves, mediante espirales salvapájaros, balizas u otro tipo de señalización visuales para cada 10 m lineales. Se consensuará con la D.G.M.A. la instalación de

disuasores de nidificación con probada eficacia. Se aplicarán las Normas recogidas por la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental, destinadas a evitar electrocuciones de las aves, destacando, además de las mencionadas, que los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y especiales, deberán de tener una distancia mínima accesible de seguridad de 1 m entre el apoyo y el conductor.

— Medidas sobre la morfología y el paisaje: Se procurará remodelar la topografía alterada por las labores de construcción, para lo que se utilizarán los estériles procedentes de aquella; los taludes finales no serán refinados totalmente, se plantarán árboles y arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control; utilización de materiales propios del lugar en obras y construcción o acondicionamiento de la zona afectada; revegetación general de la zona afectada con especies autóctonas; los aerogeneradores se pintarán con colores neutros y en su entorno se evitará la utilización de alumbrado; se intentará que los materiales constitutivos de los apoyos de las líneas eléctricas sean de similares características a los ya existentes en la zona.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Seguimiento de la superficie total afectada, superficie total restaurada, técnicas de restauración, y cumplimiento del calendario de restauración vegetal.

— Mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables, tanto con anterioridad como con posterioridad a la ejecución de las obras.

— Durante el periodo de construcción, y al menos tres años después, se deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, con especial atención a especies incluidos en los catálogos de especies amenazadas. Se atenderá especialmente a las aves y a los quirópteros. Su periodicidad será mensual.

— Cada seis meses se presentará un informe que contenga al menos: Reportaje fotográfico de la regeneración vegetal y paisajística; cronograma de los procesos de mantenimiento del parque; el resultado de las vigilancias de las posibles pérdidas de aceites u otros productos de los aerogeneradores, así como cualquier otra incidencia con relevancia ambiental; resultados del programa de mediciones de ruidos; seguimiento de las especies silvestres y de la mortalidad registrada, si la hubiere.

— Plan de seguimiento ambiental de la avifauna y quirópterofauna: Se registrará la afección por colisión con los aerogeneradores

o por electrocución con los tendidos eléctricos. Si se revela que algún aerogenerador provoca numerosas muertes, se deberán realizar paradas biológicas o, incluso, la eliminación de éste. En el caso de que el problema sea el tendido eléctrico, se instalará cable conductor trenzado, de grosor muy superior y fácilmente visible para las aves, se modificará el trazado o incluso se soteerrarán algunos tramos.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “El Zarzal”, en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo. Expte.: GE-M/24/06-7.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se

incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “El Zarzal” (GE-M/24/06-7), en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “El Zarzal” (GE-M/24/06-7), en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo, promovido por la empresa Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L., resulta incompatible e inviable, por los siguientes motivos:

1.º) Dentro del parque eólico se encuentra una pareja reproductora de águila perdicera, cuya zona de nidificación se sitúa dentro del polígono del parque proyectado, haciendo imposible compatibilizar su preservación con la puesta en funcionamiento del parque eólico. El águila perdicera se encuentra catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Según el plan de conservación del hábitat de dicha especie, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005 (Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 21 de junio de 2005), se hace necesario adoptar medidas estrictas de protección, entre las que caben, sin duda, evitar la implantación de elementos potencialmente dañinos, como es el caso de los aerogeneradores o sus líneas eléctricas de evacuación en sus zonas de nidificación. Del mismo modo, indicar que en la zona existe el alimoche, especie catalogada de interés

especial según el Decreto 37/2001, para la que las afecciones del parque serían similares a las del águila perdicera.

2.º) La Sierra de Montánchez, en su zona oriental, tiene un alto grado de conservación, con altitudes destacables (953 en el vértice “Cancho Blanco”), bosques con especies de altitud (alberga los melojares más meridionales de Extremadura) e importantes desniveles y pendientes. Existen hábitats naturales de interés, entre los que destacan los siguientes: robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (melojares específicamente catalogados por la Universidad de Extremadura como importantes por su alto grado de conservación) y hábitats de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (fundamentalmente en el paraje Castillejo). La incidencia del parque eólico sería alta sobre los hábitats naturales codificados en la Directiva 92/43/CEE, por la inherente ocupación del suelo, que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de la vegetación que soporta dichos ecosistemas, cuya continuidad se vería comprometida. Junto a esto, el camino de acceso al parque sería causa de importantes fenómenos erosivos agravados por la abrupta orografía de la zona, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado. La ejecución de dichos caminos traerían consigo importantes movimientos de tierras y de maquinaria, así como notables efectos secundarios, como pueden ser la pérdida de la cobertura vegetal y la erosión consiguiente.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico “El Zarzal”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna, la vegetación y la geomorfología.

Mérida, a 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Plataforma Ciudadana Sierra de Montánchez-Natura, Parques Eólicos No, Ayuntamiento de Montánchez, Sociedad Zoológica de Extremadura, Ecologistas en Acción, ADENEX, Fundación Global Nature, CBD-Hábitat, de SEO-Birdlife, SECEMU y Mark Duchamp.

Las alegaciones abordan diversos aspectos, como incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques,

contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc., sobre los cuales habría una incidencia negativa. Desde el Ayuntamiento de Montánchez y la Plataforma Ciudadana Sierra de Montánchez-Natura, en concreto, se incide en la potencial afección sobre factores como el paisaje, el uso del territorio o la socioeconomía.

El parque eólico “El Zarzal” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de los parques eólicos en Extremadura. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. No obstante, sí afectaría a zonas incluidas en el plan de conservación del águila perdicera.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “El Zarzal”, se ubica en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo, en la Sierra de Montánchez. Los aerogeneradores se sitúan entre tres cordales próximos entre sí, denominados, Sierra de Castillejo, Cerro Molliquero y el Monte Cancho Blanco. El núcleo urbano más cercano es Zarza de Montánchez. El promotor es Desarrollos Eólicos de Extremadura, S.L.

Consiste en la instalación de 25 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 50 MW.

Los aerogeneradores poseen un rotor de 90 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de 12,8 x 13,8 metros con un canto exterior de 1,5 metros.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 kV, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación 20/132 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación de Zarza de Montánchez mediante una línea aérea de 132 kV de 11,200 Km.

El acceso al parque se efectuaría desde Mérida a la Sierra de Montánchez, a través de la autovía A-5, desviándose hacia el noreste por la EX-206 hasta Almoharín.

Presenta edificio de control y subestación. Prevé la construcción de una torre de medición.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Índice; Introducción; Antecedentes; Descripción del Emplazamiento; Justificación del Proyecto y Alternativas; Caracterización del Recurso Eólico; Descripción del Proyecto; Evacuación de la Energía Generada; Descripción del Medio Ambiente Natural; Identificación de Impactos; Valoración de los Impactos; Medidas Preventivas, Protectoras y Correctoras; Medidas Compensatorias; Programa de Vigilancia Ambiental; Valoración Conjunta Ambiental; y Planos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas: se realizará una prospección de yacimientos arqueológicos "in situ"; se realizará una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inmediato (2 Km alrededor del parque eólico), y se profundizará en el uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; se realizará una prospección específica de quirópteros y de aves nocturnas en el entorno; se delimitarán los hábitats de interés comunitario a respetar.

Entre las medidas protectoras y correctoras se establecen las siguientes: la tierra vegetal se acopiará en su totalidad al inicio de la actividad, que será apilada en cordones lateralmente al límite de la zona de ocupación, debiendo ser abonada y sembrada, y ser protegida del viento, la erosión hídrica y los contaminantes; previamente al extendido de la tierra vegetal se romperán las superficies preparadas para ser cubiertas (10-30 cm); se usarán máquinas con cabina insonorizada, silenciosos para los tubos de escape y recubrimientos de goma en la caja de los volquetes; en la fase de funcionamiento se deberá realizar un mantenimiento regular de los aerogeneradores para evitar el ruido generado por éstos; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno; riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos; retirada de las pistas de material formado por acumulación de polvo; limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria; revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos; realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes; recogida de los aceites usados por un gestor autorizado; se adecuará la zona alterada, de forma que sea aprovechable para su uso anterior o como una nueva área recreativa; eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras; mejora de caminos y carreteras existentes; señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro; se procurará respetar el mayor número de pies de encina posibles (por cada pie/hectárea que se entresaque, será

obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea); se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral ni desbroces periódicos; se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos; a la hora de ubicar los apoyos se evitará que éstos se ubiquen en hábitats de interés comunitario; tras finalizar la obra civil se procederá con la revegetación de las superficies alteradas; labores de preparación del suelo, aporte de tierra vegetal, abonado e implantación vegetal; se evitará el vallado perimetral de las instalaciones; se procurará remodelar la topografía alterada por las labores de construcción; los taludes finales no serán refinados totalmente; se producirá una plantación de árboles y arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control; revegetación general de la zona afectada con especies autóctonas; los aerogeneradores se pintarán con colores neutros y en su entorno se evitará la utilización de alumbrado; se intentará que los materiales constitutivos de los apoyos de las líneas eléctricas sean de similares características a los ya existentes en la zona.

Se establecen las siguientes medidas compensatorias: prever un programa de actuaciones a desarrollar para minimizar el impacto medioambiental y promover el desarrollo económico sostenible en la región, a través de la promoción de la creación de al menos tres empleos estables y directos en proyectos industriales y/o empresariales promovidos con la ocasión de la instalación, pero diferente a los de la fase de construcción y mantenimiento del parque. La promotora se compromete a una inversión del 0,15% del coste de realización del proyecto eólico.

El programa de vigilancia ambiental incluye las siguientes actuaciones: seguimiento de las superficies totales afectadas y cumplimiento del calendario de restauración vegetal; mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables; durante el periodo de construcción, y al menos tres años después, se deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, con especial atención a especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas; plan de seguimiento ambiental de la avifauna y quiropteroфаuna. En el caso de que el problema sea el tendido eléctrico, se instalará cable conductor trenzado, de grosor superior al habitual y fácilmente visible para las aves, modificándose el trazado o incluso soterrándose algunos tramos.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Llanada de Castillejo”, en los términos municipales de Robledillo de Trujillo e Ibahernando. Expte.: GE-M/24/06-8.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Llanada de Castillejo” (GE-M/24/06-8), en los términos municipales de Robledillo de Trujillo e Ibahernando; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la

energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Llanada de Castillejo” (GE-M/24/06-8), en los términos municipales de Robledillo de Trujillo e Ibahernando, promovido por la empresa Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L., resulta incompatible e inviable, por los siguientes motivos:

1.º) La ubicación del Parque Eólico “Llanada de Castillejo” ocuparía un hábitat crítico del Buitre negro (*Aegypius monachus*), clasificado como “sensible a la alteración de su hábitat” en el Catalogado Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo). Derivado de esa catalogación, dicha especie dispone de un Plan de Conservación del Hábitat (Orden de 6 de junio de 2005). La instalación del Parque imposibilita las líneas prioritarias de actuación propuestas en el plan, ya que implica, entre otras cosas, el deterioro del hábitat actual en el que se reproduce la especie, y un potencial aumento de la mortalidad por el riesgo de electrocución y colisión tanto con la línea de evacuación, como con los aerogeneradores. Todo esto, hace imposible compatibilizar la conservación del hábitat del buitre negro, con la instalación del Parque Eólico “Llanada de Castillejo”.

2.º) Toda la zona afectada por el parque eólico presenta pendientes muy elevadas, abundantes afloramientos y cantiles rocosos, así como variada vegetación autóctona, destacando diversos hábitats de la Directiva 43/92/CEE (robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*, bosques de *Quercus suber*). Además, sobresalen melojares específicamente catalogados por la Universidad de Extremadura como importantes por su alto grado de conservación. La incidencia del parque eólico sería alta sobre los hábitats naturales codificados en la Directiva 92/43/CEE, por la inherente ocupación del suelo, que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de

gran parte de la vegetación que soporta dichos ecosistemas, cuya continuidad se vería comprometida. Junto a esto, el camino de acceso al parque sería causa de importantes fenómenos erosivos agravados por la abrupta orografía de la zona, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico “Llanada de Castillejo”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna, la vegetación y la geomorfología.

Mérida, a 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Plataforma Ciudadana Sierra de Montánchez-Natura, Parques Eólicos No, Sociedad Zoológica de Extremadura, Ecologistas en Acción, ADENEX, Fundación Global Nature, CBD-Hábitat, SEO-Birdlife, SECEMU y el Sr. Duchamp.

Las alegaciones abordan diversos aspectos, como incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc., sobre los cuales habría una incidencia negativa.

La Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre las espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se han evaluado alternativas que no afectan a la Red Natura 2000. Indica, igualmente, que no se han evaluado de forma adecuada algunas especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva de Aves, como águila azor perdicera, cigüeña negra, alimoche, etc.

El parque eólico “Llanada de Castillejos” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de los proyectos de parques eólicos en Extremadura. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Sí afectaría a zonas incluidas en planes específicos de conservación o recuperación. Se considera que por las características faunísticas, botánicas y geomorfológicas los impactos derivados de la actuación serían críticos.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico “Llanada de Castillejo”, con número de expediente GE-M/24/06-8, se ubica en los términos municipales de Robledillo de Trujillo e Ibahernando, siendo el primero el núcleo urbano más cercano. Se localiza en el paraje Sierra de Montánchez, en dos cordales contiguos y alineados entre sí que se denominan Sierra de los Alijares y Monte del Astorgano. El promotor es Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.

Consiste en la instalación de veinticinco aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 50 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, con una cimentación de hormigón armado de 12,8 x 13,8 metros de lado y un canto de 1,5 metros.

Cada aerogenerador produce energía a 20 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 20/132 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y 10,150 kilómetros de longitud, se enlaza con la línea de 132 kV procedente del P.E. “El Zarzal” (GE-M/24/06-7), que continua hasta la subestación de Zarza de Montánchez.

Se dispondrá un edificio de control conjunto a la subestación. Se proyecta también la construcción de una torre meteorológica. El acceso al parque se realizará por la carretera CC-10.8 (Ibahernando-Robledillo de Trujillo).

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Índice; Introducción; Antecedentes; Descripción del Emplazamiento; Justificación del Proyecto y Alternativas; Caracterización del Recurso Eólico; Descripción del Proyecto; Evacuación de la Energía Generada; Descripción del Medio Ambiente Natural; Identificación de Impactos; Valoración de los Impactos; Medidas Preventivas, Protectoras y Correctoras; Medidas Compensatorias; Programa de Vigilancia Ambiental; Valoración Conjunta Ambiental; y Planos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas: se realizará una prospección de yacimientos arqueológicos “in situ”; se realizará

una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inmediato (2 Km alrededor del parque eólico), y se profundizará en el uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; se realizará una prospección específica de quirópteros y de aves nocturnas en el entorno; se delimitarán los hábitats de interés comunitario a respetar.

Entre las medidas protectoras y correctoras se establecen las siguientes: la tierra vegetal se acopiará en su totalidad al inicio de la actividad, que será apilada en cordones lateralmente al límite de la zona de ocupación, debiendo ser abonada y sembrada, y ser protegida del viento, la erosión hídrica y los contaminantes; previamente al extendido de la tierra vegetal se romperán las superficies preparadas para ser cubiertas (10-30 cm); se usarán máquinas con cabina insonorizada, silenciosos para los tubos de escape y recubrimientos de goma en la caja de los volquetes; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno; riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos; retirada de las pistas de material formado por acumulación de polvo; limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria; revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos; realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes; recogida de los aceites usados por un gestor autorizado; se adecuará la zona alterada, de forma que sea aprovechable para su uso anterior o como una nueva área recreativa; eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras; mejora de caminos y carreteras existentes; señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro; se procurará respetar el mayor número de pies de encina posibles (por cada pie/hectárea que se entresaque, será obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea); se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral ni desbroces periódicos; se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos; a la hora de ubicar los apoyos se evitará que éstos se ubiquen en hábitats de interés comunitario; tras finalizar la obra civil se procederá con la revegetación de las superficies alteradas; labores de preparación del suelo, aporte de tierra vegetal, abonado, implantación vegetal; se evitará el vallado perimetral de las instalaciones; se procurará remodelar la topografía alterada por las labores de construcción; los taludes finales no serán refinados totalmente; se producirá una plantación de árboles y arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control; revegetación general de la zona afectada con especies autóctonas; los aerogeneradores se pintarán con colores neutros y en su entorno se evitará la utilización de alumbrado; se intentará que los materiales constitutivos de los apoyos de las líneas eléctricas sean de similares características a los ya existentes en la zona.

Se establecen las siguientes medidas compensatorias: prever un programa de actuaciones a desarrollar para minimizar el impacto medioambiental y promover el desarrollo económico sostenible en la región, a través de la promoción de la creación de al menos tres empleos estables y directos en proyectos industriales y/o empresariales promovidos con la ocasión de la instalación. La promotora se compromete a una inversión del 0-15% del coste de realización del proyecto eólico.

El programa de vigilancia ambiental incluye las siguientes actuaciones: seguimiento de las superficies totales afectadas y cumplimiento del calendario de restauración vegetal; mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables; durante el periodo de construcción, y al menos tres años después, se deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, con especial atención a especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas; plan de seguimiento ambiental de la avifauna y quiropterofauna. En el caso de que el problema sea el tendido eléctrico, se instalará cable conductor trenzado, de grosor superior al habitual y fácilmente visible por las aves, modificándose el trazado o incluso soterrándose algunos tramos.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico "Plasencia", en el término municipal de Plasencia. Expte.: GE-M/24/06-9.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con

carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico "Plasencia", con número de expediente GE-M/24/06-9, en el término municipal de Plasencia; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Plasencia" (GE-M/24/06-9), en el término municipal de

Plasencia, promovido por la empresa Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de

todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la zona ocupada por el Parque están presentes hábitats catalogados dentro de la Directiva 92/43/CEE, hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* y hábitat de Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), se intentará respetar al máximo dichos hábitats.

— Con el fin de minimizar el porcentaje de afección de la Sierra de Merengue o de los Pilares, se recomienda reubicar, en la medida de lo posible, los aerogeneradores en diferentes alineaciones, para así minimizar los impactos derivados de los importantes movimientos de tierras y afección a la vegetación autóctona.

— Para la ubicación de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente.

— Los aerogeneradores deberán disponerse en cada alineación, de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto

paisajístico visual mínimo. Se minimizarán todo lo posible los firmes de hormigón.

— Deberá valorarse ubicar la subestación en las zonas bajas de la sierra y se examinará la posibilidad de realizar el camino de acceso al parque, desde la nueva autovía en construcción.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

4. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y del tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones, se tendrá en cuenta la presencia de dos Hábitats de Interés Comunitario: Hábitat de Fruticedas termófilas (*Fruticedas*, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) y Hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la

plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierras o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). Se señalará el cable de tierra en toda su longitud, con espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud. Por otra parte, señalar que la línea de evacuación presentada discurre por suelo urbanizado actualmente y por una zona en la que existen distintos proyectos de ampliación del suelo urbano e infraestructuras. Estos aspectos deberán tenerse en consideración en cuanto a las características de la línea.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares excepto la línea de evacuación, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal existente (Fruticedas termófilas: Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos; y de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*), y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto; principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones

arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se ha recibido alegación al parque Eólico “Plasencia” con número de expediente GE-M/24/06-9, por parte de SEO-Birdlife en la que se expone, junto a otras alegaciones de tipo general, que este proyecto no evalúa de forma adecuada, ninguna de las especies catalogadas presentes en el área de afección, que son al menos las siguientes: Alcotán europeo, Alimoche común, Carraca europea, Cernicalo primilla, Cigüeña negra, Halcón peregrino, Milano real, Mirlo acuático, Pico menor, Tórtola común y Vencejo real.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

También se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

Parques Eólicos de Extremadura, S.A. (Alfonso Pitarch Rodríguez) alega que no consta Proyecto ni estudio de impacto ambiental Es.I.A. de las infraestructuras asociadas al parque eólico ni de la línea eléctrica de evacuación expuesta en la documentación entregada por la sociedad peticionaria.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Plasencia” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropteroфаuna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “Plasencia”, se ubica en el término municipal de Plasencia, en el paraje de la “Sierra del Merengue o de los Pilares”. Los aerogeneradores se sitúan en la cordada sobre el Pico Merengue y la Sierra de San Bernabé. El núcleo urbano más cercano es Plasencia. Siendo el promotor Desarrollos Eólicos de Extremadura, S.L.

Consiste en la instalación de 11 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia de 22 MW.

Los aerogeneradores poseen un rotor de 90 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de 12,8 x 13,8 metros con un canto exterior de 1,5 metros.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 kV, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación 20/132 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación de Plasencia mediante una línea aérea de 132 kV de 5,950 Km.

El acceso al parque se efectúa, desde Mérida, carretera N-630 - E-803 (Gijón-Sevilla), hacia el norte, pasando Cáceres y justo antes de llegar a Plasencia desviarse al oeste por la EX-108, la carretera N-630 discurre en paralelo a la ladera este de la sierra y la carretera de San Gil, en paralelo por la ladera oeste. Por las inmediaciones discurren caminos locales y pistas agrícolas para acercarse al cordal.

Presenta edificio de control y subestación. Prevista la construcción de una torre de medida.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Antecedentes; Descripción del emplazamiento; Justificación del proyecto y alternativas; Caracterización del recurso eólico; Descripción del proyecto; Evacuación de la energía generada; Descripción del medio ambiente natural; Identificación de impactos; Valoración de los impactos; Medidas preventivas, protectoras y correctoras; Medidas compensatorias; Programa de vigilancia ambiental; Valoración conjunta ambiental; y Planos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas: Se realizará una prospección de yacimientos arqueológicos in situ; se realizará una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inme-

diato, envolvente 2 km del parque eólico, y se profundizará en el uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; se realizará una prospección específica de quirópteros y de aves nocturnas en el entorno y se delimitarán los hábitats de interés comunitario a respetar.

Entre las medidas protectoras y correctoras se establecen las siguientes:

- Medidas tendentes a evitar la pérdida de suelo. La tierra vegetal se acopiará en su totalidad al inicio de la actividad, con el objeto de ser extendida posteriormente sobre el terreno que quedase al descubierto, apilándose en cordones; durante el periodo en que permanezca almacenada, se deberá proceder al abonado y sembrado (principalmente leguminosas), protegerse del viento, la erosión hídrica y contaminantes, evitar el paso de maquinaria sobre ella; previamente al extendido de la tierra vegetal se romperán las superficies preparadas para ser cubiertas (10-30 cm).

- Medidas encaminadas a minimizar el ruido y las vibraciones. Se usarán maquinas con cabina insonorizada, silenciosos para los tubos de escape y recubrimientos de goma en la caja de los volquetes; se utilizarán, cuando sea posible, equipos accionados eléctricamente, en lugar de los motores diesel; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno; en la fase de funcionamiento se deberá realizar un mantenimiento regular de los aerogeneradores para evitar el ruido generado por éstos.

- Medidas tendentes a evitar la emisión excesiva de polvo y gases. Riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos; retirada de las pistas de material formado por acumulación de polvo; limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria; revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos; limitación de los cruces de pistas, para evitar la acumulación y la excesiva exposición de estas zonas; realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes.

- Medidas tendentes a evitar la pérdida de calidad hídrica. Recogida de los aceites usados, en recipientes homologados y que serán recogidos por un gestor autorizado.

- Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el patrimonio histórico. Si durante la fase de construcción apareciese algún yacimiento de interés no detectado “a priori”, se procederá a paralizar de forma inmediata las labores, dando cuenta de ello a las autoridades correspondientes.

- Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el hábitat humano. Se adecuará la zona alterada, de forma que sea aprovechable

para su uso anterior o como una nueva área recreativa; eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras; mejora de caminos y carreteras existentes; señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro; limitar la velocidad de circulación de los vehículos por las carreteras interiores.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la flora. Se procurará respetar el mayor número de pies de encina posible; las entresacas o cortes de algunos árboles diseminados por la superficie de la finca que por necesidades del proyecto deban realizarse, serán solicitadas a la Administración; por cada pie/hectárea que se entresaque, será obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea; en zonas de densidad normal sólo se señalará como máximo el 5 por ciento de los pies/hectárea, sin crear oquedades nuevas ni aumentar las ya existentes; se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral ni desbroces periódicos; se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos; a la hora de ubicar los apoyos se evitará que éstos se ubiquen en hábitats de interés comunitario; tras finalizar la obra civil se procederá con la revegetación de las superficies alteradas mediante la preparación del suelo con subsolado, aporte de tierra vegetal recogida al principio de las obras, abonado e implantación vegetal.

— Medidas sobre la fauna. Se evitará el vallado perimetral de las instalaciones del Parque Eólico permitiendo la libre circulación de la fauna terrestre. Las instalaciones eléctricas de alta tensión no soterradas deberán cumplir las condiciones técnicas del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Se señalarán los conductores de todos los tramos de la línea para evitar la colisión de las aves, mediante espirales salvapájaros, balizas u otro tipo de señalización visuales para cada 10 m lineales. Se consensuará con la D.G.M.A la instalación de disuasores de nidificación con probada eficacia. Se aplicarán las Normas recogidas por la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental, destinadas a evitar electrocuciones de las aves, destacando, además de las mencionadas, que los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y especiales, deberán de tener una distancia mínima accesible de seguridad de 1 m entre el apoyo y el conductor.

— Medidas sobre la morfología y el paisaje. Se procurará remodelar la topografía alterada por las labores de construcción, para lo que se utilizarán los estériles procedentes de aquella; los taludes finales no serán refinados totalmente, se plantarán árboles y

arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control; utilización de materiales propios del lugar en obras y construcción o acondicionamiento de la zona afectada; revegetación general de la zona afectada con especies autóctonas; los aerogeneradores se pintarán con colores neutros y en su entorno se evitará la utilización de alumbrado; se intentará que los materiales constitutivos de los apoyos de las líneas eléctricas sean de similares características a los ya existentes en la zona.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Seguimiento de la superficie total afectada, superficie total restaurada, técnicas de restauración, y cumplimiento del calendario de restauración vegetal.

— Mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables, tanto con anterioridad como con posterioridad a la ejecución de las obras.

— Durante el periodo de construcción, y al menos tres años después, se deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, con especial atención a especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas. Se atenderá especialmente a las aves y a los quirópteros. Su periodicidad será mensual.

— Cada seis meses se presentará un informe que contenga al menos: Reportaje fotográfico de la regeneración vegetal y paisajística; cronograma de los procesos de mantenimiento del parque; el resultado de la vigilancia de las posibles pérdidas de aceites u otros productos de los aerogeneradores, así como cualquier otra incidencia con relevancia ambiental; resultados del programa de mediciones de ruidos; seguimiento de las especies silvestres y de la mortalidad registrada, si la hubiere.

— Plan de seguimiento ambiental de la avifauna y quiróptero-fauna: Se registrará la afección por colisión con los aerogeneradores o por electrocución con los tendidos eléctricos. Si se revela que algún aerogenerador provoca numerosas muertes, se deberán realizar paradas biológicas o, incluso, la eliminación de éste. En el caso de que el problema sea el tendido eléctrico, se instalará cable conductor trenzado, de grosor muy superior y fácilmente visible para las aves, se modificará el trazado o incluso se soterrarán algunos tramos.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Valdagonales”, en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/25/06-2.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes Conservación de Especies Amenazadas. No obstante, sí estaría afectado por el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, si bien se considera que no tendrá repercusiones desfavorables sobre el mismo.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Valdagonales” (Expte.: GE-M/25/06-2), en el término municipal de Valverde del Fresno; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Valdagonales”, en el término municipal de Valverde del Fresno, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— Dada la presencia dentro del perímetro del Parque del Hábitat de la Directiva de “brezales secos” se intentará disminuir la afección a dichos hábitats a la hora de determinar la ubicación exacta de los aerogeneradores y las infraestructuras auxiliares.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando el camino de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.

— El paso de los arroyos debería llevarse a cabo realizando badenes, de manera que se eviten en lo posible los problemas ambientales derivados por los arrastres del material de obra a dichos arroyos, que producirían una importante alteración a la fauna piscícola, así como los riesgos de aterramiento e inundabilidad derivados.

— Las plantas de tratamiento y hormigón se ubicarán, preferentemente, al inicio del camino, y cerca de la subestación eléctrica.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará

la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta la presencia de un Hábitat de Interés Comunitario (brezales secos), con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones. Se presentará un programa de restauración ambiental, que será aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, de toda la zona afectada excepto las infraestructuras permanentes.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Dado que la zona se corresponde con las áreas de importancia para el lince ibérico, según se recoge en la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, será necesario tener en cuenta que no se podrán implantar barreras físicas que impidan o dificulten los necesarios desplazamientos de los ejemplares de dicha especie. En este sentido, sólo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor exclusivamente de la subestación y las construcciones y siempre con el perímetro estrictamente imprescindible.

2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

3. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se

dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal (brezales), y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El plan de vigilancia ambiental incluirá, al menos, el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, el proyecto deberá respetar en su integridad los yacimientos, lugares con arte rupestre, bienes de interés etnográfico, castillos, caminos históricos y demás elementos integrantes del Patrimonio Histórico en un margen de protección de 200 metros para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 metros para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 93.3 de la Ley 2/1999, de patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). La relación de yacimientos afectados queda a disposición de los promotores en el Servicio de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, los promotores de los diferentes proyectos deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico y como se indica en el párrafo anterior.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restau-

ración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, 20 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones por parte de SEO-Birdlife, ADENEX, SECEMU, CBD-Habitat, Fundación Global Nature, Sociedad Zoológica de Extremadura y por los Sres. Hopkins y Macphedrom. También hay una alegación por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que se ha tenido en cuenta específicamente en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

La alegación de SEO-Birdlife se centra en que el proyecto no evalúa de forma adecuada ninguna de las especies catalogadas presentes en el área de afección (alcotán europeo, alimoche común, carraca europea, cernicalo primilla, cigüeña negra, halcón peregrino, milano real, mirlo acuático, pico menor, tórtola común y vencejo real).

El resto de las alegaciones son de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica. Así, en relación con las alegaciones presentadas, señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental. En concreto, señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiroptero fauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales

exigidas en la declaración de impacto. Asimismo, indicar que el parque eólico “Valdagonales” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de los parques eólicos en Extremadura. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. No obstante, sí afectaría al plan de recuperación del linco, habiéndose incluido en el condicionado ambiental las medidas exigidas por la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprobó dicho plan.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros. En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Asimismo, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico Valdagonales, con número de expediente GE-M/25/06-2, se ubica en el término municipal de Valverde del Fresno, siendo este el núcleo urbano más cercano. Se localiza en el paraje Sierra de Malvana en los montes conocidos como de Valdagonales en una única cordada. El promotor es Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Consiste en la instalación de quince aerogeneradores con 1,5 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 22,5 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,70 x 13,70 metros y un canto de 1,50 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zorra de 30 x 14 metros a una distancia de 5 metros de la torre.

El aerogenerador produce energía a 12 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 132/12 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y 49 kilómetros de longitud, se evacua a la subestación Villanueva de la Sierra 400/132 kV de E/S en la línea de 132 kV Aldeadávila-Arañuelo.

En cuanto a los caminos, se hace necesario construir 4,2 kilómetros nuevos y mejorar 6,9 kilómetros. Se construirá un edificio de

control que junto a la subestación conformarán un único edificio. El acceso al parque se realiza por la carretera EX-205.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación; Examen de Alternativas; Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y/o Correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Planos y Apéndices.

Entre las medidas preventivas se establecen las siguientes: selección de viales de tránsito y acceso al parque entre los caminos ya existentes; selección de los espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos del parque.

Se incluyen las siguientes medidas correctoras: durante la fase de construcción seguimiento ambiental de la obra; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra; control de la extracción, selección, ubicación y mantenimiento de los acopios temporales de tierra —máxima atención a la capa fértil del suelo—; destino conveniente de los acopios de tierra, utilizándose todo el suelo extraído para diversos fines, entre ellos, la restauración ambiental de caminos en desuso existentes en otras zonas fuera del parque, como posible medida compensatoria al ser revegetados; control de las emisiones de partículas de polvo; control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria, mediante un correcto mantenimiento, usando la tecnología más favorable y evitando ruidos nocturnos; establecimiento de taludes revegetados en caminos y pistas —serán tendidos con formas onduladas y suaves, recubiertos de tierra vegetal y revegetados con flora autóctona—; aplicación de un Programa Ambiental para controlar y gestionar posibles vertidos y residuos: recogida y gestión adecuada de vertidos potencialmente contaminantes en un emplazamiento único para todo el parque —alejado de los cauces y acuíferos—, implementación de sistemas de depuración —desarenado/desengrasado— y contratación de una empresa acreditada para la gestión de los residuos que no se puedan tratar; no se descarta una minuciosa limpieza al final de la obra; se colocarán balas de paja o similares, como sistemas filtrantes, para evitar el transporte de sedimentos hacia los cursos de agua; fomento del empleo y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de las edificaciones de la zona

—color, diseño y materiales—; durante la fase de explotación (reposición de los servicios afectados —se deben mantener la servidumbre ya existentes y reponer las estructuras o servicios afectados—; potenciar el turismo a través del parque eólico, realizando talleres educativos en el propio parque donde se enseñen los beneficios de la energía eólica, atrayendo a la gente interesada en los aerogeneradores por su envergadura y diseño, y facilitando el acceso a zonas de gran altitud que pueden servir como miradores); durante la fase de desmantelamiento (minimizar el espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores; realizar medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones; proceder con la restauración ambiental de las áreas ocupadas por los principales elementos del parque).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones: supervisión del acondicionamiento, trazado y conservación de caminos de obra; control de la ubicación y uso de las instalaciones de obra y maquinaria; control de la procedencia de los préstamos de materiales y destino de escombros, restos de obra, material sobrante, etc.; control de las operaciones de despeje, desbroce y movimientos de tierras (para minimizar el riesgo de incendios); control de la extracción, acopio y mantenimiento de tierra vegetal; control y seguimiento de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas; control de la adecuación paisajística; control, seguimiento y vigilancia de las operaciones de revegetación y plantaciones sustitutorias; control y seguimiento de las plantaciones; control de la erosión; control y seguimiento de las medidas para la protección de la fauna; control de la contaminación acústica y atmosférica; vigilancia sobre las molestias causadas a la población; y vigilancia y control del patrimonio histórico-cultural.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Santa Bárbara”, en los términos municipales de Plasencia y Malpartida de Plasencia.
Expte.: GE-M/25/06-6.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá

seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Santa Bárbara”, con número de expediente GE-M/25/06-6, en los términos municipales de Plasencia y Malpartida de Plasencia; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la

biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Santa Bárbara” (GE-M/25/06-6), en los términos municipales de Plasencia y Malpartida de Plasencia, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funciona-

miento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la zona ocupada por el Parque están presentes hábitats catalogados dentro de la Directiva 92/43/CEE, en concreto, el hábitat de “retamares y matorrales de genisteas (fruticadas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)”, que intentará respetarse al máximo.

— Para la ubicación de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente.

— Los aerogeneradores deberán disponerse en cada alineación, de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando

pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Se minimizarán todo lo posible los firmes de hormigón.

- Deberá valorarse ubicar la subestación en las cercanías del polígono industrial de Plasencia.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

4. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y del tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones, se tendrá en cuenta la presencia del Hábitat de Interés Comunitario "retamares y matorrales de genísteas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)".

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierras o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). Se señalará el cable de tierra en toda su longitud, con espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares excepto la línea de evacuación, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al

finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal existente (retamares y matorrales de genístas), y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto; principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yaci-

mientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones por parte de SEO-Birdlife, ADENEX, SECEMU, Fundación Global Nature, Sociedad Zoológica de Extremadura, Ecologistas en Acción y por el Sr. Duchamp. También hay una alegación por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que se ha tenido en cuenta específicamente en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

La alegación de SEO-Birdlife se centra en que el proyecto no evalúa de forma adecuada ninguna de las especies catalogadas presentes en el área de afección (entre ellas, alcotán europeo, alimoche común, cernícalo primilla, cigüeña negra, etc.).

Las alegaciones de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature y de SECEMU son de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia

relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica. Así, en relación con las alegaciones presentadas, señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental. En concreto, señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiroptero fauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto. Asimismo, indicar que el parque eólico "Valdagonales" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de los parques eólicos en Extremadura. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. No obstante, sí afectaría al plan de recuperación del lince, habiéndose incluido en el condicionado ambiental las medidas exigidas por la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprobó dicho plan.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros. En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Asimismo, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico Santa Bárbara, con número de expediente GE-M/25/06-6, se ubica en los términos municipales de Plasencia y Malpartida de Plasencia, siendo Plasencia el núcleo urbano más cercano. Se localiza en el paraje Sierra de Santa Bárbara. El promotor es Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Consiste en la instalación de siete aerogeneradores con 1,5 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 10,5 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de

rotor de 77 metros, con una cimentación de hormigón armado de 13,70 x 13,70 metros y un canto de 1,50 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zorra de 30 x 14 metros a una distancia de 5 metros de la torre.

Cada aerogenerador produce energía a 12 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 132/12 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y 2,6 kilómetros de longitud, se evacua a la subestación Plasencia.

Es necesario la construcción de 3 kilómetros de caminos. Se construirá un edificio de control conjuntamente con la subestación, conformando un único edificio.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Antecedentes; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación; Examen de Alternativas; Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y Correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; y Planos y Apéndices.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y/o correctoras: en la fase de diseño (eliminación o modificación de la posición de aquellos aerogeneradores e instalaciones situadas dentro o en las inmediaciones de zonas con valor ecológico o sometidas a protección; diseño del trazado de los caminos siguiendo las vías de tránsito previamente existentes en la zona de implantación, disminuir la afección a la vegetación y la compactación del terreno; diseño que conserve las características constructivas de la zona y su integración en el paisaje; los apoyos de línea contarán con las medidas que hasta el momento han obtenido resultados positivos en impedir electrocuciones); en la fase de construcción (redacción del Programa Ambiental de Residuos y Potenciales Vertidos; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la obra de construcción y actividades de obra; dotación de contenedores o depósitos para residuos generados; gestión de los residuos peligrosos por empresas autorizadas; supervisión del mantenimiento de la maquinaria; establecimiento de los procesos que eviten el abandono o almacenamiento incontrolado de residuos; selección adecuada y mantenimiento de maquinaria y vehículos; control de emisiones acústicas; control de las emisiones de partículas de polvo; control de la ubicación de las zonas de acopio temporal y vertederos, así como de localizaciones auxiliares de obras (redacción de un Plan de Restauración de Obras para restituir las formas del relieve, e integrar los nuevos elementos en el entorno paisajístico); diseño de taludes

para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad; restauración de las zonas deterioradas; control de la erosión (evitar excavaciones y extracciones de tierras en la cabecera o proximidades de los ríos); realizar infraestructuras de drenaje; construir muretes de retención, recomendándose el uso de muros ecológicos; acondicionamiento del suelo compactado; situar las instalaciones de obras alejadas de cualquier uso de agua; evitar la acumulación de tierras, escombros o cualquier tipo de material en la zona de servidumbre de los cursos fluviales; dotar a los caminos y viales de cunetas; realización de trabajos de restauración ambiental que estarán recogidos en el Proyecto de Restauración de las obras; programación de la actividad evitando los trabajos nocturnos en época de cría o migración de especies emblemáticas; potenciar la subcontratación a empresas de la zona afectadas, tanto de construcción como de industriales; fomento del empleo de mano de obra de los municipios próximos al emplazamiento del parque; seguimiento arqueológico durante los movimientos de tierras; minimizar cualquier alteración en el tránsito ganadero por vías pecuarias); en la fase de explotación (eliminar restos de animales que pudieran atraer la presencia de especies carroñeras; realizar modificaciones en los aerogeneradores especialmente conflictivos, como pintar las palas o el retraso de su velocidad de arranque; instalación de dispositivos salvapájaros en puntos conflictivos; restauración del relieve original y recuperación de la vegetación); en la fase de desmantelamiento (minimización del espacio a utilizar para la operaciones de desmantelamiento de los aerogeneradores, subestación y el resto de Parque Eólico; restauración ambiental del espacio anteriormente ocupado por los aerogeneradores, caminos, subestación, etc.; minimización de la afección a la fauna respetando época de cría y migración).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes acciones: durante la fase de replanteo y plan de obras (verificación de la no afección a elementos singulares y valiosos, contemplados o no en el presente Es.I.A., previamente a la relación de cada acción susceptible de producir impacto, prestando especial atención a las afecciones a especies vegetales arbóreas listadas en el Plan Forestal de Extremadura y a las posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico; delimitación, señalización y balizamiento de las zonas de obras); durante la fase de plan de seguimiento y control durante la construcción de la obra (supervisar el terreno y delimitar el área que será estrictamente necesario desbrozar, controlando las operaciones de talas, podas y desbroces; delimitar la zona de movimiento de la maquinaria, acotándolas si fuera necesario; disponer de autorización para la apertura de nuevos caminos o la ampliación de los ya existentes; controlar el adecuado almacenamiento de la capa de tierra vegetal, de manera que se conserven sus cualidades y que más adelante puedan ser utilizadas para la revegetación de los terrenos; regar los caminos de

obras para evitar la generación de polvo en movimiento de tierras; controlar la ubicación de las canteras, zonas de préstamos, vertederos, escombreras, así como el depósito del material sobrante en los vertederos municipales autorizados; seguir periódicamente las labores de mantenimiento de la maquinaria, comprobando que no se realicen vertidos incontrolados, así como las basuras generadas por las obras, cuyos lugares de destino, deberán ser un centro de tratamiento de residuos o un vertedero autorizado; controlar la protección de los valores botánicos —si durante esta fase, se descubriesen endemismos o microreservas que no hubieran sido detectadas en su momento, el equipo de vigilancia se lo comunicaría a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, quién determinará las medidas para evitar su afección—; realizar un seguimiento de la fauna presente en el área, para la observación del efecto producido por las obras, sobre todo la avifauna, debido al movimiento de personas y maquinaria en la zona; controlar las instalaciones de líneas eléctricas, especialmente la retirada de las bobinas de la línea para su reciclado, así como que sean subterráneas en terrenos forestales y la aplicación de las medidas de señalización cuando sean aéreas; controlar las operaciones que puedan suponer un incremento del riesgo de incendio; control de la maquinaria, sustitución de la defectuosa, retirada de restos de desbroce y cumplimiento de las medidas de vigilancia forestal en materia de incendios; controlar las operaciones ruidosas, comprobando que los horarios de ejecución de estas actividades se efectúen entre las 8 y las 22 horas, como norma general; asegurar el acceso a todos los terrenos que actualmente lo tengan; realizar el seguimiento de la restauración ambiental de los terrenos afectados por las obras; controlar y reponer, en su caso, las señalizaciones de obra; realizar controles para determinar el grado de aplicación de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales; controlar la calidad de los materiales de ejecución de la obra y de ejecución de las mismas, para que cumpla las prescripciones de los pliegos técnicos; controlar el desmantelamiento de instalaciones de obra, realizando una visita de control para comprobar que las instalaciones han sido retiradas y se ha procedido a la restauración ambiental de la zona que ocupan; comprobar que una vez finalizadas las obras, las vías de accesos utilizadas por la maquinaria de obra que hubieren resultado afectada por la misma han sido recuperada y restituida; eliminar los restos de animales muertos, dentro del área de los parques, para evitar atraer a las especies carroñeras a su zona de influencia. Si se demuestra que un aerogenerador es especialmente conflictivo para la fauna, se llevarán a cabo medidas correctoras apropiadas; vigilar el riesgo de incendios y el desbroce de los pasillos de las líneas colectoras y de evacuación; cuantificar la incidencia que tendría sobre la avifauna o las poblaciones de quirópteros de la comarca, una hipotética mortalidad de aves o murciélagos en la instalación del Parque Eólico; analizar los

factores relacionados con dicha mortalidad; proponer medidas y actuaciones encaminadas a eliminar o reducir su incidencia.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Entrecabezas”, en el término municipal de Pedroso de Acim. Expte.: GE-M/25/06-16.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de

Ordenación de los Recursos Naturales ni Planes de Recuperación. La zona está incluida en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro y al Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura, si bien, se considera que con las medidas correctoras propuestas no se produciría afección.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Entrecabezas”, con número de expediente GE-M/25/06-16, en el término municipal de Pedroso de Acim; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Entrecabezas” (GE-M/25/06-16), en el término municipal de Pedroso de Acim, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas

correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la zona ocupada por el Parque está presente un hábitat catalogado dentro de la Directiva 92/43/CEE, hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*, se intentará respetar al máximo dicho hábitat.

— Con el fin de minimizar el porcentaje de afección a los cerros se recomienda reubicar los aerogeneradores marcados con los

números 1, 6, 7 y 8 más cerca de los caminos existentes, para así minimizar los impactos derivados de los movimientos de tierra y la afección a la vegetación autóctona.

— Para la ubicación de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente.

— Los aerogeneradores deberán disponerse en cada alineación, de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Se minimizarán todo lo posible los firmes de hormigón.

— Deberá valorarse ubicar la subestación en zonas más bajas de la sierra y más próximas a la Mina de Santa María.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

4. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y del tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones, se tendrá en cuenta la presencia del hábitat de interés comunitario *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierras o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), y las establecidas en el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro y en el Plan

de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura. (D.O.E. n.º 71, de 21 de junio de 2005) de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución y el choque de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas o para disminuir el impacto paisajístico. Se señalará el cable de tierra en toda su longitud, con espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares excepto la línea de evacuación, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal existente (de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*), y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. Durante las fases de obra y explotación, se deberá desarrollar un programa de actuaciones específicas para la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladroneira" localizada en el entorno del Parque Eólico

“Entrecabezas”, sobre la posible afección a este espacio y a los valores por los cuales se declaró como tal. En el estudio de afección se realizará un seguimiento de las especies por las que se declaró esta área como ZEPA y se deberán establecer medidas para la conservación de estas especies.

5. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto; principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación

de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se ha recibido alegación al parque Eólico “Entrecabezas” con número de expediente GE-M/25/06-16, por parte de SEO-Birdlife en la que se expone, junto a otras alegaciones de tipo general, que este proyecto no evalúa de forma adecuada ninguna de las especies catalogadas presentes en el área de afección, que son al menos las siguientes: Águila real, Águila-Azor perdicera, Aguilucho cenizo, Alimoche común, Avión zapador, Buitre negro, Cernicalo primilla, Cigüeña negra, Milano real y Pico menor.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

También se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Entrecabezas” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas, pero sí lo está por los planes de conservación del hábitat del Buitre negro y Águila perdicera, aunque con las medidas protectoras y correctoras establecidas se estima que no se producirá afección negativa. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiroptero fauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico “Entrecabezas” se ubica en el término municipal de Pedroso de Acim, siendo este el núcleo urbano más cercano. Se localiza en el paraje Entrecabezas, dispuestos en su totalidad en dos cordadas sobre el cerro Charcón y Entrecabezas. El promotor es Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Consiste en la instalación de once aerogeneradores con 1,5 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 16,5 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,70 x 13,70 metros y un canto de 1,50 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zorra de 30 x 14 metros a una distancia de 5 metros de la torre.

El aerogenerador produce energía a 12 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 45/12 kV. Aquí se transforma a 45 kV y a través de una línea aérea de

la misma tensión y 7 kilómetros de longitud, enlaza con la línea existente de 45 kV Cáceres-Plasencia.

Es necesario la construcción de 4,7 kilómetros de caminos de nueva construcción. Se construirá un edificio de control y subestación que conformarán un único edificio. El acceso al parque se realiza por la carretera EX-371.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Antecedentes; Normativa ambiental; Descripción de la actuación; Examen de alternativas; Justificación y descripción de la solución adoptada; Inventario ambiental; Identificación, caracterización y descripción de impactos; Medidas protectoras y correctoras; Programa de vigilancia ambiental; Documento de síntesis; Planos y apéndices.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y/o correctoras:

En la fase de diseño: eliminación o modificación de la posición de aquellos aerogeneradores e instalaciones situadas dentro o en las inmediaciones de zonas con valor ecológico o sometidas a protección; el trazado de los caminos se diseña siguiendo las vías de tránsito previamente existentes en la zona de implantación, minimizar la afección a la vegetación y la compactación del terreno; el trazado de las canalizaciones se diseña maximizando el trazado de los caminos ocupando lo estrictamente necesario; diseño que conserve las características constructivas de la zona y su integración en el paisaje; los apoyos de línea contarán con las medidas que han obtenido resultados positivos en impedir electrocuciones.

En la fase de construcción:

— Gestión de residuos: Redacción del Programa Ambiental de Residuos y Potenciales Vertidos; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la obra de construcción y actividades de obra; dotación de contenedores o depósitos para residuos generados; gestión de los residuos peligrosos por empresas autorizadas; supervisión del mantenimiento de la maquinaria; establecimiento de los procesos que eviten el abandono o almacenamiento incontrolado de residuos.

— Medidas sobre el medio físico: selección adecuada y mantenimiento de maquinaria y vehículos; control de emisiones acústicas; control de las emisiones de partículas de polvo; control de la ubicación de las zonas de acopio temporal y vertederos, así como de localizaciones auxiliares de obras (redacción de un Plan de

Restauración de Obras para restituir las formas del relieve e integrar los nuevos elementos en el entorno paisajístico); diseño de taludes para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad; restauración de las zonas deterioradas; control de la erosión (evitar excavaciones y extracciones de tierras en la cabecera o proximidades de los ríos); infraestructuras de drenaje; construir muretes de retención, recomendándose el uso de muros ecológicos; acondicionamiento del suelo compactado; situar las instalaciones de obras alejadas de cualquier uso de agua; evitar la acumulación de tierras, escombros o cualquier tipo de material en la zona de servidumbre de los cursos fluviales; dotar a los caminos y viales de cunetas.

— Medidas sobre el medio biótico: realización de trabajos de restauración ambiental que estarán recogidos en el Proyecto de Restauración de las obras; programación de la actividad evitando los trabajos nocturnos en época de cría o migración de especies emblemáticas.

— Otras medidas: potenciar la subcontratación a empresas de la zona afectadas, tanto de construcción como de industriales; fomento del empleo de mano de obra de los municipios próximos al emplazamiento del parque; seguimiento arqueológico durante los movimientos de tierras; minimizar cualquier alteración en el tránsito ganadero por vías pecuarias.

En la fase de explotación: eliminar restos de animales que pudieran atraer la presencia de especies carroñeras; modificaciones en aerogeneradores especialmente conflictivos, como pintar las palas o el retraso de su velocidad de arranque; instalación de dispositivos salvapájaros en puntos conflictivos; restauración del relieve original y recuperación de la vegetación.

En la fase de desmantelamiento: minimización del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de los aerogeneradores, subestación y el resto de Parque Eólico; restauración ambiental del espacio anteriormente ocupado por los aerogeneradores, caminos, subestación etc.; minimización de la afección a la fauna respetando época de cría y migración.

En el Programa de vigilancia ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Fase de replanteo y plan de obras: Verificación de la no afección a elementos singulares y valiosos, previamente a la relación de cada acción susceptible de producir impacto, especialmente a especies vegetales arbóreas listadas en el Plan Forestal de Extremadura y a las posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico; delimitación, señalización y balizamiento de las zonas de obras.

— Fase de construcción de la obra: Supervisar el terreno y delimitar el área que será estrictamente necesario desbrozar; controlar las operaciones de talas, podas y desbroces; delimitar la zona de movimiento de la maquinaria, acotándolas si fuera necesario; controlar el adecuado almacenamiento de la capa de tierra vegetal; regar los caminos de obras para evitar la generación de polvo en movimiento de tierras; controlar la ubicación de las canteras, zonas de préstamos, vertederos, escombreras; seguir periódicamente las labores de mantenimiento de la maquinaria, comprobando que no se realicen vertidos incontrolados; controlar la protección de los valores botánicos; si se descubriesen endemismos o microreservas que no hubieran sido detectadas en su momento, el equipo de vigilancia se lo comunicaría a la Consejería de agricultura y Medio Ambiente, quien determinará las medidas para evitar su afección; seguimiento de la fauna presente en el área, debido al movimiento de personas y maquinaria en la zona; controlar las instalaciones de líneas eléctricas; controlar las operaciones que puedan suponer un incremento del riesgo de incendio; controlar las operaciones ruidosas, comprobando que los horarios de ejecución de estas actividades se efectúen entre las 8 y las 22 horas, como norma general; asegurar el acceso a todos los terrenos que actualmente lo tengan; seguimiento de la restauración ambiental de los terrenos afectados por las obras; control del desmantelamiento de instalaciones de obra, realizando una visita de control para comprobar que las instalaciones han sido retiradas y se ha procedido a la restauración ambiental de la zona que ocupan; comprobar que una vez finalizadas las obras, las vías de accesos utilizadas por la maquinaria de obra que hubieren resultado afectada por la misma han sido recuperadas y restituidas.

— Fase del plan de seguimiento y control de funcionamiento: Eliminar los restos de animales muertos dentro del área de los parques, para evitar atraer a las especies carroñeras a su zona de influencia; si se demuestra que un aerogenerador es especialmente conflictivo para la fauna, se llevarán a cabo medidas correctoras apropiadas; vigilar el riesgo de incendios y el desbroce de los pasillos de las líneas colectoras y de evacuación.

— Programa de control de los riesgos sobre la avifauna y los quirópteros: Cuantificar la incidencia que tendría sobre la avifauna o las poblaciones de quirópteros de la comarca una hipotética mortalidad de aves o murciélagos en la instalación del Parque Eólico; analizar los factores relacionados con dicha mortalidad; proponer medidas y actuaciones encaminadas a eliminar o reducir su incidencia.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Cabildo”, en los términos municipales de Cañaverál, Holguera y Plasencia. Expte.: GE-M/25/06-19.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, ni a planes de Recuperación de especies protegidas. La zona está incluida en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en

Extremadura, si bien, se considera que con las medidas correctoras propuestas no se produciría afección.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Cabildo”, con número de expediente GE-M/25/06-19, en los términos municipales de Cañaverál, Holguera y Plasencia; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Parque Eólico “Cabildo” (GE-M/25/06-19), en los términos municipales de Cañaverál, Holguera y Plasencia, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la zona ocupada por el Parque están presentes hábitats catalogados dentro de la Directiva 92/43/CEE, hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* y hábitat de Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), se intentará respetar al máximo dichos hábitats.

— Con el fin de minimizar el porcentaje de afección a la vegetación y que la ocupación de suelo sea la estrictamente necesaria, se utilizarán los caminos existentes, ajustándose la ubicación de los aerogeneradores a la traza de éste lo más posible.

— Para la ubicación de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente.

— Los aerogeneradores deberán disponerse en cada alineación, de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discorrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Se minimizarán todo lo posible los firmes de hormigón.

— Deberá valorarse ubicar la subestación en las zonas bajas de la sierra y próxima a edificaciones existentes.

— Se examinará la posibilidad de realizar el camino de acceso al parque, desde el camino existente al norte del Cerro de Cabildo.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

4. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y del tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones, se tendrá en cuenta la presencia de dos Hábitats de Interés Comunitario: Hábitat de Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) y Hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierras o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura

(D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), y las establecidas en el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura. (D.O.E. n.º 71, de 21 de junio de 2005) de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución y el choque de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas o para disminuir el impacto paisajístico. Se señalará el cable de tierra en toda su longitud, con espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares excepto la línea de evacuación, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal existente (Fruticedas termófilas: Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos; y de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*), y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. Durante las fases de obra y explotación, se deberá desarrollar un programa de actuaciones específicas para la ZEPA “Monfragüe y las Dehesas del Entorno” localizada en el entorno del Parque Eólico “Cabildo”, sobre la posible afección a este espacio y a los valores por los cuales se declaró como tal. Del mismo modo se deberá realizar un estudio de colisiones de aves con la línea eléctrica proyectada.

5. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determinen, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley

2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Con independencia del anterior punto, los promotores del proyecto deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas de las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se ha recibido alegación al parque Eólico “Cabildo” con número de expediente GE-M/25/06-19, por parte de SEO-Birdlife en la que se expone, junto a otras alegaciones de tipo general, que este proyecto no evalúa de forma adecuada, ninguna de las especies catalogadas presentes en el área de afección, que son al menos las siguientes: Águila Real, Águila-azor Perdicera, Aguilucho Cenizo, Alimoche Común, Avión Zapador, Buitre Negro, Cernícalo Primilla, Cigüeña Negra, Milano Real, Pico Menor.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

También se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en

Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionamiento de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Cabildo” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas, pero sí lo está por el plan de conservación del hábitat del Buitre negro, aunque con las medidas protectoras y correctoras establecidas se estima que no se producirá afección negativa. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropteroфаuna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico Cabildo, con número expediente GE-M/25/06-19, se ubica en los términos municipales de Holguera,

Cañaverall y Plasencia, siendo Holguera el núcleo urbano más cercano. Se localiza en su totalidad en el cerro de Cabildo.

Consiste en la instalación de catorce aerogeneradores con 1,5 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 21 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,70 x 13,70 metros y un canto de 1,50 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zorra de 30 x 14 metros a una distancia de 5 metros de la torre. El promotor es Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

El aerogenerador produce energía a 12 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 45/12 kV. Aquí se transforma a 45 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y 2,3 kilómetros de longitud, enlazándose con la línea existente de 45 kV Cáceres-Plasencia.

Es necesario la construcción de 7,9 kilómetros de nuevos caminos. Se construirá un edificio de control que, junto a la subestación, conformarán un único edificio. El acceso al parque se realiza por el P.K. 502 de la carretera EX-630.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Antecedentes; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación; Examen de Alternativas; Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y Correctoras; Programa de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; y Planos y Apéndices.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y/o correctoras: en la fase de diseño (eliminación o modificación de la posición de aquellos aerogeneradores e instalaciones situadas dentro o en las inmediaciones de zonas con valor ecológico o sometidas a protección; diseñar el trazado de los caminos siguiendo las vías de tránsito previamente existentes en la zona de implantación; aminorar la afección a la vegetación y la compactación del terreno; diseñar el trazado de las canalizaciones maximizando el trazado de los caminos, ocupando lo estrictamente necesario; diseñar el parque intentando conservar las características constructivas de la zona y su integración en el paisaje; los apoyos de línea contarán con las medidas que hasta el momento han obtenido resultados positivos en impedir electrocuciones); en la fase de construcción (redacción del Programa Ambiental de Residuos y Potenciales Vertidos; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la obra de construcción y actividades de obra; dotación

de contenedores o depósitos para residuos generados; gestión de los residuos peligrosos por empresas autorizadas; supervisión del mantenimiento de la maquinaria; establecimiento de los procesos que eviten el abandono o almacenamiento incontrolado de residuos; selección adecuada y mantenimiento de maquinaria y vehículos; control de emisiones acústicas; control de las emisiones de partículas de polvo; control de la ubicación de las zonas de acopio temporal y vertederos, así como de localizaciones auxiliares de obras —redacción de un Plan de Restauración de Obras para restituir las formas del relieve, e integrar los nuevos elementos en el entorno paisajístico—; diseño de taludes para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad; restauración de las zonas deterioradas; control de la erosión —evitar excavaciones y extracciones de tierras en la cabecera o proximidades de los ríos—; infraestructuras de drenaje; construir muretes de retención, recomendándose el uso de muros ecológicos; acondicionamiento del suelo compactado; situar las instalaciones de obras alejadas de cualquier uso de agua; evitar la acumulación de tierras, escombros o cualquier tipo de material en la zona de servidumbre de los cursos fluviales; dotar a los caminos y viales de cunetas; realización de trabajos de restauración ambiental que estarán recogidos en el Proyecto de Restauración de las obras; programación de la actividad evitando los trabajos nocturnos en época de cría o migración de especies emblemáticas; potenciar la subcontratación a empresas de la zona afectadas, tanto de construcción como de industriales; fomento del empleo de mano de obra de los municipios próximos al emplazamiento del parque; seguimiento arqueológico durante los movimientos de tierras; minimizar cualquier alteración en el tránsito ganadero por vías pecuarias); en la fase de explotación (eliminar restos de animales que pudieran atraer la presencia de especies carroñeras; modificaciones en aerogeneradores especialmente conflictivos, como pintar las palas o el retraso de su velocidad de arranque; instalación de dispositivos salvapájaros en puntos conflictivos; restauración del relieve original y recuperación de la vegetación); en la fase de desmantelamiento (disminución del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de los aerogeneradores, subestación y el resto de Parque Eólico; restauración ambiental del espacio anteriormente ocupado por los aerogeneradores, caminos, subestación, etc.; y minimización de la afección a la fauna respetando época de cría y migración).

El Programa de Vigilancia Ambiental incluye las siguientes propuestas: verificación de la no afección a elementos singulares y valiosos, contemplados o no en el presente Es.I.A., previamente a la relación de cada acción susceptible de producir impacto; prestar especial atención a las afecciones a especies vegetales arbóreas listadas en el Plan Forestal de Extremadura y a las posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico; delimitación,

señalización y balizamiento de las zonas de obras; supervisión sobre el terreno y delimitación del área que será estrictamente necesario desbrozar; controlar las operaciones de talas, podas y desbroces; delimitar la zona de movimiento de la maquinaria, acotándolas si fuera necesario; disponer de autorizaciones para la apertura de nuevos caminos o la ampliación de los ya existentes; controlar el adecuado almacenamiento de la capa de tierra vegetal, de manera que se conserven sus cualidades y que más adelante puedan ser utilizadas para la revegetación de los terrenos; regar los caminos de obras para evitar la generación de polvo en movimiento de tierras; controlar la ubicación de las canteras, zonas de préstamos, vertederos, escombreras, así como el depósito del material sobrante en los vertederos municipales autorizados; seguir periódicamente las labores de mantenimiento de la maquinaria, comprobando que no se realicen vertidos incontrolados, así como las basuras generadas por las obras, cuyo lugares de destino, deberán ser un centro de tratamiento de residuos o un vertedero autorizado; controlar la protección de los valores botánicos (si durante esta fase, se descubriesen endemismos o microreservas que no hubieran sido detectadas en su momento, el equipo de vigilancia se lo comunicaría a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, quién determinará las medidas para evitar su afección); realizar un seguimiento de la fauna presente en el área, para la observación del efecto producido por las obras, sobre todo la avifauna, debido al movimiento de personas y maquinaria en la zona; realizar el tránsito por los caminos con sumo cuidado; controlar las instalaciones de líneas eléctricas, mediante la retirada de las bobinas de la línea para su reciclado, así como que sean subterráneas en terrenos forestales y la aplicación de las medidas de señalización cuando sean aéreas y comprobando que la tierra vegetal extraída es almacenada adecuadamente para el posterior relleno de las zanjas; controlar las operaciones que puedan suponer un incremento del riesgo de incendio; control de la maquinaria, sustitución de la defectuosa, retirada de restos de desbroce y cumplimiento de las medidas de vigilancia forestal en materia de incendios; controlar las operaciones ruidosas, comprobando que los horarios de ejecución de estas actividades se efectúen entre las 8 y las 22 horas, como norma general; asegurar el acceso a todos los terrenos que actualmente lo tengan; realizar el seguimiento de la restauración ambiental de los terrenos afectados por las obras; controlar y reponer, en su caso, las señalizaciones de obra; realizar controles para determinar el grado de aplicación de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales; controlar la calidad de los materiales de ejecución de la obra y de ejecución de las mismas, para que cumpla las prescripciones de los pliegos técnicos; controlar el desmantelamiento de instalaciones de obra, realizando una visita de control para comprobar que las instalaciones han sido retiradas y se ha procedido a la restauración ambiental de la zona que ocupan; comprobar que una vez finalizadas las

obras, las vías de accesos utilizadas por la maquinaria de obra que hubieren resultado afectados por las mismas han sido recuperados y restituidos; eliminar los restos de animales muertos, dentro del área de los parques, para evitar atraer a las especies carroñeras a su zona de influencia; vigilar el riesgo de incendios y el desbroce de los pasillos de las líneas colectoras y de evacuación; cuantificar la incidencia que tendría sobre la avifauna o las poblaciones de quirópteros de la comarca, una hipotética mortalidad de aves o murciélagos en la instalación del Parque Eólico; analizar los factores relacionados con dicha mortalidad; y, finalmente, proponer medidas y actuaciones encaminadas a eliminar o reducir su incidencia.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Belvis de Monroy”, en el término municipal de Belvis de Monroy. Expte.: GE-M/34/06-3.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica

la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, aunque sí afecta de forma negativa a las Zonas de Especial Protección para las Aves “Embalse de Valdecañas” y “Colonias de Cernícalo primilla de Belvis de Monroy” y al plan de recuperación del Águila imperial ibérica y al plan de conservación del hábitat del Águila perdicera de Extremadura.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Belvis de Monroy” con número de expediente GE-M/34/06-3, en el término municipal de Belvis de Monroy; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Belvis de Monroy” (GE-M/34/06-3), en el término municipal de Belvis de Monroy, promovido por la empresa Empresas de Energías Eólicas y Renovables de Extremadura, resulta incompatible e inviable por el siguiente motivo:

I. El Parque Eólico “Belvis de Monroy” se ubicaría muy próximo al área más sensible de la ZEPA “Embalse de Vadecañás” debido a la presencia de diversas aves amenazadas: Águila imperial ibérica (especie catalogada como “en peligro de extinción”), Cigüeña negra (“en peligro de extinción”), Alimoche (“vulnerable”), Águila

perdicera (“sensible a la alteración de su hábitat”) y Buitre leonado (“vulnerable”); estando además cercano a la colonia de cría de Cernícalo primilla de la ZEPA “Colonias de Cernícalo primilla de Belvis de Monroy”; además, el Embalse de Valdecañas alberga una importante colonia de cría de Pagaza piconegra, lo que le concede una importancia internacional. Todas estas especies que nidifican en las citadas ZEPAs utilizan en sus movimientos diarios los riberos próximos al Embalse de Valdecañas como área de alimentación, con el consecuente riesgo de colisión con los aerogeneradores del Parque Eólico, tanto para ejemplares adultos como juveniles.

2. El Parque Eólico proyectado se sitúa entre la ZEPA “Embalse de Valdecañas” y la ZEPA “Embalse de Arrocampo”, dos de los humedales más importantes para numerosas especies acuáticas, entre las que destacan ardeidos, anátidas y larolimícolas. Los movimientos diarios de aves entre estos dos embalses, dormideros invernales, zonas de cría y áreas de alimentación, podrían verse alterados por la presencia de los aerogeneradores. Por otra parte, en la zona de ubicación de los aerogeneradores existen numerosas charcas ganaderas utilizadas como zona de alimentación y concentración postnupcial por especies como la Cigüeña negra, siendo también zona de campeo del Buitre negro, procedente de las colonias cercanas de Monfragüe y Los Ibores.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque Eólico “Belvis de Monroy”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico” sobre la fauna.

Mérida, a 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se ha recibido alegación al parque Eólico “Belvis de Monroy” por parte de CBD-HÁBITAT, que alega que la ubicación del proyecto afectará gravemente a varias especies de aves protegidas ya que los aerogeneradores se ubican en las inmediaciones de un núcleo reproductor de Águila imperial ibérica, de Águila perdicera y de Cigüeña negra. Además es una de las zonas de expansión geográfica actual de territorios de Águila imperial ibérica. Esto contraviene la legislación ambiental regional, Orden de 6 de junio de 2005, D.O.E. 71 de 21 de junio de 2005, que desarrolla el plan de recuperación del Águila imperial ibérica y el plan de conservación del hábitat del Águila perdicera de Extremadura y la legislación comunitaria (Directiva Hábitat). El

proyecto propuesto se encuentra en las inmediaciones de la ZEPA “Embalse de Valdecañas”, “Embalse de Arrocampo” y “Monfragüe y dehesas del entorno”. Según las Directivas Aves y Hábitat que regulan respectivamente estos espacios protegidos, en los proyectos incluidos o próximos a la Red Natura 2000, las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa y se asegurarán de que no se cause perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, y sus valores. Afectará a las especies comentadas anteriormente, además de a zona de alimentación del Buitre negro, reproducción de Alimoche y Águila real y es una de las principales áreas de invernada de Grulla común de toda Europa. Algunos impactos destacables sobre las aves serían el efecto barrera que se provocaría sobre su desplazamiento, el incremento de la mortalidad tanto por colisión con aerogeneradores y tendidos eléctricos como por electrocución en estos mismos, así como molestias de origen humano y eliminación de hábitats protegidos que provocará el abandono de estas zonas. Debido a que el proyecto introduce elementos muy agresivos para el hábitat y las especies, se consideran inviables e insatisfactorias cualquier medida correctora o compensatoria propuesta.

También se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica. La Sociedad Española de Ornitología alega además que no se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Aguilucho cenizo, Aguilucho lagunero occidental, Avetorillo común, Avetoro común, Avión zapador, Avutarda común, Calamón común, Elanio común, Fumarel cariblanco, Garcilla cangrejera, Garza imperial, Martinete común, Cernícalo primilla, Milano real, Tórtola común y Vencejo Cafre. La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos alega además que la zona en cuestión no se dispone de suficientes datos sobre la presencia de murciélagos, aunque esto no implica que no existan especies y puedan verse afectadas. Debido a que no existen estudios adecuados, es imposible realizar un Es.I.A. válido y completo, por lo que el promotor debería realizar un estudio detallado en la zona.

El parque eólico “Belvis de Monroy” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico afecta negativamente a la Red Natura 2000 y está afectado su zona de implantación por planes de recuperación y conservación del hábitat de especies amenazadas.

Tal como se recoge en la Declaración se considera que por las características faunísticas de la zona donde se desarrolla el proyecto, los impactos derivados de su realización serían críticos. Dado que la Declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico “Belvis de Monroy” se ubica en el término municipal de Belvis de Monroy, siendo Casas de Belvis el núcleo urbano más cercano. Se localiza en el paraje de “La Jari-lla”. El promotor es Empresas de Energía Eólicas y Renovables de Extremadura, S.L.

Consiste en la instalación de cinco aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 10 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, con una cimentación consistente en una zapata de planta cuadrada de dimensiones 12 x 12 m². Se acondicionará al lado de cada aerogenerador una plataforma de montaje, solapándose siempre que fuese posible la superficie de ésta con la de cimentación y vial, de una superficie de 15 x 15 m².

El aerogenerador produce energía a 20 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 20/45 kV. Aquí se transforma a 45 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y de 9 km longitud, se evacua a la subestación transformadora de Almaraz.

El acceso se realizará partiendo del pueblo de Casas de Belvis, circulándose por un camino preexistente hasta enlazar con un camino de nueva ejecución que permitirá acceder al emplazamiento de los aerogeneradores.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Objeto; Descripción del Proyecto; Justificación del proyecto y del emplaza-

miento seleccionado; Análisis de Alternativas; Identificación y Valoración de Impactos; Medidas Preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de Vigilancia Ambiental y Anexos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Medidas Preventivas durante la Fase de Construcción:

— Suelo: Prohibición de vertidos incontrolados y acumulación de estériles de construcción; separación de tierra vegetal y estériles en la fase de explanación; utilización de tierra fértil para adecuación paisajística y estériles para relleno de viales; aprovechamiento al máximo de la red de caminos existentes y búsqueda de la máxima adaptación al terreno de los nuevos accesos; mínima anchura posible de accesos; compensación de los movimientos de tierra entre las zonas de desmonte y terraplén para evitar los sobrantes de tierra, en el caso de producirse se retirarán a vertedero controlado; se evitarán en lo posible los daños a caminos existentes; se evitarán los terraplenes prominentes, y se intentará que los taludes no presenten formas acanaladas paralelas y en sentido longitudinal; los suelos degradados y compactados como consecuencia de la realización de caminos de acceso, parque de maquina e instalaciones de obra serán reacondicionados convenientemente una vez concluida su utilidad al objeto de recuperar su anterior uso del suelo; minimización de las zonas de acopio de materiales de montaje de infraestructuras o procedentes de la excavación de las cimentaciones; se actuará puntualmente allí donde sea necesario para evitar la erosión debida a la reducción de la capa vegetal; la maquinaria que se vaya a utilizar será revisada para evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc; los cambios de aceites, reparaciones, lavados de la maquinaria se llevarán a cabo en zonas destinadas a ello sin riesgo de contaminación de suelos; se retirarán de forma adecuada los restos y desperdicios que se vayan generando; la superficie de la cimentación de las torres y las plataformas, serán cubiertas con la capa superficial de tierra separada en el momento de la excavación; se evitarán en lo posible aquellas prácticas que puedan suponer riesgo de vertidos y realizarlas en su caso en zonas específicas donde no haya riesgo de contaminación de suelo; se evitará en la medida de lo posible la realización de voladuras.

— Agua: A lo largo de los accesos se realizarán cunetas de recogidas y evacuación de las aguas pluviales que serán conducidas hacia sus cursos naturales; la maquinaria será revisada con el objeto de evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc. Los cambios de aceites, reparaciones y lavados de la maquinaria, en el supuesto de que fuera necesario realizarlos, se llevarán a cabo en zonas específicas; se procederá a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales.

— Aire: Utilización de maquinaria que cumpla los valores límite de emisión de ruido establecidos por la normativa; se minimizará el levantamiento de polvo en las operaciones de carga y descarga de materiales, así como se evitará el apilamiento de materiales finos en zonas desprotegidas del viento para evitar el sobrevuelo de partículas; riego de caminos en zona de movimientos de maquinaria cuando sea necesario.

— Vegetación: Llevar a cabo el proyecto el Proyecto de Recuperación Vegetal y Paisajística al finalizar la fase de construcción; la recuperación vegetal deberá hacerse sobre los taludes de los terraplenes, las vías de acceso, la zanja de evacuación subterránea y las áreas de parque de maquinaria y zonas adyacentes a las vías de acceso mediante la reforestación del área; minimización de la producción de polvo generado por el movimiento de tierras necesario para las obras de construcción del proyecto; elección del trazado óptimo tanto para los accesos como para la red de M.T.; se procurará afectar a la menor superficie posible; se reducirá al máximo la eliminación de la vegetación y la tala de arbolado; en caso de ser necesario la tala se realizará con motosierra y se respetarán los estratos arbustivos y herbáceo; señalización y jalonamiento; preservación, siempre que sea posible, de la vegetación arbórea y arbustiva con la finalidad de mantener en superficie una cubierta vegetal; las actividades extractivas o de desbroce, se realizarán según el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, por tratarse de zonas de importancia y favorable para la aparición de esta especie.

— Fauna: Las medidas para preservar la cubierta vegetal repercutirán positivamente en este elemento; se evitarán los desbroces de matorral en grandes superficies, procurando alternar zonas de matorral con zonas de pasto abiertas; se respetará una línea continua de matorral que ofrezca suficiente refugio y encames para el lince ibérico; se procurará la eliminación de barreras físicas que impidan o dificulten los desplazamientos de fauna; instalación de alambradas que cumplan las normativa vigente; se procurará evitar en lo posible los trabajos nocturnos; el Proyecto de Restauración será fundamental para la restauración del hábitat de la fauna existente; retirada de toda fuente de alimento del área del Parque para evitar atracción de carroñeras susceptibles de colisión con los aerogeneradores.

— Medio Socioeconómico: Realización de obras en el menor tiempo posible; señalización adecuada de la obra; reforzamiento de señalización en las infraestructuras viarias afectadas; realización de las actuaciones indicadas por el Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura; se procurará que los transportes por carretera se realicen en las horas de menor intensidad de tráfico habitual; delimitación y balizamiento de los enclaves arqueológicos en

caso de existencia antes del inicio de las obras; en caso de yacimientos con indudables valor histórico y científico se deberá evitar completamente la afección a los elementos del yacimiento; en caso de yacimientos de cierta relevancia, se evitará en lo posible la afección directa a los elementos mediante colocación definitiva de los elementos con el auxilio de sondeos arqueológicos; realización de un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras para poder detectar preventivamente posibles afecciones a elementos de interés histórico; se realizará un control periódico de posibles yacimientos no detectados durante la fase de movimiento de tierras.

— Paisaje: Reducción al mínimo de la apertura de accesos, así como el evitar la afección a la vegetación; incorporación del centro de transformación al interior de las torres de los aerogeneradores; elección del diseño más adecuado de aerogeneradores; utilización para el firme de las pistas de materiales de colores y texturas miméticas con el entorno cromático de la zona.

Medidas Correctoras: redacción de un Proyecto de Restauración Ambiental que posibilite la recuperación de los diferentes elementos del medio; eliminación adecuada de los materiales sobrantes en las obras y de cualquier vertido accidental, una vez hayan finalizado los trabajos de instalación de los aerogeneradores y tendido de la línea de media y restitución del terreno; restitución de los caminos y de todas las obras que sea necesario cruzar y/o utilizar y que hayan resultado dañadas; limpieza del material acumulado, préstamos o desperdicios; restauración ambiental de los terrenos afectados por las obras; realización de tratamiento de las superficies alteradas y plan de revegetación.

En el Plan de vigilancia ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Fase de Construcción: se realizará un control permanente de la obra, de manera que se garantice que ésta se realiza de acuerdo con lo indicado en el apartado de medidas protectoras y correctoras y en el Proyecto de Restauración, controlando además de las labores propias de la construcción del Parque, aquellas que tengan que ver con las afecciones del medio; en función de los resultados obtenidos en la prospección arqueológica incluida en el Informe de Afecciones al Patrimonio, se adoptarán medidas al respecto; cuando finalice la obra se efectuará una revisión completa del Parque, llevando a cabo las medidas adecuadas para la corrección de impactos; se realizarán informes de seguimiento.

— Fase de Funcionamiento: se verificará el buen estado y funcionamiento de los elementos del parque y se controlará si en algún momento fuera necesario adoptar algún tipo de medida correctora; seguimiento de la mortalidad en aves a pie de

cada aerogenerador, que verifique la posible incidencia de éstos sobre la avifauna de la zona; en el primer año se realizarán informes en los que se incluirán los accidentes por colisión; durante los dos años siguientes se deberá realizar informes en los que identifiquen y cuantifiquen las especies afectadas, incidiendo de forma especial en la época de cría; se realizará una campaña de medidas de ruido a la entrada en funcionamiento del parque para comprobar la correcta estimación de la valoración del impacto efectuada en este Estudio; durante la fase de explotación del Parque se realizará un seguimiento de posibles interferencias sobre los sistemas de

telecomunicaciones; se llevará a cabo un control de las revegetaciones realizadas durante los dos primeros años, realizándose riegos y reposición de marras necesarias; se procederá a la retirada de los aceites minerales de los reductores de los aerogeneradores, entregándose a gestor autorizado.

Para finalizar se realizará un informe general al final de la obra y durante los tres primeros años se realizará un informe anual, en el que se reflejará la evolución de los distintos elementos ambientales, así como el seguimiento del Proyecto de Restauración.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.º I DE CÁCERES

EDICTO de 28 de mayo de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 111/2006.

En Cáceres, a veintiocho de mayo de dos mil siete.

D./D.^a Juan Fernando Montero Manchado, Secretario de la Administración de Justicia y con destino en el Juzgado de Primera Instancia n.º I de los de Cáceres,

Doy fe: Que en los Autos que seguidamente se dirán figura dictada la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 111/2006.

En Cáceres, a veinticuatro de mayo de dos mil siete.

El/La Sr/a. D/ña. Federico Alba Morales, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º I de Cáceres y su Partido, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 89/07

Habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 111/2006 seguidos ante este Juzgado, a instancia de Renault Financiaciones, S.A. Establecimiento Financiero de Crédito, represen-

tado por la Procurador D/ña. María-Dolores Mariño Gutiérrez y dirigido por el Letrado Sr/a. D/ña. Javier Barrio Fernández, contra D/ña. César Manuel de Oliveira Machado y Doña Carla María de Miranda e Cirne Bolota, declarados en situación de rebeldía procesal, sobre Procedimiento Ordinario, y,

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por Renault Financiaciones, S.A. Establecimiento Financiero de Crédito, representada por la Procurador Doña María Dolores Mariño Gutiérrez, frente a Don César Manuel de Oliveira Machado y Doña Carla María de Miranda e Cirne Bolota, declarados en situación de rebeldía procesal, y en su virtud condeno a referidos demandados a que abonen a la actora la suma de 17.134,64 euros más los intereses de demora y las costas que expresamente impongo a los demandados.

Librese y únase testimonio de la presente resolución a los autos e incorpórese el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Pronúciense esta Sentencia en audiencia pública y en el acto de su notificación hágase saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, plazo que comenzará a contar desde el siguiente día hábil a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi Sentencia, que se notificará a los demandados declarados en situación de rebeldía procesal en la forma que establece la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al/los demandado/s rebelde/rebeldes, expido la presente, fecha ut-supra.

El Secretario Judicial

EDICTO de 5 de junio de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 115/2006.

En Cáceres, a cinco de junio de dos mil siete.

Don Juan Fernando Montero Manchado, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de los de Cáceres.

Doy fe: Que en los Autos que seguidamente se dirán figura dictada la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 115/2006.

En Cáceres, a diecisiete de mayo de dos mil siete

El/La Sr/a. D/ña. Federico Alba Morales, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 1 de Cáceres y su Partido, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 79/07

Habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 115/2006 seguidos ante este Juzgado, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por la Procurador D/ña. María Cristina del Campo Ginés y dirigido por el Letrado Sr/a. D/ña. Diego Cobo Serrano, contra Don Manuel Martín Crespo, representado por la Procuradora Doña María José González Leandro y dirigido por el Letrado Don Carmelo Cascón Merino, Don Juan Pedro Fuentes Rubio, Don Manuel Izquierdo Montes,

Don Fernando Calda Lázaro, Don Juan de Dios Caballero Martín, Don José Palacín Rus, declarados en situación de rebeldía procesal, y Don Pedro Mena Mena, representado por la Procurador Doña María de los Ángeles Chamizo García y dirigido por el Letrado Don Juan Domingo Pacheco Avilés, sobre Procedimiento Ordinario, y,

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por la Procurador Doña Cristina de Campos Ginés, frente a los demandados Don Juan Pedro Fuentes Rubio y Don Juan de Dios Caballero Martín a quienes condeno solidariamente a abonar a la actora la suma de 16.336,94 euros más los intereses legales desde la interposición de la demanda y sin imposición de las costas correspondientes a dichos demandados a ninguna de las partes.

Absuelvo a los demás demandados de las peticiones de la demanda con imposición a la actora de las costas correspondientes a dichos demandados.

Librese y únase testimonio de la presente resolución a los autos e incorpórese el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Pronúnciese esta Sentencia en audiencia pública y en el acto de su notificación hágase saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, plazo que comenzará a contar desde el siguiente día hábil a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi Sentencia, que se notificará a los demandados declarados en situación de rebeldía procesal en la forma que establece la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al/los demandado/s rebelde/rebeldes, Don Juan Pedro Fuentes Rubio, Don Manuel Izquierdo Montes, Don Fernando Calda Lázaro y Don Juan de Dios Caballero Martín, expido la presente, fecha ut-supra.

El Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el Anteproyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el anteproyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura,

ACUERDO:

La apertura de un período de información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el anteproyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura, y formular las alegaciones que estime convenientes.

El horario y lugar de exposición del anteproyecto será de 10,00 a 14,00 horas, durante el cual estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, de la Consejería de Presidencia, sita en Paseo de Roma, s/n., Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el anteproyecto de Ley estará a disposición de los interesados en el Sistema de Información Administrativa, a través de la siguiente dirección de internet: <http://sia.juntaex.es/proyectos/normativos/proyectos.asp>

Mérida, a 28 de junio de 2007. El Secretario General, FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del suministro “Adquisición de material de diagnóstico para identificación electrónica (lectores) ganado ovino/caprino”. Expte.: 0723021TE032.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0723021TE032.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de material de diagnóstico para identificación electrónica (lectores) ganado ovino/caprino.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura
- c) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 240.000,00 euros.

Anualidades:

2007: 240.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a), Información.

- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n., planta baja.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924 - 002157/002161.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) Página Web: <http://aym.juntaex.es/tramites/contrataciones/licitaciones.htm>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.

- d) Fecha: Transcurridos tres días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 27 de junio de 2007. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 14 de junio de 2007 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

El interesado podrá realizar las alegaciones que considere oportunas, en el plazo que se indica en cada expediente relacionado, a contar desde la publicación de este anuncio.

Mérida, a 14 de junio de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: CP07/1 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIO DORUJON **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ RONDA DE SAN JUAN, Nº 4-1º C
LOCALIDAD NAVALCARNERO (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el período de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/5 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO DINCA CONSTANTIN **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ARCA DEL AGUA, 5
LOCALIDAD GUADALAJARA (GUADALAJARA)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/6 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VICTOR DOLTU **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SANTANDER, Nº 2
LOCALIDAD SAN FERNANDO (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/7 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MIHAIL NEDELCO **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ALDEANUEVA DE LA VERA, 42-2º C
LOCALIDAD LEGANES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/8 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO NEDELEU MORION **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: RONDA DE SAN JUAN, 4-1º-C
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP06/12 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MIHAI SUCIU **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ BOLARQUE, 2-10-C
LOCALIDAD 28803-ALCALA DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP06/22 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: VICTOR TURNAGIU **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ OCHO DE MARZO, 2
LOCALIDAD: COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP06/25 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: GHEORGHE MINDRISOR **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ALMAGRO, N ° 3-3
LOCALIDAD: ALCALA DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP06/30 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: HRIB BENONE **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ BEGOÑA, 3-3ºB
LOCALIDAD: COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP06/32 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: CIOCALTEAVU NICOLAE **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CANTERAS DE TILLI, Nº 14-2-C-A
LOCALIDAD: 28032 MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP07/34 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOAQUIN RISCADO PAJARES **DNI:** 6.977.611
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CALEROS, 43
LOCALIDAD: CACERES (CACERES)
HECHOS: Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo
 (Pescar en una zona señalizada para la celebración de un concurso de pesca.)
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 20
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP07/35 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: GINSA AMERICO DOS SANTOS **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: RUA BASE MILITAR-ESCOLA NAVAL
LOCALIDAD: LISBOA (PORTUGAL)
HECHOS: Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo
 (Pescar en una zona señalizada para la celebración de un concurso de pesca.)
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 20
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP07/38 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO LOUREIROS DOMINGOS MANUEL PACHECO **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: P. AMADEO DE SOUSA CARDOSO, 1-9º
LOCALIDAD AMADORA-LISBOA (PORTUGAL)
HECHOS: Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo
(Pescar en una zona señalizada para la celebración de un concurso de pesca.)
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 20
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/39 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ROBERTO CARLOS DOMINGUEZ **DNI:** 76.126.729
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PABLO IGLESIAS, 3-4ºC
LOCALIDAD PLASENCIA (CACERES)
HECHOS: Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo
(Pescar en una zona señalizada para la celebración de un concurso de pesca.)
Pescar sin la licencia correspondiente de pesca.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B y 63-b-1
SANCIÓN: 301 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 1 año
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/43 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO EMILIO ISIDORO LOZANO RUIZ **DNI:** 6.974.367
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SANCHOREJO, 3
LOCALIDAD TRUJILLO (CACERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
(Pescar la trucha con una licencia de pesca sin recargo)
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/44 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: RUBEN FERNANDEZ RAIGAL **DNI:** 51.475.147
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PASEO GRAL. SAGARDIA RAMOS, 18-4º IZQ
LOCALIDAD: MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/49 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JUAN MANUEL MOHEDANO ARROYO **DNI:** 49.012.971
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PANADERAS, 2-7B
LOCALIDAD: FUENLABRADA (MADRID)
HECHOS: Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo
 (pescar en una zona señalizada para la realización de un concurso de pesca.)
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 20
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/53 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MARIAN BECHERU **DNI:** 5.600.488
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MIGUEL GOMEZ, PORTAL 9-PLANTA 2-D
LOCALIDAD: COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
 Pescar simultaneamente con más cañas de las permitidas. (pescaba con siete cañas)
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 63-A-5
SANCIÓN: 210 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/54 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO NICOLAE SORIN PISICA **DNI:** 7.124.888
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: BURGOS, Nº 5-BAJO B
LOCALIDAD SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar simultaneamente con más cañas de las permitidas. (pescaba con siete cañas)
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 63-A-5
SANCIÓN: 210 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/67 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIAN DAN **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LAGO TITICACA, 11-2ºA
LOCALIDAD 28032-MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar con más cañas de las permitidas (se encontraba pescando con 4 cañas)
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 63-a-5
SANCIÓN: 210,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP06/69 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO SORIN ILIE SAGHIN **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MADRID, 20-4º-C
LOCALIDAD TORREJON DE ARDOZ (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/69 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓ

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO: NICU RADU **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. IRUN, 17-IC

LOCALIDAD: SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)

HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1

SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel

SECRETARIA: María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/70 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓ

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO: SORIN PATRASCU **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ GLORIA FUERTES, 9-PO. 1- B

LOCALIDAD: TORREJON DE ARDOZ (MADRID)

HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1

SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel

SECRETARIA: María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP06/71 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO: AUREL CLAUDIU NISTOR **DNI:** 5.707.505

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ VIRGEN DE LA SOLEDAD, 30-1º-B

LOCALIDAD: MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)

HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1

SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel

SECRETARIA: María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/71 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓ

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO MARIAN FLORESCU **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. MADRID, 56- PO-43

LOCALIDAD TORREJON DE ARDOZ (MADRID)

HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1

SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/73 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓ

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO CONSTANTIN STOIAN **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SANTIAGO, 305

LOCALIDAD COSLADA (MADRID)

HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1

SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/74 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓ

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO JESUS LEON DELGADO **DNI:** 72.717.282

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ IDARDUBIDE, 2

LOCALIDAD AYALA/Aiara (ALAVA)

HECHOS: No restituir inmediatamente a las aguas los peces o cangrejos autóctonos de dimensiones inferiores a las establecidas en la presente Ley o conservarlos en cestos, morrales o al alcance inmediato del pescador, o los capturados en tramos de pesca sin muerte, excepto en los concursos de pesca debidamente autorizados.
(Pescar un barbo de 16 cm y no devolverlo a las aguas)

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 18

SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP06/75 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ALIETA SANDA MARINCU **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ VIRGEN DE LAS CRUCES, Nº 4-8ºD
LOCALIDAD: 280241- MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP07/79 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MIRON VALENTIN **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: JUAN DE LA CIERVA,59
LOCALIDAD: GETAFE (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP06/107 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: PAUL MIMALACHE **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ HERMANOS DE PABLO, 16-2A
LOCALIDAD: MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP06/115 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CATALIN MARIUS CURSARU **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CENTENERA, 4- 2ªA
LOCALIDAD 28017-MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP06/134 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FRANCISCO MONTAÑA VARGAS **DNI:** 76.043.328
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PLAZA 1º DE MAYO, Nº 10-2ºB
LOCALIDAD CACERES (CACERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
 Pescar en coto de pesca sin el permiso necesario.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 2
SANCIÓN: 301 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 1 año

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP06/135 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VIOREL FIRICA **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SANTA TERESA DE JESUS, 6-2º-J
LOCALIDAD LEGANES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP06/154 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO SUHAN MARCEL **DNI:** 9.288.345
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ TRAFALGAR PORTAL, 4-4ª
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP06/159 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO GHEORGHE ENE **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LUIS GRASSET, N° 7-4ªB
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP06/161 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JEAU ALIN SZELES **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ DIPUTACION, N° 8-3º IZQ
LOCALIDAD TOLEDO (TOLEDO)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE:	CP06/169	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	INHABILITACION
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO	NEMES IOAN	DNI:	. . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ TRAFALGAR, PORTAL 4-4ª		
LOCALIDAD	MADRID		(MADRID)
HECHOS:	Pescar sin la licencia correspondiente		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	63-B 1
SANCIÓN:	150,26 Euros		
	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIA:	María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.</i> <i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

EXPEDIENTE:	CP06/177	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	INHABILITACION
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO	FELISA BELMONTE JIMENEZ	DNI:	7.007.266
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ GERMAN SELLERS DE PAZ, Nº 8- BAJO		
LOCALIDAD	CACERES		(CACERES)
HECHOS:	Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo		
	Pescar en coto de pesca sin permiso y con más cañas de las permitidas		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	63-B 20 63-b-2 y 63-A-5
SANCIÓN:	361 Euros		
	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 1 año		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIA:	María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.</i> <i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

EXPEDIENTE: CP06/180 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: FLORENTINO ROMERO FLORES **DNI:** 1.092.061
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: GENERAL MOLA, 12-BJ
LOCALIDAD: FRESNEDOSO DE IBOR (CACERES)
HECHOS: Pescar utilizando artes o medios prohibidos por la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca o por las disposiciones complementarias
 (pescar con una red sin autorización)
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 3
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 1 año
 Indemnización de 60 €
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP06/182 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MARIN PORDACHE **DNI:**
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ALMAZAN, 6
LOCALIDAD: LA SOLANA (CIUDAD REAL)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
 Pescar en coto de pesca sin el permiso necesario
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 2
SANCIÓN: 301 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 1 año
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP06/184 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ISAAC FLORES MUÑOZ **DNI:** 4.148.227
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SOL, 18-3ªA
LOCALIDAD TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP06/186 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CLAUDIO ANGEL MARQUEZ LEON **DNI:** 8.820.158
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ FRAY BERNARDO, 7
LOCALIDAD ALBURQUERQUE (BADAJOZ)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
 Pescar en coto de pesca sin el permiso necesario.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 2
SANCIÓN: 301 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 1 año
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP06/187 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IOAN CAZAC **DNI:**
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MULHACEN, 4-2D
LOCALIDAD CACERES (CACERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
 Pescar en coto de pesca sin el permiso necesario.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 2
SANCIÓN: 301 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 1 año
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE:	CP06/188	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	INHABILITACION
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO	DOBAIES ALAIN FLORIN	DNI:	8.189.654
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ MULHACEN, 4-2D		
LOCALIDAD	CACERES		(CACERES)
HECHOS:	Pescar sin la licencia correspondiente Pescar en coto de pesca sin el permiso necesario.		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	63-B 1 y 2
SANCIÓN:	301 Euros		Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 1 año
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIA:	María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<p><i>En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.</i></p> <p><i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i></p>		
EXPEDIENTE:	CP06/215	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	RESOLUCIÓN
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO	DREIER ALAIN FREDERIC	DNI:	. . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ ETRA, 3		
LOCALIDAD	NEUCHATEL		SUIZA
HECHOS:	Pescar sin la licencia correspondiente		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	63-B 1
SANCIÓN:	150,26 Euros		Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIA:	María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<p><i>Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.</i></p> <p><i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i></p> <p>ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.</p>		

EXPEDIENTE: CP06/216 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JUAN LUIS HISADO PAJARES **DNI:** 7.010.402
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: RONDA DE SAN FRANCISCO, 2 -3 I
LOCALIDAD: CÁCERES (CÁCERES)
HECHOS: No restituir inmediatamente a las aguas los peces o cangrejos autóctonos de dimensiones inferiores a las establecidas en la presente Ley o conservarlos en cestos, morrales o al alcance inmediato del pescador, o los capturados en tramos de pesca sin muerte, excepto en los concursos de pesca debidamente autorizados. (no restituir a las aguas dos tencas de 13 cms.)
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 18
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP06/219 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ADRIAN GRADEA **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PUERTO POZUNA, 19-2 B
LOCALIDAD: MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP06/220 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: GABRIEL CATALIN SARGHIE **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PRIORATO, 5 BAJO
LOCALIDAD: LEGANES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel

SECRETARIA: María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP06/238 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ISIDORO VAZQUEZ SALAZAR **DNI:** 11.782.854
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PUENTE ROMANO, 15
LOCALIDAD: PLASENCIA (CACERES)
HECHOS: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso
 Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 2
SANCIÓN: 301 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 1 año

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel

SECRETARIA: María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP06/248 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO STOICESCU GHEORGHITA **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ DOCTOR MORCILLO, 5- P.01 AB
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP06/249 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IULIAN GRAMESCU **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ DOCTOR MORCILLO, Nº 5 -P.01 AB
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP06/250 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: STEFAN GHEORGHE GTAMESCU **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ DOCTOR MORCILLO, Nº 5 -P-01 AB
LOCALIDAD: COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP06/259 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: NICOLAE TAMS SANARU **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CANOVAS, 14-2ºD
LOCALIDAD: LA RODA (ALBACETE)
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
 (Pescar con cuatro cañas)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de -----

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP06/268 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO STOICA FLORIN VASILE **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ VERSALLES, Nº 6-8º-C
LOCALIDAD 28938- MOSTOLES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP06/278 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IOAN SINCA **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ TORREJON, 30-1º-B
LOCALIDAD AJALVIR (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP06/279 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VASILE MAROSAN **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ JOSE BIELSA, 5-3C
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

ANUNCIO de 14 de junio de 2007 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

El interesado podrá realizar las alegaciones que considere oportunas, en el plazo que se indica en cada expediente relacionado, a contar desde la publicación de este anuncio.

Mérida, a 14 de junio de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE:	CP07/38	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO	LOUREIROS DOMINGOS MANUEL PACHECO	DNI:	. . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	P. AMADEO DE SOUSA CARDOSO, 1-9º		
LOCALIDAD	AMADORA-LISBOA	(PORTUGAL)	
HECHOS:	Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo (Pescar en una zona señalizada para la celebración de un concurso de pesca.)		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	63-B 20
SANCIÓN:	150,26 Euros	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses	
ÓRGANO QUE INCOA:	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIA:	María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<p><i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).</i></p> <p><i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i></p>		
EXPEDIENTE:	CP07/39	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO	ROBERTO CARLOS DOMINGUEZ	DNI:	76.126.729
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	PABLO IGLESIAS, 3-4º		
LOCALIDAD	PLASENCIA	(CACERES)	
HECHOS:	Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo (Pescar en una zona señalizada para la celebración de un concurso de pesca.) Pescar sin la licencia correspondiente de pesca.		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	63-B y 63-b-1
SANCIÓN:	301 Euros	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 1 año	
ÓRGANO QUE INCOA:	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIA:	María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<p><i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).</i></p> <p><i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i></p>		

EXPEDIENTE: CP07/44 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO RUBEN FERNANDEZ RAIGAL **DNI:** 51.475.147
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PASEO GRAL. SAGARDIA RAMOS, 18-4º IZQ
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/49 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JUAN MANUEL MOHEDANO ARROYO **DNI:** 49.012.971
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PANADERAS, 2-7B
LOCALIDAD FUENLABRADA (MADRID)
HECHOS: Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo
 (pescar en una zona señalizada para la realización de un concurso de pesca.)
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 20
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/67 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIAN DAN **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LAGO TITICACA, 11-2ª
LOCALIDAD 28032-MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
 Pescar con más cañas de las permitidas (se encontraba pescando con 4 cañas)
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 63-a-5
SANCIÓN: 210,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/69 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: NICU RADU **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. IRUN, 17-IC
LOCALIDAD: SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/70 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: SORIN PATRASCU **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ GLORIA FUERTES, 9-PO. 1- B
LOCALIDAD: TORREJON DE ARDOZ (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/71 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MARIAN FLORESCU **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. MADRID, 56- PO-43
LOCALIDAD: TORREJON DE ARDOZ (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/73 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CONSTANTIN STOIAN **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SANTIAGO, 305
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP07/74 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JESUS LEON DELGADO **DNI:** 72.717.282
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ IDARDUBIDE, 2
LOCALIDAD AYALA/Aiara (ALAVA)
HECHOS: No restituir inmediatamente a las aguas los peces o cangrejos autóctonos de dimensiones inferiores a las establecidas en la presente Ley o conservarlos en cestos, morrales o al alcance inmediato del pescador, o los capturados en tramos de pesca sin muerte, excepto en los concursos de pesca debidamente autorizados.
 (Pescar un barbo de 16 cm y no devolverlo a las aguas)
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 18
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ANUNCIO de 14 de junio de 2007 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

El interesado podrá realizar las alegaciones que considere oportunas, en el plazo que se indica en cada expediente relacionado, a contar desde la publicación de este anuncio.

Mérida, a 14 de junio de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: CC07/91 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: MIGUEL Y COMERCIAL ESBARMA S.L. HIGUERO ZUÑIGA **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Gral. Mola, 3
LOCALIDAD: Trujillo Caceres
HECHOS: Falta de placas de primer y segundo orden del coto de caza matrícula EX-549-06-P.
 Incumplimiento imputable al titular de un terreno sometido a régimen cinegético especial de su obligación de señalizarlo reglamentariamente
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—8
SANCIÓN: Multa de 100 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de ----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC07/112 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: COMABU S.A. **DNI:** 28.898.245
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Albatro, 14
LOCALIDAD: Madrid Madrid
HECHOS: No señalizar correctamente el coto de caza. No se observa ninguna tablilla de dicho coto.
 Incumplimiento imputable al titular de un terreno sometido a régimen cinegético especial de su obligación de señalizarlo reglamentariamente
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—8
SANCIÓN: Multa de 60,1 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de ----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ANUNCIO de 14 de junio de 2007 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

El interesado podrá realizar las alegaciones que considere oportunas, en el plazo que se indica en cada expediente relacionado, a contar desde la publicación de este anuncio.

Mérida, a 14 de junio de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: CC07/23 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO CLUB DEPORTIVO DE CAZA VIRGEN DEL PUERTO **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Hurdes, 4
LOCALIDAD 10190 Casar de Cáceres Cáceres
HECHOS: Señalización incorrecta de terreno cinegético al tener instalado el titular del coto señal de 1º orden de coto deportivo de caza careciendo de placa de matrícula metálica, cuyas letras y número tienen que estar grabadas o moldeadas en metal, estando la matrícula rotulada a mano con letras negras en el ángulo superior derecho. Así mismo las dimensiones no se corresponden con las reglamentarias.
 Incumplimiento imputable al titular de un terreno sometido a régimen cinegético especial de su obligación de señalizarlo reglamentariamente
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—8
SANCIÓN: Multa de 60,1 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de ----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC07/91 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO MIGUEL Y COMERCIAL ESBARMA S.L. HIGUERO ZUÑIGA **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Graf. Mola, 3
LOCALIDAD Trujillo Cáceres
HECHOS: Falta de placas de primer y segundo orden del coto de caza matrícula EX-549-06-P.
 Incumplimiento imputable al titular de un terreno sometido a régimen cinegético especial de su obligación de señalizarlo reglamentariamente
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—8
SANCIÓN: Multa de 100 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de ----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC07/112 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO COMABU S.A. **DNI:** 28.898.245
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Albatro, 14
LOCALIDAD Madrid Madrid
HECHOS: No señalizar correctamente el coto de caza. No se observa ninguna tablilla de dicho coto.
 Incumplimiento imputable al titular de un terreno sometido a régimen cinegético especial de su obligación de señalizarlo reglamentariamente
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—8
SANCIÓN: Multa de 60,1 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de ----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC06/203 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO ANTONIO TOZZI **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Via Macalle, 103
LOCALIDAD Pistoia Italia
HECHOS: (1) El denunciado se encontraba en un puesto de caza ubicado a unos 30 metros del camino público "Camino de las Mestas" o "Talaverilla", disparando en dirección al mismo. (2) Salir del puesto de caza con el arma desenfundada.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—4, además del 89-10
SANCIÓN: Multa de 300 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 año
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC06/295 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO JULIO SECO LEON **DNI:** 8.744.760
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Las Camelias, 7
LOCALIDAD 06010 Badajoz Badajoz
HECHOS: Instalación de un cerramiento con alambrada de espino.
CALIFICACIÓN MUY GRAVE **ARTÍCULO:** 92—10
SANCIÓN: Multa de 6010,13 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC06/348 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO JESUS CORRAL PIÑERO **DNI:** 11.784.960
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Francisco Quevedo, 8
LOCALIDAD Plasencia Cáceres
HECHOS: Cazar aves utilizando liga.
 Tenencia con fines cinegéticos de las armas, las artes o los medios prohibidos en el artículo 57º.32, salvo venenos o sustancias de similar toxicidad
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—33
SANCIÓN: Multa de 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 año
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC06/351 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: SALVADOR HERNANDEZ ALONSO **DNI:** 7.441.571

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Arroyo, 8

LOCALIDAD: Descargamaria Caceres

HECHOS: Utilizacion de varios cepos-trampa como arte prohibida en la orilla de un regato, encontrandose manipulado el cepto en el momento de ser identificado (dos Cepos)

Utilización o comercialización no autorizadas de las armas, las artes o los medios prohibidos en el artículo 57º.32, salvo venenos o sustancias de similar toxicidad

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91—21

SANCIÓN: Multa de 601,02 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC05/352 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: CLUB DEPORTIVO SOCIEDAD DE CAZADORES MONROY **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza de España, 1

LOCALIDAD: 10194 Monroy Caceres

HECHOS: No tener una señal de 1º orden en una acceso parcticable ddel coto de caza.(El acceso se encuentra en el margen derecho direccion Monroy de la carretera CC-109)

Incumplimiento imputable al titular de un terreno sometido a régimen cinegético especial de su obligación de señalarlo reglamentariamente

CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—8

SANCIÓN: Multa de 60,1 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC06/373 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO JOSE MIGUEL VARGAS CARBONELL **DNI:** 2.296.753
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Murillo, 21
LOCALIDAD Navalmoral de la Mata Caceres
HECHOS: (1) Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados administrativamente; (2) Cazar sin autorización, sirviéndose de animales o vehículos como medios de ocultación; (3) Cazar sin autorización fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta; (4) Cazar con armas accionadas por aire u otros gases comprimidos; (5) Cazar sin poseer la licencia de caza; (6) Cazar en zona de seguridad y (7) Cazar ayudándose de luz artificial.
 Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados administrativamente
CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—6 y 90.32, 90.20, 89.7, 90.11 y 91.1
SANCIÓN: Multa de 1712,92 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC06/389 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO CLUB DEPORTIVO BERROCOSE DE ARRIBA **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Pantano Gabriel y Galan s/n
LOCALIDAD 10665 Guijo de Granadilla Caceres
HECHOS: Colocar una señal de 1º orden de coto deportivo de caza totalmente deteriorada e ilegible, pudiendo inducir a error.
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—8
SANCIÓN: Multa de 60,1 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC06/399 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO DOLORES MUÑOZ CASILLAS SANCHEZ **DNI:**
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Finca Boqueron de Jaramediana CC-140 PK.05,300 de la CC-140
LOCALIDAD Caceres Caceres
HECHOS: Tenencia o comercialización de piezas de caza vivas o muertas, en época de veda, sin acreditar su procedencia (Dos ciervas).
CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—9
SANCIÓN: Multa de 601,02 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

ANUNCIO de 15 de junio de 2007 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica a continuación, se procede a su publicación en el

Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 15 de junio de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: BC 04/291

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JOSE MANUEL CAMPO RODRÍGUEZ **D.N.I.:** 29719798-A

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SAN DIEGO, N.º 4

LOCALIDAD: 21380 CUMBRES MAYORES (HUELVA)

HECHOS: CAZAR DURANTE EL PERIODO DE MEDIA VEDA; COTO DEPORTIVO LOCAL "LA CHIRIPA" 083-02L (T.M. HIGUERA LA REAL)

SANCIÓN: 61 €

ÓRGANO DE INCOA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro..

RECURSOS QUE PROCEDEN: RECURSO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO EN EL PLAZO DE DOS MESES , CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN.

EXPEDIENTE: BC 06/280

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: RODRIGO VARGAS JIMÉNEZ **D.N.I.:** 28.737.124

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ECHEGARAY, N.º 34

LOCALIDAD: 06920 AZUAGA

HECHOS: CAZAR CON GALGOS, EN ÉPOCA DE VEDA, CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA PARAJE: "LAGUNILLAS" (EX 017-01-L). TÉRMINO MUNICIPAL: AZUAGA.

SANCIÓN: MULTA DE 1.200 €. INHABILITACIÓN PARA LA TENENCIA U OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CAZA Y/O ANULACIÓN DE ACOTADO POR UN PERIODO DE 2 AÑOS.

ÓRGANO DE INCOA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: RECURSO DE ALZADA ANTE EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE EN EL PLAZO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA PUBLICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE: BC 04/39

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: CASIMIRO MENAYO MORENO

D.N.I.: 15.371.808-D

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ VINILLA, 20

LOCALIDAD: 06475 OLIVA DE MÉRIDA

HECHOS: INFRINGIR LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA ORDEN GENERAL DE VEDA, RESPECTO A LA CAZA EN TERRENO CINEGÉTICO COMÚN. PARAJE: "LA GARZA" (EX 125-18-M). T.M.: OLIVA DE MÉRIDA

SANCIÓN: ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA, DECLARANDO LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE.

ÓRGANO DE INCOA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: RECURSO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO EN EL PLAZO DE DOS MESES , CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN.

EXPEDIENTE: BC 04/238

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ANTONIO SÁNCHEZ PEÑA **D.N.I.:** 52.964.043-B

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SAN ISIDRO, 9

LOCALIDAD: 06689 VALDECABALLEROS

HECHOS: CAZAR EN ÉPOCA DE VEDA, UTILIZANDO EL SISTEMA DE VISIÓN PASIVA, EN ZONA DE SEGURIDAD Y SIN AUTORIZACIÓN. PARAJE: PARQUE "RODRÍGUEZ DE LA FUENTE". T.M.: PELOCHE.

SANCIÓN: MULTA DE 2.253 €. INHABILITACIÓN PARA LA TENENCIA U OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CAZA Y/O ANULACIÓN DE ACOTADO POR UN PERIODO DE 3 AÑOS, Y UNA INDEMNIZACIÓN DE 666,66 €.

ÓRGANO DE INCOA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: RECURSO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO EN EL PLAZO DE DOS MESES , CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN.

EXPEDIENTE: BC 06/191

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JOSE GREGORIO MANZANERO GAGO **D.N.I.:** 09.172.708-D

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ NUESTRA SEÑORA ANTIGÜA

LOCALIDAD: 06800 MÉRIDA

HECHOS: INCUMPLIR EN UNA ACCIÓN CINEGÉTICA, ESPERA NOCTURNA, EL CONTENIDO DE SU AUTORIZACIÓN. PARAJE: "CHOLAICA" (EX 058-004-M). T.M.: HORNACHOS.

SANCIÓN: MULTA DE 602 €. INHABILITACIÓN PARA LA TENENCIA U OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CAZA Y/O ANULACIÓN DE ACOTADO POR UN PERIODO DE 2 AÑOS.

ÓRGANO DE INCOA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro..

RECURSOS QUE PROCEDEN: RECURSO DE ALZADA ANTE EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE EN EL PLAZO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA PUBLLICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN..

EXPEDIENTE: BC 04/328

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: MANUEL DOMÍNGUEZ MARTÍN **D.N.I.:** 924610451

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ BENQUERENCIA, 20

LOCALIDAD: 06427 MONTERRUBIO DE LA SERENA

HECHOS: INCUMPLIR EN UNA ACCIÓN CINEGÉTICA EL CONTENIDO O LAS LIMITACIONES DE SU AUTORIZACIÓN. PARAJE: "COTO INTENSIVO LUNARES". T.M.: MONTERRUBIO DE LA SERENA

SANCIÓN: MULTA DE 210 €. INHABILITACIÓN PARA LA TENENCIA U OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CAZA Y/O ANULACIÓN DE ACOTADO POR UN PERIODO DE 1 AÑO.

ÓRGANO DE INCOA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: RECURSO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO EN EL PLAZO DE DOS MESES , CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 25 de mayo de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016881.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2, solici-

tando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Arqueta junto al apoyo existente S/C n.º A430168 (paso aéreo/subt.) de la LMT. Azuaga 2, propiedad de Endesa.

Final: Apoyo existente n.º A416405 (nuevo paso aéreo/subt.) de la LMT. Azuaga 2, propiedad de Endesa.

Términos municipales afectados: Azuaga.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,725.

Emplazamiento de la línea: Trazado por C/ Mina la Oscuridad en el T.M. de Azuaga.

Presupuesto en euros: 46.622,49.

Presupuesto en pesetas: 7.757.330.

Finalidad: Mejora del Suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016881.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 25 de mayo de 2007. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

EDICTO de 14 de junio de 2007 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 608/07.

Expediente: 608/07.

Demandante: Federico Retamal Garro.

Demandado: Mundi Safari.

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5 del Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (B.O.E., 6 de febrero), y en relación con el art. 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E., 11 de abril), se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto

de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección Provincial de Turismo) Cáceres.

Día: 24-julio-2007.

Hora: 09,30.

Mérida, a 14 de junio de 2007. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la "Asistencia técnica de dirección facultativa de las obras de mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de Cornalvo". Expte.: DCV2007012.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: DCV2007012.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica de Dirección Facultativa de las obras de mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de Cornalvo.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: N.º 31 de 15.03.07.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 117.000,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 14 de junio de 2007
- b) Contratista: U.T.E. Ingex Estudio Técnico, S.L. - Inco Estudio de Ingeniería y Arquitectura, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 93.600,00 €.

6.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma. Proyecto cofinanciado con fondos FEDER (Medida 3.2).

Mérida, a 14 de junio de 2007. El Secretario General, (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Construcción de nave para experimentación de biotecnología en finca La Orden”. Expte.: OBR2007031.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2007031.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de nave para experimentación de biotecnología en la finca La Orden.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E. 22.03.07.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 202.472,04 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 18 de junio de 2007.
- b) Contratista: Tenaos Construcción, S.A. - Contratas Centro, S.A. (U.T.E.).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 186.274,28 €.

6.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado en un 75% con fondos FEDER (Medida 1.2).

Mérida, a 18 de junio de 2007. El Secretario General, (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Encauzamiento y acondicionamiento de cauces en Ceclavín”. Expte.: OBR2007038.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2007038.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Encauzamiento y acondicionamiento de cauces en Ceclavín.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: n.º 32 de 17.03.07.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 244.725,14 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 19 de junio de 2007.
- b) Contratista: Infraex 2000, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 223.076,00 €.

6.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 19 de junio de 2007. El Secretario General, (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 7 de viviendas de promoción pública en C/ Lagares, 24, en Mata de Alcántara. Expte.: 062009OBR.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Generales y Contratación.
- c) Número de expediente: 062009OBR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 7 de viviendas de promoción pública en C/ Lagares, 24, en Mata de Alcántara (Cáceres).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 385.000,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 25 de abril de 2007.
- b) Contratista: Construcciones La Conceja, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 385.000,00 euros.

Mérida, a 13 de junio de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

ANUNCIO de 24 de agosto de 2006 sobre construcción de explotación porcina. Situación: parcela 97 del polígono 3. Promotor: D. Domingo Álvarez Guillén, en Torre de Santa María.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación porcina. Situación: parcela 97 del polígono 3. Promotor: D. Domingo Álvarez Guillén. Torre de Santa María.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 24 de agosto de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, P.A. (RES. 12 de julio de 2006, D.O.E. n.º 84, de 18 de julio de 2006), JOSÉ TIMÓN TIEMBLO.

ANUNCIO de 30 de mayo de 2007 sobre instalación de planta solar fotovoltaica de 1,8 MW. Situación: finca "La Hilera", parcela 13 del polígono 14. Promotor: Abasol, S.L., en Navalmoral de la Mata.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de planta solar fotovoltaica de 1,8 MW. Situación: finca "La Hilerá", parcela 13 del polígono 14. Promotor: Abasol, S.L. Navalmoral de la Mata.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 30 de mayo de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES

ANUNCIO de 4 de julio de 2007 referente a las convocatorias generales para cubrir 7 puestos de trabajo en la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, 19 puestos de trabajo en la Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U. y 38 puestos de trabajo en la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U.

Advertida omisión involuntaria, respecto de los aspirantes que a continuación se relacionan, se publica tanto la exclusión provisional de los mismos como la causa que lo motiva.

Los aspirantes excluidos, disponen de un plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para interponer reclamación por escrito.

Mérida, a 4 de julio de 2007. El Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, GASPAR GARCÍA MORENO.

APPELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
BARRAGAN MINERO, BEATRIZ	No especificar categoría.
GALAN PAREDES, M ^a DE LAS NIEVES	Categoría no existente en la convocatoria de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales
MARTIN BERMEJO, ENRIQUE	No especificar categoría.
NOGALES TENA, PEDRO	Categoría no existente en la convocatoria de la Sdad. Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U.
REDONDO CASELLES, JOSE MANUEL	No especificar categoría.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 20 de junio de 2007 por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica para estudio y emisión de informes de ofertas presentadas para adjudicación de concursos de "Cableado de campus" y "Electrónica de red (voz datos)", así como dirección del primero y seguimiento del segundo. Expte.: SE.001/07.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Universidad de Extremadura.
- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Patrimonio.
- Número de expediente: SE.001/07.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Tipo de contrato: Administrativo.
- Descripción del objeto: Asistencia técnica para estudio y emisión de informes de ofertas de concursos de "cableado de campus" y "electrónica de red (voz/datos)", así como dirección del primero y seguimiento del segundo.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 90.000,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- Fecha: 18/04/2006.

- b) Contratista: Idom Servicios Integrales de Ingeniería, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 80.000,00 €.

Badajoz, a 20 de junio de 2007. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

ANUNCIO de 29 de mayo de 2007 sobre Estudio de Detalle.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, tramitado a instancias de Construcciones e Instalaciones Mahcoin, S.L., referido al suelo urbano, consistente en una reordenación de volúmenes en solar sito en calle Guadiana, n.º 16.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento.

Los Santos de Maimona, a 29 de mayo de 2007. El Alcalde-Presidente, JOSÉ SANTIAGO LAVADO.

ANUNCIO de 1 de junio de 2007 sobre propuesta de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución UE-13.

Por el presente se hace público que Prointisa ha presentado con fecha 11 de mayo de 2007, propuesta de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución UE-13, la cual se expone al público por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Oficial de Extremadura.

El expediente de reparcelación se encuentra disponible para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Santos de Maimona, a 1 de junio de 2007. El Alcalde-Presidente, JOSÉ SANTIAGO LAVADO.

ANUNCIO de 1 de junio de 2007 sobre propuesta de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución UE-14.

Por el presente se hace público que Prointisa ha presentado con fecha 11 de mayo de 2007, propuesta de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución UE-14, la cual se expone al público por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Oficial de Extremadura.

El expediente de reparcelación se encuentra disponible para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Santos de Maimona, a 1 de junio de 2007. El Alcalde-Presidente, JOSÉ SANTIAGO LAVADO.

AYUNTAMIENTO DE LLERENA

EDICTO de 30 de mayo de 2007 sobre el Programa de Ejecución de la UE-6/1, Ollerías.

Por la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE-6/1, Ollerías, se ha presentado ante este Ayuntamiento Programa de Ejecución, con la documentación a que se refiere el artículo 119 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, en concreto la alternativa técnica, que incluye propuesta de Estudio de Detalle y Anteproyecto de Urbanización, proposición jurídico-económica, que incluye aval y propuesta de Convenio Urbanístico, lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la meritada Ley, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Llerena, a 30 de mayo de 2007. El Alcalde, VALENTÍN CORTÉS CABANILLAS.

AYUNTAMIENTO DE MAJADAS DE TIÉTAR

ANUNCIO de 1 de junio de 2007 sobre Estudio de Detalle.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2007, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle

para modificar la alineación en una zona que comprende las unidades de ejecución n.º 21 y 22, concretamente en la zona que linda con la delimitación del casco urbano, disponiendo someter a información pública la documentación integrante por plazo un mes, para que en dicho plazo cualquier entidad o persona interesada pueda conocer y examinar la documentación y presentar los escritos de alegaciones que estimen convenientes.

Majadas, a 1 de junio de 2007. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

ANUNCIO de 4 de junio de 2007 sobre aprobación de Programa de Ejecución y Alternativa Técnica de la Unidad de Ejecución 17 (UE-17).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2007, acordó aprobar el Programa de Ejecución y la Alternativa Técnica de la Unidad de Ejecución 17 (UE-17) integrado por Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación, y Proyecto de Urbanización, y su adjudicación a la Agrupación de Interés Urbanístico “Calleja de los Molinos”, quien con la publicación del presente Anuncio adquiere el derecho a la ejecución del programa aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido al depósito e inscripción del referido Programa en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Agencia de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio de la Junta de Extremadura, correspondiéndole el núm. de inscripción 21/2007, según resulta de la certificación expedida por dicho organismo, de fecha 16 de mayo de 2007.

Moraleja, a 4 de junio de 2007. La Alcaldesa, TERESA ROCA GONZALO.

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 8 de junio de 2007 sobre nombramiento de funcionario de carrera.

Mediante el presente Anuncio, se hace público que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de 25 de mayo de 2007, y a propuesta del Tribunal Calificador del concurso-

oposición promoción interna, celebrada al efecto, ha sido nombrado funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, como Animador Socio-Cultural Encargado de Edificio, D. Mario Agustín Barrado Cabanillas, con D.N.I. 28.937.398-V.

Navalmoral de la Mata, a 8 de junio de 2007. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

ANUNCIO de 8 de junio de 2007 sobre nombramiento de funcionario de carrera.

Mediante el presente Anuncio, se hace público que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de 4 de junio de 2007, y a propuesta del Tribunal Calificador del concurso-oposición promoción interna, celebrada al efecto, ha sido nombrado funcionario de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, como Administrativo, D. Antonio Sánchez Álvarez, con D.N.I. 4.163.768-D.

Navalmoral de la Mata, a 8 de junio de 2007. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 6 de junio de 2007 sobre enajenación de la parcela no utilizable o sobrante de la vía pública, sita en la calle Francisco Pizarro, n.º 21.

En este Ayuntamiento se está tramitando expediente para la enajenación de la parcela no utilizable o sobrante de la vía pública sita en calle Francisco Pizarro, n.º 21 para agregar al solar colindante, en el que por parte de Don José Antonio Acosta Alonso, en representación de “Bujer y Acosta, S.L.” se ha solicitado licencia de obras para la construcción de nueva planta de un edificio destinado a once viviendas plurifamiliares, nueve de ellas con garaje individual, vinculados a las mismas.

Se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Villanueva de la Serena, a 6 de junio de 2007. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Gerencia, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de “Servicio de hospedería para el nuevo Centro de Cirugía de Mínima Invasión”. Expte.: 06/2007.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.
- c) N.º de expediente: 06/2007.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contrato de Servicio de Hospedería para el Nuevo CCMI”.
- b) Características técnicas: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Plazo de ejecución: 1 año desde la fecha de formalización del contrato, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes cuatro años como máximo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- IMPORTE DE LICITACIÓN:

- a) Canon fijo: Según cláusulas administrativas particulares.
- b) Canon variable: Según cláusulas administrativas particulares.

5.- GARANTÍA:

- a) Provisional: No procede.
- b) Definitiva: 5.000,00 € según el art. 36 del TRLCAP y Capítulo III del Título II del Reglamento General de la misma Ley.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.

- b) Domicilio: Ctra. Nacional 521, km. 41,8
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
- d) Teléfono: 927 181032.
- e) Fax: 927 181033.

Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la página web: www.ccmi.es/centro/concursos.asp

- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural desde el siguiente a la publicación en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural desde el siguiente a la publicación en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro del Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
 - Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
 - Domicilio: Ctra. Nacional 521, km. 41,8.
 - Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No procede.

9.- OTRAS INFORMACIONES:

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, teléfono de contacto y fax, así como el número de expediente y el objeto del contrato.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Cáceres, a 28 de junio de 2007. El Gerente del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, MIGUEL ÁLVAREZ BAYO.

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2006 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2006, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2005, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2006 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2006: 39,82 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 (cada uno): 19,91 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2006

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2006 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2006, es de 99,53 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,29 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,16 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,01 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,96 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Puyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodovar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2006 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2006. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56